



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA: 08:00 A. M.

| | |
|---------------------------|--|
| Medio de Control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 13001-23-33-000-2019-00373-00 |
| Demandante | SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. |
| Demandados | U.A.E. DIAN |
| Magistrado Ponente | DIGNA MARIA GUERRA PICON |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 29 DE JULIO DE 2020, POR LA DOCTORA JULIA ROSA BORJA MOLINA, APODERADA DE LA NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- U.A.E. DIAN-.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



DIAN. Contestación de la demanda Sociedad Española Tunjanoca S.A Rad. 2019-00373.

Julia Rosa Borja Molina <jborjam@dian.gov.co>

Mié 29/07/2020 3:19 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>**CC:** lggonzalez@procuraduria.gov.co <lggonzalez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>

📎 9 archivos adjuntos (16 MB)

_CONTESTACION DEMANDA TUNJANOCA RAD. 2019-00373.pdf; PODER TUNJANOCA JULIA BORJA.doc; RV: PODER TUNJANOCA JULIA BORJA; ACTA DE POSESION.pdf; RESOLUCION 204 ACTUALIZADA.pdf; Resolución 007401_2017.pdf; RESOLUCION No 000074.pdf; PARTE 1_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf; PARTE 2_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf;

Señor(a) Magistrado:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE**Tribunal Administrativo de Bolívar****Asunto:** Contestación de la Demanda.**REFERENCIA:****EXPEDIENTE
DEMANDANTE
ACCIÓN

NI**13001-23-33-000-2019-00373-00.
SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
2199

Cordial saludo,

De acuerdo las instrucciones impartidas para la radicación de documentos electrónicos, se remite a su despacho los siguientes documentos:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA **RADICADO 13001-23-33-000-2019-00373-00.**
DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. DEMANDADA: DIAN.
- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RADICADO DM 2017 2018 00343.
- PODER Y SUS ANEXOS.

Agradezco acuse de recibo del presente.

Cordialmente,

Julia Rosa Borja Molina

División de Gestión Jurídica Aduanera

Dirección seccional de Aduanas de Cartagena

Manga 3ra Avenida , Calle 28 #25-76

Tel: 6700111 Ext: 964506

Correo: jborjam@dian.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor(a) Magistrado:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Tribunal Administrativo de Bolívar

| | | |
|--------------------|-------------------|----------------------------------|
| REFERENCIA: | EXPEDIENTE | 13001-23-33-000-2019-00373-00. |
| | DEMANDANTE | SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. |
| | ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL |
| | | DERECHO |
| | NI | 2199 |

JULIA ROSA BORJA MOLINA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 modificada por la Resolución 74 del 9 de julio de 2015, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA** y se encuentra domiciliado en la Carrera 8 No 6C-38 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

La delegada del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora **ALBA MÓNICA RAMÍREZ OSORIO** Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución 07401 del 28 de septiembre de 2017, quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder especial que se anexa al presente escrito de contestación de la demanda y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La sociedad actora presenta las siguientes pretensiones:

"1. Se declare la nulidad de las Resoluciones No. 001918 del 10 de septiembre de 2018 y 000184 del 30 de enero de 2019, proferidas por la División de Gestión de Fiscalización y la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, respectivamente. Por cuanto se profirieron violando normas legales, situación que implica que los actos administrativos demandados sean ilegales y por tanto no tengan validez.

2. A título de restablecimiento del derecho se ordene a favor de la Sociedad Española TUNJANOCA S.A. la entrega del bien decomisado en caso que se encuentre en condiciones óptimas para su uso, o en su defecto, la devolución del valor de la mercancía descrito en el avalúo contenido en los actos administrativos objeto de demanda, valor que deberá actualizarse conforme a las reglas de actualización dispuestas por el honorable Consejo de Estado.

3. Solicito respetuosamente se condene en costas del proceso a la Unidad Administrativa Especial U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN. "

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

Nos oponemos a solicitud de condena en costas por improcedente. Recordemos que en relación con las costas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso que en su numeral 9, establece lo siguiente:

"9. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, en la medida que las costas estén causadas y comprobadas en la investigación contenciosa podrán ser reconocidas, por lo que habrá que esperar el desarrollo del caso concreto, ya que tal y como se ha dicho mi representada expidió los actos administrativos con sujeción estricta a las normas aplicables por lo que no procede su declaratoria de nulidad, y no podría generarse una condena en costas.

Y solicitamos que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP.

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones solicitadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra la entidad que represento a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad que represento y a la cuantía de presente proceso.

II. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A continuación, nos pronunciaremos frente a cada uno de los hechos planteados en la demanda de la siguiente forma:

HECHO PRIMERO: Cierto.

Se encuentra demostrado y comprobado que el bien mueble objeto de aprehensión cuenta con un acta de visita No. CP-05-3458-I-17 expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se registra como capitán de la embarcación el Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, como armador y propietario la sociedad TUNJANOCA S.A., e igualmente a su arribo al puerto fue agenciado por la Agencia Marítima ALASMAR LTDA, la anterior información fue suministrada por la Capitanía de Puerto de Cartagena mediante escrito radicado No. 048E2018018649 del 15/06/2018.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto.

Como se manifestó en el hecho anterior; En acta de visita No. CP-05-3458-I-17 expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se registra como capitán de la embarcación el Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, como armador y propietario la sociedad TUNJANOCA S.A. con respecto a un hurto por parte del capitán de la embarcación, se tiene que, No está probado que el bien fue hurtado, ya que, la sola denuncia no es prueba.

HECHO TERCERO: 3.1. parcialmente cierto.

si bien el apoderado presentó inconformidades en oficio con radicado No. 360 del 11/10/2017, el comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, dio respuesta manifestando que *"ya que se informó que la embarcación no transgredió ninguna norma marina mercante... la embarcación fue entregada el 04 de octubre al señor Cayetano Grillo Rendón ..., en el acta de entrega se hizo la observación de que debía tramitar la renovación del permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera para que la embarcación pueda realizar cualquier movimiento..."*.

3.2. Cierto. Obra en el expediente denuncia. Rad. 20175210150312 de fecha 21/09/2017. No está probado que el bien fue hurtado, la sola denuncia no es prueba. Además, los documentos aportados no desvirtúan la causal de aprehensión. Por lo que es procedente el decomiso realizado por la entidad.

3.3. Cierto. El Juzgado quinto civil del circuito de Cartagena, informa embargo preventivo mediante oficio No. 337 del 12/02/2018.

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto.

Es el mismo apoderado de la sociedad demandante quien a través de un escrito solicita a la División de Gestión de Fiscalización que **se investigue su presunta permanencia**

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

ilegal en el Territorio Aduanero Nacional, (folio 2), a lo que la administración procede a verificar y tomar medidas para las cuales está facultada. Desencadenando la aprehensión de la mercancía.

HECHO QUINTO: Cierto.

Se aprehende la mercancía por la causal de aprehensión contemplada en el numeral. 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, y así mismo se profiere auto de aclaración y/o corrección de actuaciones administrativas No. 001568 del 07/03/2018, aclarando que la causal de aprehensión invocada es la Núm. 1.16 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999. *"no reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado"*.

HECHO SEXTO: No es Cierto.

Si bien es cierto que se aportaron documentos dentro del proceso en sede administrativa, los mismos no desvirtuaron la causal de aprehensión.

HECHO SÉPTIMO: Cierto.

Ante esta solicitud Se le dio respuesta a la Fiscalía de porque no se ponía a disposición. se manifiesta que de acuerdo con el art. 500 del Decreto 390 de 2016 *"la única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de Comercio Exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*.

A su vez se desarrollará en el acápite de "oposición a los cargos" el hecho mencionado.

HECHO OCTAVO: No es cierto.

La División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, no hizo caso omiso a la solicitud de la Fiscalía, toda vez que el decomiso ordenado mediante la Resolución 1918 de 10/09/2018, obedeció a que la mercancía estaba inmersa en la causal de aprehensión y decomiso tipificada en el Numeral 1.16 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el decreto 993 de 2015.

HECHO NOVENO: Cierto.

El demandante presenta Recurso de Reconsideración mediante escrito con Radicado No. 048E2018031809 del 01/10/2018 contra Resolución No. 1918 de 10/09/2018 de la División de Gestión de Fiscalización.

HECHO DÉCIMO: No es Cierto.

No es cierto que la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, haya proferido la Resolución No. 000184 del 30 de enero de 2019, violando normas aduaneras y desconociendo pruebas obrantes en el expediente. El acto administrativo fue expedido respetando el debido proceso, tal y como se demostrara en el acápite *"oposición a los cargos"*.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

Reposa en el expediente la Constancia de No Conciliación Rad. No. 454 del 29 de marzo de 2019, procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos.

| | | |
|-------------|-------------|--|
| REFERENCIA: | Expediente: | 13001-23-33-000-2019-00373-00. |
| | Acción: | SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. |
| | Accionante: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| | Nº Interno | 2199 |

III. EN RELACIÓN CON LO QUE SE DISCUTE.

Los actos administrativos que se demandan tienen su origen cuando se realiza diligencia de inspección por parte de funcionarios comisionados por la jefe de la División de Gestión de Fiscalización (A) de la dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Con la finalidad de realizar un control y verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y documentos soportes, así como el cumplimiento de las obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomisos.

De las actuaciones que se desprenden de esta diligencia de inspección debe tener en cuenta señora Magistrada, los hechos plasmados en el Acta de Hechos No. 2604 del 09/10/2017, Auto comisorio No. 640 del 18/10/2017, Acta de Hechos No. 2672 del 18/10/2017, Acta de Hechos No. 2844 del 31/10/2017, Auto Comisorio No. 718 del 31/10/2017 006709, Acta de Aprehensión No. 1186 del 31/10/2017, Auto comisorio No. 138 del 07/02/2018 000861, Acta de Hechos No. 0354 del 07/02/2018, Auto Comisorio No. 189 del 26/02/2018 001262, Acta de Hechos No. 560 del 27/02/2018.

Ya que las mencionadas actas de hechos y autos comisorios detallan las actuaciones de los funcionarios frente las diferentes diligencias de inspección realizadas que conllevaron a la apertura del expediente, la cual se surte mediante Auto de Apertura No. 00343 del 30/01/2018, proceso Radicado No. DM 2017 2018 00343, a nombre de CAYETANO GRILLO RONDON.

De la investigación administrativa, la cual finaliza con la Resolución No. 000104 del 30 de enero de 2019, proferida por la División de Gestión Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, confirmando la Resolución No. 001918 del 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual se decomisa a favor de la Nación la mercancía aprehendida con Acta No. 1186 del 31/10/2017, se determina que se encuentra inmersa en la causal de aprehensión y decomiso tipificada en el **numeral 1.16 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 993 de 2015.**

Debemos dejar claro que la controversia NO radica en definir la titularidad o derecho de dominio sobre la embarcación de nombre ANA MARIA C de bandera española.

Y que el objeto de la investigación trata de la **definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida con Acta No. 1186 del 31/10/2017**, consistente en Yate de recreo de nombre ANA MARIA C matrícula 6A-PM-1-113-04 de bandera española y dos (2) motores marca Yanmar seriales E10685 y E10678 verificando la legal introducción y permanencia de esta mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por lo que es necesario precisar y comprobar la existencia de documento soporte que ampare la introducción de esta embarcación al país.

Se obtuvo frente a esta investigación que la motonave ingresó bajo la modalidad de importación temporal embarcación de recreo, el **26 de septiembre de 2016**, esta contaba con el término de un (1) año, **hasta el día 15 de septiembre de 2017.**

Pasada la fecha del vencimiento del régimen, que es cuando se realizan las diligencias de inspección por parte de los funcionarios, los interesados no pudieron demostrar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ni tampoco desvirtuar la causal de

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

aprehensión invocada en el Acta de Aprehensión No.1186 del 31/10/2017, razón por la cual la entidad no encuentra mérito alguno para considerar la legalidad de las mercancías objeto de esta investigación; considerando así, que la mercancía no cuenta con una declaración de importación, factura de nacionalización o planilla de envío como lo exige el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 y concordancia con lo preceptuado en el literal a) del artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 993 de 2015.

Así las cosas, consideramos que en el presente caso se deberá resolver el siguiente problema jurídico:

IV. PROBLEMA JURÍDICO

- ¿Procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados que decretaron el decomiso de la mercancía descrita en el Acta de Aprehensión No 1186 del 31/10/2017, por no configurarse la causal de aprehensión y decomiso tipificada en el numeral 1.16 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 993 de 2015.?

Para resolver el anterior problema jurídico consideramos necesario responder los siguientes interrogantes o subproblemas jurídicos:

- ¿La mercancía decomisada se encuentra o no amparada en un documento aduanero que demuestre su legal introducción o permanencia en el Territorio Aduanero Nacional?
- ¿se encuentra ajustada a derecho la actuación de la entidad y, por consiguiente, la legalidad de los actos administrativos proferidos por la misma.

En el presente caso, señora Magistrada, los actos administrativos demandados son legales y fueron expedidos de conformidad con lo establecido en las normas procesales y sustanciales aplicables al caso, toda vez que el decomiso de la mercancía obedeció a que se configuró la causal de aprehensión y decomiso tipificada en el numeral 1.16 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 993 de 2015, sin que deba tenerse en cuenta hechos diferentes a la situación de la embarcación y al proceso penal seguido por la Fiscalía General de la Nación y sin la configuración de violación de derecho o principio constitucional o legal alguno, como se expondrá en lo sucesivo.

V. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011¹, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de Nulidad y

¹ El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece: *“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior”*. Por su parte el artículo 137, ibídem, en su inciso segundo, consagra: *“Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”*.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Restablecimiento del Derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia.
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la Jurisprudencia y la Doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

*"(...) En efecto, se ha entendido que la **existencia**, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la **eficacia** está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la **validez** atañe a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe". Subrayas fuera de texto².*

De la misma forma, desde la Doctrina se ha dicho:

"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo³".

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los Actos Administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configure alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se

² Consejo de Estado, Sección SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 66001-23-33-000-2016-00117-01. Actor: César Augusto Arroyave Gil. Demandado: Henry Rincón Álzate – Contralor del municipio de Dosquebradas (Risaralda) para el período 2016-2019.

³ SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

configure la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su Nulidad, tal como se demuestra en detalle, a continuación, al oponernos a los cargos de la demanda.

VI. SOBRE LAS NORMAS VIOLADAS - CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN LA DEMANDA.

En aplicación de lo señalado en el numeral 6 del artículo 175 del CPACA, la entidad que represento plantea la fundamentación fáctica y jurídica de su defensa, para lo cual consideramos pertinente señalar que en el presente caso el actor presenta 2 cargos dentro del acápite denominado "*NORMAS VIOLADAS Y OBJETO DE LA VIOLACIÓN*", los cuales comparten similitudes desde el punto de vista argumentativo, razón por la cual después de su enunciación, procederemos a plantear nuestros argumentos de defensa de manera conjunta, no sin antes señalar que la Entidad se opone a los mismos por encontrar que no logran desvirtuar los presupuestos fácticos y normativos tenidos en cuenta por la administración a la hora de expedir las resoluciones acusadas.

VII. OPOSICIÓN A LOS CARGOS.

El demandante desarrolla dentro de un cargo los motivos de inconformidad, señalando las siguientes normas violadas:

- **VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 29 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. POR FALTA DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 390 DE 2016, ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1609 DE 2013 Y 3 DE LA LEY 1437 DE 2011. POR FALTA DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 27 DE LA LEY 906 DE 2004. POR FALTA DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN AL CONCEPTO 113 DE 2002. POR ERROR DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 1.16 DEL ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 2685 DE 1999. POR ERROR DE APLICACIÓN.**

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El recurrente alega la violación de las normas mencionadas, por considerar improcedente la causal de aprehensión en la que se fundamenta el decomiso debido a que no se conjuran los presupuestos de hecho para la configuración de la infracción. Ya que, el señor CAYETANO GRILLO RONDON no ostenta la calidad de turista.

Arguye violación al debido proceso, toda vez, que la DIAN evita la valoración de los antecedentes que recrean la situación de la embarcación, debido a que la embarcación llegó a territorio colombiano bajo engaños del señor Grillo Rendon. Y que con la actuación de la entidad se esta perjudicando a la Sociedad Española Tunjanoca, al ser el dueño de la mercancía en decomiso.

Manifiesta que el decomiso realizado afecta a la sociedad Tunjanoca, que ostenta como víctima, dentro de un delito denunciado y agrava la situación del demandante al no poner a disposición de la autoridad competente la embarcación.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Señala también, una errada aplicación al Concepto No. 113 de 2002, toda vez que la Fiscalía solicitó a la DIAN poner a disposición la mercancía antes de haber quedado ejecutoriado el decomiso.

FRENTE A LOS ANTERIORES CARGOS NOS PRONUNCIAREMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 29 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. POR FALTA DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 390 DE 2016, ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1609 DE 2013 Y 3 DE LA LEY 1437 DE 2011. POR FALTA DE APLICACIÓN.**

Para dar claridad respecto a la violación al debido proceso se debe resaltar la actuación realizada por la entidad y teniendo en cuenta que a lo largo de la contestación se ha dejado claro las actuaciones dentro del proceso, citamos las consideraciones de la División de Gestión de Fiscalización (la cual fue remitida mediante informe técnico) para tomar la decisión con fundamento en el acervo probatorio que reposaba en el expediente fueron las siguientes:

"Al analizar los resultados obtenidos de las pruebas decretadas y demás documentos que reposan en el expediente, se puede concluir que si bien es cierto, se oficiaron a las diferentes entidades en aras de salvaguardar el debido proceso y dar cumplimiento a la petición realizada por el objetante/ apoderado de la Sociedad TUNJANOCA S.A., la información compilada no incide de ninguna manera en la toma de decisión por parte de este Despacho para definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, ya que esta información no demuestra de alguna forma la legal introducción y permanencia de la mercancía (embarcación) en el Territorio Aduanero Nacional, que para el caso, es la competencia y el estudio que se lleva a cabo en esta instancia de la investigación aduanera.

La causal de aprehensión prevista en el numeral 1.16 artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, es aplicable respecto de mercancía (vehículos turistas) que una vez se encuentre vencido el término de su importación temporal no haya sido reexportado.

"1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado."

En el caso que nos ocupa se trata de la aprehensión de la motonave ANA MARIA C, de bandera española, con sus respectivos motores (2 unds) la cual de acuerdo a la diligencia de inspección y verificación de las obligaciones aduaneras realizada por los funcionarios adscritos a la División de Gestión de Fiscalización, se encontró sin autorización de permanencia en el territorio nacional vigente, según lo establecido en el Art. 160 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 0946 de 2012, en el formato de solicitud importación temporal embarcación de recreo o deporte de turismo No. 241 del 26/09/2016 se observa que el plazo de importación temporal de la motonave fue hasta el día 15/09/2017; la medida de inmovilización de la se llevó a cabo mediante Acta de hechos No. 2604 del 09/10/2017, hasta el correspondiente pago de la sanción establecida en el Art. 161 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Art. 3; al respecto la normatividad aduanera establece:

DECRETO N° 0946 del 8 de mayo de 2012

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

ARTÍCULO 2. *Modifícase el artículo 160 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 160. Plazo para la importación temporal de medios de transporte de turistas. *Sin perjuicio de lo dispuesto en acuerdos internacionales, el turista podrá importar temporalmente el medio de transporte de uso privado en el que se moviliza y la Autoridad Aduanera otorgará un plazo hasta por seis (6) meses, prorrogables por la autoridad aduanera hasta por otro plazo igual. En ningún caso el plazo podrá ser superior al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado por las autoridades competentes en la visa o permiso del turista, cuando a ello hubiere lugar.*

En caso de accidente comprobado, daño mecánico sobreviniente, enfermedad sobreviniente del turista u otro hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que impida la movilización del vehículo, se podrá autorizar un plazo especial, de acuerdo al tiempo requerido para la reparación del medio de transporte, recuperación de la enfermedad del turista u otro hecho, según sea el caso.

Los beneficiarios de esta modalidad de importación, no podrán ser residentes en el territorio aduanero nacional, de comprobarse esta calidad el permiso de ingreso se cancelará automáticamente, para lo cual se deberá dar aplicación a las sanciones y al procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 161 del presente Decreto.

Parágrafo 1. *La modalidad de importación temporal de medios de transporte de turista se termina con:*

- 1. La reexportación del medio de transporte;*
- 2. La destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera;*
- 3. El Abandono voluntario;*
- 4. La importación ordinaria, siempre que se cumplan las restricciones legales o administrativas que correspondan;*
- 5. La legalización cuando a ella hubiere lugar, y siempre que se cumpla con las restricciones legales o administrativas.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Resolución de carácter general, establecerá los términos y condiciones para la aceptación o negación de la causal referida a la terminación del régimen por destrucción del medio de transporte por fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 2. *Para efectos de la aplicación del numeral 2º del parágrafo 1º de este artículo, se entiende por desnaturalización de la mercancía el proceso de alterar las propiedades esenciales de una mercancía hasta dejarla en un estado de inservible, de tal forma que no pueda utilizarse para los fines inicialmente previstos.*

Parágrafo 3. *Cuando se trate de embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura de que trata el artículo 158 del presente decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá autorizar un plazo de importación temporal de hasta un (1) año, prorrogable por un (1) año más.*

ARTICULO 3. *Modifícase el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así:*

"Artículo 161. Aduana de ingreso y de salida. *La salida de los medios de transporte importados temporalmente podrá hacerse por cualquier Aduana del país. En caso de salir por una diferente a la de ingreso, la Aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para la terminación de la importación temporal.*

Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario -UVT por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del medio de transporte y en ningún caso generará el pago de intereses moratorios.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Cancelada la sanción, se ordenará y realizará la entrega del medio de transporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo que deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del presente Decreto, debiendo efectuarse la reexportación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

En caso de incumplimiento del pago de la sanción de que trata el inciso segundo de este artículo o de la reexportación del medio de transporte procederá la aprehensión y decomiso del medio de transporte, de conformidad con lo establecido en numeral 1 .16 del artículo 502 y el procedimiento consagrado en los artículos 504 y siguientes del presente decreto.

Parágrafo 1. *El procedimiento previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del presente artículo se aplicará igualmente respecto de los medios de transporte cuando se incumplan las obligaciones de plazo establecidas en virtud de la internación temporal a que se refiere la Ley 191 de 1995, sus modificaciones, adiciones o reglamentos.*

Parágrafo 2. *En todo caso para el retiro del medio de transporte que haya sido inmovilizado se deberá acreditar el pago de los gastos de almacenamiento que se causen como consecuencia de la medida cautelar.*

El Señor CAYETANO GRILLO RONDON con C.E. 607412/ pasaporte No. BE575859, con el fin de legalizar la situación del vehículo (embarcación) realiza el pago de la sanción por incumplimiento al régimen aduanero de la embarcación de nombre ANA MARIA C, bandera ESPAÑA, de matrícula 6APM-1-113-04, para lo cual procedió a cancelar la multa correspondiente a la sanción prevista en el Artículo 161 del Decreto 2685 de 1.999, mediante Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias con número de Autoadhesivo Nos. 07789270259550 del 21/02/2018, y 01097010148941 del 23/03/2018 aportando copia de este documento al proceso, mediante escritos radicados Nos. 048E2018005596 del 21/02/2018 y 048E2018009159 del 26/03/2018 respectivamente.

En desarrollo de esta labor encuentra el funcionario sustanciador, que el pago de la sanción de que trata el Art. 161 del Decreto 2685 de 1.999, modificado por el Artículo 3º del Decreto No. 0946 del 08/05/2012, no fue efectuado en debida forma, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a la inmovilización del vehículo, a través de los medios dispuestos por la Normatividad aduanera, es decir, a través de los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias, Código. 690, Autoadhesivos No. 07789270259550 del 21/02/2018, y 01097010148941 del 23/03/2018.

Así las cosas, el pago de la sanción se encuentra por fuera del término establecido en el Art. 161 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Art. 2 del Decreto 0946 de 2012 que reza: "...Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario -UVT por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del medio de transporte y en ningún caso generará el pago de intereses moratorios..."

La inmovilización de la motonave es llevada a cabo por parte de funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena con Acta de hechos No. 2672 el día 18/10/2017, el plazo que otorga la normatividad aduanera conforme lo señalado en el Art. 161 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Art. 2 del Decreto 0946 de 2012, son cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización, es decir, el término para realizar el pago de la sanción culminó el día 25/10/2017, sin que se allegara a este Despacho documentos que acreditaran el pago de la misma, en consecuencia se procede a aplicar la medida cautelar de aprehensión mediante Acta No. 1186 del 31/10/2017, notificada por estado No. 1134 al Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, y por estado No. 1133 al CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA, fijados en esta Seccional en

| | | |
|-------------|-------------|--|
| REFERENCIA: | Expediente: | 13001-23-33-000-2019-00373-00. |
| | Acción: | SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. |
| | Accionante: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| | Nº Interno | 2199 |

la fecha 20/12/2017 y desfijados el 22/12/2017.

Por lo tanto, resulta improcedente a la fecha de presentación aceptar el pago de la sanción efectuada con los Recibos Oficiales de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias autoadhesivo No. 07789270259550 del 21/02/2018, y 01097010148941 del 23/03/2018 y efectuar la entrega de la mercancía solicitada por el interesado CAYETANO GRILLO RONDON, el usuario podrá iniciar el trámite de solicitud de devolución de lo pagado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para el caso en estudio, la controversia no radica en definir la titularidad o derecho de dominio sobre la embarcación de nombre ANA MARIA C de bandera española, puesto que se encuentra demostrado y comprobado que el bien mueble objeto de aprehensión cuenta con un acta de visita No. CP-05-3458-I-17 expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se registra como capitán de la embarcación el Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, como armador y propietario la sociedad TUNJANOCA S.A., e igualmente a su arribo al puerto fue agenciado por la Agencia Marítima ALASMAR LTDA, la anterior información fue suministrada por la Capitanía de Puerto de Cartagena mediante escrito radicado No. 048E2018018649 del 15/06/2018.

El objeto de la investigación trata de la definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida con Acta No. 1186 del 31/10/2017, consistente en Yate de recreo de nombre ANA MARIA C matrícula 6A-PM-1-113-04 de bandera española y dos (2) motores marca Yanmar seriales E10685 y E10678 verificando la legal introducción y permanencia de esta mercancía al Territorio Aduanero Nacional, por lo que es necesario precisar y comprobar la existencia de documento soporte que ampare la introducción de esta embarcación al país.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba respecto a este proceso le corresponde al propietario, importador o cualquiera que sea la calidad del interesado; los cuales cuentan con mecanismos que ofrece la normatividad aduanera y aunque hicieron uso de estos, no pudieron demostrar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, ni tampoco desvirtuar la causal de aprehensión invocada en el Acta de Aprehensión No.1186 del 31/10/2017, razón por la cual éste Despacho no encuentra mérito alguno para considerar la legalidad de las mercancías objeto de esta investigación; considerando así, que la mercancía no cuenta con una declaración de importación, factura de nacionalización o planilla de envío como lo exige el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 y concordancia con lo preceptuado en el literal a) del artículo 232-1 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 993 de 2015.

Con base en el acervo probatorio que obra en el expediente y lo consignado en los documentos por los funcionarios responsables de efectuar la aprehensión, este Despacho considera procedente el decomiso de la mercancía Aprehendida con Acta No. 1186 del 31/10/2017, a nombre de: CAYETANO GRILLO RONDON con pasaporte No. BE575859 en calidad de interesado; por considerar que la mercancía se encuentra inmersa en la causal de aprehensión y decomiso tipificada en el numeral 1.16 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999: "1.16 < No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado".

Las anteriores consideraciones fueron el fundamento jurídico aduanero que motivó al Despacho a decidir sobre el decomiso de la mercancía. "

Con base a lo citado, se debe dejar claridad señora Magistrada, que en lo que respecta a la actuación descrita debemos resaltar que, se cumplió con el debido proceso de manera correcta y sujeta a la ley dentro de un procedimiento de aprehensión.

Además, resaltar que **la controversia del proceso no radica en definir la titularidad o derecho de dominio sobre la embarcación de nombre ANA MARIA C de bandera española sino la definición de la situación jurídica de la**

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

mercancía aprehendida con Acta No. 1186 del 31/10/2017, consistente en Yate de recreo de nombre ANA MARIA C matrícula 6A-PM-1-113-04 de bandera española y dos (2) motores marca Yanmar seriales E10685 y E10678 verificando la legal introducción y permanencia de esta mercancía al Territorio Aduanero Nacional.

Por lo cual la entidad es cuidadosa de no desconocer los principios señalados, dando cumplimiento al proceso de la definición de la Situación Jurídica de la Mercancía.

Se concluye que en lo que se señala a la actuación de la Entidad, no se presenta violación al debido proceso, teniendo en cuenta además de lo señalado anteriormente, que la jurisprudencia constitucional a través de la sentencia C-248 del 24 de abril de 2013, ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".

Las sentencias de la Corte Constitucional C-980 de 2010 y del Consejo de Estado del 5 de marzo de 2015, RAD 19382, C.P HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, al respecto han señalado:

"El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata y está compuesto por tres ejes fundamentales: i) los derechos de defensa y contradicción, ii) las formas propias de cada juicio o procedimiento, y iii) la garantía del juez o funcionario competente.

El desconocimiento de cualquiera de esos elementos vulnera el debido proceso siempre que la acción o la omisión sea de tal entidad que resulte insubsanable.

Los derechos de defensa y contradicción, se entienden como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

Tratándose de las formas propias de cada juicio o procedimiento, es menester tener en cuenta que la forma alude al modo como se expide el acto administrativo, es decir, a las etapas y ritualidades de formación y expedición del acto. El procedimiento se traduce en la aplicación práctica de actos intermedios y definitivos que instrumentan la realización del fin jurídico. Las reglas del procedimiento administrativo comprenden el nacimiento, la expedición, la ejecución y la eficacia del acto administrativo. El objetivo concreto de un procedimiento administrativo es producir un acto administrativo legitimado.

En lo que respecta a la garantía del juez o funcionario competente, este eje comprende: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; y d) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”.

Y debe tenerse en cuenta que el demandante no hace referencia con plena claridad en donde está la violación al debido proceso y buena fe o porqué manifiesta que la DIAN violó los principios de justicia y tipicidad, razón por la cual exponemos los hechos y actuaciones dadas dentro del proceso de definición de situación jurídica y resaltamos la omisión del recurrente al no ser puntual al referirse a tal violación.

- **VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 1.16 DEL ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 2685 DE 1999. POR ERROR DE APLICACIÓN.**

Respecto a que no era procedente aplicar la causal de aprehensión descrita en el Núm. 116 Artículo 1.16 Del Artículo 502 Del Decreto 2685 De 1999.

“No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado”

Se considera pertinente por parte de la entidad, ya que, la embarcación objeto de esta investigación había ingresado al territorio aduanero nacional, bajo la modalidad de Importación Temporal embarcación de recreo, al amparo de la Autorización de Importación Temporal No. 241 del 26709/2016, con permiso de permanencia en el país desde el día 16/09/2016, por el termino de un (1) año, hasta el 15/09/2017. Fecha en la cual el turista debió finalizar la modalidad reexportando la embarcación, según lo señalado en el Parágrafo 3 del Art. 2 del Decreto 0946 del 08/05/2012.

Se procede aprehender la mercancía por no haber sido reexportada, como lo establece la causal descrita.

Y se establece que, si bien es cierto que el señor **CAYETANO GRILLO RONDON** no ostenta la calidad de turista por sus múltiples ingresos y salidas del territorio colombiano, también es cierto, que esta es una prueba que se obtiene en el control posterior que se efectúa del proceso de decomiso.

La DIAN parte de la manifestación de turista y su voluntad de someter el vehículo al régimen de importación temporal y de conformidad con el principio de buena fe, la entidad actúa sin poner entredicho la calidad que manifiesta el solicitante.

Los requisitos para la modalidad de importación están contemplados en los artículos 158 del Decreto 2685 de 1999 y 95 de la Resolución 4240 de 2000, los cuales son los siguientes:

ARTICULO 158 DEL DECRETO 2685 DE 1999. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS: “*Los medios de transporte de turistas (automóviles, camionetas, casas rodantes, motos, motonetas, bicicletas, cabalgaduras, lanchas, naves,*

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

aeronaves, dirigibles, cometas, embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura) utilizados como medios de transporte de uso privado, serán autorizados en importación temporal, cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él.

Los turistas podrán importar temporalmente el medio de transporte de uso privado, sin necesidad de garantía ni de otro documento aduanero diferente a la tarjeta de ingreso que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o la Libreta o Carné de Paso por Aduana, o el Tríptico, o cualquier otro documento internacional reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte. Estos documentos serán numerados, fechados y registrados por la autoridad aduanera. En todos los casos el turista deberá indicar la Aduana de salida del medio de transporte importado temporalmente.

Para la autorización de la modalidad de que trata el presente artículo se deberán acreditar los documentos que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución de carácter general.

PARÁGRAFO 1o. *Las naves o aeronaves de turistas se entenderán presentadas ante la autoridad aduanera con la autorización de ingreso que, para el efecto, realice la Capitanía de Puerto o la Aeronáutica Civil, según corresponda. Cuando las naves y aeronaves así importadas se sometan o realicen actividades distintas a las permitidas en la importación temporal de turista se deberá presentar la declaración de importación temporal, en los términos y condiciones previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

PARÁGRAFO 2o. *Las embarcaciones de recreo o de deporte de servicio privado que permitan la navegación de altura, podrán arribar por los lugares o zonas de fondeo autorizados y habilitados por la autoridad marítima."*

ARTÍCULO 95 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000. IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS Y DE CONTENEDORES Y SIMILARES.

"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 144 del Decreto 2685 de 1999, la importación de vehículos de uso privado conducidos por turistas no requerirá Declaración de Importación, siempre que estén amparados en tarjeta de ingreso, libreta o carné de paso, tríptico o cualquier otro documento internacionalmente reconocido o autorizado en convenios o tratados públicos de los cuales Colombia haga parte.

Cuando se trate de embarcaciones de recreo o deporte que permitan la navegación de altura y que no ingresen al territorio aduanero nacional por carga, se podrán someter a la modalidad de importación temporal a que se refiere el presente artículo, sin que se requiera el diligenciamiento de una declaración de importación, y bastará con la presentación de una solicitud escrita dirigida al Jefe de la División de Servicio al Comercio Exterior, o dela dependencia que haga sus veces, donde se indique el nombre y bandera, el puerto y número de matrícula y las características de la embarcación, tales como: Eslora, manga, calado, tonelaje neto, tonelaje bruto y peso muerto y demás características que lo individualicen. Además deberá consignarse el nombre, identificación, domicilio o lugar de residencia del turista y/o propietario. Si durante su permanencia en el territorio aduanero nacional la embarcación sufre averías, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 93 del Decreto 2685 de 1999. Para efectos de lo contemplado en el inciso anterior, las embarcaciones podrán arribar por los lugares o zonas de fondeo autorizados y habilitados por la autoridad marítima.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

PARÁGRAFO. *En consonancia con lo establecido en el artículo 152 del Decreto 2685 de 1999, los contenedores y los envases generales reutilizables que se emplean para facilitar la movilización de la carga y la protección de las mercancías, no están sujetos a la presentación de Declaración de Importación.*

El tratamiento previsto en el inciso anterior se aplicará igualmente a los sellos electrónicos, reutilizables, que se instalan en el interior o exterior de los contenedores para la seguridad y seguimiento de las mercancías y que se emplean por parte de las empresas que prestan el servicio internacional de seguridad y monitoreo de mercancías. El tratamiento lo recibirán los sellos electrónicos independientemente de que se encuentren instalados en el contenedor o ingresen o salgan como carga, siempre y cuando estén debidamente identificados e individualizados.

PARÁGRAFO 2. *Con la autorización de ingreso que realice la Aeronáutica Civil o la Capitanía de Puerto, respecto de las aeronaves, lanchas y naves a las que se refieren los artículos 158 y 158-1 del Decreto 2685 de 1999, se entenderá que las mismas han sido presentadas ante la autoridad aduanera. En todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de la autorización de que trata el inciso anterior, se deberán realizar los trámites y obtener la autorización de la importación temporal a que se refiere el presente artículo por parte de la autoridad aduanera, de lo contrario, se considerará no declarada y procederá la aprehensión de la mercancía de conformidad con el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999."*

Partiendo de estas normas, y del hecho que, al momento de realizarse las diligencias de inspección y verificación de las obligaciones aduaneras realizadas por los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización, se encontró sin autorización de permanencia en el territorio aduanero nacional vigente.

Según lo establecido en el Art. 160 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 0946 de 2012, en el **formato de solicitud de importación temporal embarcación de recreo o deporte de turismo No. 241 del 26/09/2016**. El plazo de la motonave fue hasta el día **15/09/2017**.

Ante la aprehensión de la motonave con Acta de hechos No. 2672 del 18/10/2017, la normatividad aduanera otorga un plazo para realizar el pago de la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización, como lo establece el art. 161 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el art. 2 del Decreto 0946 de 2012.

A pesar de que el señor Cayetano realiza el pago de la sanción establecida, se hace de manera extemporánea y al no efectuarse tal pago, da lugar aprehender la mercancía por la causal de aprehensión establecida en el Núm. 116 Artículo 1.16 Del Artículo 502 Del Decreto 2685 De 1999.

- **VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 Y 27 DE LA LEY 906 DE 2004. POR FALTA DE APLICACIÓN.**
- **VIOLACIÓN AL CONCEPTO 113 DE 2002. POR ERROR DE APLICACIÓN.**

Ahora bien, con la actuación frente al decomiso y la aplicación de la normatividad dentro del proceso definidos. Nos referimos a lo alegado por la Sociedad española TUNJANOCA, que el decomiso realizado afecta a la sociedad Tunjanoca, que ostenta como víctima, dentro de un delito denunciado y agrava la situación del demandante al no poner a disposición de la autoridad competente la embarcación. Violando los artículos 11 y 27 de la ley 906 de 2004.

Señala también, una errada aplicación al Concepto No. 113 de 2002, toda vez que la

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Fiscalía solicitó a la DIAN poner a disposición la mercancía antes de haber quedado ejecutoriado el decomiso.

Frente a esto, debemos tener en cuenta que el mismo apoderado de la sociedad demandante es quien a través de un escrito solicita a la División de Gestión de Fiscalización que **se investigue su presunta permanencia ilegal en el Territorio Aduanero Nacional**, (folio 2), a lo que la administración procede a verificar y tomar medidas para las cuales está facultada. Desencadenando la aprehensión de la mercancía.

La DIAN no tiene entre sus facultades recuperar un bien del cual se denuncia hurto, sino realizar las acciones de control de Fiscalización Aduanera. Se adoptan las medidas cautelares como aprehensión, movilización y custodia, sobre mercancías que infrinjan el régimen de aduanas con arreglo a la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta que una cosa es como se inicia la investigación y otra es el deber del actuar de los funcionarios en cumplimiento de las facultades mencionadas. La División de gestión de fiscalización actúa dentro del marco de sus funciones y facultades establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 0009 del 04 de noviembre de 2008.

Entonces queda claro el porqué se inicia la investigación, concluyendo como se ha manifestado que, aunque la sociedad Tunjanoca haya sido la que manifestó a la DIAN una presunta irregularidad en la permanencia de la embarcación en el territorio aduanero nacional. Es algo distinto e independiente del actuar de los funcionarios en cumplimiento de las facultades mencionadas, y en este caso la aprehensión y posterior decomiso era la única forma legal de terminar lo que el peticionario inició.

Es de importancia resaltar que, el demandante presenta oficio radicado 031284, donde solicita la investigación de permanencia ilegal a la División de Gestión de Fiscalización hasta el día **04 octubre de 2017**. Teniendo en cuenta que la mercancía ingresó al territorio aduanera nacional, bajo la modalidad de importación temporal embarcación de recreo, el **26 de septiembre de 2016**, y contaba con el término de un (1) año, **hasta el día 15 de septiembre de 2017**;

Con esto **SE EVIDENCIA QUE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A. ESPERO A QUE SE VENCIERA EL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL**, para solicitar dicha investigación.

En relación con la entrega de la motonave decomisada a la Fiscalía Seccional 59 con Competencia General, tenemos que la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales-DIAN, manifiesta que de acuerdo al **art. 500 del Decreto 390 de 2016**, *"la única entidad competente para verificar la legalidad de las operaciones de Comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."*

El art. 53 del Decreto 4048 de 2008, establece como función de la DIAN, administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación.

También se tiene en cuenta la importancia de los artículos 49 y 53 de la Ley 1762 de

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

2015, desarrollados por el protocolo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación, la DIAN y la Policía Nacional, entre otras normas encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los asociados, la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo, y los procedimientos relacionados con el contrabando y demás infracciones aduaneras que pudieran ser constitutivas de los delitos previstos en el código penal.

ARTÍCULO 49. PROTOCOLOS Y CONVENIOS DE TRABAJO CONJUNTO. *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, y la Fiscalía General de la Nación, establecerán protocolos de traslado de elementos materiales probatorios o de información, según el caso, de forma que se puedan garantizar los derechos fundamentales de los asociados y la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo de procedimientos relacionados con contrabando y las demás infracciones aduaneras que pudieran ser constitutivas de delitos previstos por el Código Penal, incluyendo delitos conexos como narcotráfico, lavado de activos y concierto para delinquir, u otras actividades de la delincuencia organizada. Las entidades mencionadas dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para suscribir los protocolos de traslado de elementos materiales probatorios acá mencionados.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acordará con la Fiscalía General de la Nación la línea de protocolos de conducta a seguir por funcionarios de ambas entidades para efectos de adelantar avalúos que se requieran para efectos procesales penales, garantizando la disponibilidad de infraestructura y de personal para estos efectos”

ARTÍCULO 53. DESTINACIÓN DE LOS BIENES APREHENDIDOS Y DECOMISADOS. *“Cuando la mercancía aprehendida o decomisada se encuentre relacionada con alguna conducta punible, la autoridad que haya proferido el acto administrativo que ordena la aprehensión o decomiso, deberá comunicar inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación para que en un plazo no superior a cuatro (4) meses desde que avoque conocimiento, ordene la recolección de los elementos materiales probatorios y evidencia física que requiera y libere la facultad dispositiva de la mercancía. Si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la toma de muestras o registros pertinentes por parte de la Fiscalía General de la Nación, la misma será realizada dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera o los funcionarios con facultades de policía judicial de la autoridad que ordena la aprehensión o decomiso que se encuentran capacitados para emitir experticio técnico o dictámenes.*

Las muestras que se definan como elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada serán dispuestas conforme a los protocolos respectivos de la Fiscalía General de la Nación, y serán custodiadas en los almacenes de evidencia correspondiente, y los remanentes deberán ser dispuestos por la autoridad que haya proferido la orden de aprehensión o decomiso.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para aquellas mercancías aprehendidas y decomisadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren con cadena de custodia, se autoriza a la Fiscalía General de la Nación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, a la entrada en vigencia de la*

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

presente ley, tome los elementos materiales probatorios y evidencia física que requiera. Vencido este plazo, corresponderá a la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera o los funcionarios con facultades de policía judicial que se encuentren capacitados para emitir experticio técnico o dictámenes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la toma de muestras o registros pertinentes, dentro de los dos (2) meses siguientes.”

Siguiendo las normas citadas y teniendo la DIAN la competencia exclusiva para establecer la legalidad de la introducción de la mercancía extranjera al país, como se puede observar se informa una vez se define la situación jurídica de la mercancía. Dando cumplimiento al protocolo existente entre la Fiscalía General de la Nación y la DIAN.

Y se le comunica a dicha entidad que según Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de mercancías aprehendidas (DIIAM) 39481109785 del 7 de febrero de 2018, a nombre de UT SERVICIOS LOGISTICOS, en calidad de almacén general de depósito, la motonave ANA MARIA C se encuentra físicamente a su disposición en las instalaciones de FERROALQUIMAR S.A. en la Carretera Mamonal Kilometro 3, de Cartagena, **para que se tome de ella los elementos materiales probatorios y la evidencia física que considere pertinente para la indagación que adelanta dentro del proceso.**

Por lo que consideramos que no se esta desconociendo o afectando a las partes que hacen parte dentro de un proceso ajeno al de decomiso adelantado por otra entidad de la Nación; todo lo contrario se defiende el proceso de decomiso, ya que, se trataba de establecer la situación de la mercancía en discusión, respetando los protocolos establecidos con otra entidad, siendo la Fiscalía en este caso, a la cual se le informa el decomiso y se pone a su disposición en lo que respecta a la toma de elementos probatorios.

Entonces se tiene que no puede la entidad declinar en su función ni reducir sus facultades para ceder la custodia de un bien que está aprehendido y decomisado a la Fiscalía cuando la doctrina interna de la DIAN y la ley no obliga a ello por la diferencia de las competencias y facultades de las entidades.

El decomiso de la mercancía, son consecuencias jurídicas que se derivan de un incumplimiento, al **NO CUMPLIR** un Régimen de Importación Temporal Embarcación de recreo o Deporte de Turismo, el cual debió haber sido finalizado con la reexportación de la embarcación, la cual tenía termino de permanencia en el país hasta el día **16/09/2017**.

Consideramos señora Magistrada que, en contravía de lo expuesto por la demandante, la actuación de la DIAN fue diligente y en estricto ejercicio del Control Aduanero, como se ha advertido anteriormente.

Por lo que consideramos que los cargos expuestos por la parte demandante no están llamados a prosperar.

FRENTE A LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DEMANDANTE.

Reposan en el expediente los siguientes oficios:

-Solicitud investigación de permanencia ilegal velero extranjero por parte de la sociedad

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Tunjanoca a la DIAN, con fecha de 04 de octubre de 2017.

- Denuncia por parte del apoderado de la sociedad Tunjanoca ante la Fiscalía General de la Nación No. 20175210150312 de fecha 21 de septiembre de 2017.

-Solicitud de entrega del medio de transporte radicada por el apoderado de la Sociedad Tunjanoca a la Dian de fecha 20 de febrero de 2018.

Nos parece pertinente manifestar que, estudiando el proceso realizado y los oficios adjuntos a lo largo de la investigación, las actuaciones y peticiones realizadas por la parte demandante han sido en las fechas a terminar la importación temporal de la motonave o en las fechas posteriores a terminar dicha modalidad, en la cual contaba con el término de un (1) año, hasta el día 15 de septiembre de 2017.

Lo cual evidencia que la sociedad demandante esperó que se venciera el régimen de importación de la embarcación aprehendida para proceder a realizar las denuncias referidas.

FRENTE A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE EN CONTRA DEL SEÑOR CAYETANO GRILLO RONDON.

En seguimiento al proceso que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación, donde la DIAN hace parte como tercero y lo respectivo a la parte penal del proceso tenemos lo siguiente:

Es sabido que la Motonave Catamarán de nombre Ana María C fue aprehendida mediante Acta 1186 de 21 de octubre de 2017, aperturando proceso administrativo DM2017201800343 a nombre del señor CAYETANO GRILLO RONDON de nacionalidad española. La mercancía se ingresó a Deposito UT SERVICIOS LOGISTICOS mediante DIAM 39481109785 del 7 de febrero de 2018, ubicándose físicamente en el Astillero de Ferroalquimar en la ciudad de Cartagena, y posteriormente decomisándose con Resolución 1918 del 10 de septiembre de 2018.

Paralelamente a lo anterior, la Sociedad española TUNJANOCA S.A. reclama la propiedad de la motonave, y alega que la misma fue hurtada por el socio de la compañía señor CAYETANO GRILLO RONDON, procediendo a denunciar al señor CAYETANO GRILLO por el delito de Hurto Agravado, proceso radicado 13001600112820171151, cuyo reparto correspondió al Fiscal 59 con competencia general.

El señor Fiscal 59 con Competencia General de la Fiscalía Seccional de Cartagena, mediante Oficios 262 y 263 del 8 y 15 de agosto respectivamente, solicitó a la DIAN poner a disposición de ese Despacho la mercancía aprehendida en el proceso administrativo DM2017201800343, consistente en la Motonave Catamarán de nombre Ana María C de Bandera Española.

La DIAN mediante Oficio 1-48-000201-0018816 del 16 de agosto de 2018 declinó las solicitudes de la Fiscalía, informando que de acuerdo con el artículo 500 del Decreto 390 de 2016, *“La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de Comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y*

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales". La respuesta resaltó el contenido de los artículos 49 y 53 de la Ley 1762 de 2015, desarrollados por el Protocolo suscrito entre la Fiscalía General de la Nación, la DIAN, y la Policía Nacional - entre otras normas - encaminadas a garantizar los derechos fundamentales de los asociados, la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo, y los procedimientos relacionados con el contrabando y demás infracciones aduaneras que pudieran ser constitutivas de los delitos previstos en el código penal (resaltado propio, del Objetivo General del Protocolo). Se enfatizó al señor Fiscal que el Punto Tercero del Protocolo establece que, "... cuando la mercancía aprehendida o decomisada se encuentre relacionada con alguna conducta punible, la autoridad que haya proferido el acto administrativo que ordena la aprehensión o decomiso, deberá comunicar inmediatamente a la Fiscalía General de la Nación, para que ordene la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física que requiera, y libere la facultad dispositiva de la mercancía. Las muestras que se definan como elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada serán dispuestos conforme a los protocolos respectivos de la FGN, y serán custodiados en los almacenes de evidencia correspondiente, y los remanentes deberán ser dispuestos por la autoridad que haya proferido la orden de aprehensión y decomiso" (resaltado propio)

No obstante, lo anterior, la decisión de decomiso decretada sobre la mercancía fue informada al señor Fiscal 59 mediante Oficio 1-48-000201-00788 del 18 de octubre de 2018, solicitándole protegiera los derechos de la DIAN, por cuanto esta se encontraba a favor de la Nación.

Como es de su conocimiento, la DIAN interviene en los procesos penales donde es víctima, o existan hechos que nos permitan establecer presuntas conductas punible en materia aduanera, tributaria o cambiaria; estando obligada a denunciar aquellas conductas que afecten los intereses de la Nación y de la propia UAE DIAN, respecto del orden económico y social y la administración pública.

De acuerdo con el procedimiento PRGJ-0120 la Seccional de Cartagena en Comité de 27 de Octubre de 2018, decidió NO DENUNCIAR en el presente asunto, teniendo en cuenta que la introducción del catamarán fue realizada bajo la modalidad autorizada de importación temporal de vehículo de turista, amparada por una declaración de importación, descartándose la conducta de ingresar por lugar no habilitado, así como las conductas de disimulo, ocultamiento y sustracción del control aduanero; tratándose el caso del incumplimiento del régimen de carácter restringido, cuyo término de permanencia venció, estando en imposibilidad de aceptar el pago de la correspondiente sanción realizada por el turista.

Ahora, si bien la DIAN no denunció por Contrabando, se ha presentado como TERCERO en el proceso con radicado 13001600112820171151 adelantado por Hurto Agravado en contra del señor CAYETANO GRILLO RODON, quien defiende sus intereses como dueño de la mercancía. Dentro del mencionado proceso, diferentes Jueces de Control de Garantías han citado a esta Seccional a audiencias de ENTREGA DE VEHICULO Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, solicitadas por las supuestas víctimas del Hurto Agravado, las cuales se han declarado fallidas por inasistencia del señor Fiscal y por la solicitud del Ministerio Público que ha reclamado la presencia del indiciado, quien al parecer se encuentra preso por otro proceso en su contra.

Los argumentos de la DIAN para defender sus intereses en el proceso penal, se pueden resumir en los siguientes:

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

- La mercancía fue decomisada y se encuentra favor de la nación, acto que goza de total legalidad.
- El hurto no se dio en Colombia.
- Los hechos se consumaron en España.
- A la fecha no existe constancia de haberse presentado denuncia en ese país a la ocurrencia de los hechos.
- No existe convenio entre el Gobierno Colombiano y el español para la entrega de bienes o mercancías que supuestamente hayan sido hurtadas en ese territorio y que se encuentren en el país.
- Se desconocen las acciones administrativas que haya realizado la sociedad ante el gobierno español.
- Los denunciados por hurto eran socios de Cayetano, lo que desvirtúa el Hurto Agravado.
- La Motonave aparece registrada a nombre de Tunjanoca y Cayetano es propietario de parte de dicha sociedad, por tanto, también es propietario de la embarcación.
- La motonave fue entregada en forma voluntaria a Cayetano para su explotación.
- Desde el 2014, cuando se constituyó la Sociedad Tunjanoca, hasta 2017 cuando fue excluido Cayetano, era el Administrador.
- ¿Cuándo el señor cayetano desapareció presentaron denuncia por desaparición forzada?

Todo lo expuesto para considerar que en el presente caso no se predica un hurto y que la mercancía no debe ser entregada a los solicitantes.

Ahora bien, se pone de presente que, por reorganización de la Fiscalía General de la Nación, esta investigación paso al Despacho de la Fiscal 30 Seccional de Cartagena, quien, al no tener una posición definida sobre el caso, llevó a que el denunciante dejara de elevar solicitudes para que se programaran audiencias de entrega de vehículo o de restablecimiento del derecho.

En este proceso no se ha tomado una decisión por parte del ente acusador, como tampoco por ningún Juez en lo penal, situación real del proceso que junto con todo lo relacionado, considero relevante para la contestación de la demanda.

CONCLUSIÓN.

A manera de conclusión, nos gustaría señalar lo siguiente:

1. La controversia no radica en definir la titularidad o derecho de dominio sobre la embarcación de nombre ANA MARIA C de bandera española, puesto que se encuentra demostrado y comprobado que el bien mueble objeto de aprehensión cuenta con un acta de visita No. CP-05-3458-I-17 expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena, donde se registra como capitán de la embarcación el Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, como armador y propietario la sociedad TUNJANOCA S.A.

2. Se evidencia que la actuación de la entidad frente a la definición de la situación jurídica fue ajustada a derecho, partiendo de las normas señaladas en la oposición a los cargos, y del hecho que, al momento de realizarse las diligencias de inspección y verificación de las obligaciones aduaneras realizadas por los funcionarios de la División de Gestión de

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

Fiscalización, se encontró que la mercancía aprehendida no contaba con autorización de permanencia en el territorio aduanero nacional vigente. Ya que había vencido el régimen de importación.

3. No se desconoce por parte de la DIAN, a las partes que hacen parte dentro de un proceso ajeno al de decomiso adelantado por otra entidad de la Nación; todo lo contrario se defiende el proceso de decomiso, ya que, se trataba de establecer la situación de la mercancía en discusión, respetando los protocolos establecidos con otra entidad, siendo la Fiscalía en este caso, a la cual se le informa el decomiso y se pone a su disposición en lo que respecta a la toma de elementos probatorios.

4. El decomiso de la mercancía, son consecuencias jurídicas que se derivan de un incumplimiento, al **NO CUMPLIR** un Régimen de Importación Temporal Embarcación de recreo o Deporte de Turismo, el cual debió haber sido finalizado con la reexportación de la embarcación.

De conformidad con lo anterior y con el acostumbrado respeto que acompañan todas nuestras actuaciones, solicitamos a la señora Magistrada declarar que no prosperan dichos motivos de inconformidad, en consideración a que los actos administrativos demandados fueron expedidos con la suficiente y debida motivación así como con total apego a las normas superiores y especiales aplicables, sin que se configurara violación de derecho constitucional o legal alguno y mucho menos conculcando derechos al interesado.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Aportamos copia del expediente administrativo DM 2017 2018 00343 a nombre de CAYETANO GRILLO RONDON, para dar cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

IX. PETICIONES.

1. Me sea reconocida personería para actuar como apoderada especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
2. Se denieguen por improcedentes todas las pretensiones de la demanda.
3. Nos oponemos igualmente a la condena en costas solicitada por la parte demandante, toda vez que no consideramos que existen argumentos suficientes para la solicitud de la misma. Y solicitamos que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP. Y sustentado en la oposición de las pretensiones.

REFERENCIA: Expediente: 13001-23-33-000-2019-00373-00.
Acción: SOCIEDAD ESPAÑOLA TUNJANOCA S.A.
Accionante: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
Nº Interno 2199

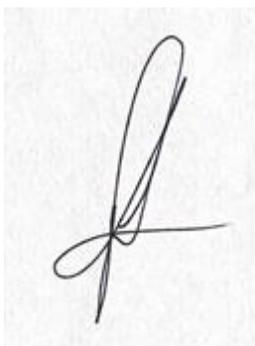
X. ANEXOS:

- Poder para actuar y sus anexos.
- Expediente administrativo DM 2017 2018 00343 a nombre de CAYETANO GRILLO RONDON, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

XI. NOTIFICACIONES.

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en el Buzón de Correo Electrónico institucional: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

De la señora Magistrada,



JULIA ROSA BORJA MOLINA.
C.C. 1.047.448.020 de Cartagena
T.P. 295.730 del C. S. De la J.

RV: PODER TUNJANOCA JULIA BORJA

Alba Monica Ramirez Osorio <aramirezo1@dian.gov.co>

Jue 9/07/2020 8:55 AM

Para: Julia Rosa Borja Molina <jborjam@dian.gov.co> 1 archivos adjuntos (157 KB)

PODER TUNJANOCA JULIA BORJA.doc;

De: Yaren Lorena Lemos Moreno**Enviado el:** jueves, 9 de julio de 2020 8:50 a. m.**Para:** Alba Monica Ramirez Osorio <aramirezo1@dian.gov.co>**Asunto:** PODER TUNJANOCA JULIA BORJA

Dra. Alba Monica, cordial saludo. Anhelamos se encuentre bien!

En aplicación del Decreto 806 de 2020, los poderes no requieren nota de presentación personal, ni la firma de quien los confiere. Pero deben ser remitidos electrónicamente. Este corresponde a la Dra. Julia Borja. Le pedimos el favor de remitírselo a su correo.

Mil gracias!

Cordialmente,

Yaren Lorena Lemos Moreno.
Abogada de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduana de Cartagena
6700111 ext. 964506
Correo: ylemosm@dian.gov.co
Manga 3 Av. Calle 28 N° 25-76 Edificio Aduana
Cartagena de Indias

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales,

así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

PODER

Señor(a) Magistrado (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La ciudad

| | | |
|------------|------------|---|
| REFERENCIA | EXPEDIENTE | 1300123330020190037300 |
| | DEMANDANTE | TUNJANOCA S.A. |
| | DEMANDADO | DIAN |
| | ACCION | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| | NI | 2199 |

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 43.669.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado, **JULIA ROSA BORJA MOLINA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
C.C. No. 43.669.031 de Bello/Antioquia

ACEPTO:

JULIA ROSA BORJA MOLINA.
CC: 1047.448.020.
TP: 295.730 del C.S de la J.
Correo electrónico para notificaciones: jborjam@dian.gov.co

PODER

Señor(a) Magistrado (a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La ciudad

| | | |
|------------|------------|---|
| REFERENCIA | EXPEDIENTE | 1300123330020190037300 |
| | DEMANDANTE | TUNJANOCA S.A. |
| | DEMANDADO | DIAN |
| | ACCION | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. |
| | NI | 2199 |

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 43.669.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado, **JULIA ROSA BORJA MOLINA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
C.C. No. 43.669.031 de Bello/Antioquia

ACEPTO:

JULIA ROSA BORJA MOLINA.
CC: 1047.448.020.
TP: 295.730 del C.S de la J.
Correo electrónico para notificaciones: jborjam@dian.gov.co

ACTA DE POSESION DE INGRESO EN PROVISIONALIDAD

No. 015 FECHA **17 de enero de 2019, Cartagena, Bolívar**

NOMBRES Y APELLIDOS: **JULIA ROSA BORJA MOLINA**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1.047.448.020**

MEDIANTE RESOLUCION No. **13430 del 31 de diciembre de 2018**

CARGO: **GESTOR I 301 01** ROL: **SC3038**

UBICACIÓN: DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA.

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden."

En constancia de lo anterior, firman



FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

Proyecto: Andrés Cabezas Cárdenas



ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

Reviso: Claudia Rosa Puerta Acevedo



17/01/2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 7 4
(0 9 JUL 2015)

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 "Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN."

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991; inciso 2º del artículo 45 del Decreto 111 de 1996, artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; numerales 1, 6 y 22 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, artículo 49 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 17 del Decreto 1716 de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y que una vez evaluada su aplicación se hace necesario realizar algunos ajustes a la misma, con el objeto de cumplir con mayor eficacia la gestión jurídica de la entidad.

Que las solicitudes de conciliación extrajudicial y las conciliaciones judiciales de que conoce el Comité de Conciliación, se refieren en un porcentaje muy alto a actos administrativos proferidos por la entidad en procesos administrativos aduaneros, y a hechos, omisiones y actuaciones derivadas de los mismos, toda vez que, por expresa disposición legal, los asuntos tributarios no son conciliables.

Que la investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, entre otros, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos, de los que se generan los actos administrativos respecto de los cuales se pronuncia con mayor frecuencia el Comité de Conciliación, es una función que por expresa disposición del artículo 30 del Decreto 4048 de 2008 le corresponde al Director de Gestión de Fiscalización.

Que en aras de garantizar que en el evento de encontrarse irregularidades en los procedimientos aduaneros que deriven en la presentación de fórmula conciliatoria se adopten las medidas a que haya lugar, el Director de Gestión de Fiscalización debe tener asiento en el Comité de Conciliación, por lo que se hace necesario modificar su composición en el sentido de incluirlo como miembro integrante del mismo en calidad de funcionario de dirección y confianza del Director General, en reemplazo de la Directora de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización.

Que debido a las múltiples funciones que le compete desempeñar al Subdirector de Gestión de Representación Externa le resulta imposible asumir de manera directa y única la administración en la DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación, razón por la que se hace necesario modificar el inciso 1º del artículo 39 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en el sentido asignar su administración al interior de la DIAN en el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

Que para cumplir con los cometidos de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, especialmente con el principio de economía, se requiere excluir de la expedición del acto administrativo que ordena el cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas en los procesos en que es parte la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, algunas providencias cuya ejecución no conlleva una actuación posterior para su ejecución.

Que adicionalmente, se hace necesario ajustar la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014 al artículo 114 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de disponer que prestan mérito ejecutivo las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales.

Que con el fin de asegurar una adecuada y oportuna representación de los procesos judiciales, se hace necesario modificar la competencia para ejercer la defensa judicial de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, en el sentido de que esta Dirección Seccional atenderá la representación judicial en primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 18 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, el cual quedará así:

"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

- a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- b) El Secretario Técnico del Comité."

ARTÍCULO 2o. Modificase el inciso primero y se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

"SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación."

Parágrafo. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución”

ARTÍCULO 3o. Modifícase el artículo 46 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

| Dirección seccional | Primera instancia juzgados | Segunda instancia tribunal | Primera instancia tribunal | Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---|
| Impuestos Contribuyentes Grandes | √ | √ | √ | √ |
| Impuestos Bogotá | √ | √ | √ | √ |
| Aduanas Bogotá | √ | √ | √ | √ |
| Impuestos Barranquilla | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Aduanas Barranquilla | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos Cali | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Aduanas Cali | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos Cartagena | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Aduanas Cartagena | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos Medellín | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Aduanas Medellín | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos Cúcuta | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Aduanas Cúcuta | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Arauca | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Armenia | √ | √ | √ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Bucaramanga | √ | √ | √ | Nivel Central |

| | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|---|
| Impuestos y Aduanas Ibagué | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Manizales | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Montería | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas de Neiva | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas de Pasto | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas de Pereira | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas de Popayán | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas de Quibdó | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Riohacha | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas San Andrés | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Santa Marta | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Sincelejo | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Sogamoso | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Tunja | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Valledupar | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Yopal | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Villavicencio | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Barrancabermeja | ✓ | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Buenaventura | ✓ | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto. | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto. | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Florencia | ✓ | ✓ | ✓ | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Girardot | ✓ | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá |
| Impuestos y Aduanas Ipiales | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Impuestos y Aduanas de Pasto | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Leticia | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto |
| Impuestos y Aduanas Maicao | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Impuestos y Aduanas de Riohacha | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Palmira | ✓ | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Tuluá | ✓ | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Nivel Central |
| Impuestos y Aduanas Urabá | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Nivel Central |

3. Será competente la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

PARÁGRAFO. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de

Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.”

ARTÍCULO 4o. Modifícase el inciso 4º y se adiciona un párrafo al artículo 47 de la Resolución No. 204 del 23 de octubre de 2014, así:

“En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director Seccional o el Subdirector de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con las copias auténticas con constancia de ejecutoria de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, a la Dirección Seccional de Impuestos y/o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro.”

Parágrafo. Se exceptúan de la expedición del acto administrativo que ordene el cumplimiento, las siguientes decisiones judiciales:

1. Las sentencias proferidas en acciones de constitucionalidad, sin perjuicio del acatamiento y divulgación de su contenido al interior de la Entidad.
2. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:
 - a) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de reparación directa;
 - b) Sentencias desestimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos administrativos de decomiso de mercancías;
 - c) Sentencias estimatorias de las pretensiones de la demanda, en procesos contencioso administrativos (medios de control) de nulidad y restablecimiento del derecho, que anulan liquidaciones oficiales de revisión, de las cuales no se deriven devoluciones o pagos;
 - d) Sentencias laborales desestimatorias de las pretensiones de la demanda,
 - e) Sentencias que aprueben acuerdos conciliatorios suscritos en virtud de beneficios tributarios, y
 - f) Las sentencias que niegan las pretensiones de la demanda, que no conlleven una actuación posterior para su ejecución.
3. Las siguientes sentencias proferidas por la jurisdicción penal ordinaria:
 - a) Sentencias condenatorias.
 - b) Sentencias proferidas dentro de los incidentes de reparación integral, cuando no se reconozcan perjuicios a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación a cargo del abogado que ejerce la defensa judicial de los intereses de la Entidad en el Nivel Central, y del Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Seccional, de remitir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias definitivas a las áreas involucradas, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adoptan las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios,
- Obligación Financiera;
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas;
- Entre otras.

La excepción prevista en este párrafo aplicará respecto de las providencias judiciales que se notifiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 0 9 JUL 2015


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Gestión de Representación Externa 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva / Subdirectora de Gestión de Representación Externa 
Revisó: María Helena Caviedes Camargo / Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo / Directora de Gestión Jurídica 





007401

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**28 SEP 2017**)

Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 334 de la Ley 1819 de 2016; 19, 20, 65 y 75 del Decreto 1072 de 1999

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.-** A partir del 2 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 3º de la Resolución 006570 del 28 de agosto de 2017, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 9 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 2º de la Resolución 002875 del 27 de abril de 2017, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 3o.-** A partir del 2 y hasta el 8 de octubre de 2017, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **BLANCA LEONOR BASTO RINCON** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, Gestor II Código 302 Grado 02, actualmente designada como Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional.
- ARTICULO 4o.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031, actual Gestor III Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 5º.-** A partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de la asignación de funciones a que refiere el artículo 4º de la presente resolución, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

8/

Continuación de la Resolución "Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación", encabeza: MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ.

Nacionales, a **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.669.031.

ARTICULO 6o.- A partir del 9 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de **DIRECTORA SECCIONAL** de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.554.089, actual Gestor III Código 303 Grado 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional.

PARAGRAFO. - Durante el término de la asignación que se confiere mediante el presente artículo, la funcionaria **MONICA ISABEL MEDINA PAVAJEAU** se separa del ejercicio de las funciones como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera, a ella designadas.

ARTICULO 7º. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en los artículos 1º a 6º de ésta, a través de sus correos institucionales.

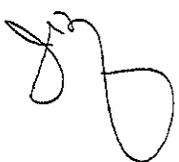
ARTICULO 8o.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización; de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena; al Despacho y a la Coordinación de Nómina de la Subdirección de Gestión de Personal y a las historias laborales correspondientes.

ARTICULO 9o.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. a,

28 SEP 2017

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Eduardo González Mora
Director de Gestión de Recursos y Administración Económica (E) 
Revisó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo
Subdirector de Gestión de Personal (E)
Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán
Septiembre 28 de 2017  

RESOLUCIÓN 204 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014
Diario Oficial No. 49.314 de 24 de octubre de 2014

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la [Ley 23 de 1991](#); el inciso 2 del artículo 45 del [Decreto 111 de 1996](#), 75 de la [Ley 446 de 1998](#); 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la [Ley 489 de 1998](#); el artículo 2 del [Decreto-ley 1071 de 1999](#); artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del [Decreto 4048 de 2008](#), y el artículo 17 del [Decreto 1716 de 2009](#),

CONSIDERANDO:

Que mediante la [Resolución 000148 de 17 de julio de 2014](#), se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual derogó la [Resolución 090 del 27 de septiembre de 2012](#), 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la [Resolución 0148 de 2014](#), se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que de conformidad con el artículo 2 del [Decreto-ley 1071 de 1999](#), por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad

con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la [Ley 489 de 1998](#) la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del [Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008](#), establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) según el [Decreto 4048 de 2008](#) artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, *Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la [Ley 489 de 1998](#), artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 1437 de 2011, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las

actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

ARTÍCULO 8. OBLIGATORIEDAD. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la [Ley 223 de 1995](#)).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del [Decreto 4048 de 2008](#)).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del [Decreto 4048 de 2008](#)).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria, el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el *Diario Oficial* y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RIESGOS JURÍDICOS. *Causas de Demanda y de Condena de la Entidad.* La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) que estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el *Diario Oficial* y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector(a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

DOCTRINA:

- [CONCEPTO 022176 DE 17 DE AGOSTO DE 2017. DIAN. Procedimiento mediante el cual se decide el recurso de Reconsideración.](#)

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la; Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). (*Artículo adicionado por el artículo 2 de la [Resolución No. 5954 de 1 de agosto de 2018](#)*). De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto;
- c) El Subdirector de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad;
- e) El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del Jefe de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del Comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado;
- b) El Jefe de la Oficina de Gestión de Control Interno;
- c) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;

b) El Secretario Técnico del Comité.

4. Invitado con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Gestión de Representación Externa, quien asistirá con voz pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el [Decreto 1716 de 2009](#), o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el [Decreto 1716 de 2009](#) y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño

antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director(a) General, el Director(a) de Gestión Jurídica, el (la) SubDirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) SubDirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) SubDirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ SECCIONAL DE DIRECCIÓN JURÍDICA. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.

2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

DOCTRINA:

- **CONCEPTO 022176 DE 17 DE AGOSTO DE 2017. DIAN.** *Procedimiento mediante el cual se decide el recurso de Reconsideración.*

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SECCIONAL DE DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

El (la) Director(a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexequibles por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el [Decreto 1345 de 2010](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la *Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 1437 de 2011, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL (A) DIRECTOR (A) GENERAL. (*Artículo modificado por el artículo 1 de la [Resolución No. 37 de 4 de julio de 2018](#)*). Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados.

1. Etapa previa a la publicación

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.
3. Soporte técnico que justifique la expedición del acto administrativo, el cual se diligenciará en el formato oficial diseñado para el efecto.
4. Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.
5. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector de Gestión del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designar el funcionario responsable de gestionar la matriz de comentarios.

1.1. Contenido del soporte técnico

El soporte técnico deberá contener, como mínimo, la siguiente información: Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen la expedición de la reglamentación; su

ámbito de aplicación y los sujetos a quienes va dirigida; un estudio preliminar sobre la viabilidad jurídica de la disposición; un estudio preliminar sobre su posible impacto económico y un estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, si fuere el caso. De igual manera, se debe informar si existe impacto regulatorio en los trámites que realiza la entidad.

La Dirección de Gestión Organizacional, a través de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Soporte Técnico para Publicación.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, se deberán publicar junto con el soporte técnico en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día de su publicación.

Excepcionalmente la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

En la página web de la entidad se deberá publicar el proyecto de acto administrativo y su soporte técnico. Adicionalmente, se indicará el buzón electrónico para remitir los comentarios al proyecto.

PARÁGRAFO. *(Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la [Resolución No. 72 de 30 de octubre de 2019](#)).* Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral, la Oficina de Comunicaciones dispondrá la publicación, en la página web de la entidad, de los proyectos de actos administrativos conjuntamente con el soporte técnico.

Los proyectos de acto administrativo que sean remitidos para publicación, sin el correspondiente soporte técnico, firmado por el Director o Subdirector de Gestión del área autora del proyecto, no serán publicados y serán devueltos por la oficina de Comunicación para su corrección.

2.1. Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial ya cumplió con este trámite.

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el funcionario responsable del área autora del proyecto consolidará todos los comentarios recibidos dentro del término, en la Matriz de Comentarios Presentados al Proyecto, Formato FT-GJ-2098.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, y si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

1. Oficio remisorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.
2. Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.
3. Visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.
4. Visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.
5. Memoria justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.
6. Matriz de comentarios presentados al proyecto, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable.
7. Constancia de publicación en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.
8. Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar.

3.1. Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener como mínimo la siguiente información: los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido; la viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica; el impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, expedido por la Coordinación de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Organizacional; la disponibilidad presupuestal, si fuere el caso; el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario; el cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del [Decreto número 1081 de 2015](#), y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

La Dirección de Gestión Organizacional, a través de la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo, no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del [Decreto número 1081 de 2015](#) y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de Decreto y resolución.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. El Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los actos administrativos, a que se refiere el presente artículo, y sus soportes.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 32-1. AGENDA REGULATORIA. (*Artículo adicionado por el artículo 2 de la [Resolución No. 7694 de 6 de octubre de 2017](#)*). Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la Entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las Direcciones de Gestión tendrán plazo hasta el 17 de octubre de 2017 para enviar a la Dirección de Gestión Jurídica la Agenda Regulatoria para el año 2018.

ARTÍCULO 32-2. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (*Artículo adicionado por el artículo 2 de la [Resolución No. 37 de 4 de julio de 2018](#)*). Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Direcciones de Gestión Organizacional, la Dirección de Gestión de Ingresos y la Oficina de Comunicaciones, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.
2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.
3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 33. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL(A) DIRECTOR(A) GENERAL. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 34. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. (*Artículo modificado por el artículo 3 de la [Resolución No. 37 de 4 de julio de 2018](#)*). Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los

proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la *Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra Subdirectores, Coordinadores, Jefes de división o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 1437 de 2011, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 35. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la Entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del [Decreto 4048 de 2008](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el [Decreto 1345 de 2010](#) o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la *Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se

devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 1437 de 2011, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 36. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director(a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del [Decreto 4048 de 2008](#), que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

DOCTRINA:

- [OFICIO 1734 DE 23 DE ENERO DE 2019. DIAN. Obligación de los conceptos proferidos por la DIAN.](#)

ARTÍCULO 37. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. (Artículo modificado por el artículo 4 de la [Resolución No. 37 de 4 de julio de 2018](#)). Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de comercio exterior y en materia de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual, laboral y comercial, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresar de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.
6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

DOCTRINA:

- **[OFICIO 1734 DE 23 DE ENERO DE 2019](#)**. DIAN. *Obligatoriedad de los conceptos proferidos por la DIAN.*
- **[CONCEPTO 021594 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017](#)**. DIAN. *Causación del IVA en la importación de maquinaria pesada bajo la modalidad de importación temporal de mercancías en arrendamiento.*
- **[CONCEPTO 1651 DE 13 DE OCTUBRE DE 2017](#)**. DIAN. *Contenido de las solicitudes de interpretación y/o aplicación de normas tributarias.*

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 38. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 39. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. *(Inciso 1 modificado por el artículo 2 de la Resolución 74 de 9 de julio de 2015, vigente a partir del 13 de julio de 2015).* El Subdirector de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

PARÁGRAFO. *(Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 74 de 9 de julio de 2015, vigente a partir del 13 de julio de 2015).* En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Coordinador de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica tendrá a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

En las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación estará a cargo de un funcionario abogado de la Dirección Seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 40. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 41. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la

representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.
4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir la representación.
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

ARTÍCULO 42. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.

5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 19958 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 19659, 19760, 19861 y 19962 de la *Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 1437 de 2011, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.

4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada,

que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

PARÁGRAFO 3. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

ARTÍCULO 44. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 19958 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

ARTÍCULO 45. DELEGACIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación

Externa-, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. (*Artículo modificado por el artículo 2 de la [Resolución No. 72 de 30 de octubre de 2019](#)*). Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos demandados, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decidan los recursos interpuestos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancias las Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

| Dirección seccional | Primera instancia juzgados | Segunda instancia tribunal | Primera instancia tribunal | Segunda instancia Consejo de Estado |
|-------------------------------------|--|--|--|--|
| Impuestos Grandes Contribuyentes | - | - | - | - |
| Impuestos Bogotá | - | - | - | - |
| Aduanas Bogotá | - | - | - | - |
| Impuestos Barranquilla | - | - | - | - |
| Aduanas Barranquilla | - | - | - | - |
| Impuestos Cali | - | - | - | - |
| Aduanas Cali | - | - | - | - |
| Impuestos Cartagena | - | - | - | - |
| Aduanas Cartagena | - | - | - | - |
| Impuestos Medellín | - | - | - | - |
| Aduanas Medellín | - | - | - | - |
| Impuestos Cúcuta | - | - | - | - |
| Aduanas Cúcuta | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Arauca | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Armenia | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Bucaramanga | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Ibagué | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Manizales | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Montería | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas de Neiva | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas de Pasto | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas de Pereira | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas de Popayán | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas de Quibdó | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Riohacha | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas San Andrés | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Santa Marta | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Sincelejo | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Sogamoso | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Tunja | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Valledupar | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Yopal | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Villavicencio | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Barrancabermeja | - | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga |
| Impuestos y Aduanas Buenaventura | - | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto. | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto. | Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto. |
| Impuestos y Aduanas Florencia | - | - | - | - |
| Impuestos y Aduanas Girardot | - | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá | Impuestos Bogotá |
| Impuestos y Aduanas Ipiales | Impuestos y Aduanas de Pasto |
| Impuestos y Aduanas Leticia | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto. | Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto |
| Impuestos y Aduanas Maicao | Impuestos y Aduanas de Riohacha |
| Impuestos y Aduanas Palmira | - | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. |
| Impuestos y Aduanas Tuluá | - | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. | Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto. |
| Impuestos y Aduanas Urabá | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. | Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto. |

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias Direcciones Seccionales, o de ninguna, se delega en el Subdirector de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales en segunda instancia que se tramitan ante el Consejo de Estado de competencia de las Direcciones Seccionales con sede diferente a la ciudad de Bogotá deberá ejercerse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co por parte del apoderado del proceso, independientemente del apoyo que se preste a través del contrato de vigilancia judicial cuando el mismo esté en ejecución.

PARÁGRAFO 4. En los eventos que se cite a audiencia o a cualquier otra diligencia en el trámite de la segunda instancia de procesos judiciales que se adelantan ante el Consejo de Estado de competencia de las Direcciones Seccionales con sede diferente a la ciudad de Bogotá, la Subdirección de Gestión de Representación Externa ejercerá, en las mismas, la representación judicial de la entidad. Para el efecto, se deberá otorgar el respectivo poder por parte del funcionario delegado del Nivel Central a un abogado de la Subdirección de Gestión de Representación Externa para atender únicamente la diligencia correspondiente.

PARÁGRAFO 5. La Subdirección de Gestión de Representación Externa radicará los escritos a que haya lugar ante el Consejo de Estado, para lo cual el apoderado del proceso deberá remitir a la citada Subdirección el documento correspondiente con suficiente antelación al vencimiento del término.

ARTÍCULO 47. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. *(Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 7 de 28 de enero de 2016).* Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

– En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del [Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015](#), a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, y

f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento.

– En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;

b) Tipo y número de identificación del beneficiario;

c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;

f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;

g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: “Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento”.

– En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;

b) Tipo y número de identificación del obligado;

c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;

d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;

e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

– En los demás eventos deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicar la decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los Sistemas Informáticos Electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

– Actualización de los sistemas informáticos administrados por la Subdirección de Gestión de Personal, en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.

– Obligación Financiera.

– Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.

– Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del [Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015](#), el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediatamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

Una vez el despacho judicial haya expedido la constancia de ejecutoria respectiva, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial, deberá de manera inmediata remitir al ordenador del gasto la comunicación a que se refiere el artículo precitado en los términos allí previstos.

PARÁGRAFO 3. (*Parágrafo 3 adicionado por el artículo 3 de la [Resolución No. 72 de 30 de octubre de 2019](#)*). Delegar en el Subdirector de Gestión de Representación Externa la representación de la entidad para adelantar el trámite de cumplimiento de los fallos judiciales en los eventos en que la providencia que ponga fin al proceso sea proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado respecto de procesos conocidos en primera instancia por Tribunales Contenciosos Administrativos con sede diferente a la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 48. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el Artículo 26 del [Decreto 1716 de 2008](#), el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda,

cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 49. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

PARÁGRAFO. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 52. DIFUSIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0148 del 17 de julio de 2014.



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Expedientes de:

FISCALIZACION

MUNISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CONCEPTO O ASUNTO A INVESTIGAR

ÁREA USUARIA

Tributario Aduanero Cambiario

G.I.T. INVEST. ADUANERAS I

Otro:

Concepto:

Período

Año

Bo. 10004 1910 de 1991/2018 | *27*

P/65/18

IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA

Subdirección

Subproceso:

Coordinación

DEFI. SIT. JURIDICA DE MERCANCIAS APREHENDIDAS

Dirección Seccional

Nombre:

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División

División:

DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

Grupo Interno GIT

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa:

Código

530

Datos del expediente:

Código

DM

AG o AI

2017

AC

2018

Consecutivo

00343

Fecha apertura expediente

Fecha vencimiento expediente

Aprehensión de Mercancías

AAAA MM DD

AAAA MM DD

No. DIAN

2018 01 30

Depósito

Ciudad

Municipio

Depto.

CLUB NAUTICO

CARTAGENA

CARTAGENA

BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

NIT CC CE Pasaporte T.I.

Número:

Otro

BE575859

Nombres y apellidos o razón social

CAYETANO GRILLO RONDON

Dirección

URB LA ESPAÑOLA SEC 1 CASA 6

Compañía de Seguros

NIT

Poliza No

Fecha vencimiento Póliza

Ciudad

Municipio

Depto.

AAAA MM DD

CARTAGENA

CARTAGENA

BOLIVAR

Hoja de Ruta Expediente

No. Expediente

DM2017201800343

Nombre Empleado Público

Nombre o razón social

Cayetano Grillo London

C.C. o NIT

BE575 859

| No. Orden | Fecha | | | DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO | FI | FF | SFT | TF | Firma |
|-----------|-------|-----|-----|---|-----|-----|-----|-----|-------|
| | Año | Mes | Día | | | | | | |
| 1 | 18 | 1 | 29 | Oficio N. 080 | 1 | 75 | 75 | 75 | |
| 2 | 18 | 1 | 30 | Auto apertura N. 343 | 76 | 76 | 1 | 76 | |
| 3 | | | | Correo de asignación | 77 | 78 | 2 | 78 | |
| 4 | | | | Auto de Reintegración | 79 | 79 | 1 | 79 | |
| 5 | | | | Notificación Acta de Aprehenión | 80 | 87 | 8 | 87 | |
| 6 | | | | Oficio Adicionado n. 002663 del 8/2/18 | 88 | 88 | 1 | 88 | |
| 7 | | | | Auto comiso n. 138 del 7/2/18 | 89 | 94 | 6 | 94 | |
| 8 | | | | Acta de hechos n. 0354 del 7/2/18 | 95 | 100 | 6 | 100 | |
| 9 | | | | DIAM n. 3948109785 | 101 | 101 | 1 | 101 | |
| 10 | | | | Escrito rad. n. 048E2018004949 | 102 | 102 | 1 | 102 | |
| 11 | | | | Escrito rad n. 048E2018005596 Anep | 103 | 120 | 18 | 120 | |
| 12 | | | | Escrito rad. n. 048E2018005441 y Anexos | 121 | 166 | 46 | 166 | |
| 13 | | | | Correo electrónico del 27/2/2018 | 167 | 169 | 3 | 169 | |
| 14 | | | | R.V.T | 170 | 170 | 1 | 170 | |
| 15 | | | | Oficio n. 48-238-419 0485 | 171 | 171 | 1 | 171 | |
| 16 | | | | Oficio n. " " 0184 | 172 | 173 | 2 | 173 | |
| 17 | | | | Auto Comiso n. 189 del 26/2/18 | 174 | 176 | 3 | 176 | |
| 18 | | | | R.V.T | 178 | 178 | 1 | 178 | |
| 19 | | | | Acta de hechos n. 560 del 26/2/18 | 179 | 180 | 2 | 180 | |
| 20 | | | | Oficio n. 1-48-000-036-0195 | 181 | 181 | 1 | 181 | |
| 21 | | | | Escrito Solicitud Copias Exp. y Anexo | 182 | 183 | 2 | 183 | |
| 22 | | | | Escrito rad n. 048E2018006871 y Anexo | 184 | 186 | 3 | 186 | |
| 23 | | | | Acta de hechos n. 2844 del 31/10/17 | 187 | 188 | 2 | 188 | |
| 24 | | | | Notificación Auto n. 001568 | 189 | 192 | 10 | 192 | |
| 25 | | | | Escrito rad. n. 048E2018009159 y anexos | 199 | 213 | 15 | 213 | |
| 26 | | | | Escrito rad. n. 048E2018009903 | 214 | 221 | 8 | 221 | |
| 27 | | | | Oficio n. 000646 y anexo | 222 | 223 | 2 | 223 | |
| 28 | | | | Oficio n. 000645 y Anexo | 224 | 225 | 2 | 225 | |
| 29 | | | | Escrito rad. n. 048E2018010776 | 226 | 237 | 12 | 237 | |
| 30 | | | | Correo electrónico 21/3/18 | 238 | 241 | 4 | 241 | |
| 31 | | | | Notificación Auto de Pruebas # 2420 | 242 | 254 | 13 | 254 | |
| 32 | | | | Oficio n. 10000203-13-0059 | 255 | 269 | 15 | 269 | |
| 33 | | | | Oficio Solicitud de pruebas | 270 | 275 | 6 | 275 | |
| 34 | | | | Consultas Telefax (Todes - Tanagera) | 276 | 282 | 7 | 282 | |
| 35 | | | | Correos electrónicos - Exhustos | 283 | 285 | 3 | 285 | |
| 36 | | | | Escrito Solicitud Copias Exp | 286 | 287 | 2 | 287 | |
| 37 | | | | Escrito rad. n. 048E2018010816 | 288 | 318 | 31 | 318 | |
| 38 | | | | Correo electrónico del 28/05/2018 | 319 | 320 | 2 | 320 | |
| 39 | | | | Escrito rad. n. 048E2018010737 y anexos | 321 | 325 | 5 | 325 | |

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la actuación

Número

AAAA

MM

DD

Dependencia que entrega

Dependencia que recibe

AAAA

Proceso: **Identificación del Expediente** Número

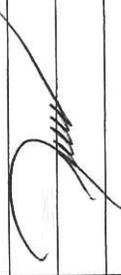
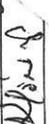
| | | | |
|---|--|--------|-----------|
| Concepto | | | |
| Nombre/Razón Social | Cayetano Grillo Rondón | | |
| Tipo de documento | <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> Cédula <input type="checkbox"/> Cédula Extranjera <input type="checkbox"/> Pas <input type="checkbox"/> Tarjeta de Identidad <input type="checkbox"/> Otro | Número | BE 575859 |
| Nombre Funcionario Responsable | | | C.C. |
| Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección | DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA | | |
| División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación | DIV. DE GESTION DE FISCALIZACION - GIT SECRETARIA | | |
| Tipo de Usuario | | | |

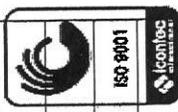
Contenido del Expediente

| Item | Cod. | Tipo documental y breve descripción del contenido | Fecha de Radicación | | | | Fecha de Incorporación | | | | FI | FF | ST | TF | Nombres y apellidos completos | Firma |
|------|------|---|---------------------|----|---------|---------|------------------------|--|---------|-----|-----|-----|----|----|-------------------------------|---------|
| | | | Año | | mes día | | Año | | mes día | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 40 | Escrito rad. 048E 2018016733 y anex | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 2 | | Escrito rad. 17247 - R/ro exigencia | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 3 | | Escrito rad. 018649 - Oimoe | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 4 | | Comu electrónico de 26/01/18 y Anexo | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 5 | | Escrito rad. 023068 y Anexo | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 6 | | Escrito rad. 021638 - Juzgado IV | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 7 | | Escrito rad. 021457 del 9/7/18 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 8 | | Escrito rad 021804 del 11/7/18 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 9 | | Notificación Auto Ciome P # 3834 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 10 | | Escrito rad 025133 - Fiscalia 59 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 11 | | Comos electrónicos | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 12 | | Solicitud Copias expediente | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 13 | | Comu electrónico del 17/08/18 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 14 | | Comos electrónico del 23/8/18 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 15 | | Comu electrónico del 29/8/18 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 16 | | Consultas R.U.T | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 17 | | Resolución arbit. R. # 1918 | | | | | | | | | | | | | Ketty Alfonso P. | [Firma] |
| 18 | A | Planilla 2132 2-10-18 | 18 | 10 | 05 | recurso | | | | 399 | 431 | 431 | | | Herrero | [Firma] |
| 19 | B | COMPROBANTE: 04-10-18 | 18 | 10 | 05 | recurso | | | | 432 | 431 | 431 | | | Herrero | [Firma] |
| 20 | C | OFICIO 1954 04-10-18 | 18 | 10 | 05 | recurso | | | | 451 | 431 | 431 | | | Herrero | [Firma] |

Traslado del Expediente

| | | |
|--------------------------------|--|-------|
| Nombre Funcionario que entrega | Cargo | Firma |
| Dependencia que Entrega | División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación | |
| Nombre Funcionario que recibe | Cargo | Firma |
| Dependencia que Recibe | División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación | |
| Lugar de la Entrega y recibo | Fecha | |

| NUMERO DE EXPEDIENTE | ESTADO | INTERESADOS | TIPO DE NOTIFICACION | | | | | DIA | MES | AÑO | FIRMA |
|----------------------|---|---|----------------------|----|----|----|----|-----|-----|------|---|
| | | | AV | ED | ES | PE | CO | | | | |
| | Notificación Acta de Aprehensión | Cayetano Grillo Rondón Club Náutico Cartagenero Ltda | | | | | | 22 | 12 | 2017 |  |
| | Termino Máximo Objeción | Cayetano Grillo Rondón Club Náutico Cartagenero Ltda | | | | | | 17 | 01 | 2018 |  |
| | Radicado Objeción | | | | | | | | | | |
| | Termino Máximo Apertura a Pruebas | | | | | | | 23 | 04 | 2018 |  |
| | Apertura Periodo Probatorio | | | | | | | 09 | 05 | 2018 |  |
| | Vencimiento Periodo Probatorio | | | | | | | 09 | 07 | 2018 |  |
| | Termino Máximo Para Decidir de Fondo | | | | | | | 27 | 09 | 2018 |  |
| | Entrega Para Revisión Acto Administrativo | | | | | | | 06 | 09 | 2018 |  |
| | Revisión Acto Administrativo Por El Jefe | | | | | | | | | | |
| | Firma Acto Administrativo | | | | | | | 10 | 09 | 2018 |  |
| | No. Acto Administrativo | Resolución Decanato N° 001918 del 10/09/2018 | | | | | | | | | |



Cartagena de Indias D.T. y C. 29 de enero del 2018

oficio N° 1-48-238-0412-080

183

30 ENE. 2018

Doctora:
MARGARITA SANCHEZ PIEDRAHITA
Jefe Grupo Secretaría
División de Gestión Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Ref.: Remisión de documentos

A continuación, remito los documentos correspondientes al acta de aprehensión No. 1020 fecha 19/09/2017 para que se surta el trámite a su cargo y en consecuencia se proceda a dar apertura a un expediente con el fin de definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida.

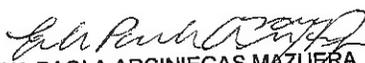
1186

Los siguientes son los documentos:

- Original del Acta de Aprehensión No 1186 de fecha 31/10/2017 en 02 folios.
- Lista de chequeo por producto en 01 folio.
- Oficio radicado 031284 del 04/10/2018 en 02 folios
- Original del Auto comisorio No.601 del 09/10/2017 en 03 folios.
- Original del Auto comisorio No.602 del 09/10/2017 en 03 folios.
- Original del Actas de hechos No. 2604 de 09/10/2017 en 04 folios.
- Documentación recaudada con acta de hechos 2604 en 11 folios
- Correo electrónico del 11/10/2017 en 04 folios
- Correo electrónico del 13/10/2017 en 01 folios
- Original del Auto comisorio No.606 del 11/10/2017 en 03 folios.
- Escrito radicado 048E2017000244 del 12/10/2017 en 04 folios
- Original del Auto comisorio No.640 del 18/10/2017 en 03 folios.
- Original del Actas de hechos No. 2672 de 18/10/2017 en 02 folios.
- Original del Auto comisorio No.718 del 31/10/2017 en 03 folios
- Oficio 795 del 01/11/2017 en 01 folio
- Constancia de notificación del acta de aprehensión en 02 folios
- Formulario 15089000002 disponibilidad presupuestal en 01 folio
- Oficio 0731 del 13/09/2017 en 04 folios
- Original auto 6610 del 27/10/2017 en 01 folio
- Original auto 6617 del 27/10/2017 en 01 folio
- Acta de posesión perito evaluador en 01 folio
- Informe perito evaluador en 09 folios
- Copia formato cadena de custodia en 02 folios.
- Oficio radicado 048E2017005179 del 01/12/2017 en 01 folios
- Informe unidad penal en 01 folio
- Oficio radicado 048E2018002872 del 26/01/2018 en 02 folios

20180343
DM171800343

Atentamente,


ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA
Jefe División de Gestión de Fiscalización (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Revisó: 
KELVIS E. ESCORCIA N.

Proyectó: Ernesto Perez Pombo
Anexo un total de: 75 Folios.

05 OCT. 2017

Cartagena, Octubre 4 de 2.017

Señor

2017 OCT -4 P 4: 59

031284

DIRECTOR FISCALIZACION ADUANERA

DIAN UEA CARTAGENA

DIRECCION SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

DOCUMENTACION

Ciudad

Asunto; Solicitud de investigación de permanencia ilegal velero extranjero.

Quien suscribe, **RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.125.891 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad TUNJANOCA S.A., de la manera más atenta y respetuosamente solicito al señor director de FISCALIZACION ADUANERA investigue la legal procedencia del velero tipo catamarán español, denominado ANA MARIA C., quien presuntamente se encuentra atracado en el muelle de GUARDACOSTAS o CLUB NAUTICO VELEROS del barrio manga

ANTECEDENTES

1.- La sociedad TUNJANOCA S.A. es propietaria de un Velero tipo catamarán de bandera española; además de ser su propietario, es la armadora de dicha embarcación.

2. Mi representada le entregó la embarcación ANA MARIA C al socio minoritario, señor CAYETANO GRILLO RONDON en las Islas canarias de España hace tres años con el fin que la administrara y produjera utilidades para la sociedad, a cambio de esa gestión, el señor aludido le era pagado por mi representada la suma equivalente al 20% de las utilidades generadas por el catamarán ANA MARIA C más un salario. Se aclara que el señor CAYETANO GRILLO RONDON era un mero tenedor y nunca un Armador de dicha embarcación.

3. El señor CAYETANO GRILLO RONDON, desde que recibió la embarcación, no reportó ninguna utilidad para la compañía, de igual manera se perdió con la embarcación, debiendo devolverla a la sociedad que represento, ya que ésta sociedad pretendía vender la aludida embarcación al no percibir, la misma, ninguna utilidad.

4. Hace unas semanas y después de una exhaustiva búsqueda, se pudo comprobar que la embarcación ANA MARIA C de propiedad de la empresa TUNJANACO S.A. fue traída subrepticamente a Cartagena, es decir, sin ningún permiso de la permiso de la sociedad TUNJANOCA S.A. y también presumimos que está usurpando documentos del propietario para hacer una importación sin ser el propietario de la mercancía.

DATOS DE LA MOTONAVE

| | |
|---------------------------|--|
| Nombre: | ANA MARIA C. |
| Bandera: | Española |
| Tipo: | Catamarán. |
| Matrícula: | 17075 |
| T.R.B.: | 21.9 |
| Puerto de Matrícula: | Palma de Mayorca, España |
| Lugar de posible atraque; | Muelle de Guardacostas o Club náutico manga. |

Atentamente,


RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Small handwritten mark on the right edge.

Small handwritten mark on the right edge.

2. Concepto **Inicial**

4. Número formulario **601 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017**
1015. No. Acto admilivo.

09 OCT 2017 00 61 99

5. Número identificación tributaria (NIT)
800.197.268-4

11. Razón social
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior

25. Motivo
Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes

Cód. **18**

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales
Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales
Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

Dispone

| 28. Comisionario a: | | | | | | | Cód. |
|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
| 1 | 13 | 9.268.006 | ESCORCIA | NAVARRO | KELVIS | ENRIQUE | GESTOR I |
| 2 | 13 | 73.108.281 | PERNIA | CASTRO | RICARDO | JOSE | ANALISTA IV |
| 3 | 13 | 73.082.543 | RODRIGUEZ | GARCIA | RAMON | | ANALISTA III |
| 4 | 13 | 1.047.409.178 | SARABIA | VIAÑA | RODRIGO | JOSE | GESTOR II |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|----------------|---|------|---|-------------------|
| 37. Lugar administrativo Sección Seccional de Aduanas de Cartagena | Cód. 48 | 37. Área Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | Cód. | 38. Dependencia División de Gestión de Fiscalización | Cód. 238 |
| 39. Autoridad Otra autoridad | Cód. 13 | 40. Departamento Bolívar | Cód. | 41. Municipio Cartagena | Cód. 13001 |

42. Para practicar la diligencia de:
De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso.

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):
- I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.
 - II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
 - III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y /o adiciones.
 - IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.
 - V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.
 - VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2017-10-09 culmina 2017-10-10 45. Cantidad 2

47. Publicidad **Notifíquese y Cúmplase**

48. Forma de notificación **Personal.**

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos
Radicado No. 031284 de fecha 04 de octubre de 2017.

51. No. De folios

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.
Firma funcionario autorizado

| | |
|--|--|
| 984. Apellidos y nombres ARCINIEGAS MAZUERA ERIKA PAOLA | 993. Establecimiento Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera |
| 985. Cargo Jefe de División Gestión de Fiscalización (A) | 992. Área Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena |
| 1013. Rol funcionario GESTOR IV - 304-04 | 990. Lugar admilivo. |
| 989. Dependencia División de Gestión de Fiscalización | 997. Fecha expedición |
| 1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | AAA MM DD HH MM SS 2017 10 9 |

10

10

10

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

601 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017

09 OCT 2017

006199

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|--------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento | 53. Número de identificación | 54. DV | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|-----------------------|------------------------------|--------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social

ANA MARIA C.- CATAMARAN - BANDERA ESPAÑOLA - MATRICULA 17075

Lugar

| | | | | | |
|-----------|------|------------------|------|------------------------|-------|
| 60. Lugar | Cód. | 61. Departamento | Cód. | 62. Ciudad / Municipio | Cód. |
| Otro | | Bolívar | 13 | Cartagena | 13001 |

63. Dirección

BARRIO MANGA, AV. MIRAMAR CALLE 50 No. 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------|------|---------------------------|------|--------------------------|-----------------------|------|
| 71. Materia | Cod. | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cod. |
| Aduanero | 2 | | | | Importación Ordinaria | |

| | | | | | |
|------|--------------|---------------------------|------|-----------------------------------|------|
| Año | 70. Período. | 74. Tipo usuario aduanero | Cod. | 72. Programa | Cód. |
| 2017 | | Importador. | 23 | C-Control a Denuncias de Terceros | CDT |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

h



Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

18 9 OCT 2017

006199

Diligencia de Comunicación - Notificación.

| | | | | | | |
|--|--|--------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------|
| 75. Fecha y hora AAAA MM DD hh mm ss 2017 10 9 | | 78. Primer apellido Rondón | | 80. Primer nombre Cayetano | | 81. Otros nombres |
| 76. Tipo de Documento | 77. Número de identificación 60741266 | 79. Segundo apellido García | | 82. Cargo Propietario. | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma del notificado

Firma del funcionario

Nombre
C.C. No.

Nombre
C.C. No.


Ricardo Jose Permin Castro
73-108.281



DIAN



Auto Comisorio



1090

2. Concepto Inicial

4. Número formulario 602 DE OCTUBRE DE 2017
1015. No. Acto admittivo.

18 OCT 2017

0062001

| | | |
|--|--|------|
| 5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4 | 11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | Cód. |
| 24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior | 25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes | 18 |

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales
Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales
Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

Dispone

| 28. Comisionar a: | | | | | | | Cód. |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
| 1 | 13 | 9.268.006 | ESCORCIA | NAVARRO | KELVIS | ENRIQUE | GESTOR I |
| 2 | 13 | 73.108.281 | PERNIA | CASTRO | RICARDO | JOSE | ANALISTA IV |
| 3 | 13 | 73.082.543 | RODRIGUEZ | GARCIA | RAMON | | ANALISTA III |
| 4 | 13 | 1.047.409.178 | SARABIA | VIANA | RODRIGO | JOSE | GESTOR II |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|---------|---|------|---|------------|
| 36. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | Cód. 48 | 37. Área Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | Cód. | 38. Dependencia División de Gestión de Fiscalización | Cód. 238 |
| 39. Autoridad Otra autoridad | Cód. 13 | 40. Departamento Bolívar | Cód. | 41. Municipio Cartagena | Cód. 13001 |

42. Para practicar la diligencia de:
De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso.

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):
- I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.
 - II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
 - III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y/o adiciones.
 - IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.
 - V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.
 - VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2017-10-09 culmina 2017-10-10 45. Cantidad 2

47. Publicidad **Notifíquese y Cúmplase** 48. Forma de notificación **Personal.**

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono _____ 51. No. De folios _____

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos
Radicado No. 031284 del 04 de octubre de 2017.

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres ARCINIEGAS MAZUERA ERIKA PAOLA 993. Establecimiento Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

985. Cargo Jefe de División Gestion de Fiscalizacion (A) 992. Area Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

1013. Rol funcionario GESTOR IV - 304-04 990. Lugar admittivo. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

989. Dependencia División de Gestión de Fiscalización 997. Fecha expedición

1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

| | | | | | |
|------|----|----|----|----|----|
| AAAA | MM | DD | hh | mm | ss |
| 2017 | 10 | 9 | | | |



Auto Comisorio



1090

4. Número formulario 602 DE 09 DE OCTUBRE DE 2017

Espacio reservado para la DIAN

10 9 OCT 2017 0062001

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|-----------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento 31 | 53. Número de identificación 890.404.531 | 54. DV 3 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|-----------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social

CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|-------------------|------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|--------------|
| 60. Lugar Otro | Cód. | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 1300 |
|-------------------|------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|--------------|

63. Dirección

BARRIO MANGA AV. MIRAMAR CALLE 50 No. 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|---------------------------------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cod. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto Importación Ordinaria | Cod. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|---------------------------------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|-------------|--|------------|---|-------------|
| 69. Año 2017 | 70. Período | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cod. 23 | 72. Programa C-Control a Denuncias de Terceros | Cód. CD1 |
|-----------------|-------------|--|------------|---|-------------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Handwritten signature

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

09 OCT 2017

006200

Diligencia de Comunicación - Notificación

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| 75. Fecha y hora 2017 10 9 | | | | | |
| 76. Tipo de Documento | 77. Número de identificación 1.047.429.847 | 78. Primer apellido Figuerou | 79. Segundo apellido Cortés | 80. Primer nombre Steffany | 81. Otros nombres |
| 82. Cargo Jefe de Servicio al Cliente | | | | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

| | |
|--|---------------------------|
| Firma del notificado | Firma del funcionario |
| Club Náutico Cartagena Ltda. NIT. 890.404.531 - 3 | |
| Nombre Steffany Figuerou | Nombre Ramon Rodriguez |
| C.C. No. 1.047.429.847 | C.C. No. 73082543 |

sh

Acta Hechos para Acción de Control Post



Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | | | |
|--------------------------------|------------|---|----------------|
| Acta de Hechos Número | 2604 | Sitio o Lugar de la Acción de Control Posterior | |
| Fecha inicio acción de control | 09-10-2017 | Muelle | Zona franca |
| | | Establecimiento comercial | Otro. Cuál? |
| | | Vía Pública | CLUB NAUTICO |
| | | Instalaciones del usuario | CANTAGENA CTYA |
| | | Zona de frontera | |

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Regimen | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Importación | <input type="checkbox"/> |
| Exportación | <input type="checkbox"/> |
| Depósito Aduanero | <input type="checkbox"/> |
| Tránsito | <input type="checkbox"/> |

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Fiscalización de fecha _____ y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ de la Dirección y/o Subdirección: Seccional de Aduanas de Cartagena

debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. _____ de fecha _____ y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 (6) Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar diligencia de control aduanero:

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: CAYETANO GILLO RODRIGUEZ, en calidad de: PROLETARIO DE EMBARCACION ANA MARIA C, identificado con: cc 607412, Placas o identificación: MATRICULA 607412, Marca: _____
 Medic de Transporte Tipo CATAMARAN
 Otros Datos: _____

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

(Describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la acción de control, relacione las pruebas aportadas, cantidad folios, entre otros.)

NOZ HICIMOS PRESENTE EL DIA 09 DE OCTUBRE EN LAS INSTALACIONES DEL CLUB NAUTICO CARTAGENA C.TYA UBICADO EN LA SIGUIENTE DIRECCION AVENIDA MINAMAN CALLE 50 NO 19-50 BARRIO MAJETA, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA AUTORIZADOS MEDIANTE AUTOS COMISORIOS Nos. 601 Y 602 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017, PARA REALIZAR DILIGENCIA DE CONTROL Y VERIFICACION A EMBARCACIONES DE TURISMO Y REGRESO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y QUE HAYA ENTRADO AL TERRITORIO NACIONAL AVANADO USANDO CUALQUIER MODALIDAD DE EMBARCACION SE NOTIFICAN LOS AUTOS COMISORIOS ANTES MENCIONADOS DADO INICIO A LA DILIGENCIA MOTIVADA POR DENUNCIA DE TERCERO CON RADICACION N° 031284 DE FECHA 04/10/2017. SE INICIA CON LA FOLIO N° 1 DEL CLUB NAUTICO STEFFANY FIGUEROA CORTES IDENTIFICADA CON LA CC N° 1047.429.847 DONDE SE LE DICE EL PROLOGITO DE NUESTRA VISITA. A LO QUE PERMITE DEJAR QUE INGRESAMOS AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA LA EMBARCACION DE NOMBRE ANA MARIA C. DE BAUDENA ESPAÑOLA Y DE MATRICULA 607412. JORDENOS NOS ATENDIO EN LA CALLE 50 NO 19-50 BARRIO MAJETA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA C.TYA AL CUAL SE LE SOLICITO





Fiscalización y Liquidación

Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

Versión 2

CONTINUACIÓN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE LA LEGALIDAD DE LA EMBARCACION EN EL TAN COLOMBIANO A CUAL SITA LA DOCUMENTACION QUE AMPARE LA EMBARCACION EN EL TAN COLOMBIANO QUE DAVIDO ATACADO PIDE PLAZO PARA PRESENTAR, SE CE DA UN PLAZO DE DOS (02) DIAS PARA ENTREGARLOS, QUEDANDO ATACADO EN UNA DE LAS CELDAS EN ARREVEDO EN LOS MUELLES DEL CLUB NAUTICO SANTIAGENA QUIEN QUEDARA CON LA CUSTODIA DE LA EMBARCACION BAJO LA MEDIDA CAUTELAR DE INMOLVILIZADA SIN DERECHO ALZARRE HASTA NO PRESENTAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA O DE NO TENERLA EN SU EFECTO EL PAGO DE SANCCION DE MULTA POR ESTAR INCURSA EN EL ARTICULO 161 DEC. 2685 DE 1999. NO SE EXPONER EL VEHICULO DE TURISMO TUBOTARPO TEMPORALMENTE DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO (VER AUT 161 DEC 2685 DE 1999, MODIFICADO POR EL ART 3 DEC. 996 DE 2012) HASTA REALIZAR EL COMESPORDIENTE PAGO DE UNA SANCCION DE MULTA, ERIVALGENTE A VEINTE (20) UNDADES DE VALOR TUBOTARIO - UVT POR CADA MES DE RETARDO O FALTA DE PAGO DE MES SEGUN EL CASO. EL PAGO DE LA SANCCION DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA INMOLVILIZACION DEL MEDIO DE TRANSPORTE Y EN NINGUN CASO GENCENTRA EL PAGO DE INTERESE MONETARIO. CANCELADA LA SANCCION SE ORDENARA Y REALIZARA LA ENTREGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS DOS (02) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE SER NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PRECISTO EN EL ARTICULO 564 DEL PRESENTE DECRETO, DEBE EFECTUARSE LA EXPORACION DEL MEDIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS, SE SUCCEDENA A LA ABASTA SION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 116 DEL ART. 502 Y EL PROCEDIMIENTO COLLABORADO E EL ARTICULO 504 Y SIGUIENTE DEL PRESENTE DECRETO LA EMBARCACION DE NOMBRE ANA MARIA C MATACOLA 17075

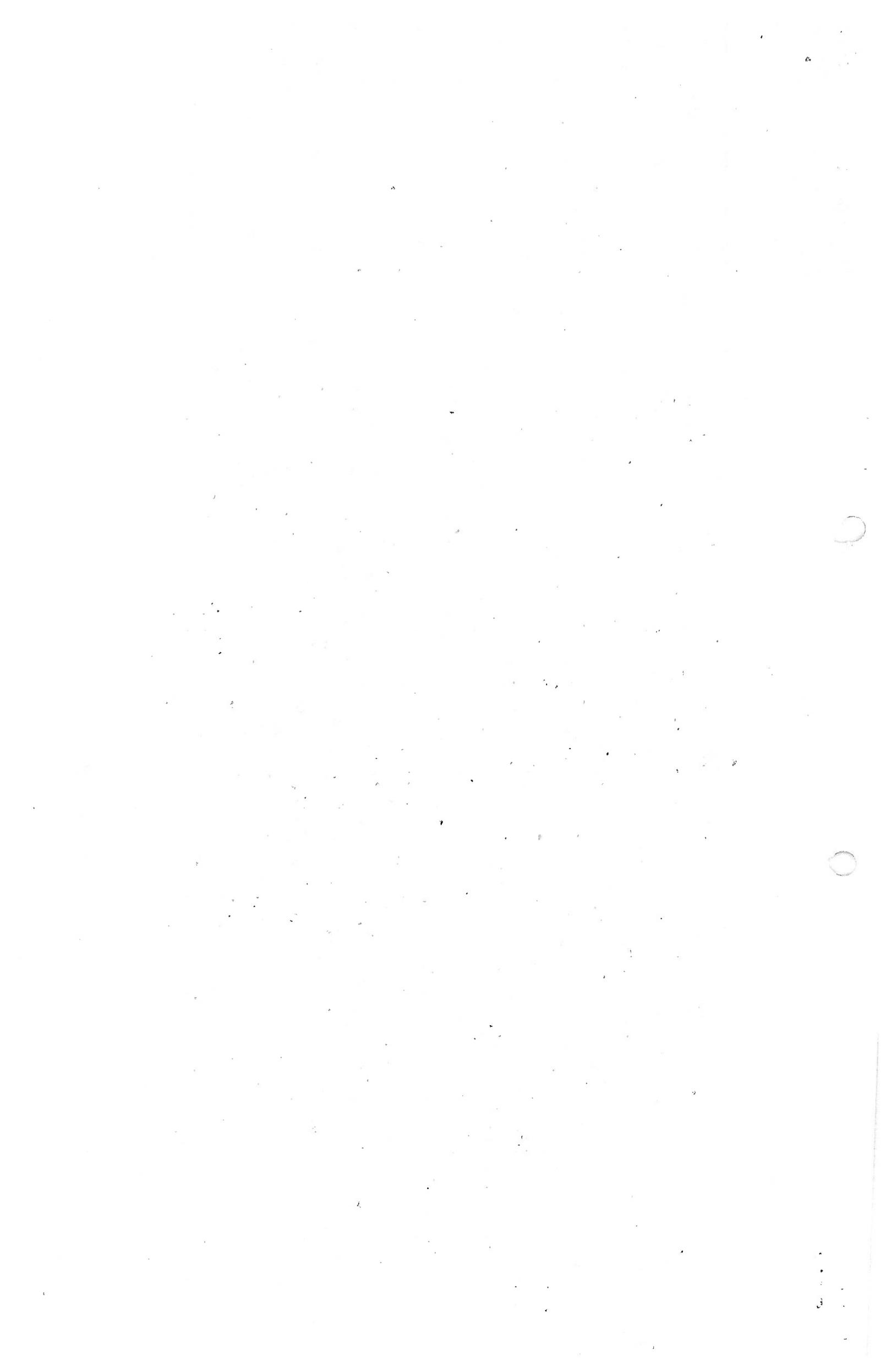
Aprehenión
 Verificación de Mercancía
 Acompañamiento
 Imposición de Dispositivos de Seguridad
 Inmovilización

Como resultado de la acción de control, se adoptó la siguiente decisión:

Advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta (Diligenciar inventario Hoja 4) - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016

Como resultado de la diligencia continúa en la Hoja 2: SI NO

Otra, ¿Cuál? Describala:



CONTINUACIÓN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

DE MANERA ESPECÍFICA BAJO LA MEDIDA CAUTELAR DE INMOVILIZACIÓN POR LO TANTO NO FORMA AUTORIDAD EL ZAFRE QUEDANDO BAJO LA CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD DEL CLUB NAUTICO SANTIAGENA LTDA Nit: 890.904.531-3 TAMBIEN SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LA DILIGENCIA NO SE VULNERO NINGUN DEBERO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA, PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE ACTO POR LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LA DILIGENCIA.

Como resultado de la acción de control, se adoptó la siguiente decisión:

Inmovilización

Imposición de Dispositivos de Seguridad

Acompañamiento

Verificación de Mercancía

Apreensión

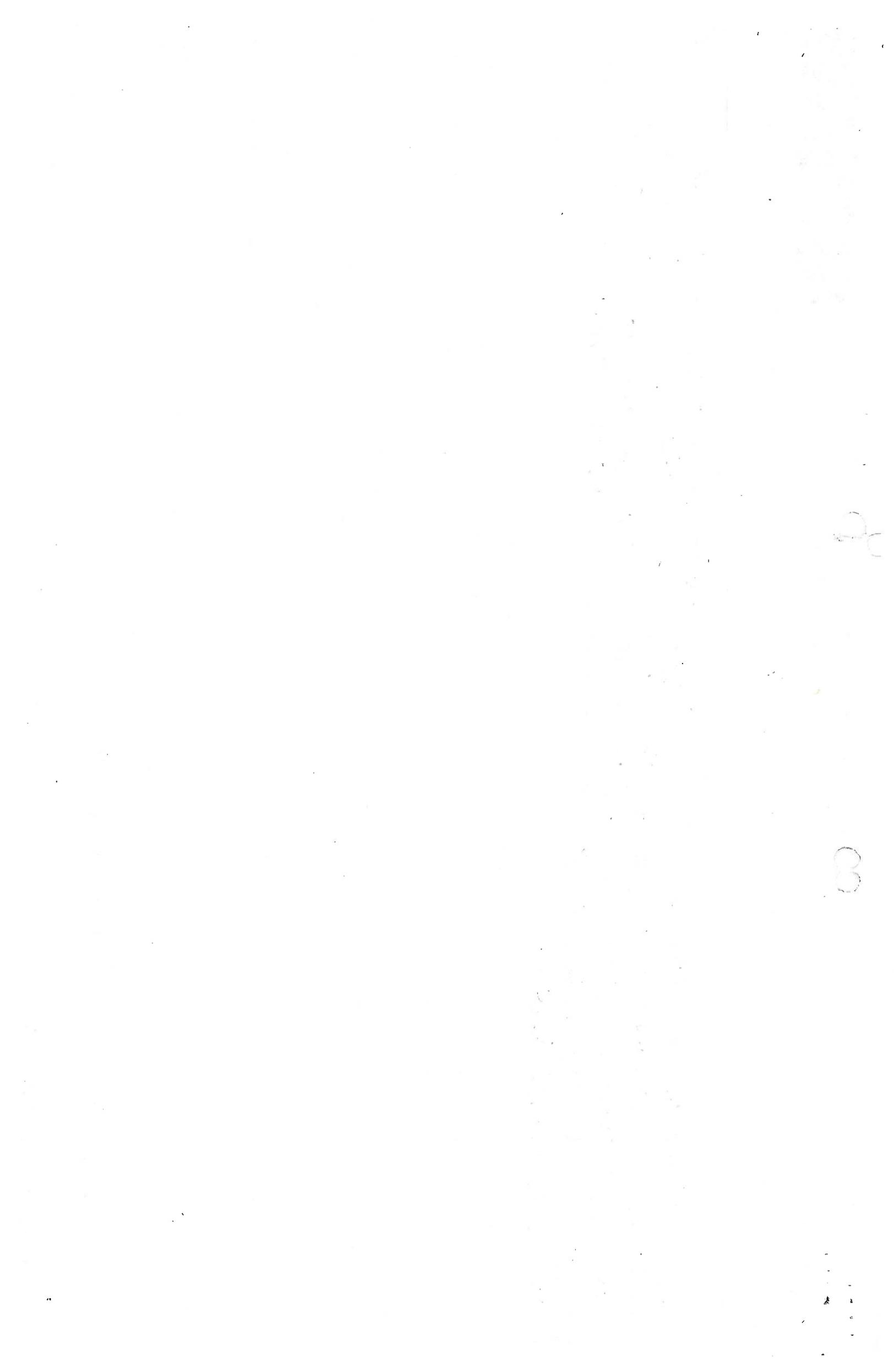
Custodia

Amparada en documentos

Otra, Cúal? Describala:

Advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta Diligenciar inventario Hoja 4 - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016

Marque con equis (x) si el desarrollo de la diligencia continúa en la Hoja 2: SI NO





Acta de Hechos para Acción de Control Posterior.

Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | |
|---|------------|
| Continuación Número de Acta de Hechos | 2604 |
| Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 09-10-2017 |

En el desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes:

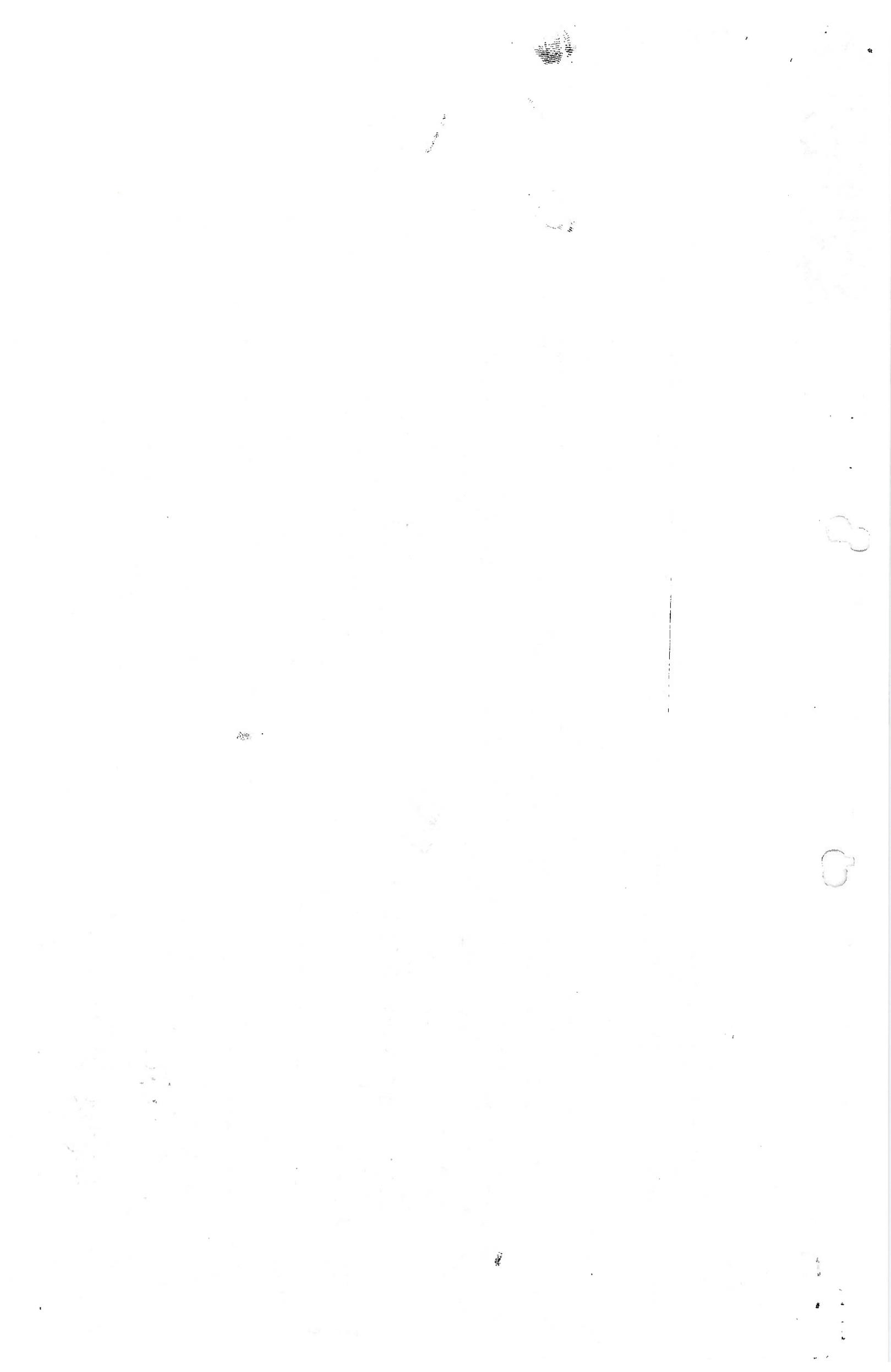
En cuanto a la mercancía que no fue objeto de la medida cautelar, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la acción de control aduanero en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La presente diligencia de acción de control, se notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de control, siendo la hora _____ del día 09 del mes de OCTUBRE, del año 2017.

| Servidor público DIAN-POLFA | | Servidor público DIAN-POLFA | | Interesado, titular o responsable de la mercancía | | Interesado, titular o responsable de la mercancía | |
|-----------------------------|---|-----------------------------|---|---|---|---|---|
| Firma |  | Firma |  | Firma |  | Firma |  |
| Nombre | Ricardo Jose Leiva Castro | Nombre | Ramon Rodriguez Garcia | Nombre | Steffany Figueroa C. | Nombre | Cayetano Guillo Rondón |
| Cédula No. | 73.08.201 | Cédula No. | 73.082.543 | Cédula No. | 1.047.929.847 | Cédula No. | |
| Servidor público DIAN-POLFA | | Servidor público DIAN-POLFA | | Interesado, titular o responsable de la mercancía | | Interesado, titular o responsable de la mercancía | |
| Firma | | Firma | | Firma | | Firma | |
| Nombre | | Nombre | | Nombre | | Nombre | |
| Cédula No. | | Cédula No. | | Cédula No. | | Cédula No. | |
| Forma de Notificación | | Forma de Notificación | | Forma de Notificación | | Forma de Notificación | |
| P | E | A | C | P | E | A | C |

Firmas de los interesados y/o intervinientes





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA



SOLICITUD IMPORTACIÓN TEMPORAL EMBARCACIÓN DE RECREO O DEPORTE DE TURISMO

Ciudad: CARTAGENA de Indias, D.T. y C.

Fecha: 004080

Señores: DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

SEPTIEMBRE DEL 2016

Atn.: JEFÉ DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

26 SEP 2016

1.) Atentamente; en mi condición de TURISTA y de conformidad con la Resolución 005370 del 27 de Junio del

2) Al mismo tiempo otorgamos poder amplio y suficiente a la Agencia ALASMAR LTDA, con base legal

TIPO: RECREO MARCA: FOUNTAIN PAJOT NOMBRE: ANA MARIA C
VIAJE: 1 BANDERA: ESPAÑOLA MUELLE DE: Club Nautico / MANGA
MATRICULA: 6aPM-1-113-04 ESLORA: 11.53 MANGA: 6.30 PUNTAL: 3.5
CALADO(s): 1.70 M. / 1.70 M. TRN. TRB: 21.92 D.W.: aprox.: 6.5
CASCO, S/N: FRFPA10208F404 AÑO FABRICACIÓN: 2004 COLOR CASCO: BLANCO
MASTILES: N/A MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO PLAZO IMPORTACIÓN: 1 Año
MOTOR(es): 2 YANMAR 2GM20 26.46-735.99 C-U S/N(s): E10685 -E10678 80 HP C-U
COMBUSTIBLE: Diesel Marino (A.C.P.M.) TIPO DE PROPULSIÓN: Dentro Borda Méc.

DATOS DEL TURISTA:

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA PASAPORTE y/o CC.: No.: BE575859
TIEMPO DE PERMANECIA: PIP-5-90 VENCIMIENTO VISA: _____
PROXIMO PAÍS de DESTINO: PENDIENTE ADUANA DE SALIDA: CARTAGENA
RESIDENCIA en el EXTERIOR: MERIDA- VENEZUELA
RESIDENCIA en COLOMBIA: EN LA EMBARCACION

E-mail1: 0 E-mail2: 0 CELL-PHONE: 0

4820169000001755

FIRMA del TURISTA: _____
NOMBRE del TURISTA: CAYETANO GRILLO RONDON
(Solicitante / Otorgante del Poder)

ALASMAR LTDA
Firma y Sello
Agencia
Aceptamos el Poder:

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

PASAPORTE N°: BE575859 MATRICULA No 6aPM-1-113-04 de ESPAÑA VISA (TURISMO): 90 Días
ACTA de VISITA, FORMATO N°: 133700 / DE 2016 JUSTIFICACIÓN PARA USAR LA NAVE: N/A

ACTUACIÓN ADUANERA:

Autorizado desde: 16 Día 09 Mes 2016 Año - Hasta: 15 Día 09 Mes 2017 Año

[Firma]
Firma y Nombre del Gestor de Aduanas

[Firma]
Jefe GIT de Importaciones

NÚMERO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL:

241 FECHA OTORGADO:
26 SEP 2016

Prorroga desde: Día Mes Año - Hasta: Día Mes Año

Jefe GIT de Importaciones _____

Observaciones: _____

Aduana de Salida: _____ Fecha: _____

Da 10 de febrero 2015

Donde 834 del 24/4/2013
Ministerio de Comercio

5



SOLICITUD PREVIA PARA EL REGIMEN DE IMPORTACION

FT-OA-2133

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

DIRECCION SECCIONAL: ADUANAS DE CARTAGENA Fecha Solicitud: 19 9 2016 No solicitud: 9000001755

1. Datos del Solicitante

Nombre de la compañía: ALASMAR LTDA Numero de identificación: 900.342.455-1
Cargo: Representante legal, Importador, Agente de aduanas
Nombre de la compañía: CAYETANO GRILLO RONDON Numero de NIT: 8E576859
Dirección de notificación: Centro Comercial Getsemani local 1a 82 Firma: [Signature]

Tipo de solicitud:

1. División de buños [] 5. Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo por Aduana diferente []
2. Prorroga de Almacenamiento [] 6. Cambio de Modalidad de Importación Temporal de Corto Plazo a Largo Plazo []
3. Importación en cumplimiento de garantía sin la exportación previa [] 7. Autorización Plazo Mayor Importación Temporal []
4. Reimportación en el mismo estado por aduana diferente [] 8. Importación o Prorroga de vehículo de turista [X]

2. Justificación: Por medio del presente me permito informarle que la solicitud de importación temporal de vehículos radicada ante el GIT de importaciones de la División de Operación Aduanera de esta Seccional, el 23 de Septiembre del 2016 será aprobada. Siguiendo los lineamientos establecidos en el instructivo PR-OA-0183 emitido por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, que corresponde al Manual de procedimientos de AUTORIZACIONES PREVIAS PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN, en su numeral 4, inciso 4.5 Importación temporal de vehículos de turistas.

Table with columns: Documento soporte que debe presentar, Tipo de solicitud (1-8), and a grid for 'La solicitud esta completa?' with 'SI' and 'NO' options.

ESPACIO RESERVADO PARA LA ACTUACION ADUANERA

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios

Nombres y Apellidos: ANDRES GAVIRIA RUIZ Cédula de ciudadanía: 71.749.527
Para que adelanten la presente solicitud CLUB NAUTICO

RESPUESTA SOLICITUD

Aceptada [X] No de autorización: 004206 DE 21/09/2016 Rechazada []

6



Libertad y Orden

LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
HACE SABER:

QUE LA NAVE: ANA MARIA C
CON MATRICULA No.: 6A-PM-1-113-04 BANDERA DE: ESPAÑA
Y CUYAS CARACTERÍSTICAS APARECEN A CONTINUACIÓN:
ARQUEO BRUTO: 21,92 ARQUEO NETO: 21,92
MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO COLOR: BLANCO // BLANCO
ESLORA MÁXIMA: 11,53 Mts. MANGA: 6,30 Mts.
PUNTALES: 3,50 Mts. MÁSTILES: 0
CLASE DE PROPULSIÓN: CONVENCIONAL POTENCIA: 2 X 80.00 HP
AGENTE MARÍTIMO: ALASMAR LIMITADA

UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE POR TAL FIN CONTEMPLAN LAS
NORMAS
DE LA MARINA MERCANTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41
DEL DECRETO 1423/89, LE OTORGA EL PRESENTE

**PERMISO DE PERMANENCIA PARA YATES Y
VELEROS DE BANDERA EXTRANJERA.**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15/04/2017 VÁLIDO HASTA: 15/09/2017

Capitán de Navío Julio Cesar Poveda Ortega
Capitán de Puerto de Cartagena

101500200004-SINFAD 044543
PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO

0044543

10

7

COL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería

TEMPORAL No. 607412

607412



APELLIDOS: GRILLO RONDON

NOMBRES: CAYETANO

NACIONALIDAD: ESP

FECHA DE NACIMIENTO: 1963/10/12

SEXO: M R.H.: A+

EXPEDICIÓN: 2017/07/04

VENCE: 2018/07/04

FIRMA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA



SOLICITUD IMPORTACIÓN TEMPORAL EMBARCACIÓN DE RECREO O DEPORTE DE TURISMO

Ciudad: CARTAGENA de Indias, D.T. y C.

Fecha: 09/09/2016

Señores: DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

SEPTIEMBRE DEL 2016

Atn.: JEFÉ DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

1.) Atentamente, en mi condición de TURISTA y de conformidad con la Resolución 005370 del 27 de Junio del

2) Al mismo tiempo otorgamos poder amplio y suficiente a la Agencia ALASMAR LTDA, con base legal

TIPO: RECREO MARCA: FOUNTAIN PAJOT NOMBRE: ANA MARIA C
VIAJE: 1 BANDERA ESPAÑOLA MUELLE DE: Club Nautico / MANGA
MATRICULA: 6aPM-1-113-04 ESLORA 11.53 MANGA: 6.30 PUNTAL: 3.5
CALADO(s): 1.70 M. / 1.70 M. TRN 21.92 TRB: 21.92 D.W.: aprox.: 6.5
CASCO. S/N: FRFPA10208F404 AÑO FABRICACIÓN: 2004 COLOR CASCO BLANCO
MASTILES: N/A MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO PLAZO IMPORTACIÓN: 1 Año
MOTOR(es): 2 YANMAR 2GM20 26.46-735.99 C-U S/N(s): E10685 - E10678 80 HP C-U
COMBUSTIBLE: Diesel Marino (A.C.P.M.) TIPO DE PROPULSIÓN: Dentro Borda Mec.

DATOS DEL TURISTA:

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA PASAPORTE y/o CC.: No.: BE575859
TIEMPO DE PERMANECIA: PIP-5-90 VENCIMIENTO VISA:
PROXIMO PAÍS de DESTINO: PENDIENTE ADUANA DE SALIDA: CARTAGENA
RESIDENCIA en el EXTERIOR: MERIDA- VENEZUELA
RESIDENCIA en COLOMBIA: EN LA EMBARCACION
E-mail1: 0 E-mail2: 0 CELL-PHONE: 0

4820169000001755

FIRMA del TURISTA: [Signature]
NOMBRE del TURISTA: CAYETANO GRILLO RONDON
(Solicitante / Otorgante del Poder)

ALASMAR LTDA Acceptamos el Poder:
[Signature]
Agencia

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

PASAPORTE N°: BE575859 MATRICULA No 6aPM-1-113-04 de ESPAÑA VISA (TURISMO): 90 Dias
ACTA de VISITA, FORMATO N°: 133700 / DE 2016 JUSTIFICACIÓN PARA USAR LA NAVE: N/A

ACTUACIÓN ADUANERA:

Permitido desde: 16 Día 09 Mes 2016 Año - Hasta: 15 Día 09 Mes 2017 Año

[Signature]
Nombre del Gestor de Aduanas

[Signature]
Jefe GIT de Importaciones

NÚMERO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL:

241

FECHA OTORGADO:

Permitido desde: Día Mes Año - Hasta: Día Mes Año

Jefe GIT de Importaciones

Observaciones:

Aduana de Salida:

Fecha:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA



Libertad y Orden

LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
HACE SABER:

QUE LA NAVE: ANA MARIA C

CON MATRICULA No.: 6A-PM-1-113-04 BANDERA DE: ESPAÑA

Y CUYAS CARACTERÍSTICAS APARECEN A CONTINUACION:

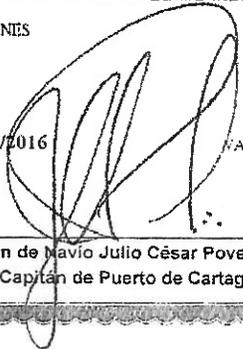
| | | | |
|----------------------|------------------------|--------------|---------------------|
| ARQUEO BRUTO: | <u>21,92</u> | ARQUEO NETO: | <u>21,92</u> |
| MATERIAL CASCO: | <u>FIBRA DE VIDRIO</u> | COLOR: | <u>BLANCO</u> |
| ESLORA MÁXIMA: | <u>11,53 Mts.</u> | MANGA: | <u>6,30 Mts.</u> |
| PUNTAL: | <u>3,50 Mts.</u> | MÁSTILES: | <u>0</u> |
| CLASE DE PROPULSION: | <u>CONVENCIONAL</u> | POTENCIA: | <u>2 X 80,00 HP</u> |

AGENTE MARITIMO: ALASMAR LIMITADA

UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE POR TAL FIN CONTEMPLAN LAS
NORMAS
DE LA MARINA MERCANTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 41
DEL DECRETO 1423/89, LE OTORGA EL PRESENTE

**PERMISO DE PERMANENCIA PARA YATES Y
VELEROS DE BANDERA EXTRANJERA**

OBSERVACIONES Y/O LIMITACIONES
N



Capitán de Navío Julio César Poveda Ortega
Capitán de Puerto de Cartagena

FECHA DE EXPEDICION: 03/03/2016 VALIDO HASTA: 07/01/2017

101500200004-SINFAD 040700
PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO

0040700



REGISTRO MARÍTIMO ESPAÑOL

REGISTRO ORDINARIO

ESPAÑA

Dirección General de la Marina Mercante

EMBARCACIONES DE RECREO

DATOS REGISTRALES

Nombre: ANA MARIA C

Provincia marítima de PALMA MALLORCA

Distrito marítimo PALMA MALLORCA

Matrícula anterior - Distrito marítimo

Año de Inscrip.: 2004

Fecha de Abanderamiento: 08/11/2004

Patente de Navegación N°: 17075

Nación de procedencia: FRANCIA

Fecha de expedición: 11/05/2005

Folio 113 / 2004 Lista 6

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: EA7842

Indicativo de matrícula: 6ª PM-1-113-04

MMSI.: 224130880

N.I.B.: 299958

Distintivo E.A.V.:

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / Q /

Tipo de embarcación: RECREO Y DEPORTIVAS

Subtipo de embarcación: MOTOVELERO

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

| DIMENSIONES | | | TONELAJE | | | |
|-------------|-------|--------|----------|---------|-------|-------|
| Eslora | Manga | Puntal | T.R.B.: | T.R.N.: | G.T.: | N.T.: |
| 11,53 (L) | 6,30 | | 21,92 | | | |

CONSTRUCCIÓN

Astillero: FOUNTAINE PAJOT

País de construcción: FRANCIA

Marca: FOUNTAINE PAJOT

Modelo/Tipo de embarcación: ATHENEA 38

Nº de serie de casco: PRFPA10208F404

Material de casco: P.R.F.V.

Número máximo de personas a bordo: 8

Potencia máxima: 150 KW

Año de construcción: 2004

Desplazamiento (Tons):
Carga máxima (Kgs):

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima:

| Base | Marca - Modelo | Nº Serie | Año const. | Potencia KW / CV | Autonomía |
|----------|----------------|----------|------------|------------------|-----------|
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10685 | | 26.46 / 35.99 | |
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10678 | | 26.46 / 35.99 | |

REGISTRADOS

| Armador/Propietario | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Porcentaje de propiedad |
|---------------------|---|-------------------------|
| A76639160 | TUNJANOCA, S.A. | 100,00 % |

| Armador/Explotador | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Modalidad | Fecha fin |
|--------------------|---|-----------------------|------------|
| 182234251 | GARCIA BALLESTER CRISTOBAL | FLETAMENTO POR TIEMPO | 31/12/2010 |

Observaciones:





MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
Dirección General de la Marina Mercante
Capitanía / Distrito Marítimo de SANTA CRUZ DE TENERIFE

RESOLUCIÓN DE DESPACHO POR TIEMPO

Habiendo sido solicitado el despacho por tiempo del buque que se indica a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 o, en su caso, en el artículo 26 del Reglamento de Despacho de Buques, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000 (BOE número 28, de 2 de febrero de 2000):

| | | | | | | |
|------------------|------------|--------------------|-------------------|---------------|--------|--------|
| Nombre del buque | | | | Bandera | | |
| ANA MARIA C | | | | ES SPAIN | | |
| Nº IMO | Distintiva | Arqueo Total (TRB) | Arqueo Total (GT) | Potencia Max. | Eslora | NIB |
| | EA7842 | 21,92 | | 150 | 11,53 | 299958 |

Comprobado que el citado buque cumple los requisitos exigidos, el Capitán Marítimo, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 266.4.a del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE número 253, de 20 de octubre de 2011), con base en lo dispuesto en el artículo 89 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), así como en el artículo 21 o, en su caso, en el artículo 26 del Reglamento de Despacho de Buques,

RESUELVE

Autorizar el despacho del citado buque para el objeto y/o lugar consignados abajo, por el período comprendido entre la fecha de la presente autorización y la fecha 21/09/2015

| |
|---|
| <p>OBJETO Y/O LUGAR: RECREO.- ALQUILER SIN TRIPULACIÓN FIJA.- MAXIMO NUMERO DE PERSONAS A BORDO: DIEZ.- ZONA DE NAVEGACIÓN: DOS (HASTA 60 MILLAS).-</p> |
|---|

Esta autorización no exime de la obligación de remitir a las Autoridades Marítimas en los puertos que proceda:
Anexo III sobre tripulantes extranjeros a bordo de buques de línea regular de cabotaje insular, de acuerdo con lo requerido por el Reglamento de Despacho de Buques.

- Declaración de residuos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, de instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

- Declaración General OMI, Lista de Tripulación y demás documentos previstos en el Real Decreto 1249/2003 (BOE número 238, de 4 de octubre de 2003).

- Cuando proceda, la información prevista en Real Decreto 210/2004 (BOE número 39, de 14 de febrero de 2004).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la notificación de este acto, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

SANTA CRUZ DE TENERIFE a martes, 02 de diciembre de 2014

El Capitán Marítimo,
Fdo.



CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD E INVENTARIO DEL EQUIPO PARA EMBARCACIONES DE RECREO DE ESLORA MENOR DE 24 METROS.

| | | | | |
|----------------------------|--|--|---------------------|--------------|
| NOMBRE | | PUERTO MATRÍCULA, LISTA Y FOLIO | | NIB |
| ANA MARIA C | | PALMA MALLORCA 6 113/2004 | | 299958 |
| Nº de Homologación | CE-2203-00 | | | |
| Marca y modelo | FOUNTAIN PAJOT | ATHENEA 38 | Año de Construcción | 2004 |
| Número de Serie | FRPFA10208F404 | | | |
| Eslora C.7/95(m): | 11,530 | Eslora ISO(m): | Material del Casco | P.R.F.V. |
| Arqueo (TRB): | 21,92 | Desplazamiento(Ton): | Manga(1)(m): | 6,30 |
| Potencia máxima(kW): | 150,00 | Nº máximo de personas permitido a bordo: | Carga Máxima(kg): | 10 |
| Categoría de Diseño | A | Módulo | Aa | Pasajeros: 0 |
| Clase de Navegación | 2-Naveg. entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 60 millas | | | |
| Clase de Estación Radio Nº | | | | |

El funcionario que suscribe, debidamente autorizado,

CERTIFICA:

- Que el equipo relacionado al dorso exigido a la embarcación es el requerido para las zonas de navegación asignadas, de acuerdo con la normativa vigente.
- Que la embarcación queda sometida a los reconocimientos intermedios, periódicos o extraordinarios establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1434/1999, de 10 de Septiembre.

Expedido en: PALMA MALLORCA, 21, de Septiembre de 2010

(Firma del funcionario autorizado)

E. COMAS REGALADO

ello o estampilla, según corresponda, de la autoridad expedidora.

Entidad de Inspección que suscribe, designada conforme al Real Decreto 1434/1999, de 10 de Septiembre, CERTIFICA que la presente embarcación ha sido reconocida de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del citado Real Decreto y que dicha embarcación, como también su equipo, han sido encontrados adecuados para el tipo de navegación asignada.

| Nombre de la Entidad y sello: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
|-------------------------------|--|--|--|
| Nombre y Firma del inspector: | Tipo: PERIÓDICO Fecha: 27/01/2013 | Tipo: PERIÓDICO Fecha: 27/01/2013 | |
| Nombre de la Entidad y sello: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: PERIÓDICO Fecha: 21/03/2013 | Próximo reconocimiento: Tipo: INTERMEDIO Fecha: 21/09/2015 | Observaciones: No se encontraron defectos en el casco ni en el equipo de navegación. |
| Nombre y Firma del inspector: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: INTERMEDIO Fecha: 24/03/2015 | Próximo reconocimiento: Tipo: PERIÓDICO Fecha: 24/03/2018 | Observaciones: No se encontraron defectos en el casco ni en el equipo de navegación. |
| Nombre de la Entidad y sello: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
| Nombre y Firma del inspector: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
| Nombre de la Entidad y sello: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
| Nombre y Firma del inspector: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
| Nombre de la Entidad y sello: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |
| Nombre y Firma del inspector: | Reconocimiento realizado (3): Tipo: Fecha: | Próximo reconocimiento: Tipo: Fecha: | Observaciones: |



MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

LICENCIA DE ESTACION DE BARCO
LICENCE DE ESTATION DE NAVIRE
SHIP STATION LICENCE

LICENCIA Nº 44360

VALIDO HASTA: INDEFINIDA

De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1185/2006, de 16 de Octubre (B.O.E. núm 261, de 1 de noviembre) y con el artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, se autoriza por la presente a utilizar los equipos de Radiocomunicaciones en las condiciones que se describen a continuación:

| (1) NOMBRE DEL BUQUE | (2) DISTINTIVO/ MMSI | (3) GT / ESLORA | (4) TITULAR DE LA LICENCIA | (5) AREAS DE NAVEGACIÓN AUTORIZADAS |
|----------------------|-------------------------|-----------------|----------------------------|-------------------------------------|
| ANA MARIA C | EA7842 | 21,92 | NAUTICAL ADVENTURES, S.L. | RECREO ZONA 2 |
| | 224130880 | 11,53 | | |

| TIPO DE EQUIPO | MARCA Y MODELO | POTENCIA | CLASES DE EMISIÓN | BANDAS DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS |
|--|----------------------------------|------------|-------------------|-----------------------------------|
| (6) TRANSMISORES | | | | |
| RTF VHF (+LSD) NO-SOLAS | ICOM / IC-M421 | 22,71 W | 16K0G3E/16K0G2B | 156-163,425 MHZ |
| (7) DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO Y OTROS EQUIPOS | | | | |
| RTF VHF PORT. SOLAS | ICOM / IC-GM1600E | 1 a 2 W | G3E | 156-174 MHZ(V) |
| RBLS COSPAS-SARSAT | MCMURDO / MCMURDO RESCUE 406 MHZ | 5 w +/-2dB | G1B | 406,025 / 121,5 MHZ(E) |

En caso de no haber una indicación expresa, sólo se autorizan las frecuencias atribuidas por la UIT al Servicio Móvil Marítimo. Equipo habilitado para LRJT

Lugar/Fecha
MÁLAGA a 28 de Enero del 2013

Sello/Firma:

Autoridad que expide la Licencia
EL CAPITÁN MARÍTIMO

JUAN ALCAZAR DIAZ



Ricardo Jose Pernia Castro

De: Ricardo Castellar <castellar.asesores@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de octubre de 2017 10:51 p. m.
Para: Ricardo Jose Pernia Castro
Asunto: INMOVILIZACION CATAMARAN ANA MARIA DE BANDERA ESPAÑOLA ATRACADO EN CLUB NAUTICO CARTAGENA
Datos adjuntos: RESPUESTA A SOLICITUD 152017109356 DIMAR.pdf

Cartagena, Octubre 11 de 2017.

Doctor

RICARDO JOSE PERNIA
FISCALIZACION ADUANERA DIAN
E. S. D.

Asunto; Caso catamarán ANA MARIA C de bandera Española; atracado en el Club Náutico Manga.

Respetado Dr. Pernía:

Mediante oficio No. 15201703356 MD-DIMAR-CP05-ARAP de Octubre 2 de 2017, el señor capitán de Puerto de Cartagena manifiesta al suscrito apoderado de la sociedad TUNJANOCA S.A., dueña del velero (catamarán) ANA MARIA C, que no se atenderá ningún trámite a la embarcación antes mencionada y de bandera Española hasta tanto no se aclare la titularidad del velero aludido; con el oficio anterior y otras pruebas que allegaremos en su oportunidad, queremos demostrar la ilegalidad de la tenencia del mencionado yate en manos del señor CAYETANO GRILLO y la vulneración al estatuto aduanero nacional que hace éste último.

En virtud de lo anterior, con el mayor respeto, solicito a su despacho, se oficie a las siguientes instituciones:

1. Inmigración Colombia; Con el objetivo de verificar el estatus migratorio del señor CAYETANO GRILLO RONDON con CE 607.412, ya que el aludido señor se presenta como turista extranjero y tiene cédula de extranjería, lo cual infiere, un vinculo residencial con el territorio nacional; el domicilio del aludido señor es barrio paseo de Bolívar, urbanización La Española.
2. Capitanía de Puerto de Cartagena; A fin que rindan un informe sobre la situación jurídica actual del velero ANA MARIA C de bandera española. En especial por donde arribó a territorio nacional y quien funge como propietario del aludido velero.

Finalmente manifiesto que el señor Cayetano grillo no es el representante legal de la sociedad propietaria ni el dueño del velero aludido.

Atentamente,



RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.J.
Abogado



Cartagena, 02/10/2017

No. 15201703356 MD-DIMAR-CP05-ARAP

Favor referirse a este número al responder

Señor
RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA
Apoderado Sociedad TUNJANOCA S.A
Calle 32 No 8ª - 65 Edificio BCH Piso 8 Oficina 801
Cartagena D. T y C.

Asunto: Respuesta solicitud N° 152017109356

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Marítima.

En atención a su derecho de petición, presentado ante esta Capitanía de Puerto el día 21 de septiembre de 2017, radicado bajo número 152017109356, me permito dar respuesta a cada uno de los puntos presentados en su escrito de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante señal Nro. 110803R del mes de septiembre de 2017, la Estación de Guardacostas de Cartagena, puso en conocimiento de este despacho sobre la inmovilización de la nave denominada "ANA MARIA C" identificada con matrícula 6A-PM-11304 de bandera Española, en virtud de una denuncia formulada por el señor Sandro Szigeti quien actúa a nombre del señor Makovics Janos, representante legal de la Sociedad Tunjanoca S.A, quien alega ser propietario de la nave aquí citada, sin manifestar la mencionada autoridad lo informado por usted en el punto primero de su derecho de petición y sin observarse infracción alguna a la normatividad marítima colombiana.

SEGUNDO: Verificados los archivos del área de marina mercante, se encontró que la mencionada nave, para la fecha en que fue inmovilizada por funcionarios de Guardacostas contaba con permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera expedido por ésta Capitanía de Puerto el 25 de Abril de este año, con vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2017, destacándose que el mismo fue concedido previo el lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989.

TERCERO: Esta Capitanía de Puerto no ha sido notificada ni informada por parte de la autoridad penal correspondiente, sobre denuncia y/o orden judicial respecto a la nave ANA MARIA C y/o el señor Cayetano Grillo Rondón.

CUARTO: En atención a lo informado por usted, esta Capitanía de Puerto procederá a no autorizar ningún tipo de trámite respecto a la nave "ANA MARIA C", hasta que se aclare por

Ministerio de Defensa Nacional



DIMAR
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesofinada>
Identificador scg6 Cctv 8tyr sTVM O8yI 8527 80k*



parte de los interesados y/o por parte de la autoridad correspondiente, la persona que ostente la calidad del representante legal de la Sociedad Tunjanoca S.A.

QUINTO: Diferente a lo manifestado por usted, en caso de presentarse denuncia en el exterior y/u otro tipo de irregularidad en los documentos aportados por parte del señor, debe ser la autoridad penal correspondiente la que ordene la entrega del catamarán al propietario debidamente constituido como representante legal de la Sociedad Tunjanoca S.A y/o su apoderado, sin ser competencia de esta Capitanía de Puerto ordenar a la Estación de Guardacostas la entrega del mismo.

Cordialmente,

PEDRO JAVIER PRADA RUEDA
Capitán de Puerto de Cartagena

Capitán de Navío

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ernesto Javier Perez Pombo

De: Erika Paola Arciniegas Mazuera
Enviado el: viernes, 13 de octubre de 2017 3:28 p. m.
Para: Kelvis Enrique Escorcía Navarro; Ricardo Jose Pernia Castro; Ernesto Javier Perez Pombo
Asunto: Inmovilización

Cartagena D.T. y C. octubre 13 de 2017

Cordial saludo Drs.

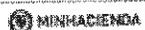
Por medio del presente correo electrónico autorizo la medida cautelar de inmovilización de la motonave de nombre ANA MARIA C, ubicada en CLUB NAÚTICO CARTAGENA LTDA NIT 890.404.531, por encontrarse la importación temporal de turismo vencida, por el término de 5 días hábiles, para que cancele la sanción a que haya lugar conforme al artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 946 de 2012, en concordancia con los artículos 506, 507 y 508 del Decreto 390 de 2016.

Una vez finalizado este término sin que se haya realizado el pago consagrado en el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999, procederá la aprehensión de la mercancía.

Atentamente,

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA

Jefe División de Gestión de Fiscalización (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3ª Avenida No. 25-76
PBX 6700111 Ext. IP 967551
earciniegasm@dian.gov.co
Cartagena



| | |
|-------------------------------|---|
| 2. Concepto Inicial | 4. Número formulario 1015. No. Acto admittivo. 606 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017 11.1 OCT 2017 006251 |
|-------------------------------|---|

| | | |
|--|--|------|
| 5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4 | 11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | Cód. |
| 24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior | 25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes | 18 |

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales
Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales
Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

| Dispone | | | | | | | | Cód. |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--|---------------------------------|
| 28. Comisionar a: | | | | | | | | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | | |
| 1 | CC | 9096469 | PEREZ | POMBO | ERNESTO | JAVIER | | GESTOR II |
| 2 | CC | 9268006 | ESCORCIA | NAVARRO | KELVIS | ENRIQUE | | GESTOR I |
| 3 | CC | 73108281 | PERNIA | CASTRO | RICARDO | JOSE | | ANALISTA IV |
| 4 | CC | 73082543 | RODRIGUEZ | GARCIA | RAMON | | | ANALISTA III |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|---------|---|------|--|------------|
| 36. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena | Cód. 6 | 37. Área Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | Cód. | 38. Dependencia Dirección de Gestión de Fiscalización | Cód. 211 |
| 39. Autoridad Otra autoridad | Cód. 13 | 40. Departamento Bolívar | Cód. | 41. Municipio Cartagena | Cód. 13001 |

42. Para practicar la diligencia de:
De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Inspeccion y verificación de la embarcación de nombre ANA MARIA C

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):

I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y /o adiciones.

IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.

V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.

VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

47. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2017-10-11 culmina 2017-10-13 45. Cantidad 2

El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1.

47. Publicidad **Notifíquese y Cúmplase** 48. Forma de notificación **Personal.**

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos

51. No. De folios

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado

| | |
|---|---|
| 984. Apellidos y nombres ERIKA PAOLA ARCINIEGS MAZUERA | 993. Establecimiento Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera |
| 985. Cargo Jefe de División de Fiscalización Aduanera (A) | 992. Área Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena |
| 1013. Rol funcionario Gestor IV 304-04 | 990. Lugar admittivo. |
| 989. Dependencia Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | 997. Fecha expedición |
| 1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | AAAA MM DD HH MM SS 2017 10 11 |



Auto Comisorio



1090

Página de Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario
111 OCT 2017 **006251**

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento NIT | 53. Número de Identificación 890404531 | 54. DV 3 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social
CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|
| 60. Lugar Otro | Cód. 99 | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 13001 |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|

63. Dirección
BARRIO MANGA AV MIRAMAR CALLE 50 No 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cod. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cod. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|--------------|--|------------|---|-------------|
| 69. Año 2017 | 70. Periodo. | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cod. 23 | 72. Programa C-Control a Denuncias de Terceros | Cód. CDT |
|-----------------|--------------|--|------------|---|-------------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

[Handwritten signature]



Auto Comisorio



1090

Página de Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

11 OCT 2017

006251

Diligencia de Comunicación - Notificación

75. Fecha y hora

76. Tipo de Documento: CC; 77. Número de identificación: 603.402; 78. Primer apellido: Grillo; 79. Segundo apellido: Rondón; 80. Primer nombre: Capetana

82. Cargo: Propietario y Arrendador

Steffany Figueroa Cortés
CC 1.047.429.847
Jefe de Servicio al cliente Club Náutico

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

+ Steffany Figueroa Cortés
1.047.429.847

Firma del notificado: [Signature]; Firma del funcionario: [Signature]; Nombre C.C. No.: 603412 Capetana Grillo; Nombre C.C. No.: [Signature] 9.096.457

Ed

17 OCT 2017

Cartagena. a 17/10/2017. De

Grupo no formal Operativo de la Division de

Fiscalizacion. Aduanera. REF, Ana Maria C.

Asunto entrega de documentos

Nº. C.F. 607412

Nombre Cayetano Grillo Rondon

Direccion. Urbanizacion La Española-Sector i- casa Nº 6

Cartagena.

Mail .cayetano.grilloR@gmail.com.

TLF 6473004.

celular 3024127554.

DIAN No. Radicado 048E2017000244
 Fecha 2017-10-12 02:51:22 PM
 Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
 Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
 Depen DIV GES FISCALIZACION
 Folios 7 Anexos 0



COR048E2017000244

2 folios

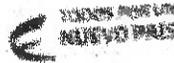
35

Ministerio de Defensa Nacional



Dimar
Dirección General Marítima

Capitanía de Puerto
de Cartagena



Cartagena 14/09/2017

Nº 15201703161 MU-DIMAR-CP05-JURIDICA

Para referirse a este número de respuesta:

Señor Capitán de Fragata
JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Titular del Cuartel de Cartagena

Asunto: Respuesta Señal Nro. 110803R Sep/2017. Nave Ana Maria C.

En atención a la señal Nro. 110803R del mes de septiembre de 2017, en la cual se pide el conocimiento sobre la inmovilización de la nave denominada 'ANA MARIA C' identificada con matrícula SA-PM-11304 de bandera Española, en virtud de la denuncia formulada por el señor Sandro Szigel, quien actúa a nombre del señor Makovics Janos, representante legal de la Sociedad Turjanoca S.A. quien alega ser propietario de la nave aquí citada, me permito informar lo siguiente:

Verificados los archivos del área de marina mercante, se encontro que la mencionada nave cuenta con permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera expedido por esta Capitanía de Puerto el 25 de Abril de este año, con vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2017, destacandose que el mismo fue concedido previo el lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989.

En el mismo sentido, resulta significativo mencionar que al cotejar su señal, frente a la información que reposa en la Capitanía no se evidencia infracción alguna a la normatividad marítima colombiana.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA
R.F.C.A.
Capitán de Puerto de Cartagena

Este documento responde a una consulta
de la Capitanía de Puerto de Cartagena
Calle 100 No. 100-100, Zona Portuaria, Cartagena de Indias, 800000
Teléfono: (57) 313 444 444 - Fax: (57) 313 444 444



Lugar y Fecha: Cartagena D.T. y C. 04 de octubre de 2017

Hora Inicio: 16:00R

Hora Finalización

17:00R

Participantes: Señor CAYETANO GRILLO RONDON

Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Estación Guardacostas de Cartagena

Orden del Día:

- Entrega 01 Motonave de nombre "ANA MARIA C"

Desarrollo:

I. FUNDAMENTO LEGAL

Oficio No. 15201703161

II. MATERIAL QUE SE ENTREGA.

01 motonave de nombre "ANA MARIA C" identificada con matrícula 6A-PM-11304 de Bandera Española, acuerdo al Acta de Inmovilización, inventario de la Motonave y Acta de buen trato, documentos diligenciados el 10 de septiembre de 2017 y que contienen firma y huella del señor Cayetano Grillo Rondón a quien se le inmovilizó la misma.

III. CONSTANCIA DE QUIEN ENTREGA.

El material registrado se entrega como se recibió.

IV. CONSTANCIA DE QUIEN RECIBE.

Recibo a satisfacción.

V. CIERRE.

No siendo más el motivo de la presente se da por terminada y para constancia firman los que en ellas intervienen.

VI. OBSERVACIÓN

Debe tener en cuenta que el permiso de permanencia para Yates y veleros de bandera extranjera expedido por la Capitanía de Puerto de Cartagena tenía vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, por lo que se debe tramitar el mismo acuerdo al Art 2.4.3.2.5 del Decreto único reglamentario del sector defensa 1070 de 2015 para que la embarcación pueda realizar cualquier movimiento, de lo contrario podría incurrir en violación a Normas de Marina Mercante.

Señor CAYETANO GRILLO RONDON
Quien recibe

Teniente de Corbeta MARIO ZAMBRANO CAJARDO
Jefe Departamento de Operaciones Estación Guardacostas de
Cartagena

Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Estación Guardacostas de Cartagena

GEDDC-FT-001-AYGAR-V07

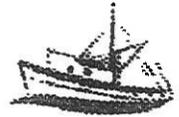


"Protegemos el azul de la Bandera"

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Base Naval ARC "Bolívar", Carrera 2B - Av. San Martín - Bocagrande
Teléfono: 6501400 Ext. 1441 – Fax: 6550316 - M. K. 023 - 270
www.armada.mil.co, ceguc@armada.mil.co



**COMISION INTERINSTITUCIONAL DE TRANSICION
MUELLE DE CABOTAJE**



LA CEIBA, ATLÁNTIDA, TEL.: 2441-6417

PERMISO DE SALIDA
MUELLE DE CABOTAJE
(EXIGIR SIEMPRE FIRMA Y SELLO ORIGINAL)

La Gerencia de ésta Empresa, hace constar que:

La Embarcación: Ana Maritza C.

Representada por: _____

Se le permite hacer trámite de Permiso de Salida (Zarpe) ante la Capitanía de Puerto.

La Ceiba, 30 de Agosto del 2017

Nota: Este Permiso es válido solamente dentro de las 48:00 horas de su emisión, en caso de No utilizarse en el tiempo programado, favor presentarse en ventanilla de Caja para su reposición.



Firma y Sello del Gerente General

Entregado por: [Handwritten Signature]

4..

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|---------------------|--|-------------------|---------------------------------------|---------------------------------|------|----|----|----|----|----|------|----|----|--|--|--|
| 2. Concepto | | Inicial | | 4. Número formulario | | 640 DEL 18/10/2017 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | 1015. No. Acto admitivo. | | 11 8 OCT 2017 00 64 05 | | | | | | | | | | | | | |
| 5. Número identificación tributaria (NIT) | | | | 11. Razón social | | | | | | | | | | | | | | | |
| 800.197.268-4 | | | | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior | | | | 25. Motivo | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes | | | | | | | | | | | | | | | |
| El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26. Normas funcionales generales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27. Otras normas funcionales | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dispone | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28. Comisionar a: | | | | | | | Cód. | | | | | | | | | | | | |
| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CC | 9096469 | PEREZ | POMBO | ERNESTO | JAVIER | GESTOR II | | | | | | | | | | | | |
| 2 | CC | 9268006 | ESCORCIA | NAVARRO | KELVIS | ENRIQUE | GESTOR I | | | | | | | | | | | | |
| 3 | CC | 73108281 | PERNIA | CASTRO | RICARDO | JOSE | ANALISTA IV | | | | | | | | | | | | |
| 4 | CC | 73082543 | RODRIGUEZ | GARCIA | RAMON | | ANALISTA III | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugar administrativo | | | Cód. | 37. Área | Cód. | 38. Dependencia | Cód. | | | | | | | | | | | | |
| Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena | | | 6 | Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | | Dirección de Gestión de Fiscalización | 211 | | | | | | | | | | | | |
| 39. Autoridad | | | Cód. | 40. Departamento | Cód. | 41. Municipio | Cód. | | | | | | | | | | | | |
| Otra autoridad | | | 13 | Bolívar | | Cartagena | 13001 | | | | | | | | | | | | |
| 42. Para practicar la diligencia de: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Inspección y verificación de las obligaciones aduaneras | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s): | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y/o adiciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 46. Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2017-10-18 | | | | | | culmina 2017-10-19 | | | | | | | | | | | | | |
| El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 47. Publicidad Notifíquese y Cúmplase | | | | 48. Forma de notificación Personal. | | | | | | | | | | | | | | | |
| 49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono | | | | | | | 51. No. De folios | | | | | | | | | | | | |
| 50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Diligencia de inspección, control, verificación, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Continuación de la diligencia iniciada con auto comisorio 601 y acta de hechos 2604 del 09/10/2017, inmovilización de la motonave ANA MARIA C matrícula 6APM-1-11-04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Firma funcionario autorizado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|  984. Apellidos y nombres ERIKA PAOLA ARCINIEGS MAZUERA | | | | 993. Establecimiento Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | | | | | | | | | | | | | | | |
| 985. Cargo Jefe de División de Fiscalización Aduanera (A) | | | | 992. Área Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1013. Rol funcionario Gestor IV 304-04 | | | | 990. Lugar admitivo. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | | | | | | | | | | | | | | | |
| 989. Dependencia Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | | | | 997. Fecha expedición | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | | | | <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>AAAA</td> <td>MM</td> <td>DD</td> <td>HH</td> <td>MM</td> <td>SS</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>10</td> <td>18</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | | | | AAAA | MM | DD | HH | MM | SS | 2017 | 10 | 18 | | | |
| AAAA | MM | DD | HH | MM | SS | | | | | | | | | | | | | | |
| 2017 | 10 | 18 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

11 8 OCT 2017

006405

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento NIT | 53. Número de identificación 890404531 | 54. DV 3 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social
CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|
| 60. Lugar Otro | Cód. 99 | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 13001 |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|

63. Dirección
BARRIO MANGA AV MIRAMAR CALLE 50 No 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cód. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cod. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|-------------|--|------------|---|-------------|
| 69. Año 2017 | 70. Período | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cod. 23 | 72. Programa C-Control a Denuncias de Terceros | Cód. CDT |
|-----------------|-------------|--|------------|---|-------------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

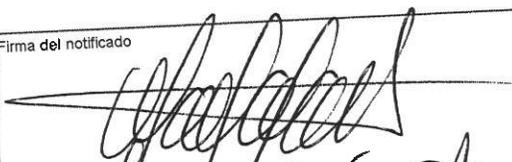
11 8 OCT 2017

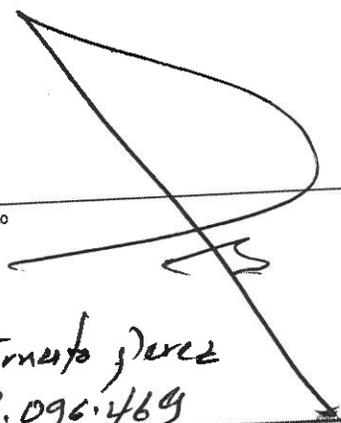
006405

Diligencia de Comunicación - Notificación

| | | | | | | |
|--|-----------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| 75. Fecha y hora AAAA MM DD HH MM SS 2017 10 18 10 00 00 | 76. Tipo de Documento CC | 77. Número de identificación 1102846735 | 78. Primer apellido JIMENEZ | 79. Segundo apellido ARGOMEDO | 80. Primer nombre María | 81. Otros nombres Jose |
| 82. Cargo Administrador | | | | | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma del notificado

Nombre *María Argomedo Jimenez A.*
C.C. No. *11.02846735*

Firma del funcionario

Nombre *Ernesto Perez*
C.C. No. *9.096.469*

lit

CONTINUACIÓN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

EQUIVALENTE A VEINTE (20) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO- UVT POR CADA MES DE RETARDO O FRACCION DE MES, SEGÚN EL CASO. EL PAGO DE LA SANCION DEBERA EFECTUARSE, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA INMOVILIZACION DE LA EMBARCACION Y EN NINGUN CASO GENERARA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS. CANCELADA LA SANCION, SE ORDENARA Y REALIZARA LA ENTREGA DE LA EMBARCACION DENTRO DE LOS DOS DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO QUE DEBERA SER NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 564 DEL PRESENTE DECRETO, DEBIENDO EFECTUARSE LA REEXPORTACION DEL MISMO DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA SANCION DE QUE TRATA EL INCISO SEGUNDO DE ESTE ARTICULO O DE LA REEXPORTACION DE LA EMBARCACION PROCEDERA LA APREHENSION O DE LA REEXPORTACION DE LA EMBARCACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.16 PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 502 Y EL CONSAGRADO EN EL ARTICULO 504 Y SIGUIENTE DEL PRESENTE DECRETO.

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|---|
| <p>Como resultado de la acción de control, se adoptó la siguiente decisión:</p> | <p>Aprehensión <input type="checkbox"/></p> | <p>Verificación de Mercancía <input type="checkbox"/></p> | <p>Acompañamiento <input type="checkbox"/></p> | <p>Imposición de Dispositivos de Seguridad <input type="checkbox"/></p> | <p>Inmovilización <input checked="" type="checkbox"/></p> |
| | <p>Advertencia de mercancía con descripción errada o Incompleta Diligenciar Inventario Hoja 4) - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016</p> | | | | |
| <p>Marque con equis (x) si el desarrollo de la diligencia continúa en la Hoja 2:</p> | <p>SI <input checked="" type="checkbox"/></p> | <p>NO <input type="checkbox"/></p> | | | |

Acto de Hechos para Acción de Control Posterior



Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | | |
|------------------------|--|------------|
| Datos Generales | Continuación Número de Acta de Hechos | 2672 |
| | Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 2017-10-18 |

En el desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes:

Manifestaciones presentadas: _____

En cuanto a la mercancía que no fue objeto de la medida cautelar, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la acción de control aduanero en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La presente diligencia de acción de control, se notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de control, siendo la hora _____ del día 18 del mes de Septiembre del año 2017.

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|----------------------------|--------|-------|
| Firma | _____ | Huella | _____ |
| Nombre | ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO | | |
| Cédula No. | 9096469 | | |

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|-------|--------|-------|
| Firma | _____ | Huella | _____ |
| Nombre | _____ | | |
| Cédula No. | _____ | | |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | | |
|-----------------------|-------|--------|-------|---|---|
| Firma | _____ | Huella | _____ | | |
| Nombre | _____ | | | | |
| Cédula No. | _____ | | | | |
| Forma de Notificación | P | X | E | A | C |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | | |
|-----------------------|-----------------|--------|-------|---|---|
| Firma | _____ | Huella | _____ | | |
| Nombre | Humberto Torres | | | | |
| Cédula No. | 11.102.846.935 | | | | |
| Forma de Notificación | P | X | E | A | C |

Firmas de los Interesados y/o Intervinientes

Fecha finalización de la diligencia de control

Año 2017 Mes Octubre Día 18



Auto Comisorio



1090

2. Concepto Inicial

4. Número formulario 1015. No. Acto admittivo. 718 DEL 31/10/2017

31 OCT 2017 006709

5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4

11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Cód.

24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior

25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes

18

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales

Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales

Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

Dispone

Cód.

28. Comisionar a:

| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
|------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| 1 | CC | 9096469 | PEREZ | POMBO | ERNESTO | JAVIER | GESTOR II |
| 2 | CC | 9268006 | ESCORCIA | NAVARRO | KELVIS | ENRIQUE | GESTOR I |
| 3 | CC | 73108281 | PERNIA | CASTRO | RICARDO | JOSE | ANALISTA IV |
| 4 | CC | 73082543 | RODRIGUEZ | GARCIA | RAMON | | ANALISTA III |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |

37. Lugar administrativo

Cód. 6

37. Área

Cód. 211

38. Dependencia

Dirección de Gestión de Fiscalización

Cód.

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

39. Autoridad

Cód. 13

40. Departamento

Cód. 13001

41. Municipio

Cartagena

Cód.

Otra autoridad

42. Para practicar la diligencia de:

De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Inspección y verificación de las obligaciones aduaneras

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):

- I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.
- II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y/o adiciones.
- IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.
- V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.
- VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2017-10-31 culmina 2017-11-03

45. Cantidad 4

El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1.

48. Forma de notificación Personal.

47. Publicidad Notifíquese y Cúmplase

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

51. No. De folios

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos continuar con la diligencia iniciada con auto comisorio 601 /640 y acta de hechos 2604/2672 del 09/10/2017 y 18/10/2017 respectivamente, Diligencia de inspección, control, verificación, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Realizar aprehensión de la motonave ANA MARIA C matricula 6APM-1-11-04

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado

Erika Paola Arciniegs Mazuera

984. Apellidos y nombres

ERIKA PAOLA ARCINIEGS MAZUERA

985. Cargo

Jefe de División de Fiscalización Aduanera (A)

1013. Rol funcionario

Gestor IV 304-04

989. Dependencia

Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

1014. Dirección

Seccional de Aduanas de Cartagena

993. Establecimiento

992. Área

Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

990. Lugar admittivo.

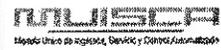
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

997. Fecha expedición

AAAA JJMM DD hh mm ss 2017 10 31



Auto Comisorio



1090

Página de Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

13 OCT 2017

006709

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento NIT | 53. Número de identificación 890404631 | 54. DV 3 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social
CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|
| 60. Lugar Otro | Cód. 99 | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 13001 |
|-------------------|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|

63. Dirección
BARRIO MANGA AV MIRAMAR CALLE 50 No 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cod. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cod. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|-------------|--|------|---|-------------|
| 69. Año 2017 | 70. Período | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cod. | 72. Programa C-Control a Denuncias de Terceros | Cód. CDT |
|-----------------|-------------|--|------|---|-------------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Handwritten signature

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

31 OCT 2017**006709****Diligencia de Comunicación - Notificación**

75. Fecha y hora

AAAA MM DD HH mm ss

76. Tipo de Documento

77. Número de identificación

78. Primer apellido

79. Segundo apellido

80. Primer nombre

81. Otros nombres

82. Cargo

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma del notificado

Firma del funcionario

Nombre
C.C. No.Nombre
C.C. No.

Q

Q

Cartagena de Indias, D. T. y C. 01 de noviembre de 2017

Oficio 1-48-238-419-795

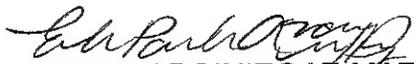
Doctor
LUIS JOSE VALDERRAMA ABED
Jefe G.I.T de Comercialización
DIVISIÓN DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Referencia: ENTREGA ACTA DE APREHENSION

Cordial saludo;

Por medio del presente, hago entrega para lo de su competencia el acta de aprehensión No 1186 del 31/10/2017 correspondiente a la motonave de nombre ANA MARIA C. la cual se encuentra en las instalaciones de la marina CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA, la cual no ha podido ser trasladada por que no se ha definido el deposito por parte de UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A, lo anterior para que se gestione el traslado y se le asigne el DIAM correspondiente.

Cordialmente,


ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA
Jefe División de Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena


Proyecto
ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO
Gestor II DE Fiscalización y Liquidación TACI

C.C. ALBA MONICA RAMIREZ
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena

Guillermo R
01-11-2017

Clasif.
1-11-17
3:30

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto APREHENSION DE MERCANCIAS
Codigo Acto 707 **Consecutivo Acto** 1186 **Año Calendario** 2017
Fecha Acto 31-OCT-2017 **Ingresado** MANUAL **Año Gravable**

No.Expediente **Impuesto** **Periodo**

Nit be575859 **Calidad Actua** PROPIETARIO
Razon Social CAYETANO GRILLO RONDON
Dirección URBANIZACION LA ESPAÑOLA SECTOR I CASA #6
Departamento 13 BOLIVAR **Municipio 1** CARTAGENA

Representado

Estado del Acto EJECUTORIADO **Tipo Notificacion:** ESTADO
Articulo Notifica ARTÍCULO 666. DEL DECRETO 390 DE 2016. **Règimen** AD

Planilla Remisión No. 1006 **Fecha PI Remision** 19 DEC 2017

Planilla Correo No. **Fecha PL Correo**

Tipo Correo: **No. Prueba de Entrega:**

Fecha Correo Dev: **Motivo Devolución:**

Planilla Devolución No. **Fecha Pl. Devolución:**

Fecha Notificación 22 DEC 2017 **Fecha Recepción Prueba de Ent.**

C.C. Noti Personal: **T/P**

Fecha Fijación Edicto 20-DEC-2017 **Fecha Desfijación:** 22 DEC 2017 **Fecha Ejecutoria** 23 DEC 2017

Publicado en Periódico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 2361 fecha:26-DEC-17

Observaciones

Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION**

Descripción Acto **APREHENSIÓN DE MERCANCÍAS**

Codigo Acto **707**

Consecutivo Acto 1186

Año Calendario 2017

Fecha Acto **31-OCT-2017**

Ingresado MANUAL

Año Gravable

No.Expediente

Impuesto

Periodo

Nit **890404531**

Calidad Actua POSEEDOR

Razon Social **CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA**

Dirección **BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50**

Departamento **13 BOLIVAR**

Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto **EJECUTORIADO**

Tipo Notificacion: ESTADO

Articulo Notifica **ARTÍCULO 666. DEL DECRETO 390 DE 2016.**

Règimen AD

Planilla Remisión No. **1006**

Fecha PI Remision 19 DEC 2017

P. ...lla Correo No.

Fecha PL Correo

Tipo Correo:

No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev:

Motivo Devolución:

Planilla Devolución No.

Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación 22 DEC 2017

Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Notí Personal:

T/P

Fecha Fijación Edicto 20-DEC-2017

Fecha Desfijación: 22 DEC 2017

Fecha Ejecutoria 23 DEC 2017

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 2361 fecha:26-DEC-17

Observaciones

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14428543448



(415)7707212489984(8020)0000014428543448

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
8 9 0 4 0 4 5 3 1 - 3

6. DV: 3

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:
Persona jurídica

25. Tipo de documento:
1

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

36. Nombre comercial:

CLUB NAUTICO CARTAGENA / MABARE

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Bolivar

40. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

41. Dirección principal

BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50

42. Correo electrónico:

clubnauticocartagena@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

6 6 0 4 8 6 3

45. Teléfono 2:

3 0 0 3 5 7 1 5 3 5

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

Ocupación

46. Código:
6 8 1 0

47. Fecha inicio actividad:
1 9 8 2 0 6 0 8

48. Código:
5 6 1 1

49. Fecha inicio actividad:
1 9 8 2 0 6 0 8

50. Código:

1 2

51. Código:

52. Número establecimientos

2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

5 7 1 1 1 4 3 5 4 2 9 3 3

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 93- Impuesto nacional al consumo

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

14- Informante de exogena

35- Impuesto sobre la renta para la equidad

42- Obligado a llevar contabilidad

09- Retención en la fuente en el impuesto

Obligados aduaneros

| | | | | | | | | | | |
|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 54. Código: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| | | | | | | | | | | |
| | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| | | | | | | | | | | |

Exportadores

| | | | | | |
|-----------|----------|----------|---|---|---|
| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 7 0 8 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo:

| | | | | | |
|---|------------------------------|--|--|--|-------------------|
|  DIAN <small>Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales</small> | | Solicitud Certificado Disponibilidad Presupuestal | |  1508 | |
| Espacio reservado para la DIAN | | | 4. Número formulario 15089 00000002 | | |
| 24. Versión | | 25. Código | | Datos del solicitante | |
| 26. Tipo de documento | 27. Número de identificación | 28. Primer apellido | 29. Segundo apellido | 30. Primer nombre | 31. Otros nombres |
| 13 | 52453190 | ARCINIEGAS | MAZUERA | ERIKA | PAOLA |
| 32. Cargo JEFE DE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADIANERA (A) | | | | | |
| 33. Objeto de la solicitud HONORARIOS PERITO PARA LA REALIZAR AVALUO DE LA EMBARCACION DE NOMBRE ANA MARIA C MATRICULA 6APM-1-113-04 DE BANDERA ESPAÑOLA LA CUAL SERA OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE APREHENSION | | | | | |
| 34. Vigencia futura | | 35. Caja menor | | | |
| <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | | |
| 36. Item de programación | | | | | |
| 37. Valor en número y letras | | | | | |
| \$ 2,400,000 | | DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS | | | |
| Inversión | | | | | |
| 38. Nombre del proyecto | | | | | |
| 39. Actividad | | | | | |
| Colombia, un compromiso que no podemos evadir. | | | | | |
| Firma ordenador del gasto | | | | | |
| 884. Apellidos y nombres | | ALBA MONICA RAMIREZ OSCRIO | | | |
| 985. Cargo | | DIRECTOR SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA. | | | |
| 997. Fecha elaboración | | | | | 2017-10-17 |

Vc. Bc. *[Handwritten Signature]*

[Handwritten Initials]

Vueltas A. 19-0ct-17 8:55 am.



Prospección
para todos

www.dian.gov.co

Cartagena de Indias, septiembre 13 de 2017

1 - 48 - 238 - 415 -0731

Doctora Alba Mónica Ramírez Osorio
Director Seccional de Aduanas Cartagena
Ciudad

Asunto: **Solicitud de aprobación de disponibilidad presupuestal
Disponibilidad presupuestal número 817 del 02/01/2017**

Reciba usted un respetuoso saludo. En cumplimiento de las directrices establecidas por ese Despacho, nos permitimos solicitar su visto bueno para tramitar la siguiente actuación dentro de los procesos de aprehensión mercancías relacionadas a continuación:

| Mercancía | Trámite por adelantar | Nombre del auxiliar |
|--------------------------------|-----------------------|--|
| Motonave de nombre ANA MARIA C | Diligencia de avaluó | FELIX PANDALES PANDALES/ GUILLERMO GUTIERREZ GONZALEZ/ JAIRO GARCIA IBAÑEZ |

Cordialmente,


ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA

Jefe División Gestión de Fiscalización Aduanera (A)

Vo bo.


Director(a) Seccional de Aduanas Cartagena
Ordenador (a) del Gasto

Proyectó: Ernesto Javier Perez Pombo

*V. Pando A.
17-09-17.
2:42 Pm.*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-76
PBX 6700111 Ext 42125

Cartagena 12 de octubre de 2017

Fiscalización

56
Hora: 10:27 am



13-Oct-2017

No Radicado , 048E2017900005

Folios 1

Anexos



COR-048E2017900005

Doctora

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS M.
JEFE DE DIVISION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
E. D. S.

REFERENCIA: COTIZACION POR AVALUOS DE LA M / N
ANA MARIA C POR HONORARIOS PERITO.

Cordialmente me dirijo a la señora ERIKA PAOLA ARCINIEGAS M JEFE DE DIVISION DE FISCALIZACION con el fin de presentarle la cotización primaria para efectos de honorarios correspondientes al perito evaluador de embarcaciones, de acuerdo a solicitud pedida por dicha entidad sobre la M/N **ANA MARIA C.** tipo Catamarán, de bandera Española y cuyo serial de matrícula corresponde al **6a PM -1-113-04.** La M/N nombrada se encuentra atracada en los muelles del Club Náutico de Manga.

Realizada la inspección técnica sobre la embarcación en los muelles del Club Náutico se determina su valor estimado como:

VALOR APROXIMADO DE LA NAVE..... 800.000.000

VALOR HONORARIO PERITO AL 0.3%.....2.400.000

Cordialmente

JAIRO JESUS GARCIA IBÁÑEZ
Perito Naval Avaluador
C.C No. 73.100.818

Cartagena 12 de octubre de 2017

fiscalización

Hora: 10:25 AM

13-OCT-2017



No. Radicado 048E2017900004

Folios

1

Anexos



Doctora

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS M.
JEFE DE DIVISION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
E. D. S.

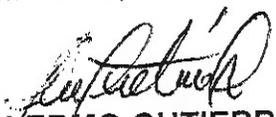
REFERENCIA: COTIZACION DE HONORARIOS POR AVALUOS DEL VELERO ANA MARIA C.

De la manera más amable y cordial me permito presentarle, la cotización primaria para efectos de honorarios que le corresponde al perito evaluador de barcos sobre el avaluó comercial del **VELERO TIPO CATAMARAN ANA MARIA C**, con registro 6aPM-1-113-04 de bandera Española, el cual se encuentra atracado en los muelles del Club Náutico del barrio Manga.

Luego de realizar la inspección técnica a esta embarcación se determina que su valor estimado es el siguiente:

| | |
|--|--------------------|
| VALOR APROXIMADO DE LA NAVÉ..... | 850.000.000 |
| VALOR HONORARIO PERITO AL 0.3%..... | 2.550.000 |

Cordialmente,


GUILLERMO GUTIERREZ GONZALES

Perito Naval Avaluador, licencia 0172

Rama Judicial de Bolívar

Cartagena 12 de octubre de 2017



Hora: 10:22 M

13-OCT-2017

No. Radicado 048E2017900003

Folios 1

Anexos



COR-048E2017900003

Doctora

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS M.
JEFE DE DIVISION DE FISCALIZACION
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
E. D. S.

REFERENCIA: COTIZACION DE HONORARIOS POR AVALUOS DE LA M / N

ANA MARIA C.

De la manera más amable y cordial me permito presentarle, la cotización primaria para efectos de honorarios que le corresponde al perito evaluador de barcos sobre el avalúo comercial de la m / n **ANA MARIA C.** con especificación como Catamarán motor velero, con registro **6a PM -1-113-04** de bandera Española, el cual se encuentra atracado en los muelles del Club Náutico del barrio Manga.

Después de haber realizado la inspección técnica de esta embarcación determino que su valor estimado es el siguiente:

VALOR APROXIMADO DE LA NAVE..... 860.000.000

VALOR HONORARIO PERITO AL 0.3%.....2.580.000

Cordialmente


FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito Naval Avaluador

C.C No. 9.080.019

Licencia No. 0157 del C.S de la J.

127 OCT 2017

006616

AUTO No

FECHA

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS DEFINITIVOS A UN PERITO AVALUADOR

MOTO NAVE : ANA MARIA C
OMI : 6APM-1-113-04
DIRECCION : CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA
CIUDAD : CARTAGENA
VALOR COTIZACION DE HONORARIOS \$ 2.400.000^{oo}

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 2685 de 1999, Decreto 390 de 2016, resolución 72 de 2016, conforme lo estipulado en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el numeral 8 del artículo 1° de la resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente Auto, teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de aprehensión que adelanta la U.E.A.-Dian-Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de la **M/N ANA MARIA C**, Matricula **6APM-1-113-04** de Bandera Española. se designó como perito Naval evaluador al señor **JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ**, identificado con C.C. 73.100.818.

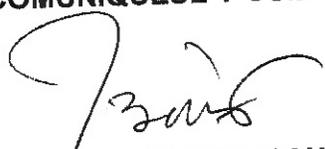
Que es procedente fijar los honorarios definitivos por la labor desarrollada y a ello se procede así: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000^{oo})**.

Por lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTICULO 1: Fijar los honorarios definitivos al perito Naval evaluador al señor **JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ**, identificado con C.C. 73.100.818.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS MARIA BELTRAN ROA
Jefe de Gestión de Fiscalización Aduanera (A)
GESTOR IV 304-04.
Seccional de Aduanas de Cartagena


Proy; Ernesto Perez Pombo


JAIRO J. GARCIA I.
C.C. 73100818.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

27 OCT 2017

0066171

AUTO ORDENA AVALUO DE BIEN MUEBLE Y DESIGNACION DE PERITO NÚMERO DE ACTO: FECHA ACTO: 28/08/2017

| | | | |
|---|--|--|---|
| No. Expediente: Auto comisorio 640 | No. Proceso: 1 | Administración: 48 - CARTAGENA | Dependencia: 238 -DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA |
| N.I.T. 73.100.818 | Apellidos y nombres o razón social completa: JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ | | |
| Dirección: CAMPESTRE URB BOSQUES DE SAN CARLOS MZ A LT 6 VIA A MAMONAL | | Municipio: 1-Cartagena | Departamento: 47- Bolívar |

El jefe de la División de Gestión de Fiscalización Adinera (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por decreto 2685/99, decreto 390/2016, resolución 72 de 2016, conforme lo estipulado en el decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, numeral 8 del artículo 1º de la resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente auto teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1º) Que dentro del proceso de aprehensión de mercancías que adelanta la U.E.A.-DIAN-Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a la motonave ANA MARIA C matrícula 6APM-1-113-04 de bandera Española, se hace necesario contar con el avalúo de las mismas

2º) Que a la fecha las motonaves se encuentran debidamente inmovilizadas en las instalaciones de la marina CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA ubicada en barrio manga av Miramar calle 50 19-50 de la ciudad de Cartagena.

En razón de lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

1º Ordenar el avalúo de los bienes muebles:

| Tipo de Bien: | Descripción: |
|---------------|--|
| MUEBLE | Motonave de nombre ANA MARIA C matrícula 6APM-1-113-04 bandera española, eslora 11.53 mtr, manga 6.30 mtr, color blanco |

2º Designar como perito evaluador al señor JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ identificado con CC 73.100.818, quien deberá rendir informe dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha de posesión.

3º . A través del GIT de documentación de la División de Gestión Administrativa y financiera enviar copia de la presente actuación al señor JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ identificado con CC 73.100.818 a la dirección CAMPESTRE URB BOSQUES DE SAN CARLOS MZ A LT 6 VIA A MAMONAL en la ciudad de Cartagena-Bolívar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS MARIA BELTRAN ROA
Jefe de División de Gestión de Fiscalización Aduanera(A)
GESTOR IV -304-04
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena


JAIRO J. GARCIA I.
CC- 73100818

5*

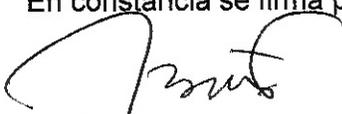
ACTA DE POSESION AL AUXILIAR DESIGNADO

En Cartagena de Indias, a los siete (27) días del mes de octubre de 2017, siendo las 14:00 p.m., compareció el señor JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ, identificado como aparece al pie de su firma, en virtud del nombramiento efectuado mediante auto 6617 del 27 de octubre de 2017.

La suscrita Jefe de la División de Gestión De Fiscalización Aduanera, le informa que la labor a desarrollar es la de perito evaluador de los bienes muebles descritos a continuación: 1°) MOTONAVE DE RECREO TIPO CATAMARAN DE NOMBRE ANA MARIA C, CON BANDERA DE ESPAÑA. MATRICULA 6APM-1-113-04, ESLORA 11.53, MANGA 6.30, CALADO 1,70 MT, TRN 21,92, TRB 21,92 SERIAL CASCO NO-FRFPA10208F404 COLOR BLANCO AÑO DE FABRICACION 204. DICHA EMBARCACION PERTENECE AL TURISTA CAYETANO GRILLO RONDON CON PASAPORTE BE575859.

Se le hace saber que deberá cumplir su encargo dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha conforme lo ordena la normativa.

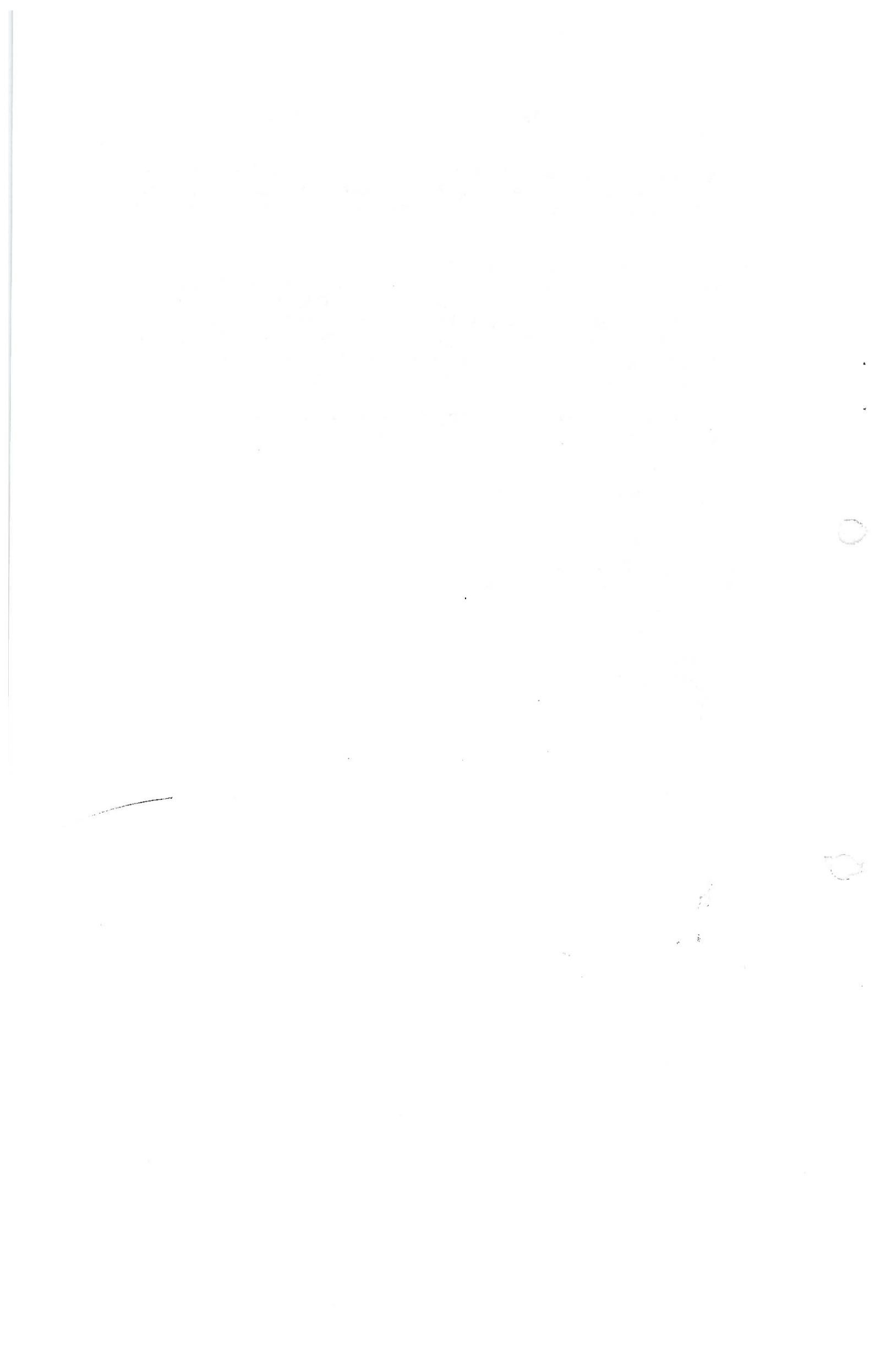
En constancia se firma por los intervinientes



LUIS MARIA BELTRAN ROA
Jefe División de Fiscalización Aduanera (A)



JAIRO JESUS GARCIA IBAÑEZ
Perito Posesionado
C.C. 73.100.818



| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------------|--------------------------|------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------------------------|-------------|--------|-------------|
| Acta de Aprehensión Número 1186 | Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) | Acta de Aprehensión y Decomiso Directo | Control | | Zona Primaria | Zona Secundaria | Sifio o Lugar de la Aprehensión | | | | Régimen | | | |
| | | | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | Aeropuerto | Establecimiento comercial | <input checked="" type="checkbox"/> | Importación | <input checked="" type="checkbox"/> | Exportación | Bodega | Vía Pública |
| Fecha inicio diligencia de Aprehensión 2017-10-31 | | | | | | | | | | | | | | |

Datos Generales

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección y/o Subdirección: **Seccional de Aduanas de Cartagena**

debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. **718** de fecha **2017-10-31** y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____

de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

| Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía | Nombres y apellidos | TD | Número Identificación | En calidad | Dirección | Ciudad | Departamento | Autoridad que retuvo la mercancía | |
|---|-----------------------------|---------|-----------------------|--------------------|--|-----------|--------------|-----------------------------------|-------|
| | | | | | | | | Número oficina | Fecha |
| 1 | CAYETANO GRILLO RONDON | PP | BE575859 | Propietario | URBANIZACION LA ESPAÑOLA SECTOR I CASA # 6 | CARTAGENA | BOLIVAR | | |
| 2 | CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA | NI T | 890404531-3 | Tenedor o poseedor | BARRIO MANGA AV MIRAMAR 19-50 | CARTAGENA | BOLIVAR | | |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | |

| Mercancía puesta a disposición | Número Acta Hechos DIAN | Fecha | Número oficina | Fecha | Número Radicación DIAN | Fecha |
|--------------------------------|-------------------------|------------|----------------|-------|------------------------|-------|
| | 2844 | 2017-10-31 | | | | |

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

| Ítem | Documento con número | Fecha | Folios | Ítem | Documento con número | Fecha | Folios |
|------|-------------------------------|------------|--------|------|----------------------|-------|--------|
| 1 | importacion temporal No 00241 | 2016-09-26 | 1 | 8 | | | |
| 2 | pasaporte BE575859 | 2017-07-06 | 1 | 9 | | | |
| 3 | cedual de extranjería 607412 | 2017-07-04 | 1 | 10 | | | |
| 4 | | | | 11 | | | |
| 5 | | | | 12 | | | |
| 6 | | | | 13 | | | |
| 7 | | | | 14 | | | |

| | |
|---|---|
| 3. Cuando en control posterior se encuentre que los documentos soporte no corresponden con la operación de comercio exterior declarada, o no son los originalmente expedidos; o se encuentran adulterados; o corresponden a un importador o declarante inexistente al momento de su otorgamiento; o no demuestran el cumplimiento de la restricción legal o administrativa. | 12. Introducir al territorio aduanero nacional sin el pago de los derechos e impuestos a la importación de los bienes ingresados en las zonas especiales económicas de exportación, la enajenación de los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o la desistación a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme a la Ley 677 de 2001. |
| 5. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando ha sido especialmente constituido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías. | 14. Cuando se sometan al régimen de exportación bienes de prohibida exportación; o que formen parte del patrimonio cultural de la nación; o especies protegidas, sin la autorización de la autoridad correspondiente. |
| 6. Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional. | 15. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca; sin haber cumplido las formalidades aduaneras correspondientes. |
| 8. Cuando en ejercicio de las facultades de control se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales, y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían denotar en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional. | 17. Cuando se trate de alimentos perecederos que aparentan ser de origen nacional, considerados sensibles por la DIAN, por valor superior a las cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT). |
| 9. Transportar café con destino a la exportación, sin estar amparado con la guía de tránsito o sin cumplir con lo señalado en la misma. | 18. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente; sin los elementos físicos de marcación y conteo en desarrollo del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo -SUNIR. |
| 10. Cuando en el depósito se encuentren bultos sobranes o excesos de carga a granel, salvo el margen de tolerancia en este último caso, o cuando no se justifiquen tales sobranes o excesos, en aquellos eventos en los que la planilla de recepción haga las veces de informe de descargue e inconsistencias. | 19. Cuando se hubieren introducido al territorio nacional mercancías cuyo importador o declarante sea una persona inexistente. |

CAUSALES DE APREHENSION DECRETO 2685 DE 1999

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN

| | |
|---|--|
| 1.1 Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros puertos. | 1.21 Almacénar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de éstos. |
| 1.2 Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la DIAN, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo. | 1.22 No registrar al territorio insular dentro del término previsto en el Art. 421 del Dec. 2685 de 1999, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el territorio continental. |
| 1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya avisado de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional. | 1.23 Somete al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Dec. 2685 de 1999. |
| 1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la DIAN, dentro de la oportunidad prevista en el Art. 98 del Dec. 2685 de 1999, acerca de los sobranes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso, si se trata de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga o en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen; o no informe sobre el ingreso de carga amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga. | 1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9 del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada o, cuando vencido los términos señalados en los numerales 6 y 9 del mismo artículo no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan que no se encuentra incursado en restricción legal o administrativa. Tratándose de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada. |
| 1.5 Cuando el transportador o el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la DIAN, en los casos de sobranes en el número de bultos o exceso en el peso de la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, o en los casos de mercancía soporada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga. | 1.26 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte. |
| 1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente. | 1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en la normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. |
| 1.7 Cambiar la desistación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados. | 1.29 Cuando no se presenta declaración de legalización dentro del término previsto en el inciso 4 del artículo 229 Dec. 2685 de 1999, con el fin de subsanar descripción parcial o incompleta de la mercancía. |
| 1.8 Enajenar sin autorización de la Aduana, cuando ésta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia. | 1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando las mercancías estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca. |

| | |
|--|---|
| 1.9 Enajenar mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida, a personas o fines diferentes a los autorizados. | RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN |
| 1.10 No dar por terminada dentro de la oportunidad legal, la modalidad de importación Temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación. | 2.2 Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la DIAN. |

| | |
|--|---|
| 1.11 Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores, o mercancías diferentes a las declaradas. | RÉGIMEN DE TRÁNSITO |
| 1.12 Cuando transcurrido el término a que se refiere el numeral 4 del Art. 128 del Dec. 2685 de 1999, no se presente declaración de legalización respecto de las mercancías sobre las cuales, en la diligencia de inspección aduanera, se hayan detectado errores u omisiones parciales en la serie o número que las identifican. | 3.1 Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el documento de transporte. |
| 1.14 La mercancía importada temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo estado, cuando vencido el término señalado en la Declaración de Importación, no se haya terminado la modalidad. | 3.2 No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la Zona Franca. |
| 1.15 No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordenada, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria. | 3.3 Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador. |

| | |
|--|---|
| 1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado. (Ver art. 161 Dec. 2685 de 1999, modif. por art. 3 Dec. 946 de 2012). | ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE |
| 1.17 Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital. | a) Importar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de comerciante o de importador de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes. |
| 1.18 Alterar la identificación de mercancías que se encuentren en disposición restringida. | b) Introducir mercancías en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la Administración Aduanera de la jurisdicción. |
| 1.19 Cuando el viajero omite declarar equipaje sujeto al pago del tributo único, y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admitidas dentro del equipaje con pago de tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, o cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros. | c) Ingresar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera. |
| | d) Ingresar al resto del territorio nacional mercancías por la modalidad de viajeros sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el Régimen Especial. |
| | e) Ingresar al resto del territorio nacional mercancías por la modalidad de viajeros sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el Régimen Especial. |



Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

FT-FL-0707

Versión 2

Página 3 de 5 Hoja 3

Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | | | | | | |
|-----------------|---|------------|--|-------------------------------------|--|--------------------------|
| Datos Generales | Continuación Acta de Aprehensión Número | 1186 | Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) | <input checked="" type="checkbox"/> | Acta de Aprehensión y Decomiso Directo | <input type="checkbox"/> |
| | Fecha inicio diligencia de Aprehensión | 2017-10-31 | | | | |

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

LA MERCANCIA SE APREHENDE SEGÚN NUMERAL 1.6 DEL ARTICULO 502 DEL DECRETO 2685 DE 1999; CUANDO LAS MERCANCIAS NO SE ENCUENTREN AMPARADAS EN PLANILLA DE ENVÍO, FACTURA DE NACIONALIZACIÓN O DECLARACION DE IMPORTACION, MERCANCIA ENCONTRADA EN LAS INSTALACIONES DE MARINA CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA UBICADA EN MANGA AV MIRAMAR CALLE 50 19-50 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SE SOLICITARON DOCUMENTOS QUE AMPARARAN LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACION DE BANDERA EXTRANJERA Y NOS FUE ENTREGADO DECLARACION DE IMPORTACION TEMPORAL No 00241 DEL 26/09/2016 LA CUAL TIENE VEGENCIA DESDE 16/09/2016 HASTA 16/09/2017 SIN PRORROGA POR LO CUAL A LA FECHA LA MERCANCIA NO SE ENCUENTRA AMPARADA POR DICHA DECLARACION RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA APREHENSION

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones Presentadas

Firmas y Notificaciones de quienes intervinieron

Recurso ACTA DECOMISO DIRECTO
 PROCESO ORDINARIO

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, ante la Comisión de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 570 y 601 Decreto 390 de 2016). En caso de no interponerse Recurso, el acto administrativo quedará ejecutoriado. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario o quien haga sus veces.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión. (Artículo 566 Decreto 390 de 2016 y artículo 23 de la Resolución DIAN 064 de 2016).

Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión, se iniciará el proceso de sanción accesoria de **CIERRE DE ESTABLECIMIENTO** por:

Quantía mayor a 500 UVT Mercancía No Presentada Mercancía No Declarada

La presente diligencia de aprehensión, se notifica Personalmente a quienes intervinieron en la misma, sin perjuicio de las otras formas de notificación que trae el artículo 659 del Decreto 390 de 2016 "Notificación Especial del Acta de Aprehensión".

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 10 : 00 AM del día 31 del mes de octubre del año 2014.

Servidor público DIAN-POLFA

Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____

Nombre ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO

Cédula No. 9.096.469

Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____

Nombre _____

Cédula No. _____

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma _____ Huella _____

Nombre _____

Cédula No. _____

Forma de Notificación P E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma _____ Huella _____

Nombre _____

Cédula No. _____

Forma de Notificación P E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Firma _____ Huella _____

Nombre _____

Cédula No. _____

Forma de Notificación P E A C

Huella _____

Fecha finalización de la diligencia de aprehensión: Año 2013 Mes Diciembre Día 19



Acta de Aprehesión. Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehesión Número: 1186

Fecha inicio diligencia de Aprehesión: 2017-10-31

Acta de Aprehesión y Decomiso Ordinario:

Acta de Aprehesión y Decomiso Directo:

| No. | (Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehekida) | Clasificación arancelaria | Estado | Cantidad | Unidad de Medida | Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo) | | Fuente | Número ítem Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera | Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ÍTEM |
|--|---|---------------------------|--------|----------|------------------|---|-----------------------|--------|--|--------------------------------------|
| | | | | | | Precio Unitario (\$) | Precio Total (\$) | | | |
| 1 | EMBARCACION TIPO RECRO MARCA FOUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C, BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6APM-01-113-04, ESLORA 11,53 MTS, MANGA 6,30 MTS, PUNTAL 3,5 MTS, CALADO 1,70 MTS, TRN 21,92 TRB 21,92 SERIAL CASCO PRFPA10208F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO, MATERIAL FIBRA DE VIDRIO | | X | 1,00 | UNIDAD | 720.000.000,00 | 720.000.000,00 | X | PERITAZGO | 2017-10-31 |
| 2 | MOTORES MARCA YANMAR 2GM20 26,46-735,99 CADA UNO SERIALES E 10685 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO | | X | 2,00 | UNIDAD | 40.000.000,00 | 80.000.000,00 | X | PERITAZGO | 2017-10-31 |
| SUMATORIA HOJA \$ | | | | | | 800.000.000,00 | 800.000.000,00 | | | |
| VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$ | | | | | | 800.000.000,00 | 800.000.000,00 | | | |

El avalúo de las mercancías aprehekidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016, Capítulo IV Resolución DIAN 64 de 2016 y en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DIAN 42 de 2016.

Describe de la mercancía aprehekida

Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 6: SI NO

La mercancía ingresa y queda ubicada en: _____ de la ciudad de: CARTAGENA del año _____

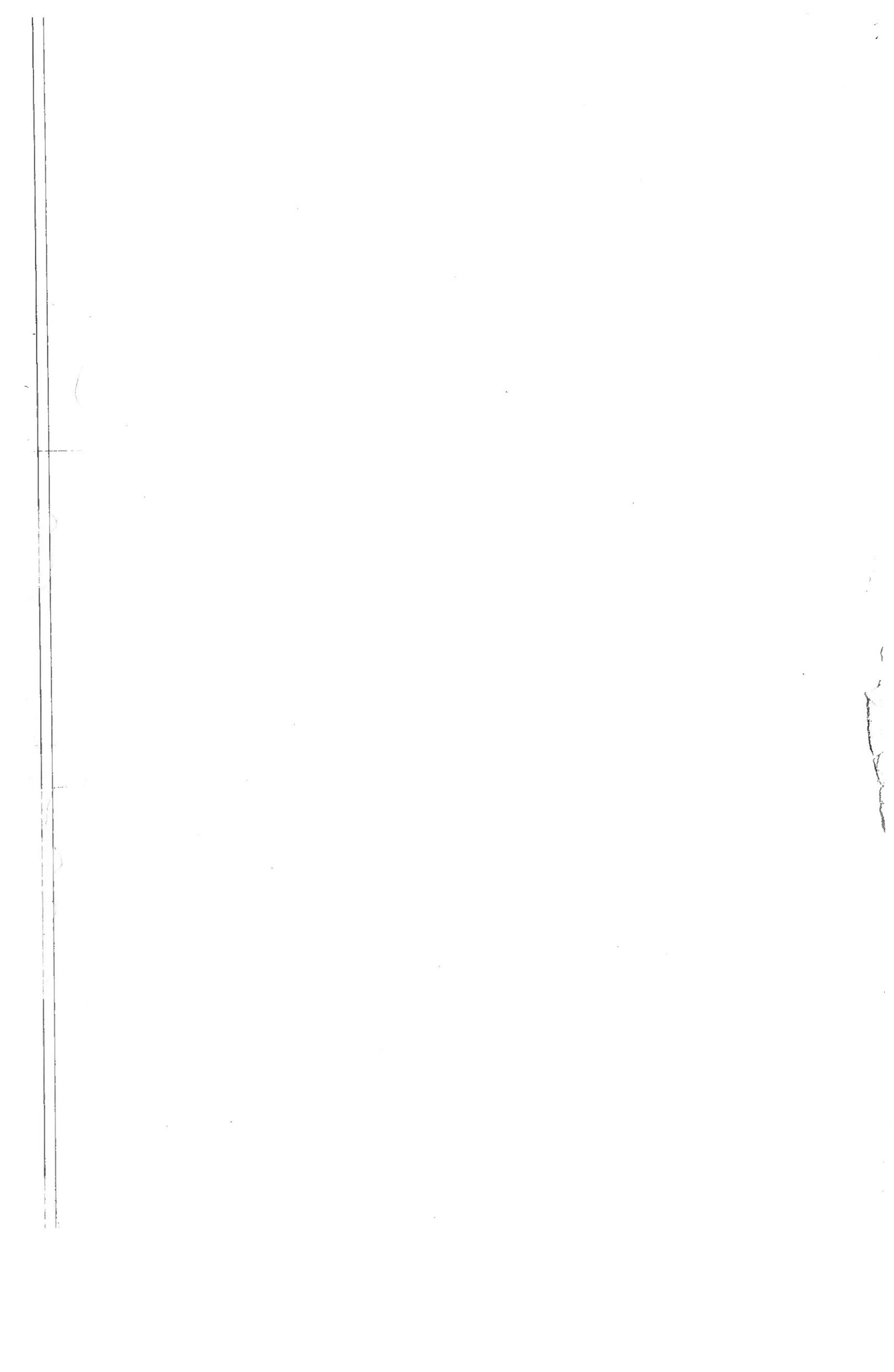
Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: _____ día _____ del mes _____

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza: _____ Fecha póliza: _____

Compañía aseguradora: _____

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía: _____

No. Documento de Ingreso de la Mercancía: _____





JAIRO J. GARCÍA I.

PERITO ASESOR NAVAL AVALUAD

Urb. Bosque de san Carlos Mz. A Lt. 6 vía a Mamonal
Cel. 3145480048 Email: Jairo_gariba@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS OCTUBRE 31 DE 2017

DOCTORA:

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS

Jefe de División de Fiscalización
Dirección seccional de aduanas de Cartagena.

DIAN No. Radicado 048E2017002018
Fecha 2017-10-31 02:35:12 PM
Remitente ASESOR NAVAL JAIRO GARCIA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 9 Anexos 0



**REFERENCIA: AVALUÓ MOTO-VELERO TIPO CATAMARÁN DE NOMBRE
"ANA MARÍA C".**

SOLICITANTE: DIAN – CARTAGENA.

El firmante perito Avaluador naval **JAIRO J. GARCÍA I.** Identificado con cedula de ciudadanía numero 73100818 de la ciudad de Cartagena, jefe técnico en uso de buen retiro de la armada nacional y designado como perito Avaluador naval de la rama judicial de bolívar, cordial y respetuosamente me dirijo a su despacho para la presentación del dictamen realizado sobre la motonave " ANA MARÍA C" relacionado a su avaluó.

CARACTERÍSTICAS MOTO NAVE:

| | | |
|---|-----------------|------------------------|
| 1 | Nombre | Ana maría c. |
| 2 | Bandera | Española |
| 3 | N° de matricula | 6ª – pm – 1 – 113 – 04 |
| 4 | Tipo de nave | Velero catamarán |
| 5 | Eslora | 11.53 metros |
| 6 | Manga | 6.30 metros |
| 7 | Puntal | 3.50 metros |
| 8 | Tonelaje | 21.92 toneladas |
| 9 | Color | blanco |

Materiales de construcción..... fibra de vidrio
Año de construcción..... 2004

LEGALIDAD

El suscrito Perito, fue solicitado por la División de Fiscalización Dirección seccional de aduanas de Cartagena, acorde con la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia según lo establecido en las normas de la Rama Judicial, , acuerdo N° 1518 de 2002 del 28 de agosto y lo que contempla el artículo 226 del código general del proceso, con el fin de establecerse por parte del Perito Avaluador, lo siguiente:

1. Características y especificaciones de la Nave Referenciada.
2. Estado general de la motonave tipo catamarán "ANA MARÍA C."
3. Valor comercial actual.

ANTECEDENTES DE LA NAVE

Según archivos conocidos y registro marítimo español la motonave de:

Clasificación Sola: III/Q/

TIPO DE EMBARCACIÓN: Recreo y deportivas

SUBTIPO DE EMBARCACIÓN: Motovelero

De nombre "ANA MARÍA C."

DE PROVINCIA, DISTRITO Y MATRICULA MARÍTIMA DE PALMA DE MALLORCA y cuyo indicativo de matricula es el 6ª pm-1-113-04

CONSTRUIDA: en el Astillero de FOUNTAINE Francia en el año 2004 y radicada en España en el año 2005, donde se abandera (bandera Española) en palma de Mallorca, hasta la actualidad y cuyas características se nombraron anteriormente.

La anterior motonave se encuentra surta a la fecha en las instalaciones del club náutico de manga sobre la bahía de Cartagena en la ciudad de Cartagena de indias.



TRABAJO DE CAMPO

Con base en lo dispuesto por los funcionarios de la **DIAN Cartagena**, la diligencia de inspección técnica, se realizó el día 12 de octubre del 2017 siendo las 10:30 am.

Durante la diligencia fuimos atendidos cordial y prestamente por los siguientes funcionarios del club náutico:

Señorita steffany Figueroa cortes, jefe de servicios al cliente club náutico.

Señor José Luis Gomes, jefe operador de muelle club náutico

Durante la inspección se encuentro el casco en buen estado no presenta filtraciones al interior de la nave, su pintura de color blanco en perfecta condiciones igualmente la súper estructura.

La nave cuenta con dos motores de propulsión diesel (en cada modulo) marca yanuar y transmisión por cola.

Cuenta con 02 camarotes con su respectivo baño con capacidad para 08 personas, espacio para cocina sala y comedor.

En el interior se encuentran los instrumentos de navegación y en la parte superior del mástil principal se encuentra un radar marca furuno y la antena de radiocomunicación.

La nave cuenta con los equipos de supervivencia combencionales y demás elementos para maniobra y estacionamiento en muelle.

Porcentaje vida útil:

| | | |
|--------------------|---------|------|
| Valor del activo a | 0 AÑOS | 100% |
| | 5 AÑOS | 90% |
| | 10 AÑOS | 80% |
| | 15 AÑOS | 70% |
| | 20 AÑOS | 60% |
| | 25 AÑOS | 50% |

Para la depreciación de un activo cualquiera que sea, en este caso una unidad flotante, no existen normas, gestión o directriz, que den un valor absoluto en un Avalúo Naval, estos son activos que presentan innumerables factores de riesgo que inciden en el deterioro de la vida útil de la nave. En este caso el agua de mar afecta muy levemente las naves de material de fibra de vidrio y esto reduce la depreciación, el desgaste y los daños que se presentan continuamente en las embarcaciones.

Las casas clasificadoras Internacionales con referencia a avalúos navales aplican los factores de edad, años de uso, estado general y mantenimiento de la embarcación. En este caso la embarcación ANA MARÍA C. se encuentra en buenas condiciones de operación.

Teniendo en cuenta el Mercado Nacional e Internacional de industrias de Embarcaciones y artefactos Navales, se considera que esta nave se encuentra en el rango de 75% de su vida útil, por lo tanto su valor es así:

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Valor del casco..... | \$720.000.000 |
| Valor motor de propulsión..... | \$ 80.000.000 |
| Valor total..... | \$800.000.000 |

Son: ochocientos millones de pesos moneda corriente

De esta manera, espero haber cumplido con el mandato que se me encomendó.

6

De esta manera, espero haber cumplido con el mandato que se me encomendó.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIRO J. GARCIA I.', enclosed within a circular scribble.

JAIRO J. GARCÍA I.

Perito Naval Avaluador, Rama judicial de Bolívar

Cedula N° 73100818 de Cartagena

Email: Jairo_gariba@hotmail.com

Teléfono: 3145480048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA


Libertad y Orden

LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
HACE SABER:

QUE LA NAVE: ANA MARIA C

CON MATRICULA No. 6A-PM-1-113-04 BANDERA DE: ESPAÑA

Y CUYAS CARACTERÍSTICAS APARECEN A CONTINUACIÓN:

| | | | |
|----------------------|------------------------|--------------|---------------------|
| ARQUEO BRUTO: | <u>21,92</u> | ARQUEO NETO: | <u>21,92</u> |
| MATERIAL CASCO: | <u>FIBRA DE VIDRIO</u> | COLOR: | <u>BLANCO</u> |
| ESLORA MÁXIMA: | <u>11,53 Mts.</u> | MANGA: | <u>6,30 Mts.</u> |
| PUNTAL: | <u>3,50 Mts.</u> | MÁSTILES: | <u>0</u> |
| CLASE DE PROPULSIÓN: | <u>CONVENCIONAL</u> | POTENCIA: | <u>2 X 80.00 HP</u> |

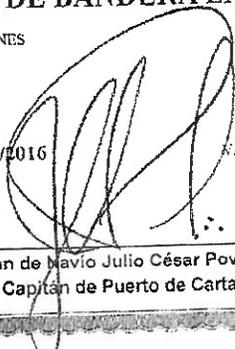
AGENTE MARÍTIMO: ALASMAR LIMITADA

UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE POR TAL FIN CONTEMPLAN LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 41 DEL DECRETO 1423/89, LE OTORGA EL PRESENTE

PERMISO DE PERMANENCIA PARA YATES Y VELEROS DE BANDERA EXTRANJERA

OBSERVACIONES Y/O LIMITACIONES
N

FECHA DE EXPEDICIÓN: 03/03/2016 VÁLIDO HASTA: 07/01/2017


Capitán de Navío Julio César Poveda Ortega
Capitán de Puerto de Cartagena

101500200004-SINFAD 040700
PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO

0040700



DATOS REGISTRALES

Nombre: ANA MARIA C

Provincia marítima de PALMA MALLORCA

Distrito marítimo PALMA MALLORCA

Matrícula anterior - Distrito marítimo

Año de Inscrip.: 2004

Fecha de Abanderamiento: 08/11/2004

Patente de Navegación Nº: 17075

Nación de procedencia: FRANCIA

Fecha de expedición: 11/05/2005

Folio 113 / 2004 Lista 6

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: EA7842

MMSI.: 224130880

Distintivo E.A.V.:

Indicativo de matrícula: 6º PM-1-113-04

N.I.B.: 299958

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / Q /

Tipo de embarcación: RECREO Y DEPORTIVAS

Subtipo de embarcación: MOTOVELERO

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

| DIMENSIONES | | | TONELAJE | | | |
|-------------|-------|--------|----------|---------|-------|-------|
| Eslora | Manga | Puntal | T.R.B.: | T.R.N.: | G.T.: | N.T.: |
| 11,53 (L) | 6,30 | | 21,92 | | | |

CONSTRUCCIÓN

Astillero: FOUNTAINE PAJOT

País de construcción: FRANCIA

Año de construcción: 2004

Marca: FOUNTAINE PAJOT

Modelo/Tipo de embarcación: ATHENEA 38

Nº de serie de casco: FRFPA10208F404

Material de casco: P.R.F.V.

Número máximo de personas a bordo: 8

Potencia máxima: 150 KW

Desplazamiento (Tons):

Carga máxima (Kgs):

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima:

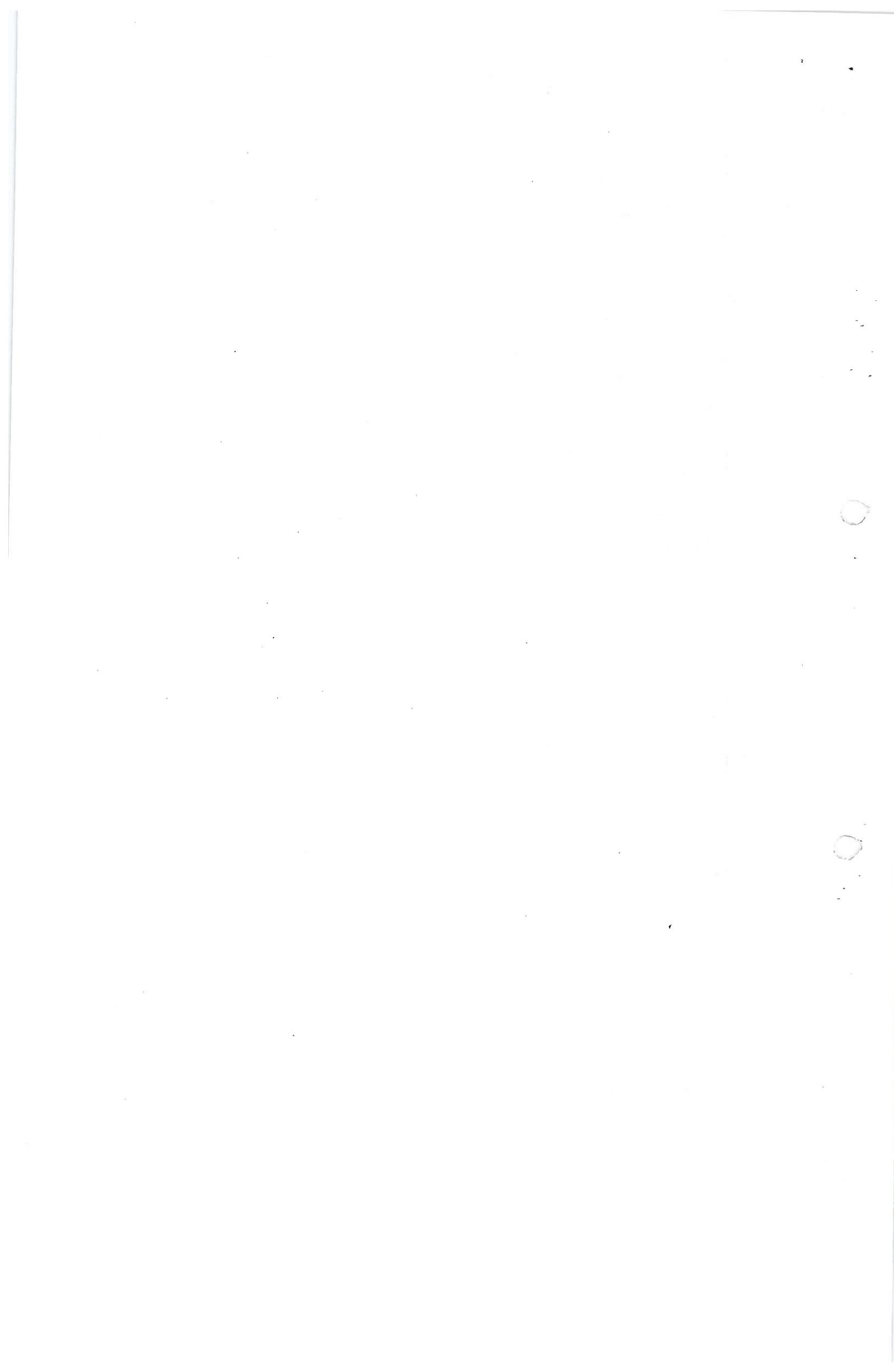
| Base | Marca - Modelo | Nº Serie | Año const. | Potencia KW / CV | Autonomía |
|----------|----------------|----------|------------|------------------|-----------|
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10685 | | 26.46 / 35.99 | |
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10678 | | 26.46 / 35.99 | |

TITULARES REGISTRALES

| Armador/Propietario | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Porcentaje de propiedad |
|---------------------|---|-------------------------|
| A76639160 | TUNJANOCA, S.A. | 100,00 % |

| Armador/Explotador | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Modalidad | Fecha fin |
|--------------------|---|-----------------------|------------|
| 182234251. | GARCIA BALLESTER CRISTOBAL | FLETAMENTO POR TIEMPO | 31/12/2010 |

Observaciones:



2 DIAN. Contestación de la demanda AGENCIA DE ADUANAS TRASLADOS INTERNACIONALES. Rad. 2019-00241

Julia Rosa Borja Molina <jborjam@dian.gov.co>

Mié 29/07/2020 3:27 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC: lggonzalez@procuraduria.gov.co <lggonzalez@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; castellar.asesores@gmail.com <castellar.asesores@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

PARTE 3_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf; PARTE 4_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf; PARTE 5_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf; PARTE 6_ EXPEDIENTE TUNJANOCA DM2017201800343.pdf;

Asunto: Contestación de la Demanda.

| | | |
|--------------------|----------------------------------|--|
| REFERENCIA: | EXPEDIENTE DEMANDANTE | 13001- AGENCIA DE ADUANAS TRASLADOS INTERNACIONALES. |
| | ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| | NI | 2199 |

Cordial saludo,

De acuerdo las instrucciones impartidas para la radicación de documentos electrónicos, se remite a su despacho los siguientes documentos:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA **RADICADO 13001-23-33-000-2019-00373-00.**
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS TRASLADOS INTERNACIONALES. DEMANDADA: DIAN.
- PODER Y SUS ANEXOS.

Agradezco acuse de recibo del presente.

Cordialmente,

Julia Rosa Borja Molina

División de Gestión Jurídica Aduanera

Dirección seccional de Aduanas de Cartagena

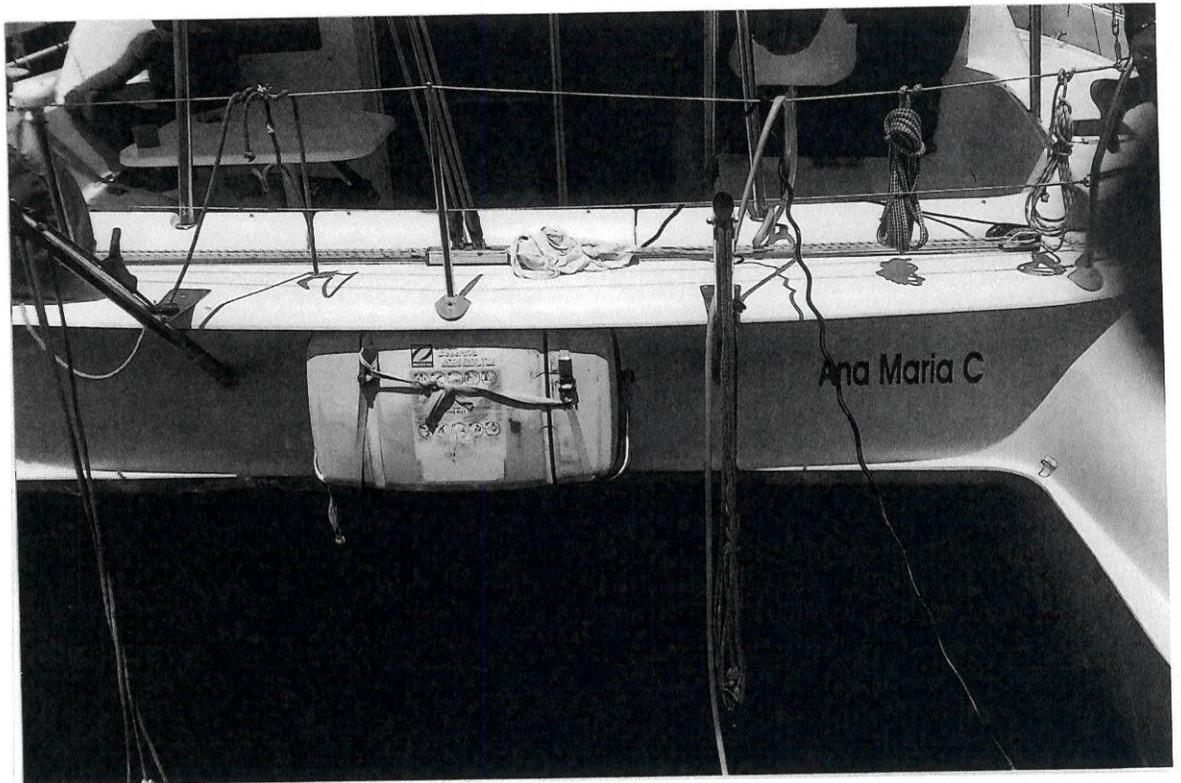
Manga 3ra Avenida , Calle 28 #25-76

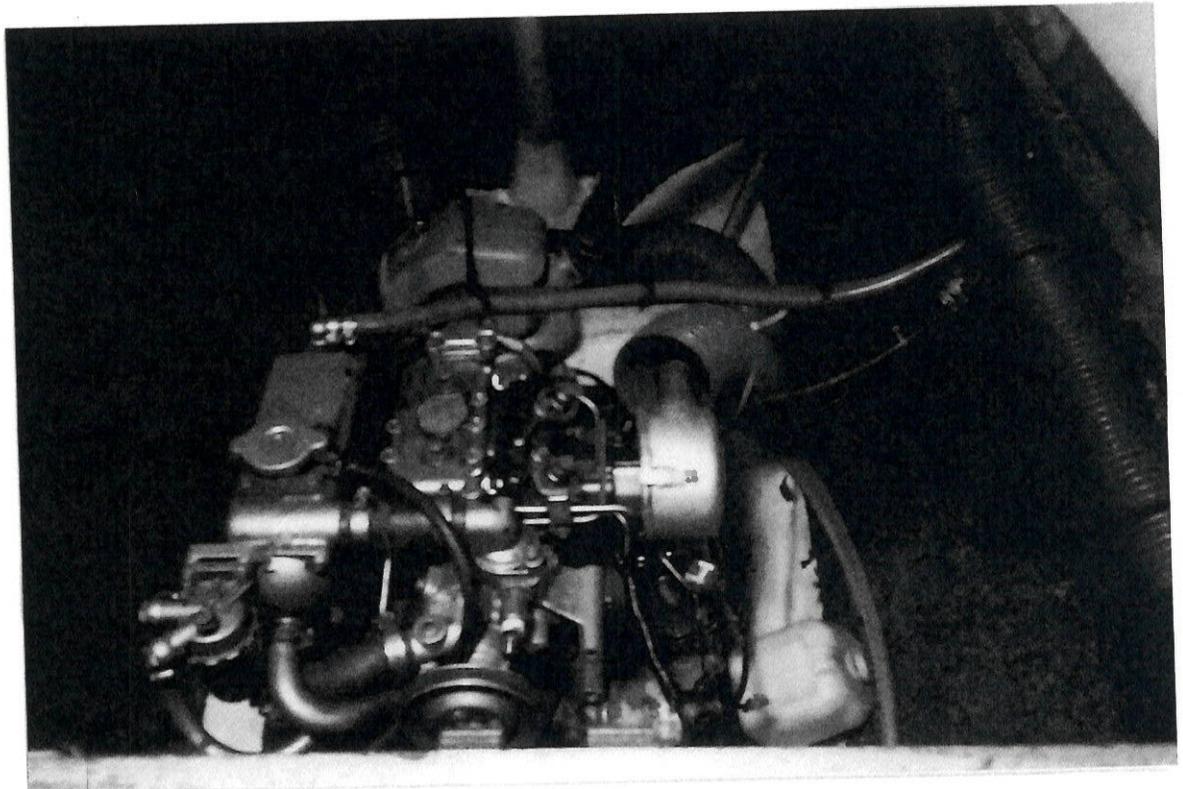
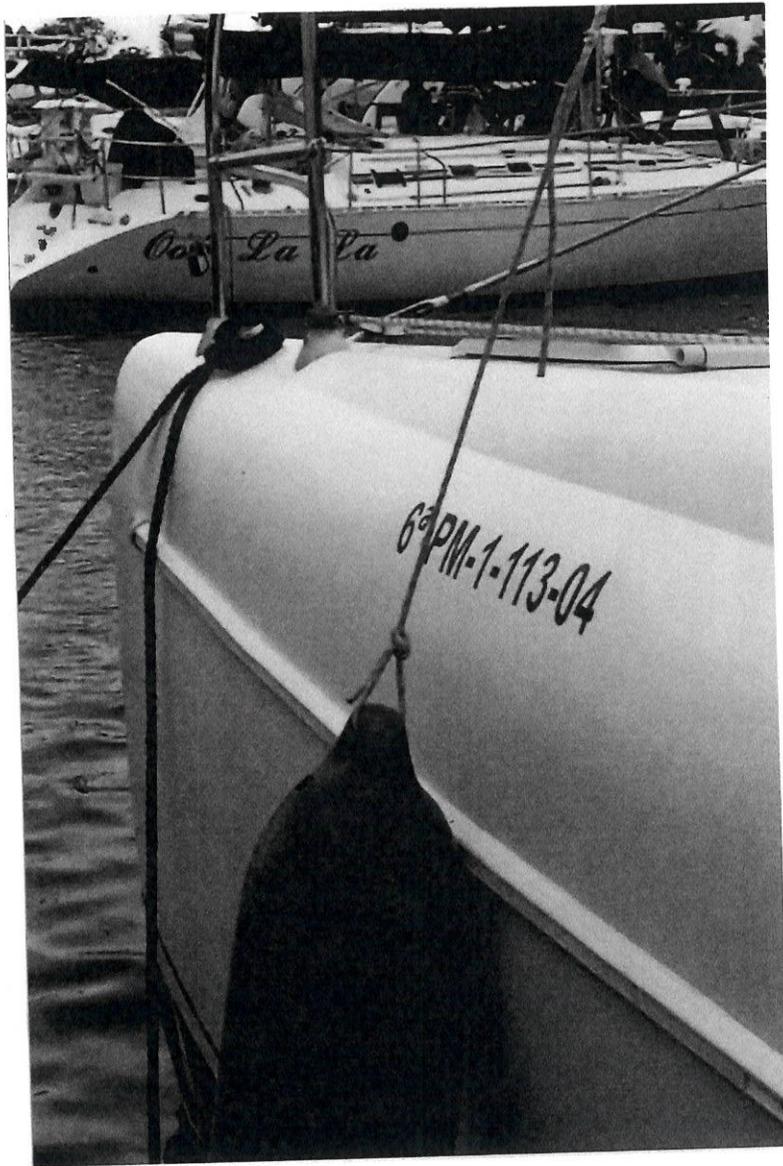
Tel: 6700111 Ext: 964506

Correo: jborjam@dian.gov.co



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”





1186

en mano

1. En la ciudad de Cartagena a fecha de 1 -Diciembre-2017

Dña. ERIKA ARCINIEGAS. Jefe de División de fiscalización seccional de aduanas de Cartagena. Yo Cayetano Grillo Rondon.

como propietario. Deseo me vinculen al expediente de la motonave

Ana María C .Con bandera Española. Me comuniquen cualquier hecho

referente en los siguientes medios.

Correo electrónico, CAYETANOGRILLOR@GMAIL.COM

Dirección la Española sector G, lote 2

Telf.- 6473001

Celular-3024127554-3042413846.

 **DIAN** No. Radicado 048E2017005179
Fecha 2017-12-01 12:17:21 PM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 1 Anexos 0



1186

Cayetano Grillo Rondon

CC. 607412



RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
 Versión 3 - Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|
| 2 | 6 | 0 | J | 1 | 8 | | | | |
|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|

1. NUMERO UNICO DE CASO

| DPTO | MUNICIPIO | ENTIDAD | UNIDAD | AÑO | CONSECUTIVO |
|------|-----------|---------|--------|-----|-------------|
| | | | | | |

3. HALLAZGO

| | |
|---------------------|---|
| NUMERO DEL EMP Y EF | 1 |
| CANTIDAD | 1 |

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

DIRECCIÓN: Instalación de la Radio Carabobo Jfeles
Barrio Honda An Miramar Calle 50 N° 19-50
en la ciudad de Carabobo
 UBICACIÓN: Ferreabrume S.A. Vía Maracay Km 3

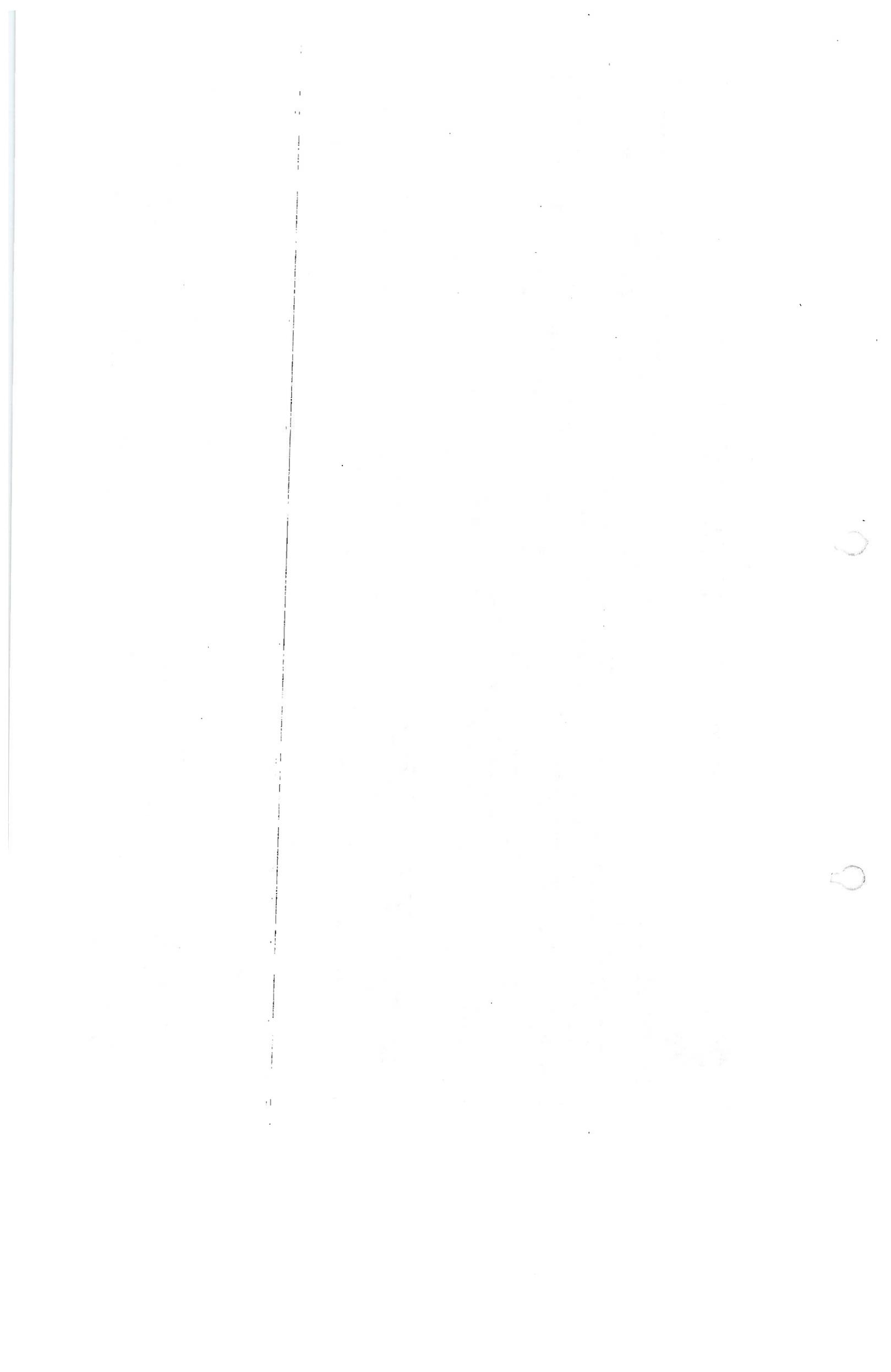
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL EMP Y EF

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

DJ DVD + R, El cual contiene en su interior 05 fotos de la Motorola RAZA V MAXI C,
Correspondiente al Acta de Aprehesión 1186 del 31/10/2017

6. RÓTULO DILIGENCIADO POR:

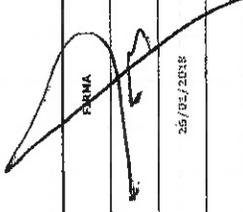
| | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-------------|-------------------|-------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | CEDELA DE CIUDADANÍA | ENTIDAD | CARGO | FIRMA |
| <u>Ernesto Javier Pérez Pombo</u> | <u>9.096.469</u> | <u>DIAW</u> | <u>Gerente II</u> | |



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
 Versión 3, Resolución D-2369 de julio 11 de 2016

| 1. NUMERO UNICO DE CASO | | | | | | | | | | | | 2. No de HISTORIA CLINICA (*) | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------|--------|-----|-------------|--|--|--|--|--|--|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| DPTO | MUNICIPIO | ENTIDAD | UNIDAD | AÑO | CONSECUTIVO | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA.

| H | | R | | E | | NOMBRES Y APELLIDOS | | CEDULA DE CIUDADANIA | | ENTIDAD | | FIRMA | |
|---|---|---|--|---|--|----------------------------|--|----------------------|--|---------|--|---|----------|
| X | X | X | | | | ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO | | 9.096.469 | | DJAN | |  25/05/2018 | |
| | | | | | | | | | | | | | AP-NM-DD |
| | | | | | | | | | | | | | AP-NM-DD |
| | | | | | | | | | | | | | AP-NM-DD |

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO(S) MATERIA (LES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

1- EMBARCACION TIPO RECREO MARCA POUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C. BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6APM-01-113-04, ESLOTA 11.53 MTS, MANGA 6.30 MTS, PUNTAL 3.2 MTS, CALADO 1.70 MTS, TRN 21.92 TRB 21.92 SERIAL CASCO PREPA10208404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO, MATERIAL FIBRA DE VIDRIO, MOTORES MARCA YANMAR 2GM20 2646735.99, SERIALES E10685 Y E10678 DE 80 HP

Convalidadas

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que produce el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
 H = Marca con una X si corresponde a quien hizo el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
 R = Marca con una X si corresponde a quien recibió el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
 E = Marca con una X si corresponde a quien Embaló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física.
 Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

Cartagena de Indias D. T y C., 26 de enero de 2018

DIGEFIS 1-48-238-345-0074

Doctora
IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe División Jurídica Aduanera
Unidad Penal
E.S.D

REF: ENVIO DE INFORME A UNIDAD PENAL, JUNTO CON SUS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PROCESO DE APREHENSION DE LA M/N ANA MARIA C PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Mediante escrito radicado con número 031284 del 04/10/2017 se recibió información por parte del señor Ricardo Castellar Nájera IDENTIFICADO CON CC 70.029.029 alertando sobre la posible situación irregular en el territorio aduanero nacional de la motonave ANAMARIA C, mediante auto comisorio 0602 y acta de hechos 2604 del 09/10/2017 los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización aduanera se presentaron en las instalaciones de la marina CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA identificada con Nit 890.404.531 lugar donde se encontraba la embarcación, se solicitaron los documentos soportes de la embarcación y aportaron la declaración de importación temporal para botes de recreo y deportes de turismo No 4820169000001755 del 26/09/2016 con la cual se autorizó a la Motonave de nombre ANA MARIA C de Propiedad del señor CAYETANO GRIYO RONDON identificado con pasaporte BE575859, de bandera española y matrícula 6APM-1-113-04 a permanecer en el territorio aduanero nacional desde el 16/09/2016 hasta el 15/09/2017 dicha declaración no tiene prórroga por lo cual al momento de la visita de inspección la motonave no contaba con autorización para permanecer en el territorio aduanero colombiano por tal motivo se procedió a la inmovilización de la motonave en las instalaciones de la marina, mediante correo electrónico del 13/10/2017 la jefe de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera ordena realizar la medida cautelar de inmovilización a la motonave lo cual se realizó con auto comisorio 640 y acta de hechos 2672 del 18/10/2017, en dicha acta se otorgó plazo de 5 días avilés al propietario para legalizar la motonave, dicha legalización no fue realizada por parte del propietario por lo que se procedió a realizar la aprehensión de la motonave con acta de aprehensión No 1186 del 31/10/2017.

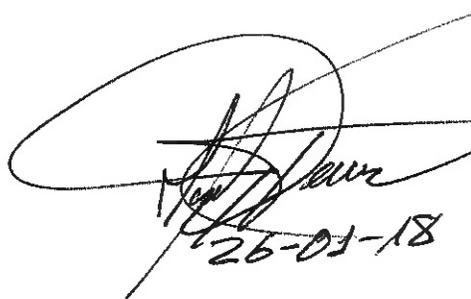
Atentamente,



KELVIS ENRIQUÉ ESCORCIA NAVARRO
Coordinador Grupo No Formal Operativo
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Proyecto: ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO

Anexo: Copias del proceso en dos tomos (49) folios.



26-01-18

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Manga 3ª Avenida Calle 28 N° 25-76 PBX 660 76 97
Código postal 130001

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena



20101040
20101040
29 ENE. 2018
77

Cartagena, Bolívar 26 de enero de 2018

Señores

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – OFICINA DE FISCALIZACIÓN
SECCIONAL CARTAGENA**
Ciudad.-

ejA!

Ref. Solicitud formal. -

Yo, **Cayetano Grillo Rondón**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito permitome dirigirme a ustedes con el mayor respeto posible, con el fin de solicitarles de manera amena y gentil, celeridad respecto a la resolución de Aprehensión de la motonave tipo Catamarán, de nombre Ana María C., con matrícula6 A-PM – 11304, de mi propiedad, la cual se encuentra inmovilizada por esa entidad desde el día 9 de octubre de 2017.

Lo anterior con el fin de poder definir la situación de la embarcación arriba referenciada, está resolución cursa en su distinguida oficina.

Recibiré notificaciones en la Urbanización La Española Manzana G Lote Z o a través del abonado telefónico celular 302 – 4127554.

Agradeciendo su colaboración de antemano.

Anexo: un (1) folio útil y escrito.

Atte.,



Cayetano Grillo Rondón
c. e. 607412 de Colombia

DIAN No. Radicado 048E2018002872
Fecha 2018-01-26 02:38:40 PM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 2 Anexos 0



29 ENE. 2018

Tomas Andres Ramos Marmol

De: Erika Paola Arciniegas Mazuera
Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2018 5:46 p. m.
Para: Tomas Andres Ramos Marmol
CC: Margarita Maria Sanchez Piedrahita; Luis Maria Beltran Roa; Ketty Karina Gomez Perez; Elkin Alberto Rangel Sosa; Rosalia Catalina Lopez Muñoz
Asunto: RE: Reasignaciones de Expedientes.SJ

Cartagena D.T. y C., febrero 5 de 2018

Cordial saludo Tomás,

Conforme a la reunión del día 29 de septiembre de 2016 con las jefes de los GIT Investigaciones Aduaneras I, Secretaría y los funcionarios que auditan el subproceso de definición de situación jurídica, a partir de la fecha los repartos se llevaran a cabo de forma aleatoria conforme a los siguientes grupos: sin objeción, con objeción al acta de aprehensión y legalizaciones, y teniendo en cuenta los vencimientos.

El orden de asignación se hará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Ketty Gómez
2. Rosalía López
3. Elkin Rangel

Para los expedientes sin objeción se llevará el turno conforme al reparto inmediatamente anterior, es decir, seguiría Ketty.

Para los expedientes con objeción se llevará el turno conforme al reparto inmediatamente anterior, es decir, seguiría Elkin.

Para los expedientes con legalización se llevará el turno conforme al reparto inmediatamente anterior, es decir, seguiría Ketty.

Para los expedientes con acta de hechos (PI) se llevará el turno conforme al reparto inmediatamente anterior, es decir, seguiría Rosalía.

Para los expedientes con inmovilización (CU) se llevará el turno conforme al reparto inmediatamente anterior, es decir, seguiría Ketty.

NOTA: A partir del 6 de abril de 2017 se incluye un nuevo tipo de expediente al reparto, consiste en las medidas cautelares de inmovilización, sustentadas en el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999; históricamente las vienen haciendo los funcionarios de decomisos y se hacía como asignación directa, a partir de la fecha se incluirán en este formato de reparto, en forma consecutiva según el orden que se lleva para los demás procesos. Acá los términos son más cortos y van encaminados a determinar si la liquidación de la infracción es correcta, proferir el acto administrativo y verificar si el medio de transporte efectivamente salió.

NOTA 1: La funcionaria Rosalía López se encuentra incapacitada por treinta días a partir del 18 de enero y hasta el 16 de febrero inclusive, por lo que en esas fechas no se le efectuará reparto.

70

Se hará el reparto de forma aleatoria, conforme a los grupos y vencimientos antes señalados, y en los casos en que existan vencimientos para la misma fecha se relacionaran los expedientes en forma consecutiva conforme al número del expediente y se le asignará uno a uno a cada auditor (guardando el orden del reparto anterior).

Conforme a la siguiente relación:

| EXPEDIENTE | AUDITOR | TIPO DE EXPEDIENTE | VENCIMIENTO |
|-------------|-------------|--------------------|-----------------|
| DM171800343 | KETTY GÓMEZ | SIN OBJECCIÓN | 22/03/2018 (45) |

Atentamente,

ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA

Jefe División de Gestión de Fiscalización (A)

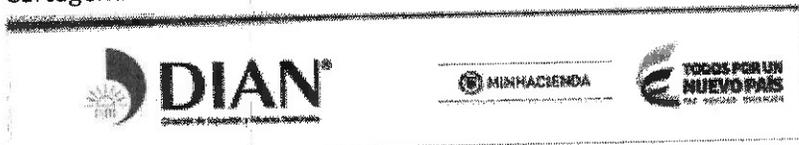
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga 3ª Avenida No. 25-76

PBX 6700111 Ext. IP 967551

earciniegasm@dian.gov.co

Cartagena



De: Tomas Andres Ramos Marmol

Enviado el: lunes, 5 de febrero de 2018 4:41 p. m.

Para: Erika Paola Arciniegas Mazuera <earciniegasm@dian.gov.co>

Asunto: Reasignaciones de Expedientes.SJ

Buenas tardes

Jefa Erika, para su conocimiento, los siguientes expedientes

| | EXPEDIENTE | VENCIMIENTO |
|---|-------------|----------------------------|
| 1 | DM171800343 | 17/01/2018, SIN OBJECIONES |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Deben ser reasignados a los funcionarios de SITUACION JURIDICA, quedo atento a sus instrucciones respecto a que funcionario corresponde cada expediente,

Muchas gracias.

Tomas Andres Ramos Marmol
Funcionario GIT de Secretaria

809

| | | |
|---|--|---|
|  DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small> | AUTO DE REORGANIZACION DE EXPEDIENTES | FECHA DD/MM/AAAA 6/02/2018 |
| | No. 0057 COD./0142/ | |

| | | |
|--|--|--------------------------------|
| DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO 48 | DEPENDENCIA DE GESTION DE FISCALIZACION CODIGO /238/ | No. EXP. DM171800343 |
|--|--|--------------------------------|

| | |
|-----------------------------------|---|
| IDENTIFICACION BE575859 | APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS CAYETANO GRILLO RONDON |
|-----------------------------------|---|

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------|
| DIRECCION URB LA ESPAÑOLA SECTOR 1 CASA 6 | MUNICIPIO CARTAGENA | DEPARTAMENTO BOLIVAR |
|---|-------------------------------|--------------------------------|

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACION de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008, Artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000.

DISPONE:

1. Reasignar al(los) funcionario(s):

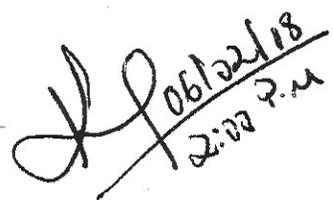
| NOMBRES Y APELLIDOS | No. C.C. | CARGO |
|--------------------------|------------|-------------------|
| KETTY KARINA GOMEZ PEREZ | 50.917.285 | GESTOR III 303 03 |

El expediente para que continúe la presente investigación y poder determinar las posibles faltas administrativas y las sanciones pertinentes, en reemplazo del funcionario GRUPO SECRETARIA-DOCUM. DEC. DIRECT con las facultades conferidas en el respectivo Auto.

Cúmplase,



 MARGARITA M. SANCHEZ PIEDRAHITA
 C.C. 40.987.034
 JEFE GIT DE SECRETARIA


 06/02/18
 2:00 P.M.

Nota: a la fecha de recibido del expediente, no se tiene en este DIAM, ni respuesta al Escrito Rad N° 22372 del 20/1/18. 

Reporte Envía Dependencia y Archivo

 Fecha de Impresión:
 26 DEC 2017 Hora: 11:32:04
 Páginas 1 de 1
 not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 2351 FECHA: 21-diciembre-2017

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION

Tipo Notificación: CORREO

| Acto | Consecutivo | AC | Nit | Razon Social | Expediente | Fec.Notifica | Folios | Acuse |
|---------------------------|-------------|-----|----------------|--|------------|-------------------|--------|--------------|
| | 435 | 612 | 2017 860009578 | SEGUROS DEL ESTADO | | 15-diciembre-2017 | 6 | 130004961611 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| | 446 | 628 | 2017 860070374 | COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA | | 15-diciembre-2017 | 6 | 130004961592 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| | 435 | 612 | 2017 900152333 | BELLBROOK COLOMBIA SAS | | 18-diciembre-2017 | 6 | 130004961612 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| | 438 | 630 | 2017 800187197 | AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER SAS NIVEL 1 ASCOINTER SAS | | 18-diciembre-2017 | 4 | 130004961607 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| | 438 | 630 | 2017 860524654 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA | | 18-diciembre-2017 | 4 | 130004961613 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| | 446 | 628 | 2017 860002964 | BANCO DE BOGOTA | | 18-diciembre-2017 | 6 | 130004961591 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |

Cs Total Actos 6


 JAVIER DEL CAMPO MARTELO
 FUNCIONARIO GIT DOCUMENTACION
 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

P to: CARDENAS GENEY CLARA ELENA


 26-12-17

 Falta a portar
 No ha llegado Insumo
 de FISCIA

Reporte Envía Dependencia y Archivo

 Fecha de Impresión:
 26 DEC 2017 Hora: 11:32:04
 Páginas 1 de 1
 not_envia_archivo_correo.rep

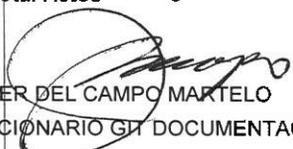
PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 2351 FECHA: 21-diciembre-2017

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION

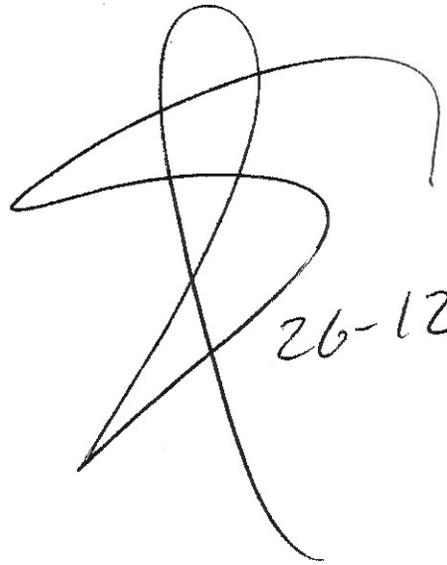
Tipo Notificación: CORREO

| Acto | Consecutivo | AC | Nit | Razon Social | Expediente | Fec.Notifica | Folios | Acuse |
|---------------------------|-------------|------|-----------|---|------------|-------------------|--------|--------------|
| 435 | 612 | 2017 | 860009578 | SEGUROS DEL ESTADO | | 15-diciembre-2017 | 6 | 130004961611 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| 446 | 628 | 2017 | 860070374 | COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA | | 15-diciembre-2017 | 6 | 130004961592 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| 435 | 612 | 2017 | 900152333 | BELLBROOK COLOMBIA SAS | | 18-diciembre-2017 | 6 | 130004961612 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| 438 | 630 | 2017 | 800187197 | AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER SAS NIVEL 1 ASCOINTER SAS | | 18-diciembre-2017 | 4 | 130004961607 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| 438 | 630 | 2017 | 860524654 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA | | 18-diciembre-2017 | 4 | 130004961613 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |
| 446 | 628 | 2017 | 860002964 | BANCO DE BOGOTA | | 18-diciembre-2017 | 6 | 130004961591 |
| Documentos soporte | | | | | | | | |

Cs Total Actos 6


 JAVIER DEL CAMPO MARTELO
 FUNCIONARIO GI DOCUMENTACION
 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

cto: CARDENAS GENEY CLARA ELENA


 26-12-17

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

ESTADO No. 1134

Acto Administrativo : 707 No. 1186 del 31 OCT 2017
Interesado : CAYETANO GRILLO RONDON

Calidad en la que actúa : PROPIETARIO

Documento de identificación : be575859

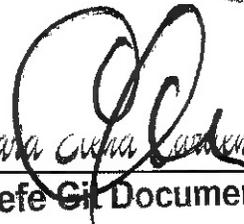
Proferido por : GESTION DE FISCALIZACION

ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA , EMBARCACION TIPO RECREO, MARCA FOUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6A PM -01-113-04, SERIAL CASCO PRFPA 10208F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO MATERIAL FIBRA DE VIDRIO. MOTORES MARCA YANMAR 2GM20, 26-46735,99 CADA UNO SERIALES E10685 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO. AVALUO TOTAL \$ 800.000.000

Fijado por 3 días hábiles a partir de
20-DEC-17 hora 08:00:00

Desfijado
Fecha **22 DIC. 2017** Hora **5:00 PM**


CLARA CARDENAS CENEY
JEFE GIT DOCUMENTACION ADUANERA


NOMBRE CLARA CARDENAS CENEY
CARGO JEFE GIT DOCUMENTACIÓN

Proyectó
CCARDENAS G



Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

ESTADO No. 1133

Acto Administrativo : 707 No. 1186 del 31 OCT 2017

Interesado : CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Calidad en la que actúa : POSEEDOR

Documento de identificación : 890404531

Proferido por : GESTION DE FISCALIZACION

ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA , EMBARCACION TIPO RECREO, MARCA FOUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6A PM -01-113-04, SERIAL CASCO PRFPA 10208F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO MATERIAL FIBRA DE VIDRIO. MOTORES MARCA YANMAR 2GM20, 26-46735,99 CADA UNO SERIALES E10685 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO. AVALUO TOTAL \$ 800.000.000

Fijado por 3 días hábiles a partir de
20-DEC-17 hora 08:00:00

Desfijado
Fecha **22 DIC. 2017** Hora **5:00 PM**

CLARA CARDENAS GENEY
JEFE GIT DOCUMENTACION ADUANERA

NOMBRE _____
CARGO Clara Elena Cardenas Geney
Jefe Git Documentación

Proyectó
CCARDENAS G



| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|------|--|-------------------------------------|---|--------------------------|----------------|---|--|--|---|----------------|--|
| Acta de Aprehensión Número | 1186 | Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) | <input checked="" type="checkbox"/> | Acta de Aprehensión y Decomiso Directo | <input type="checkbox"/> | Control | Zona Primaria <input type="checkbox"/> Zona Secundaria <input checked="" type="checkbox"/> | Sitio o Lugar de la Aprehensión | Aeropuerto <input type="checkbox"/> Bodega <input type="checkbox"/> Almacenadora <input type="checkbox"/> Puerto <input type="checkbox"/> Depósito <input type="checkbox"/> Muelle <input type="checkbox"/> | Establecimiento comercial <input checked="" type="checkbox"/> Vía Pública <input type="checkbox"/> Instalaciones del usuario <input type="checkbox"/> Zona de frontera <input type="checkbox"/> Zona franca <input type="checkbox"/> Otro. Cual? <input type="checkbox"/> DIAN <input type="checkbox"/> | Régimen | Importación <input checked="" type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Depósito Aduanero <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------|------|--|-------------------------------------|---|--------------------------|----------------|---|--|--|---|----------------|--|

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de **Fiscalización** de la Dirección y/o Subdirección: **Seccional de Aduanas de Cartagena** debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. **718** de fecha **2017-10-31** y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar medida cautelar de aprehensión:

continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

| Datos del interesado, titular o responsable de la mercancía | | Nombres y apellidos | | T.D. | Número Identificación | En calidad | Dirección | Ciudad | Departamento |
|---|--|-----------------------------|--|------|-----------------------|--------------------|--|-----------|--------------|
| 1 | | CAVETANO GRILLO RONDON | | PP | BE575859 | Propietario | URBANIZACION LA ESPAÑOLA SECTOR I CASA # 6 | CARTAGENA | BOLIVAR |
| 2 | | CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA | | NT | 890404531-3 | Tenedor o poseedor | BARRIO MANGA AV MIRAMAR 19-50 | CARTAGENA | BOLIVAR |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | |

Mercancía: Número Acta Hechos DIAN _____ Fecha _____
 Autoridad que retuvo la mercancía _____
 Isposición: 2844 | 2017-10-31

Relación pruebas allegadas

urante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

| Item | Documento con número | Fecha | Folios | Item | Documento con número | Fecha | Folios |
|------|-------------------------------|------------|--------|------|----------------------|-------|--------|
| 1 | importacion temporal No 00241 | 2016-09-26 | 1 | 8 | | | |
| 2 | pasaporte BE575859 | 2017-07-06 | 1 | 9 | | | |
| 3 | cedual de extranjería 607412 | 2017-07-04 | 1 | 10 | | | |
| 4 | | | | 11 | | | |
| 5 | | | | 12 | | | |
| 6 | | | | 13 | | | |
| 7 | | | | 14 | | | |

| Continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión: CAUSALES DE APREHENSION DECRETO 390 DE 2016 | |
|---|---|
| 3. Cuando en control posterior se encuentre que los documentos soporte no corresponden con la operación de comercio exterior declarada; o no son los originalmente expedidos; o se encuentran adulterados; o corresponden a un importador o declarante inexistente al momento de su otorgamiento; o no demuestran el cumplimiento de la restricción legal o administrativa. | 12. Introducir al territorio aduanero nacional sin el pago de los derechos e impuestos a la importación de los bienes ingresados en las zonas especiales económicas de exportación, la enajenación de los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o la destinación a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme a la Ley 677 de 2001. |
| 5. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías. | 14. Cuando se sometan al régimen de exportación bienes de prohibida exportación; o que formen parte del patrimonio cultural de la nación; o especies protegidas, sin la autorización de la autoridad correspondiente. |
| 6. Cuando se encuentren mercancías de prohibida importación en el territorio aduanero nacional. | 15. Cuando se encuentre en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido las formalidades aduaneras correspondientes. |
| 8. Cuando en ejercicio de las facultades de control se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales, y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían derivar en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional. | 17. Cuando se trate de alimentos perecederos que aparentan ser de origen nacional, considerados sensibles por la DIAN, por valor superior a las cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT). |
| 9. Transportar café con destino a la exportación, sin estar amparado con la guía de tránsito o sin cumplir con lo señalado en la misma. | 18. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los sitios autorizados por la autoridad competente, sin los elementos físicos de marcación y conteo en desarrollo del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo -SUNIR. |
| 10. Cuando en el depósito se encuentren bultos sobrantes o exceso de carga a granel, salvo el margen de tolerancia en este último caso, o cuando no se justifiquen tales sobrantes o excesos, en aquellos eventos en los que la planilla de recepción haga las veces de informe de descargue e inconsistencias. | 19. Cuando se hubieren introducido al territorio nacional mercancías cuyo importador o declarante sea una persona inexistente. |
| | CAUSALES DE APREHENSION DECRETO 2685 DE 1999 |
| | RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN |
| 1.1 Cuando se oculte o no se presente a la autoridad aduanera mercancías que han arribado al territorio aduanero nacional, salvo cuando estén amparadas con documentos de destino a otros puertos. | 1.21 Almacénar en los depósitos habilitados mercancías no consignadas al titular del depósito o distintas a las permitidas por las normas aduaneras para cada uno de éstos. |
| 1.2 Cuando el ingreso de mercancías se realice por lugares no habilitados por la DIAN, salvo que se configure el arbitrio forzoso legítimo. | 1.22 No regresar al territorio insular dentro del término previsto en el Art. 421 del Dec. 2685 de 1999, los vehículos, máquinas y equipos y las partes de los mismos, que hayan salido temporalmente del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia el territorio continental. |
| 1.3 Cuando las mercancías lleguen al territorio aduanero nacional sin que se haya entregado la información del Manifiesto de Carga, y sin que se haya entregado la información de los documentos de transporte, los documentos maetr y consolidadores, a la DIAN, antes de presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional. | 1.23 Someter al sistema de envíos desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régime Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el Dec. 2685 de 1999. |
| 1.4 Cuando el transportador o el Agente de Carga Internacional no informe a la DIAN, dentro de la oportunidad prevista en el Art. 98 del Dec. 2685 de 1999, acerca de los sobrantes detectados en el número de bultos o sobre el exceso en el peso si se trata de mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga o en los documentos que los adicionen, modifiquen o expliquen; o no informe sobre el ingreso de carga amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga. | 1.25 Cuando dentro de los términos a que se refiere el numeral 9 del Art. 128 del Decreto 2685 de 1999, o dentro de los procesos de control posterior se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada o, cuando vencido el término señalado en los numerales 8 y 9 del mismo artículo no se presentaron en debida forma los documentos soporte que acreditan que no se encuentra incurso en restricción legal o administrativa. Trátense de documentos soporte, cuando se encuentre que los mismos no corresponden a los originalmente expedidos, o se encuentren adulterados o contengan información que no se ajuste a la operación de comercio exterior declarada. |
| 1.5 Cuando el agente de carga internacional no entregue en la oportunidad legal los documentos de transporte que justifiquen las inconsistencias informadas a la DIAN, en los casos de sobrantes en el número de bultos o exceso en el peso de la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan, o en los casos de mercancía soportada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga. | 1.27 Cuando se encuentre mercancía descargada no amparada en un documento de transporte. |
| 1.6 Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente. | 1.28 Cuando en desarrollo de control posterior se encuentre que la mercancía no cuenta con las etiquetas requeridas en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en las disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en la normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. |
| 1.7 Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados. | 1.29 Cuando no se presente declaración de legalización dentro del término previsto en el inciso 4 del artículo 229 Dec. 2685 de 1999, con el fin de subsanar descripción parcial o incompleta de la mercancía. |
| 1.8 Enajenar sin autorización de la Aduana, cuando ésta se requiera, mercancías introducidas bajo la modalidad de importación con franquicia. | 1.30 Cuando se presenten errores u omisiones en la marca y/o serial de la mercancía en la declaración de importación, salvo cuando las mercancías estando sujeta a marca y serial, el error u omisión se advierta únicamente en la marca. |
| 1.9 Enajenar mercancía importada bajo la modalidad de importación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación, mientras se encuentre en disposición restringida, a personas o fines diferentes a los autorizados. | RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN |
| 1.10 No dar por terminada dentro de la oportunidad legal, la modalidad de Importación Temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación -Exportación. | 2.2 Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la DIAN. |
| 1.11 Encontrar en la diligencia de inspección aduanera cantidades superiores, o mercancías diferentes a las declaradas. | RÉGIMEN DE TRÁNSITO |
| 1.12 Cuando transcurrido el término a que se refiere el numeral 4 del Art. 128 del Dec. 2685 de 1999, no se presente declaración de legalización respecto de las mercancías sobre las cuales, en la diligencia de inspección aduanera, se hayan detectado errores u omisiones parciales en la serie o número que las identifican. | 3.1 Cuando en la diligencia de reconocimiento o inspección, se encuentre carga en exceso respecto de la amparada en el documento de transporte. |
| 1.14 La mercancía importada temporalmente a corto plazo para reexportación en el mismo estado, cuando vencido el término señalado en la Declaración de Importación, no se haya terminado la modalidad. | 3.2 No entregar la mercancía sometida al régimen de tránsito aduanero al depósito o a la Zona Franca. |
| 1.15 No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera, los bienes resultantes de la transformación, procesamiento o manufactura industrial de las mercancías importadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieren reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria. | 3.3 Cuando el depósito encuentre mercancías en exceso al momento de recibir la carga del transportador. |
| 1.16 No reexportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado. (Ver art. 161 Dec. 2685 de 1999, modif. por art. 3 Dec. 946 de 2012). | 3.4 Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito aduanero se encuentren mercancías que hubieren obtenido la autorización del régimen de tránsito aduanero, a pesar de estar sometidas a las restricciones de que trata el Art. 358 del Dec. 2685 de 1999. |
| 1.17 Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital. | ZONA DE RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE |
| 1.18 Alterar la identificación de mercancías que se encuentren en disposición restringida. | b) Importar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin encontrarse inscrito en el Registro Único Tributario en su condición de comerciante o de importador de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes. |
| 1.19 Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único, y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago de tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia en el exterior, o cuando se destinen al comercio mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros. | c) Introducir mercancías en medios de transporte que no se encuentren inscritos ante la Administración Aduanera de la jurisdicción. |
| | d) Ingresar mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera. |
| | e) Ingresar al resto del territorio nacional mercancías por la modalidad de viajeros sin el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para el Régimen Especial. |
| | Otra causal de aprehensión no contemplada en este formato: (Cite fundamento legal) |

| Datos Generales | | Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario) | | Acta de Aprehensión y Decomiso Directo | |
|---|------------|--|--|--|--|
| Continuación Acta de Aprehensión Número | 1186 | <input checked="" type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | |
| Fecha inicio diligencia de Aprehensión | 2017-10-31 | | | | |

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

LA MERCANCIA SE APREHENDE SEGÚN NUMERAL 1.6 DEL ARTICULO 502 DEL DECRETO 2685 DE 1999; CUANDO LAS MERCANCIAS NO SE ENCUENTREN AMPARADAS EN PLANILLA DE ENVIO, FACTURA DE NACIONALIZACION O DECLARACION DE IMPORTACION, MERCANCIA ENCONTRADA EN LAS INSTALACIONES DE MARINA CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA UBICADA EN MANGA AV MIRAMAR CALLE 50 19-50 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SE SOLICITARON DOCUMENTOS QUE AMPARARAN LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACION DE BANDERA EXTRANJERA Y NOS FUE ENTREGADO DECLARACION DE IMPORTACION TEMPORAL No 00241 DEL 26/09/2016 LA CUAL TIENE VIGENCIA DESDE 16/09/2016 HASTA 16/09/2017 SIN PRORROGA POR LO CUAL A LA FECHA LA MERCANCIA NO SE ENCUENTRA AMPARADA POR DICHA DECLARACION RAZON POR LA CUAL SE PROCEDE A REALIZAR LA APREHENSION

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones presentadas

Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional competente (Artículos 570 y 601 Decreto 390 de 2016). En caso de no interponerse Recurso, éste acto administrativo quedará ejecutoriado.
 Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Comercialización o quien haga sus veces, a la División de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces y a la División de Gestión de Control Cambiario o G.I.T. de Control Cambiario o G.I.T. de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario o quien haga sus veces.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión. (Artículo 566 Decreto 390 de 2016 y artículo 23 de la Resolución DIAN 064 de 2016).

Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión, se iniciará el proceso de sanción accesoria de **CIERRE DE ESTABLECIMIENTO** por:
 Cuantía mayor a 500 UVT Mercancía No Presentada Mercancía No Declarada

La presente diligencia de aprehensión, se notifica Personalmente a quienes intervinieron en la misma, sin perjuicio de las otras formas de notificación que trae el artículo 659 del Decreto 390 de 2016 "Notificación Especial del Acta de Aprehensión".

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 10:00 AM del día 31 del mes de Octubre, del año 2017.
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella 
 Nombre ERNESTO JAVIER PEREZ ROMBO
 Cédula No. 9,096,469
Servidor público DIAN-POLFA

Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
Servidor público DIAN-POLFA

Interesado, titular o responsable de la mercancía
 Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
 Forma de Notificación P E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía
 Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
 Forma de Notificación P E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía
 Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
 Forma de Notificación P E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía
 Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____
 Forma de Notificación P E A C

Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario
 Firma _____ Huella _____
 Nombre _____
 Cédula No. _____

Fecha de realización de la diligencia de aprehensión: Año 2017 Mes Diciembre Día 19

Datos Generales

Continuación Acta de Aprehesión Número: 1186

Fecha inicio diligencia de Aprehesión: 2017-10-31

Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario)

Acta de Aprehesión y Decomiso Directo

Inventario Mercancía Aprehendida

| No. | (Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida) | Clasificación arancelaria | Estado | | Cantidad | Unidad de Medida | Valor Reconocimiento y Avalúo (P: Provisional, D: Definitivo) | | P | D | Selección Fuente | Número Item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera | Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM |
|--|--|---------------------------|--------|-----|----------|------------------|---|-----------------------|---|---|------------------|--|--------------------------------------|
| | | | B | R/M | | | Precio Unitario (\$) | Precio Total (\$) | | | | | |
| 1 | EMBARCACION TIPO RECREO MARCA FOUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C, BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6APM-01-113-04, ESLORA 11,53 MTS, MANGA 6.30 MTS, PUNTAL 3.5 MTS, CALADO 1,70 MTS, TRN 21,92 TRB 21,92 SERIAL CASCO PRFPA10208F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO, MATERIAL FIBRA DE VIDRIO | | | X | 1,00 | UNIDAD | 720.000.000,00 | 720.000.000,00 | | | X | PERITAZGO | 2017-10-31 |
| 2 | MOTORES MARCA YANMAR 2GGM20 26,46-735,99 CADA UNO SERIALES E10685 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO | | X | | 2,00 | UNIDAD | 40.000.000,00 | 80.000.000,00 | | | X | PERITAZGO | 2017-10-31 |
| SUMATORIA HOJA \$ | | | | | | | 800.000.000,00 | 800.000.000,00 | | | | | |
| VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSION \$ | | | | | | | | 800.000.000,00 | | | | | |

El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016, Capítulo IV Resolución DIAN 64 de 2016 y en concordancia con el artículo 1 de la Resolución DIAN 42 de 2016.

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 6:

Dirección:

La mercancía ingresa y queda ubicada en:

de la ciudad de: **CARTAGENA**

Recinto de Almacenamiento

Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día del mes del año

En Custodia del Interesado: SI NO No. Póliza:

Fecha póliza:

Compañía aseguradora:

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

No. Documento de Ingreso de la Mercancía:

36M INS
03390 EXP
REP 1020

DIGEFIS 48-238-419 0137

Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero 08 de 2018

08 FEB 2018

000667

Señor.

CAYETANO GRILLO RONDON

C.E. 607412 de Colombia.

Urbanización La Española Manzana G Lote 2.

Cartagena (Bolívar)

REF: Respuesta solicitud radicado No. 048E2018002872 del 26/01/2018

Cordial Saludo.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No. 048E2018002872 del 26/01/2018 y en aras de salvaguardar el debido proceso de la investigación en curso, y el principio orientador de justicia señalado en el Decreto 390 de 2016 que expresa "... La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el estado no aspira que el obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende." este Despacho dará respuesta a su petición de "... celeridad respecto a la resolución de Aprehensión de la motonave tipo Catamarán, de nombre Ana Maria C., con matrícula 6A-PM-11304, de mi propiedad, la cual se encuentra inmovilizada por esa entidad desde el día 9 de octubre de 2017."

Teniendo en cuenta que en este Despacho se adelanta proceso de Decomiso de mercancías aprehendidas con Acta No. 1186 del 31/10/2017 aperturado con expediente No. DM2017201800343 del 30/01/2018 a nombre de CAYETANO GRILLO RONDON, identificado con pasaporte No. BE575859, y asignado a la funcionaria sustanciadora mediante Auto de reorganización de expedientes No. 0057 del 06/02/2018, recibido en la misma fecha.

Por lo tanto se informa que el expediente se encuentra en la etapa de análisis y estudio de la documentación que forma parte de este, con el fin de definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida en el Acta antes mencionada, y tomar la decisión de fondo respecto a la Motonave de nombre Ana Maria C de bandera Española, matrícula 6ª PM-1-113-04.

De acuerdo al término con el cual este Despacho cuenta para proferir la decisión de fondo, al respecto el Art. 568 del Decreto 390 de 2016 señala:

ARTICULO 568. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE DE FONDO.

8-2-18

La autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir de fondo el proceso de decomiso y sobre su avalúo si a esto hubiere lugar, mediante resolución motivada.

1. **Términos.** Los cuarenta y cinco días se contarán así:
 - 1.1 A partir del día siguiente al del vencimiento del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión, cuando no hubieren nuevas pruebas que decretar, ni a petición de parte ni de oficio.
 - 1.2 A partir del día siguiente al de la presentación del documento de objeción a la aprehensión, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubieren nuevas pruebas que decretar, ni a petición de parte, ni de oficio;
 - 1.3 A partir del día siguiente a la notificación del auto que cierra el período probatorio.

Por lo que nos encontramos dentro del término legal para decidir de fondo, tal como lo estipula el Art. 568 del Decreto 390 de 2016 vigente para el caso.

En este sentido esperamos haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,



LUIS MARIA BELTRAN ROA
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION (A)



Proyecto: KGO MEZP
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Auto Comisorio



1090

2. Concepto Inicial

4. Número formulario 1015. No. Acto admitivo. 138 del 07/02/2018

07 FEB 2018 000661

5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4

11. Razón social: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior

25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes

Cód. 18

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales

Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales

Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

Dispone

28. Comisionar a:

Table with columns: Item, Tipo Doc. Ide, No. Documento, Primer apellido, Segundo apellido, Primer nombre, Otros nombres, Cargo / Tarjeta profesional. Row 1: 1, CC, 9096469, PEREZ, POMBO, ERNESTO, JAVIER, GESTOR II

Table with columns: Lugar administrativo, Área, Dependencia, Autoridad, Departamento, Municipio. Row 1: Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Dirección de Gestión de Fiscalización, Otra autoridad, Bolívar, Cartagena

42. Para practicar la diligencia de: De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras... 43. El (ios) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s): I. Amplias facultades de Control y Fiscalización... II. Adoptar la medida cautelar... III. Realizar reconocimiento y avalúo... IV. El suscrito Jefe de la Subdirección... V. La acción de control podrá realizarse... VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada...

46. Observaciones

44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2018-02-07 culmina 2018-02-08 45. Cantidad 2

47. Publicidad Notifíquese y Cúmplase 48. Forma de notificación Personal.

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos Diligencia de inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras... 51. No. De folios

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado [Signature]

Table with columns: Apellidos y nombres, Cargo, Rol funcionario, Dependencia, Dirección, Establecimiento, Área, Lugar admitivo, Fecha expedición. Row 1: LUIS MARIA BELTRAN ROA, Jefe de División de Fiscalización Aduanera (A), Gestor IV 304-04, Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Seccional de Aduanas de Cartagena, Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, 2018, 2, 7



Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

07 FEB 2018

000861

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento NIT | 53. Número de Identificación 824003860 | 54. DV 0 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social
CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|---|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|
| 60. Lugar Puerto o muelle habilitado | Cód. 11 | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 13001 |
|---|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|

63. Dirección
BARRIO MANGA AVENIDA MIRAMAR CALLE 50 No 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cod. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cod. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cod. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|--------------|--|------------|--------------|------|
| 69. Año 2018 | 70. Periodo. | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cod. 23 | 72. Programa | Cód. |
|-----------------|--------------|--|------------|--------------|------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

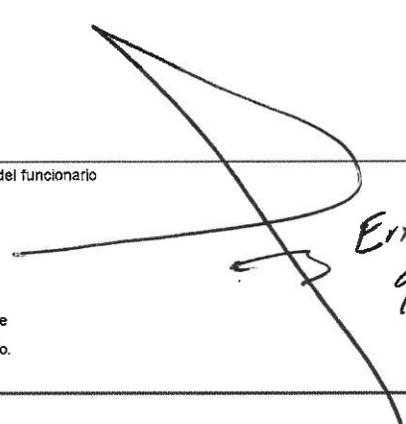
07 FEB 2018

000861

Diligencia de Comunicación - Notificación

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------|
| 75. Fecha y hora A.A.AA MM DD hh mm ss 2018 02 07 | | | | | |
| 76. Tipo de Documento CC | 77. Número de identificación 1.047.429.847 | 78. Primer apellido FIGUEROA | 79. Segundo apellido CORTEZ | 80. Primer nombre STEFFANY | 81. Otros nombres |
| 82. Cargo Representante Servicio al cliente C/USUARIO | | | | | |

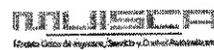
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

| | | | |
|----------------------|---------------|--|-----------|
| Firma del notificado | | Firma del funcionario | |
| Steffany Figueroa C. | |  | |
| Nombre | C.C. No. | Nombre | C.C. No. |
| | 1.047.429.847 | Ernesto Pérez | 9.046.709 |





Auto Comisorio



1090

2. Concepto Inicial

4. Número formulario 1015. No. Acto admittivo. 138 del 07/02/2018

10.7 FEB 2018 000861

5. Número identificación tributaria (NIT)

800.197.268-4

11. Razón social

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Cód.

24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior

25. Motivo

Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes

18

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales

Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales

Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

Dispone

28. Comisionar a:

| Item | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
|------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| 1 | CC | 9096469 | PEREZ | POMBO | ERNESTO | JAVIER | GESTOR II |
| 2 | CC | | | | | | |
| 3 | CC | | | | | | |
| 4 | CC | | | | | | |
| 5 | CC | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |

36. Lugar administrativo

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Cód.

6

37. Área

Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

Cód.

38. Dependencia

Dirección de Gestión de Fiscalización

Cód.

211

39. Autoridad

Otra autoridad

Cód.

13

40. Departamento

Bolívar

Cód.

41. Municipio

Cartagena

Cód.

13001

42. Para practicar la diligencia de:

De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. Inspeccion y verificación de las obligaciones aduaneras

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):

I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y /o adiciones.

IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.

V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.

VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2018-02-07 culmina 2018-02-08

45. Cantidad 2

El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1.

47. Publicidad Notifíquese y Cúmplase

48. Forma de notificación Personal.

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

51. No. De folios

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos

Diligencia de inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos, realizar traslado desde las instalaciones del CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA ubicada en manga av miramar hasta las instalaciones de FERROALQUIMAR S.A. ubicada en mamonal km 3 de la motonave ANA MARIA C la cual fue aprehendida con acta No .1186 del 31/10/2017

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres LUIS MARIA BELTRAN ROA

985. Cargo Jefe de Division de Fiscalizacion Aduanera (A)

1013. Rol funcionario Gestor IV 304-04

989. Dependencia Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

993. Establecimiento

992. Area Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

990. Lugar admittivo. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

997. Fecha expedición

AAAA AAAA DD hh mm ss 2018 2 7

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

07 FEB 2018

000861

Datos de la comisión

Implicado

| | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 52. Tipo de Documento NIT | 53. Número de identificación 824003860 | 54. DV 0 | 55. Primer apellido | 56. Segundo apellido | 57. Primer nombre | 58. Otros nombres |
|------------------------------|---|-------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|

59. Razón social

CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Lugar

| | | | | | |
|---|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|
| 60. Lugar Puerto o muelle habilitado | Cód. 11 | 61. Departamento Bolívar | Cód. 13 | 62. Ciudad / Municipio Cartagena | Cód. 13001 |
|---|------------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|---------------|

63. Dirección

BARRIO MANGA AVENIDA MIRAMAR CALLE 50 No 19-50

Investigación

| | | | | |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|
| 64. Tipo de asunto | Cód. | 65. No. Asunto / No. Expediente | 66. Tipo de procedimiento | Cód. |
|--------------------|------|---------------------------------|---------------------------|------|

| | | | | | | |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|
| 71. Materia Aduanero | Cód. 2 | 67. Tipo documento fuente | Cód. | 68. No. Documento fuente | 73. Impuesto | Cód. |
|-------------------------|-----------|---------------------------|------|--------------------------|--------------|------|

| | | | | | |
|-----------------|-------------|--|------|--------------|------|
| 69. Año 2018 | 70. Periodo | 74. Tipo usuario aduanero Importador. | Cód. | 72. Programa | Cód. |
|-----------------|-------------|--|------|--------------|------|

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

07 FEB 2018

008861

Diligencia de Comunicación - Notificación

| | | | | | | |
|-------------------------|----|------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 75. Fecha y hora | | | | | | |
| AAAA | MM | DD | hh | mm | ss | |
| 2018 | 02 | 07 | | | | |
| 76. Tipo de Documento | | 77. Número de identificación | 78. Primer apellido | 79. Segundo apellido | 80. Primer nombre | 81. Otros nombres |
| CE | | 60742 | CAJETAÑA | GRILLO | POWELL | |
| 82. Cargo | | | | | | |
| Propietario ANA MARIA C | | | | | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma del notificado

Nombre
C.C. No.

Firma del funcionario

Nombre
C.C. No.

Ernesto J
9.046.467



Proceso: Fiscalización y Liquidación

Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Versión 2

Página 1 de 6 Hoja 1

| | | | |
|--|--|---|---------|
| Acta de Hechos Número 0354 | Sitio o Lugar de la Acción de Control Posterior | | Regímen |
| | Muelle | Zona franca Otro: Cuál? | |
| Fecha inicio acción de control 07/02/2018 | Aeropuerto Bodega Almacenadora Puerto Depósito | Establecimiento comercial Vía Pública Instalaciones del usuario Zona de frontera | |

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección y/o Subdirección: Seccional de Aduanas de Cartagena

de fecha 07/02/2018 y/o Resolución de Registro No. de fecha 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar diligencia de control aduanero:

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: Cayetano Grillo London y/o STEFFANY FIGUEROA CRISTINA

Identificado con: CE/CE No. 607412 / 1.043.419.847, en calidad de: Propietario de la mercancía / Representante de los navieras

Medio de Transporte: Placas o Identificación:

Otros Datos:

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

(Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la acción de control, relacione las pruebas aportadas, cantidad folios, entre otros.)

Confirmando con la diligencia realizada con Acta de Hechos 2604/2622/2844 y Acta de Aprelusion 1186 del 21/10/2017, con preguntas en las instalaciones del club naviero cartagüés para realizar contacto de la Alcabala ANA MARIA C HATHIERA GARM-1-113-04 de Banafesa Española de propiedad del Sr. Cayetano Grillo London al llegar al sitio se realizó el auto control en el club naviero. Se explicó en que consiste la diligencia la cual consiste en realizar el contacto de la Alcabala para las instalaciones del depósito fueron suministradas por UTZA, el trabajo se realizó cuando se realizó la embarcación a través de la Alcabala de la Alcabala que se encuentra en la Alcabala, se realizaron los trabajos de la Alcabala durante la diligencia antes de ser captado Cayetano Grillo London, quien concierne en representación de UTZA y Luis Carrasquilla en representación de la Alcabala, el inventario de la Alcabala en la Alcabala Tipo Pecuo Placa Fontaine Pilot De Estera 11.53 Marguá 6130 puch 3,5 con insoborn



Proceso: Fiscalización y Liquidación

Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Versión 2

Página 2 de 6 Hoja 2

CONTINUACIÓN DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

YORKAV SERIE E 10685 / EL D70 AND DE FABRICACION 2004 se encuentra en las paginas 4, 5 y 6 de la presente acta la cual cuenta con 6 paginas.

Aprehensión
 Verificación de Mercancía
 Acompañamiento
 Imposición de Dispositivos de Seguridad
 Inmovilización

Advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta (Diligenciar inventario Hoja 4) - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016

Como resultado de la acción de control, se adoptó la siguiente decisión:

Marque con equis (x) si el desarrollo de la diligencia continúa en la Hoja 2: SI NO





Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Versión 2

Página 3 de 6 Hoja 3

Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | | |
|-----------------|---|----------|
| Datos Generales | Continuación Número de Acta de Hechos | 0354 |
| | Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 07/02/18 |

En el desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes:

Presentadas *[scribble]*

Manifiestaciones *[scribble]*

En cuanto a la mercancía que no fue objeto de la medida cautelar, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la acción de control aduanero en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La presente diligencia de acción de control se notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de control, siendo la hora _____ del día _____ del mes de _____ del año _____.

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|--------------------|--------|--|
| Firma | <i>[Signature]</i> | Huella | |
| Nombre | <i>[scribble]</i> | | |
| Cédula No. | 9.096.469 | | |

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|--|--------|--|
| Firma | | Huella | |
| Nombre | | | |
| Cédula No. | | | |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | |
|------------|--------------------|--------|--|
| Firma | <i>[Signature]</i> | Huella | |
| Nombre | Steffany Figueroa | | |
| Cédula No. | 3.047.429.847 | | |

Forma de Notificación P X E A C

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | |
|------------|--------------------------|--------|--|
| Firma | <i>[Signature]</i> | Huella | |
| Nombre | Caro Jairo Prieto Bardon | | |
| Cédula No. | 607412 | | |

| | | | |
|------------|------------------------|--------|--|
| Firma | <i>[Signature]</i> | Huella | |
| Nombre | Miguel Garcia Restrepo | | |
| Cédula No. | 32.137670 | | |

Firmas de los Interesados y/o Intervinientes

Día

Mes

Año

97

Acta de Hechos para Acción de Control Posterior



Proceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales

Continuación Número de Acta de Hechos: 0354

Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd): 07/02/18

Si señaló advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016, diligencie las siguientes casillas de Inventario de Mercancía:

INVENTARIO DE LA MERCANCIA

| No. | Descripción de la mercancía | No. Adhesivo Declaración Aduanera | Fecha Declaración Aduanera | Unidad medida | Cantidad | Valor en aduanas de la mercancía | |
|-----|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------|----------|----------------------------------|------------------|
| | | | | | | Valor Unitario (\$) | Valor Total (\$) |
| 1 | PAPEL MARCA RAYHARDINE SIRE EN TAPA | | | | | | |
| 1 | Vegetales para RayHardine | | | | | | |
| 1 | SODA MARCA RAYHARDINE | | | | | | |
| 1 | RADIO AM/FM | | | | | | |
| 1 | RADIO ICOM | | | | | | |
| 1 | PAPEL ELECTICO | | | | | | |
| 1 | PAPEL DE MARGARITA | | | | | | |
| 1 | Reles Plástico | | | | | | |
| 1 | MANOMETRO MILLIBARS | | | | | | |
| 1 | MESA | | | | | | |
| 1 | SOFA CON 9 COJINES | | | | | | |
| 1 | Espejo | | | | | | |
| 1 | Horno | | | | | | |
| 1 | NEVERA | | | | | | |
| 1 | Aspiradora | | | | | | |
| 1 | Motor de Arranque y Repuestos varios | | | | | | |

SUMATORIA HOJA \$

VALOR TOTAL ACUMULADO DE LA MERCANCIA OBJETO DE ACCION DE CONTROL (corresponde a la sumatoria de todas las hojas utilizadas) \$

SI NO



Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Versión 2

Página 5 de 6 Hoja 5

Proceso: Fiscalización y Liquidación

| | | |
|-----------------|---|----------|
| Datos Generales | Continuación Número de Acta de Hechos | 0354 |
| | Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 07/02/18 |

Si señaló advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016, diligencie las siguientes casillas de Inventario de Mercancía:

CONTINUACIÓN INVENTARIO DE LA MERCANCIA

| No. | Descripción de la mercancía | No. Adhesivo Declaración Aduanera | Fecha Declaración Aduanera | Unidad medida | Cantidad | Valor en aduanas de la mercancía | |
|---|--|-----------------------------------|----------------------------|---------------|----------|----------------------------------|------------------|
| | | | | | | Valor Unitario (\$) | Valor Total (\$) |
| 2 | CAMAROTES CON 2 CAMAS | | | | | | |
| 2 | Bañó CON LAVAMANO E JABÓN | | | | | | |
| 16 | COSECHORFAS | | | | | | |
| 4 | VELAS HOPPER Y GENOVA | | | | | | |
| 2 | MOTORES MARCA YAMAHAR | | | | | | |
| 1 | CAJADOR CONVECTIFER DE BATERIA MCN HITEC | | | | | | |
| 1 | CAJA ELECTRICA RAY MARINE | | | | | | |
| 1 | TERMO DE AGUA CALIENTE | | | | | | |
| 18 | CHAKEN SALINVIDA | | | | | | |
| 2 | PUESTOS 3 VIBRIO 4 MADRERA | | | | | | |
| 4 | PALANCA KENWOOD | | | | | | |
| 1 | PILOTO AUTOMATICO KIMMARINE | | | | | | |
| 1 | BRUJULA | | | | | | |
| 1 | VELOCIMETRO RAYMARINE | | | | | | |
| 1 | TROCALA MARCA RAYMARINE | | | | | | |
| 1 | GPS RAYMARINE | | | | | | |
| SUMATORIA HOJA \$ | | | | | | | |
| VALOR TOTAL ACUMULADO DE LA MERCANCIA OBJETO DE ACCION DE CONTROL (corresponde a la sumatoria de todas las hojas utilizadas) \$ | | | | | | | |

Descripción de la mercancía inspeccionada

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Página 6 de 6 Hojas

Datos Generales

| | |
|---|----------|
| Continuación Número de Acta de Hechos | 02574 |
| Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 07/02/18 |

Se señaló advertencia de mercancía con descripción errada o incompleta - Conforme al art. 3 Dec. 390 de 2016 y art. 26 Res. DIAN 64 de 2016, diligencie las siguientes casillas de Inventario de Mercancía:

CONTINUACIÓN INVENTARIO DE LA MERCANCÍA

| No. | Descripción de la mercancía | No. Adhesivo Declaración Aduanera | Fecha Declaración Aduanera | Unidad medida | Cantidad | Valor en aduanas de la mercancía | |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|---------------|----------|----------------------------------|------------------|
| | | | | | | Valor Unitario (\$) | Valor Total (\$) |
| 1 | Palaver de Huevo | | | | | | - |
| 1 | Trigoro | | | | | | - |
| 1 | Cuadro de aluminio | | | | | | - |
| 1 | Silla de Huevo | | | | | | - |
| 1 | Mesa | | | | | | - |
| 1 | Techo | | | | | | - |
| 1 | Arro Sabuicela | | | | | | - |
| 1 | Bebido Bebida | | | | | | - |
| 2 | Placa Solares | | | | | | - |
| 6 | 8m de Suez | | | | | | - |
| 1 | Archa | | | | | | - |
| 4 | Arquetas | | | | | | - |
| 1 | Arquetas Paymarire | | | | | | - |
| 1 | Yeleto | | | | | | - |
| 3 | Estufas | | | | | | - |
| 7 | Depositos | | | | | | - |
| SUMATORIA HOJA \$ | | | | | | | |

Descripción de la mercancía inspeccionada

VALOR TOTAL ACUMULADO DE LA MERCANCÍA OBJETO DE ACCIÓN DE CONTROL (corresponde a la sumatoria de todas las hojas utilizadas) \$

SI NO



DOCUMENTO DE INGRESO, INVENTARIO Y AVALLUO DE MERCANCIAS APREHENDIDAS

Nº 39481109785

FECHA INGRESO MERCANCIA
Año 2018 Mes 02 Día 07

DILIGENCIADO POR:
a. DIAN
b. ALMACENADORA

DIRECCION SECCIONAL DE: (Situación jurídica)
ALMACENADORA CARTAGENA
UBICACION FISICA DEL ALMACENAMIENTO
CARTAGENA

Código
Hoja Nº de

FT-CO-1197

ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO
UT SERVICIOS LOGISTICOS

DIRECCION BOGOTA
BA KIL. 1 VIA NACIONAL SECTOR CE

Ciudad
CARTAGENA

DIRECCION SECCIONAL

DEPOSITO Nº
73283272

a. APREHENSION
No. ACTA 1186

RESPONSABLES:
Año 2017 Mes 10 Día 31
 DIAN DIVISION
 OTROS (Qualif)

BIVISION DE GESTION FISCALIZACION
DOCUMENTO DE INGRESO ANTERIOR

DOCUMENTO DE EGRESO

REGIMEN
 IMPORTACION
 TRANSITO
 EXPORTACION

b. TRASLADO

DECLARACION
 IMPORTACION EXPORTACION TRANSITO
Año Mes Día

| CÓDIGO | NOMBRE DEL PRODUCTO, MARCA, MODELO, REFERENCIA, SERIE, CAPACIDAD, YAMAHO, TIPO MATERIAL Y COLOR DE LA MERCANCIA | ESTADO B I R M | UNIDAD EMPAQUE | CANTIDAD DE EMPAQUE | CANTIDAD POR EMPAQUE | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD DE MEDIDA | TARIFA | VALOR PROVISIONAL INGRESO | | VALOR AVALLUO | |
|--------|--|-------------------|-------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|-----------------------|--------|---------------------------|-------------|---------------|----------|
| | | | | | | | | | a. UNITARIO | b. TOTAL | a. UNITARIO | b. TOTAL |
| 54632 | EMBARCACION TIPO RECORD MARCA EQUITAHE DADOT DE NON BRE ANA MARIA C, BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA BAPN-01-113-04, ESLOBA 11,53 MTS, MANIGA 6,30 MTS, PUNTAL 3,5 MTS, CALABO 1,70 MTS, TRN 21,92 TRR21,92 SERIAL CASCO PFFP12020F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANC O, MATERIAL FIBRA DE VIDRIO | Y | KAR | 1 | 1 | UNIDAD | 1 | 0 | 0 | 720.000,000 | 720.000,000 | |
| 561040 | MOTORES-MARCA YAMAHA Z9M20-26, 46-795-99 CADA UNO SERI ALES E10585 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO | X | KAR | 2 | 1 | UNIDAD | 2 | 0 | 0 | 40.000,000 | 80.000,000 | |

6000
EMBARGO PREVENTIVO
SOLICITANTE: TUNJANOCA S.A
RADICACIÓN: 13001310300520170045600

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EMBARGO PREVENTIVO

16 FEB. 2018

OFICIO N° 337

Señores:
División de Fiscalización Aduanera DIAN, Administración Especial de Cartagena
La ciudad.

Ref: EMBARGO PREVENTIVO 456-2017

Por medio del presente, le estamos comunicando que este despacho a través de providencia de la fecha, dentro del presente Trámite ordenó "Oficiase a la División de Fiscalización Aduanera DIAN, Administración Especial de Cartagena, con el objeto de informar sobre la medida de embargo preventivo decretado dentro de este asunto sobre la embarcación "ANA MARIA C", de bandera Española, con puerto de matrícula Mayorca, letra de llamada E A 78-42, Eslora 11,53, Manga 6.30. T.R.B 21.92 y T.R.N 21.92, cuyo agente marítimo es la sociedad ALASMAR LTDA".

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad

Cordialmente,

Mónica María Buendía Reyes
SECRETARIA

DIAN No. Radicado 048E2018004949
Fecha 2018-02-15 02:39:43 PM
Remitente JUZGADO QUINTO CIVIL
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 1 Anexos 0



16/02/2018
11:00 A.M.

22 FEB. 2018

Ketty

Plaza 07/03/2018

Cartagena, 07 de Febrero de 2018.

Señores

DIVISION DE FISCALIZACION

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CARTAGENA

CARTAGENA, BOLIVAR.

DIAN No. Radicado 048E2018005596
Fecha 2018-02-21 11:10:53 AM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 18 Anexos 0



COR048E2018005596

DM171800393

REF: Petición de entrega de la embarcación Ana María C, matrícula 6aPM-1-113-04, de bandera española.

En calidad de interesado, Cayetano Grillo Rondón identificado con pasaporte español N° BE575859 actuando como propietario de la embarcación Ana María C, matrícula 6A-PM-1-113-04, de bandera española, procedo respetuosamente a presentar este derecho de petición de entrega de embarcación.

Este Derecho de Petición está sustentado en el título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

De manera concreta me permito presentar hechos cronológicos relacionados, que llevaron a la inmovilización de la embarcación y como consecuencia la imposición de la sanción monetaria.

Por medio de la Solicitud previa para el régimen de importación N° 9000001755 del 19 de Septiembre de 2016 se informa que la solicitud de importación temporal de vehículos radicada

ante el GIT de Importaciones de la división de Operación Aduanera de esta seccional, el 23 de Septiembre de 2016, será aprobada.

32/02/18
10:45 AM



Derecho de Petición

Por medio de la Solicitud de importación temporal embarcación de recreo o deporte de turismo N° 004080 del 26 de Septiembre de 2016 es autorizada la importación temporal desde el 19 de Septiembre de 2016, al 15 de Septiembre de 2017, la operación quedó con numero de importación temporal N° 241.

Por medio de la señal N° 110803R de la dirección general marítima DIMAR del mes de septiembre se pone en conocimiento la inmovilización de la embarcación ANA MARIA C identificada con matrícula 6A-PM-11304 de bandera española, por una denuncia formulada por el señor Sandro Szigeti quien actuó a nombre de Malkovic Janos, quien alegó ser propietario de la embarcación. La inmovilización anteriormente referida se realiza a días de vencerse la importación temporal, como consecuencia de esto la reexportación de la embarcación era imposible al no contar con la posibilidad de ser movilizad 13/10/17
15/9/17

Por medio de oficio N° 15201703161 del 14 de Septiembre de 2017 expedido por la Dirección General Marítima DIMAR, afirma haber verificado los archivos del área de marina mercante en la cual encontró que la embarcación se encontraba con sus permisos vigentes y que además cotejaron la información que reposa en la capitania y no se evidencio infracción alguna a la normatividad marítima colombiana.

Por medio de acta general de la estación de guardacostas Cartagena de la armada nacional el día 04 de Octubre de 2017 se realiza la entrega de la motonave Ana Maria C con fundamento legal en el oficio N° 15201703161, teniendo presente que las razones de la inmovilización no tenían fundamento valido según lo expuesto en el oficio anteriormente enunciado.



En acta de hechos para acción de control posterior N° 2604 del 09 de Octubre de 2017 quedó plasmada la diligencia de control y verificación motivada por denuncia de tercero con radicado N° 031284, dentro de la diligencia se solicitan los documentos que amparen la legalidad de la embarcación en territorio nacional, como consecuencia de tener vencida la importación temporal producto de la imposibilidad de mover la embarcación debido a la inmovilización generada por la Dirección General Marítima DIMAR anteriormente narrada, la Dian procede a inmovilizar la embarcación hasta no presentar la documentación o pagar la sanción impuesta acorde al artículo 161 del decreto 2685 de 1999.

Por medio del oficio N° 20540-01-01-19-0404 emitido por la Fiscalía el día 13 de Octubre de 2017 se informa que la fiscalía no ha dado orden de aprehensión contra la motonave en razón a la inmovilización realizada producto de la petición presentada por el señor Sandro Szigeti el 29 de Agosto de 2017, el cual como consecuencia llevo a la imposibilidad de reexportar la motonave.

Por medio de radicado N° 048E2017000244 del 12 de Octubre de 2017 solicité la entrega de documentos relacionados a la inmovilización de la motonave, así mismo, incluí dirección, teléfono y correo electrónico al cual me podían notificar.

De nuevo el 1° de Diciembre de 2017 por medio de radicado N° 048E2017005179, solicité a la división de fiscalización seccional de aduanas de Cartagena que fuera vincularan en el expediente relacionado a mi motonave y que me notificaran cualquier hecho a la dirección física, de correo electrónico y teléfono que incluí en dicho radicado.

También radiqué el 26 de Enero de 2018 con número de radicado 048E2018002872 una solicitud formal para dar celeridad en la definición de la situación de la motonave ya que al día no tenía información sobre la situación legal real de la embarcación.



Derecho de Petición

Por medio de acta de hechos N° 0354 del 07 de Febrero de 2018 servidor público de la DIAN-POLFA realizó traslado de la motonave desde el club náutico Cartagena hacia las instalaciones del depósito Ferroalgotar S.A.

A la fecha no hemos recibido notificación alguna sobre decomiso de la motonave y teniendo en cuenta la disposición que se ha tenido en el proceso solicitado que teniendo en cuenta todos los hechos anteriormente presentados con los que quiero mostrar que existió una fuerza mayor que me impidió realizar la reexportación de la motonave dentro de los términos fijados en la importación temporal, aun en esas condiciones y con la necesidad de tener disponibilidad inmediata del bien de manera respetuosa presento la liquidación de la sanción según la norma tipificada por los funcionarios en el acta de hechos para acción de control posterior N° 2604 del 09 de Octubre de 2017, dentro del artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 en la cual describe " Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario – UVT, por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso." Por lo tanto la liquidación de la sanción teniendo en cuenta el periodo comprendido entre Septiembre de 2017 y Febrero de 2018 equivaldrían a seis meses de retardo, cada uno de estos meses equivalen a 20 unidades de valor tributario UVT, siendo un total de 120 unidades de Valor Tributario, cada una de estas unidades por un valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (COP\$33.156), generando un valor de sanción estimado en TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.978.720), valor que será pagado por concepto de sanción por medio de recibo oficial de pago adjunto a este derecho de petición, además también incluyo el pago de los gastos de almacenaje de la embarcación durante el tiempo que ha sido inmovilizado cumpliendo los requisitos necesarios



109

Derecho de Petición

para que se ordene y realice la entrega del medio de transporte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo que deberá ser notificado y consecuentemente realizaré la reexportación del mismo, pero para ello solicito me sean otorgados diez (10) días hábiles para poder realizar las adecuaciones necesarias a la nave para poder realizar la reexportación sin correr riesgos de fallas en la motonave durante el trayecto debido al tiempo que lleva detenida y que esto pudo haber generado deterioro en alguna de las piezas de la embarcación incluyendo partes eléctricas que son susceptibles a dicho deterioro, sumado a esto también deberán ser solicitados los permisos en la dirección general marítima DIMAR antes de poder zarpar, para no generar nuevas sanciones, ya con la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, si no con otra entidad como lo es la DIMAR, por ello solicito que mediante acto administrativo quede explícitamente estipulado que me fue otorgado el plazo de diez (10) días para realizar la reexportación para así no tener problemas a la salida del territorio nacional y frente a la solicitud de permisos para zarpar que deberá otorgar la DIMAR en base a la solución del conflicto en el tema de la importación temporal de la motonave.

Junto a este derecho de petición adjunto los siguientes documentos:

- Recibo oficial de pago por concepto de sanción de multa por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.978.720).
- Recibo de pago de gastos de almacenaje de la embarcación. ? Ni así
- Solicitud previa para el régimen de importación N° 9000001755 del 19 de Septiembre de 2016.
- Solicitud de importación temporal embarcación de recreo o deporte de turismo 004080 del 26 de Septiembre de 2016.



Derecho de Petición

- Señal N° 110803R de la dirección general marítima DIMAR del mes de septiembre que pone en conocimiento la inmovilización de la embarcación ANA MARIA C.
- Oficio N° 15201703161 del 14 de Septiembre de 2017 expedido por la Dirección General Marítima DIMAR.
- Acta general de la estación de guardacostas Cartagena de la armada nacional el día 04 de Octubre de 2017 se realiza la entrega de la motonave Ana Maria C.
- Acta de hechos para acción de control posterior N° 2604 del 09 de Octubre de 2017.
- Oficio N° 20540-01-01-19-0404 emitido por la Fiscalía el día 13 de Octubre de 2017.
- Radicado N° 048E2017000244 del 12 de Octubre de 2017.
- Radicado N° 048E2017005179 del 1° de Diciembre de 2017.
- Radicado N° 048E2018002872 del 26 de Enero de 2018.
- Acta de hechos N° 0354 del 07 de Febrero de 2018.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser enviadas a la Dirección Urbanización La Española, Manzana G Lote 2, al teléfono 3024127554 o al correo electrónico cayetanogrillo@gmail.com.

Atentamente,



Cayetano Grillo Rondón.

C.E. 607412





COLOMBIA
CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
DE CARTAGENA

COLOMBIA
CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
DE CARTAGENA

COLOMBIA
CASAS B.
NOTARIA SEGUNDA
DE CARTAGENA

NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA DE INDIAS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



38573

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:

CAYETANO GRILLO RONDON, identificado con Cédula de Extranjería #0000607413, presentó el documento dirigido a DIAN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbg19dbzqqd2
20/02/2018 - 12:28:15



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Extranjero (Pasaporte – Cédula de extranjería)



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaría dos (2) del Círculo de Cartagena

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg19dbzqqd2

NOTARIA SEGUNDA CARTAGENA DE INDIAS

1. Año 2017 2018 2. Concepto 1 2 3. Período 1 2

4. Número de formulario 0690800570156 3

**más Colombia
MENOS Contrabando**



(415)7707212489984(8020)0690800570156 3

Lea cuidadosamente las instrucciones

| | | | | | | | | |
|------------------------------|-----------------------|------------------------------|-------|--------------------|---------------------|------------------------------|-------------------|---------------------------|
| Datos obligado | 20. Tipo de documento | 18. Número de identificación | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres | |
| | 47 | 85523859 | 7 | Guzillo | RONDAN | CAYETANO | | |
| | 11. Razón social | | | | | | | |
| 13. Dirección | | | | | 15. Teléfono | 12. Cód. Dirección seccional | 16. Cód. Dpto. | 17. Cód. Ciudad/Municipio |
| USU. LA ESTADIA MANGA Lote 2 | | | | | 302462554 | 48 | | |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|------------------|---------------|--------|---------------------|------|--------------------|------|------------------------------|-------------------------------|
| 24. Tipo de usuario | 25. Cód. Usuario | 26. Cuota No. | 27. De | 28. Valor cuota USD | cvs. | 29. Tasa de cambio | cvs. | 30. Código modalidad régimen | 31. Cantidad de declaraciones |
|---------------------|------------------|---------------|--------|---------------------|------|--------------------|------|------------------------------|-------------------------------|

| | | | |
|--------------------|--------------------|-------------------------|------------------------|
| 32. No. Formulario | 33. No. Aceptación | 34. Fecha | |
| | | AAAA MM DD | |
| No. Acto oficial | 36. Fecha | 37. No. Título judicial | 38. Fecha del depósito |
| 2-DI-2017201800343 | AAAA MM DD | | AAAA MM DD |

| | | | | |
|--------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| Período de pago: | 41. No. de ítems Hoja 2 | 42. Fecha para el pago de este recibo | USO OFICIAL | 43. Cód. Título (Para uso del Banco) |
| 39. Del AAAA MM DD | 40. Al AAAA MM DD | | AAAA MM DD | |

| | | |
|------------------------------|----|-----------|
| Arancel | 44 | |
| IVA | 45 | |
| Salvaguardia | 46 | |
| Derechos compensatorios | 47 | |
| Derechos antidumping | 48 | |
| Sanción | 49 | 3.999.000 |
| Gravamen único ad valorem 6% | 50 | |
| Rescate | 51 | |
| Intereses de mora | 52 | |

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

| | | | | | | | |
|--------------------------------|-----------------------|------------------------------|--------|--|----------------------|-------------------|---------------------------|
| Deudor solidario o subsidiario | 53. Tipo de documento | 54. Número de identificación | 55. DV | Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario | | | |
| | 60. Razón social | | | 56. Primer apellido | 57. Segundo apellido | 58. Primer nombre | 59. Otros nombres |
| | 61. Dirección | | | 62. Teléfono | | 63. Cód. Dpto. | 64. Cód. Ciudad/Municipio |

988. Código deudor

Firma deudor solidario o subsidiario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total (Sume 44 a 52) \$ 3.999.000 =

Bancolombia 07689566 2

(415)7707212489953(8020)07789270259550

| | | | | |
|--|---------------------|---|------|---------------------------------|
| DIRECCION SECCIONAL: ADUANAS DE CARTAGENA | Fecha Solicitud: 19 | 9 | 2016 | No solicitud: 9000001755 |
|--|---------------------|---|------|---------------------------------|

| 1. Datos del Solicitante | | | | |
|--|--|------------|--|---|
| Nombre de la compañía: ALASMAR LTDA | Número de identificación: 900.342.455-1 | | | |
| Cargo | Representante legal | Importador | Agente de aduanas | Correo electrónico: alasmartda@hotmail.com |
| | | | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Nombre de la compañía: CAYETANO GRILLO RONDON | | | Número de NIT: BE575859 | |
| Dirección de notificación: Centro Comercial Getsemani local 1a 62 | | | Firma:  | |

| Tipo de solicitud: | |
|---|--|
| 1 División de buitos <input type="checkbox"/> | 5. Reimportación por Perfeccionamiento Pasivo por Aduana diferente <input type="checkbox"/> |
| Dirección seccional de exportación: | |
| 2. Prorroga de Almacenamiento <input type="checkbox"/> | 6. Cambio de Modalidad de Importación Temporal de Corto Plazo a Largo Plazo <input type="checkbox"/> |
| 3. Importación en cumplimiento de garantía sin la exportación previa <input type="checkbox"/> | 7. Autorización Plazo Mayor Importación Temporal <input type="checkbox"/> |
| | 3 meses <input type="checkbox"/> 6 meses <input type="checkbox"/> Largo plazo <input type="checkbox"/> |
| 4. Reimportación en el mismo estado por aduana diferente <input type="checkbox"/> | 8. Importación o Prórroga de vehículo de turista <input checked="" type="checkbox"/> |

2. Justificación: Por medio del presente me permito informarles que la solicitud de importación temporal de vehículos radicada ante el GIT de importaciones de la División de Operación Aduanera de esta Seccional, el 23 de Septiembre del 2016 será aprobada, Siguiendo los lineamientos establecidos en el Instructivo PR-OA-0163 emitido por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, que corresponde al Manual de procedimientos de AUTORIZACIONES PREVIAS PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN, en su numeral 4, inciso 4.5 importación temporal de vehículos de turistas.

| Revisión documental (Adicionalmente ver instrucciones) | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Documento soporte que debe presentar: | Tipo de solicitud | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 1 | | 2 | | 3 | | 4 | | 5 | | 6 | | 7 | | 8 | |
| Mandato o endoso aduanero | X | | X | | X | | X | | X | | X | | X | | X | |
| Documento de transporte | X | X | X | | X | | X | | X | | | | | | | |
| Transito aduanero-Continuación de viaje -Planilla de finalización del tránsito o cabotaje- | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| En tramites manuales: Planilla de envío y planilla de recepción | | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Copia garantía original expedida por el fabricante o proveedor en el exterior (Si está en otro idioma, traducida al español) | | | X | | | | | | | | | | | | | |
| Copia factura de la importación inicial y de la mercancía en garantía | | | X | | X | | X | | X | | | | X | | | |
| Declaración de importación inicial | | | X | | | | | | | | X | | X | | | |
| Declaración de Exportación | | | | | | | X | | X | | | | | | | |
| Declaración de Modificación - Declaración de Largo plazo | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| Póliza de cumplimiento | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| Documento que autorizó la importación temporal | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Documento de identificación: Pasaporte-Visa- Triptico- Constancia consularizada de residencia en el exterior; para Colombianos residentes en el exterior | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Documento que acredita la propiedad del vehículo | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Seguro Obligatorio SOAT | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Documento que acredita la propiedad del vehículo | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| Seguro Obligatorio SOAT | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| La solicitud esta completa? | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |

ESPACIO RESERVADO PARA LA ACTUACION ADUANERA

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios

Nombres y Apellidos: **ANDRES GAVIRIA RUIZ** Cédula de ciudadanía **71.749.527**
 Para que adelanten la presente solicitud **CLUB NAUTICO**

RESPUESTA SOLICITUD

Aceptada No de autorización: **004208 DE 21/09/2016** Rechazada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA



SOLICITUD IMPORTACIÓN TEMPORAL EMBARCACIÓN DE RECREO O DEPORTE DE TURISMO

Ciudad: CARTAGENA de Indias, D.T. y C.

Fecha: 004080

Señores: DIRRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

SEPTIEMBRE DEL 2016

Atn.: JEFÉ DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

26 SEP 2016

- 1.) Atentamente; en mi condición de TURISTA y de conformidad con la Resolución 005370 del 27 de Junio del
- 2) Al mismo tiempo otorgamos poder amplio y suficiente a la Agencia ALASMAR LTDA, con base legal

TIPO: RECREO MARCA: FOUNTAIN PAJOT NOMBRE: ANA MARIA C
 VIAJE: 1 BANDERA ESPAÑOLA MUELLE DE: Club Nautico / MANGA
 MATRICULA: 6aPM-1-113-04 ESLORA 11.53 MANGA: 6.30 PUNTAL: 3.5
 CALADO(s): 1.70 M. / 1.70 M. TRN 21.92 TRB: 21.92 D.W.: aprox.: 6.5
 CASCO, S/N: FRFPA10208F404 AÑO FABRICACIÓN: 2004 COLOR CASCO BLANCO
 MASTILES: N/A MATERIAL CASCO: FIBRA DE VIDRIO PLAZO IMPORTACIÓN: 1 Año
 MOTOR(es): 2 YANMAR 2GM20 26.46-735.99 C-U S/N(s): E10685 - E10678 80 HP C-U
 COMBUSTIBLE: Diesel Marino (A.C.P.M.) TIPO DE PROPULSIÓN: Dentro Borda Méc.

DATOS DEL TURISTA:

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA PASAPORTE y/o CC.: No.: BE575859
 TIEMPO DE PERMANENCIA: PIP-5-90 VENCIMIENTO VISA:
 PROXIMO PAÍS de DESTINO: PENDIENTE ADUANA DE SALIDA: CARTAGENA
 RESIDENCIA en el EXTERIOR: MERIDA- VENEZUELA
 RESIDENCIA en COLOMBIA: EN LA EMBARCACION

E-mail1: 0 E-mail2: 0 CELL-PHONE: 0

4820169000001755

FIRMA del TURISTA: [Signature]
 NOMBRE del TURISTA: CAYETANO GRILLO RONDON
 (Solicitante / Otorgante del Poder)

ALASMAR LTDA
 Aceptamos el Poder:
 [Signature] Sello, Agencia

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN:

PASAPORTE N°: BE575859 MATRICULA No 6aPM-1-113-04de ESPAÑA VISA (TURISMO): 90 Días
 ACTA de VISITA, FORMATO N°: 133700 / DE 2016 JUSTIFICACIÓN PARA USAR LA NAVE: N/A

ACTUACIÓN ADUANERA:

Autorizado desde: 16 Día 09 Mes 2016 Año - Hasta: 15 Día 09 Mes 2017 Año

[Signature]
 Firma y Nombre del Gestor de Aduanas

[Signature]
 Jefe GIT de Importaciones

NÚMERO DE IMPORTACIÓN TEMPORAL:

241 FECHA OTORGADO:
26 SEP 2016

Prorroga desde: Día Mes Año - Hasta: Día Mes Año

Jefe GIT de Importaciones

Observaciones:

Aduana de Salida:

Fecha:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA



Libertad y Orden

LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

HACE SABER:

| | | | |
|--|-------------------------|--------------|-------------------------|
| QUE LA NAVE: | ANA MARIA C | | |
| CON MATRICULA No: | 6A-PM-1-113-04 | BANDERA DE: | ESPAÑA |
| Y CUYAS CARACTERÍSTICAS APARECEN A CONTINUACIÓN: | | | |
| ARQUEO BRUTO: | 21,92 | ARQUEO NETO: | 21,92 |
| MATERIAL CASCO: | FIBRA DE VIDRIO | COLOR: | BLANCO // BLANCO |
| ESLORA MÁXIMA: | 11,53 Mts. | MANGA: | 6,30 Mts. |
| PUNTAL: | 3,50 Mts. | MÁSTILES: | 0 |
| CLASE DE PROPULSIÓN: | CONVENCIONAL | POTENCIA: | 2 X 80.00 HP |
| AGENTE MARÍTIMO: | ALASMAR LIMITADA | | |

UNA VEZ VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE POR TAL FIN CONTEMPLAN LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 1423/89, LE OTORGA EL PRESENTE

PERMISO DE PERMANENCIA PARA YATES Y VELEROS DE BANDERA EXTRANJERA

FECHA DE EXPEDICIÓN: **25/04/2017**

VÁLIDO HASTA: **15/09/2017**


Capitán de Navío Julio Cesar Poveda Ortega
Capitán de Puerto de Cartagena

T01500200004-SINFAD 044543
PROHIBIDO LAMINAR ESTE DOCUMENTO

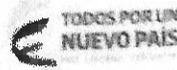
0044543

Ministerio de Defensa Nacional



Dimar
Dirección General Marítima
Armada Nacional Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena



Cartagena, 14/09/2017

No. 15201703161 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder:

Señor Capitán de Fragata
JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Estación de Guardacostas de Cartagena

Asunto: Respuesta Señal Nro. 110803R Sep/2017. Nave "Ana Maria C"

En atención a la señal Nro. 110803R del mes de septiembre de 2017, en la cual se pone en conocimiento sobre la inmovilización de la nave denominada "ANA MARIA C" identificada con matrícula 6A-PM-11304 de bandera Española, en virtud de la denuncia formulada por el señor Sandro Szigeti quien actúa a nombre del señor Makovics Janos, representante legal de la Sociedad Tunjanoca S.A, quien alega ser propietario de la nave aquí citada, me permito informar lo siguiente:

Verificados los archivos del área de marina mercante, se encontró que la mencionada nave, cuenta con permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera expedido por esta Capitanía de Puerto el 25 de Abril de este año, con vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2017, destacándose que el mismo fue concedido previo el lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989.

En el mismo sentido, resulta significativo mencionar que al cotejar su señal, frente a la información que reposa en la Capitanía no se evidencia infracción alguna a la normatividad marítima colombiana.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA
RUEDA

Capitán de Puerto de Cartagena

"Derechos reservados para marítimos"
Dirección General de M. N. - La Marina, Cartagena
Teléfono 313 284 1017 - Línea Atención al Cliente 01 8000 801 870
@armada_navy - www.armada.navy



| | | | |
|--|--|-------------------|--------|
| Lugar y Fecha: Cartagena D.T. y C. 04 de octubre de 2017 | | | |
| Hora Inicio: | 16:00R | Hora Finalización | 17:00R |
| Participantes: | Señor CAYETANO GRILLO RONDON | | |
| | Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA Comandante Estación Guardacostas de Cartagena | | |

Orden del Día:

- Entrega 01 Motonave de nombre "ANA MARIA C"

Desarrollo:

I. **FUNDAMENTO LEGAL**
Oficio No. 15201703161

II. **MATERIAL QUE SE ENTREGA.**

01 motonave de nombre "ANA MARIA C" identificada con matrícula 6A-PM-11304 de Bandera Española, acuerdo al Acta Inmovilización, Inventario de la Motonave y Acta de buen trato, documentos diligenciados el 10 de septiembre de 2017 y contienen firma y huella del señor Cayetano Grillo Rondón a quien se le inmovilizó la misma.

III. **CONSTANCIA DE QUIEN ENTREGA.**

El material registrado se entrega como se recibió.

IV. **CONSTANCIA DE QUIEN RECIBE.**

Recibo a satisfacción.

V. **CIERRE.**

No siendo más el motivo de la presente se da por terminada y para constancia firman los que en ellas intervienen.

VI. **OBSERVACIÓN**

Debe tener en cuenta que el permiso de permanencia para Yates y veleros de bandera extranjera expedido por la Capitanía de Puerto de Cartagena vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, por lo que se debe tramitar el mismo acuerdo al Art 2.4.3.2.5 del Decreto único reglamentario del sector defensa 1070 de 2015 para que la embarcación pueda realizar cualquier movimiento, de lo contrario podría incurrir en violación a Normas de Marina Mercante.

Señor CAYETANO GRILLO RONDON
Quien recibe

Teniente de Corbeta MARIO ZAMBRANO AJARDO
Jefe Departamento de Operaciones Estación Guardacostas
Cartagena

Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Estación Guardacostas de Cartagena

GEDOC-FT-001-AYGAR-V07



"Protegemos el azul de la Bandera"

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas

Base Naval ARC "Bolívar", Carrera 2B - Av. San Martín - Bocagrande

Teléfono: 6501400 Ext. 1441 – Fax: 6550316 - M. K. 023 - 270

www.armada.mil.co, ceguc@armada.mil.co



Oficio No. 20540-01-01-19-0404

Cartagena de Indias, D.T. y C, 13 de octubre de 2017

Señor:
CAYETANO GRILLO RONDON
URB LA ESPAÑOLA, MZA. I, LOTE 6
TEL.: 302 4127554
CARTAGENA

ASUNTO: SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017

Cordial saludo. En relación con su escrito de la referencia, en cuanto a lo solicitado en el punto 1, estado de la investigación, le informo que el proceso identificado con radicado 130016001128201711513, que contiene denuncia presentada por el señor SANDOR SZIGETI, en el que Usted funge como indiciado, fue asignado a este Despacho, por el delito de Hurto Agravado, el día 9 de octubre del presente año y se encuentra en etapa de indagación.

De acuerdo a lo solicitado en el punto 2, le hago saber que a la fecha esta Delegada no ha dado orden de aprehensión contra la motonave ANA MARIA C y que se encuentra el Despacho a la espera de información de la Capitanía de Puerto, respecto de una petición presentada por el denunciante a la DIMAR desde el pasado 29 de agosto de 2017, mediante la cual solicita a la Capitanía de Puerto que no sea autorizado ningún tipo de trámite sobre la embarcación en mención.

Finalmente, con respecto a su inquietud del punto 3, le manifiesto que esta Delegada no ha sido notificada de audiencia de Restablecimiento de Derecho que haya sido solicitada por parte de denunciante dentro de este proceso.

Cordialmente,


ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO
FISCAL LOCAL 19 UNIDAD LOCAL DE COMPETENCIA GENERAL

UNIDAD LOCAL DE COMPETENCIA GENERAL
CARAPOTE, CRA. 15 No. 59 A 11 TELEFONO: 8560220
CARTAGENA
www.fiscalia.gov.co



Cartagena, a 12. de Octubre, del 2017,
Grupo no formal Operativo de la División de

Fiscalización. Aduanera, R.F.F. Ana Maria C.
Asunto entrega de documentos

Nº. C.F. 607412

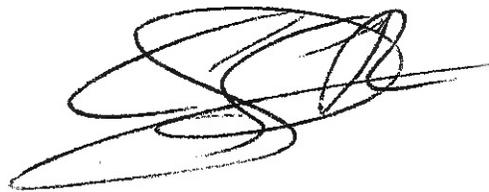
nombre Cayetano Grillo Rondón

Dirección. Urbanización Española-Sector I-CASA
Cartagena.

Mail. cayetanogrilloR@gmail.com.

TLF 6473004.

celular 3024127554



DIAN No. Radicado 048E2017000244
Fecha 2017-10-12 02:51:22 PM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 7 Anexos 0



COR048E2017000244

1. En la ciudad de Cartagena a fecha de 1 -Diciembre-2017

Dña. ERIKA ARCINIEGAS. Jefe de División de fiscalización seccional de
aduanas de Cartagena. Yo Cayetano Grillo Rondon.

como propietario. Deseo me vinculen al expediente de la motonave
Ana María C .Con bandera Española. Me comuniquen cualquier hecho
referente en los siguientes medios.

Correo electrónico, CAYETANOGRILLOR@GMAIL.COM

Dirección la Española sector G, lote 2

Telf.- 6473001

Celular-3024127554-3042413846.

Cayetano Grillo Rondon
C.C. 607412



Erika Arciniegas
Jefe División de
Fiscalización
Seccional de Aduanas
de Cartagena

Cartagena, Bolívar 26 de enero de 2018

Señores

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – OFICINA DE FISCALIZACIÓN
SECCIONAL CARTAGENA**

Ciudad.-

Ref. Solicitud formal. -

Yo, **Cayetano Grillo Rondón**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito permitome dirigirme a ustedes con el mayor respeto posible, con el fin de solicitarles de manera amena y gentil, celeridad respecto a la resolución de Aprehensión de la motonave tipo Catamarán, de nombre Ana María C., con matrícula 6 A-PM – 11304, de mi propiedad, la cual se encuentra inmovilizada por esa entidad desde el día 9 de octubre de 2017.

Lo anterior con el fin de poder definir la situación de la embarcación arriba referenciada, está resolución cursa en su distinguida oficina.

Recibiré notificaciones en la Urbanización La Española Manzana **Lote 2** o a través del abonado telefónico celular 302 – 4127554.

Agradeciendo su colaboración de antemano.

Anexo: un (1) folio útil y escrito.

Atte.,



Cayetano Grillo Rondón
c. e. 607412 de Colombia

DIAN No. Radicado 048E2018002872
Fecha 2018-01-26 02:38:40 PM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 2 Anexos 0



COR048E2018002872

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

ESTADO No. 1133

Acto Administrativo : 707 No. 1186 del 31 OCT 2017

Interesado : CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Calidad en la que actúa : POSEEDOR

Documento de identificación : 890404531

Proferido por : GESTION DE FISCALIZACION

ACTA DE APREHENSION DE MERCANCIA , EMBARCACION TIPO RECREO, MARCA FOUNTAINE PAJOT DE NOMBRE ANA MARIA C BANDERA ESPAÑOLA, MATRICULA 6A PM -01-113-04, SERIAL CASCO PRFPA 10208F404, AÑO DE FABRICACION 2004, COLOR BLANCO MATERIAL FIBRA DE VIDRIO. MOTORES MARCA YANMAR 2GM20, 26-46735,99 CADA UNO SERIALES E10685 Y E10678 DE 80 HP CADA UNO. AVALUO TOTAL \$ 800.000.000

Fijado por 3 días hábiles a partir de
20-DEC-17 hora 08:00:00

Desfijado
Fecha **22 DIC. 2017** Hora **5:00 PM**

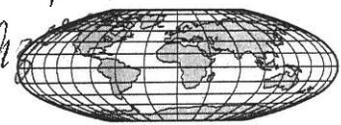
CLARA CARDENAS GENEY
JEFE GIT DOCUMENTACION ADUANERA

NOMBRE Clara Elena Cardenas Geney
CARGO Jefe Git Documentación

Proyectó
CCARDENAS G

RICARDO CASTELLAR NAJERA
Abogado Consultor
Especialista en Derecho Marítimo, Asuntos Penales.
Calle 32 No. 8A-65 Edif. B.C.H., Piso 8vo Cel 3205654004
Cartagena Colombia

Plazo: 6/11/2018



División de fiscalía
20-02-18
Ketty

DIAN No. Radicado 048E2018005441
Fecha 2018-02-20 11:38:08 AM
Remitente RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DESPACHO

Doctora

394

Folios 37

Anexos 0



ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO

DIRECTORA DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

DM-17180034

| | |
|--------------------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ADMINISTRATIVO ADUANERO CONTRA CAYETANO GRILLO RONDON; ACTA DE APREHENSION MN ANA MARIA C No. 186 del 31/10/2017 |
| RADICADO: | 2018201700343 |
| TRAMITE | SOLICITUD DE ENTREGA Y/O REMISION DEL MEDIO DE TRANSPORTE (TURISTA) A LA AUTORIDAD COMPETENTE. |
| MEDIO DE TRANSPORTE DE TURISTA | EMBARCACION MENOR (catamarán) ANA MARIA C BANDERA ESPAÑOLA. AVALUO 800 MILLONES DE PESOS. |

RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.125.891 de Cartagena y tarjeta profesional No 70.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente de la ciudad de cartagena, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad TUNJANOCA S.A, propietaria de la embarcación menor, tipo catamaran, denominada, ANA MARIA C de bandera Española, conforme a poder y certificados que se adjuntan al presente memorial, respetuosamente me dirijo al despacho, a fin de hacer las siguientes solicitudes, previas las siguientes

[Signature]
20/2/18
12:45 P.M.



CONSIDERACIONES

1. Mi representada es una sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de Canarias, España, tal y como lo acredita el certificado de registro español que se adjunta al presente memorial, debidamente apostillada y autenticada.
2. Mi representada es propietaria de una embarcación marítima, tipo catamarán, de bandera española, denominada ANA MARIA C, la cual acredito con el registro de propiedad ante la autoridad marítima de España, ministerio de fomento de España y con oficios emitidos por la capitanía de Puerto de Cartagena, los cuales adjunto al presente memorial.
3. Mi representada, sociedad UNJANOCA S.A., le entregó – por unos meses - la embarcación ANA MARIA C al señor CAYETANO GRILLO RONDON en las Islas canarias de España hace tres años con el fin que la administrara y produjera utilidades para la sociedad TUNJANOCA.S.A., a cambio de esa gestión, el denunciado le era pagado - por mi representada - la suma equivalente al 20% de las utilidades generadas por el catamarán ANA MARIA C más un salario. Se aclara que el señor CAYETANO GRILLO RONDON era un mero tenedor de la embarcación antes citada y nunca un Armador o propietario de la misma, tal y como se demuestra en las pruebas que allego a la presente actuación.
4. El señor CAYETANO GRILLO RONDON, desde que recibió la embarcación en el mes de Enero del año 2.014, no reportó ninguna utilidad para la compañía, de igual manera se desapareció con la embarcación, una vez le fue solicitada su devolución, sin embargo, el señor CAYETANO GRILLO RONDON nunca devolvió el velero ANA MARIA C a la sociedad que represento, todo ello cuando se enteró que ésta sociedad pretendía vender la aludida embarcación al no percibir, la misma, ninguna utilidad.
5. Después de una exhaustiva búsqueda, se pudo comprobar que la embarcación ANA MARIA C de propiedad de la empresa TUNJANACO S.A. fue traída



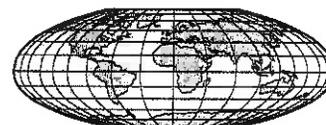
subrepticamente y con fines de ser hurtada, a la ciudad de Cartagena, Colombia en septiembre de 2.016 por el señor CAYETANO GRILLO RONDON, es decir, sin ningún permiso de la sociedad TUNJANOCA, dueña de la misma.

6. Una vez hurtado el velero (tipo catamarán) denominado ANA MARIA C por el señor CAYETANO GRILLO RONDON denominado ANA MARIA C fue importado por éste último mediante engaño a la DIAN SECCIONAL CARTAGENA, ya que presentó un pasaporte español, tal y como da cuenta la importación temporal de medio de transporte de turista con número de autorización 004208del 21 de Septiembre de 2.016 con la cual se le otorga un término de permanencia desde el 16/09/2016 hasta el 16/09/2.017 , suscrito por la jefe GIT Importaciones de la División de Gestión de la operación Aduanera de la dirección SECCIONAL y el funcionario inspector, cuando en realidad el señor era un delincuente en busca de refugio y tenía en su propiedad un velero extranjero hurtado.

7. En el proceso de importación temporal en el régimen de velero, el señor CAYETANO GRILLO RONDON se presentó ante la autoridad aduanera como un como un turista cuando en realidad era un delincuente residente en Colombia con cédula de extranjería No. 607.412, quien por demás tiene un negocio registrado en la cámara de comercio de Cartagena y es requerido por varias fiscalías de Cartagena por cometer hechos delictuosos, tal y como lo acredito en el acápite de pruebas.

8. Entre los delitos atribuidos a éste delincuente se encuentran los siguientes:

| | |
|------------------------|--|
| FISCAL DE CONOCIMIENTO | FISCAL 19 (HOY LOCAL 2) UNIDAD CON COMPETENCIA GENERAL |
| FISCAL | ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO |
| UBICACIÓN | CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE |
| SINDICADO | CAYETANO GRILLO RONDON CE 607.412 |

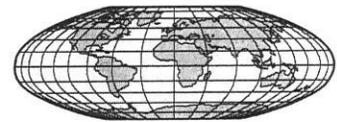


| | |
|------------|-----------------------------|
| VICTIMA | TUNJANOCA S.A. |
| RADICACION | 130016001128201711513 |
| DELITO | HURTO DE VELERO ANA MARIA C |

El señor CAYETANO GRILLO RONDON fue detenido – en marzo de éste año- por el delito de **porte, fabricación, distribución, porte y tenencia de armas**, en operación que realizó la policía nacional en asocio con la Fiscalía General de la nación; en esa oportunidad el señor en mención fue hallado con material de fabricación exclusiva de las fuerzas militares, por lo que se presume que concierne con grupos criminales organizados para cometer actos criminales en Colombia, los datos de contacto son:

| | |
|----------------------|--|
| JUEZ DE CONOCIMIENTO | JUEZ DECIMO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL |
| FISCAL | 7 SECCIONAL |
| UBICACIÓN | FISCAL 7 SECCIONAL ; CRESPO EDIFICIO HOCOL |
| SINDICADO | CAYETANO GRILLO RONDON CE 607.412 Y OTRA |
| VICTIMA | ESTADO COLOMBIANO |
| RADICACION | 130016001128201711513 |
| DELITOS | Porte, tenencia y fabricación, distribución de armas de fuego. |

9. El señor CAYETANO GRILLO RENDON, antes que venciera la importación temporal antes citada, fue detenido por la Unidad de Guardacostas en virtud a una denuncia que pusiera el apoderado de la sociedad TUNJANOCA, siendo puesto el velero a órdenes de la autoridad marítima local, es decir, la capitanía de Puerto de Cartagena, quien dispuso no darle zarpe a la embarcación, es decir, el velero antes mencionado, ya tenía, antes de la inmovilización y posterior aprehensión de la DIAN : 1 Una denuncia penal ante la Fiscalía General de la nación. 2 Una solicitud de investigación ante la DIAN SECCIONAL CARTAGENA, 3 una detención del comando de guardacostas de Cartagena, 4 Una restricción por parte de la capitanía de Puerto de Cartagena y una orden de embargo emanado del juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena radicado 456 de 2017, al cual me referiré puntualmente a cada acción judicial mas adelante.



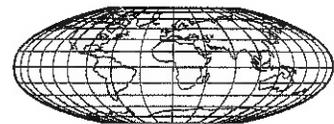
10. Mediante solicitud radicado 031284 del 04 de Octubre de 2.017, actuando en representación de la sociedad TUNJANOCA S.A., puse en conocimiento de la DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA la noticia criminal presentada por mi mandante contra el señor CAYETANO GRILLO RENDON por el hurto agravado de la embarcación menor denominada ANA MARIA C de bandera española, adjuntando dicha denuncia y solicitando se investigue la legal introducción al territorio nacional. El anterior hecho fue reconocido por la DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA al responder una acción de tutela presentada por el señor CAYETANO GRILLO RENDON, la cual le fue despachada desfavorablemente, acotando que el radicado de dicho proceso fue el No. 000509 de 2.017

11. Estando el velero, aparentemente legal en territorio nacional y digo esto por la fraudulenta importación temporal que consiguió en DIAN, no pudo salir del país, ya que el comando de guardacostas le impidió la salida del país, antes que venciera la importación temporal, la cual vencía el día 19 de Septiembre de 2.017, todo ello en virtud a la denuncia de la propietaria del velero, es decir, la sociedad TUNJANOCA S.A. y una vez que el señor CAYETANO GRILLO RENDON (mediante argucias jurídicas), logro que la unidad de guardacostas lo liberara mucho después que se venciera la IMPORTACION DE VELERO DE TURISTA OTORGADA POR DIAN; la sociedad que representó inició varias acciones judiciales contra dicho señor, entre ellas, las siguientes:

1. Solicitud de investigación ante DIAN SECCIONAL CARTAGENA con el fin que inmovilizarán y no dieran ningún permiso o importación por ser un velero hurtado.
2. Querrela marítima ante CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.
3. EMBARGO PREVENTIVO DE NAVES ante el juzgado V Civil del Circuito, precisamente éste juzgado se dirige a su despacho, a fin de ponerla en conocimiento de la medida cautelar contra el velero (ver anexo).



4. Denunció penal ante la fiscalía general de la nación, tal y como se referencio en un aparte anterior.
12. La Dian, recibida la solicitud de investigación contra el delincuente CAYETANO GRILLO RONDON que impetra el suscrito y no por un operativo o vencimiento de garantía, inmoviliza y aprehende el velero ANA MARIA C, el cual estaba atracado en el muelle del CLUB NAUTICO VELERO, ubicado en el barrio manga de la ciudad de Cartagena. Es así como emite el acta de aprehensión de la referencia; es notoriamente claro y explicable que el delincuente CAYETANO GRILLO RONDON, al verse descubierto abandona la embarcación y deja de pagar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le exige la DIAN SECCIONAL CARTAGENA, que es la multa aplicable a los vehículos de transporte de turistas que pasan el tiempo de la importación temporal.
13. Al ser la importación temporal producto de un fraude que es antecedido por un hurto agravado, apropiación y desvío de vehículo de tránsito internacional, concierto para delinquir, fabricación, porte y distribución de armas, debe devolver el velero a su dueño o en su efecto ponerlo a disposición de la fiscalía general de la nación para que disponga, mediante audiencia de restitución de derechos a la víctima (mi cliente), la devolución del velero en mención.
14. El decreto 0946 que regula el régimen de importación de turista resulta inaplicable al presente caso, ya que el señor NO ES TURISTA, el VEHICULO DE RECREO es HURTADO y es MI CLIENTE QUIEN AVISA A LA DIAN QUE HAGA SU DETENCION PARA NO COMPLETAR LAS OSUCRAS INTENCIONES DEL DELINCUENTE QUE LO IMPORTO EN CIRCUNSTANCIAS YA EXPLICADAS ANTERIORMENTE, luego la DIAN mal podría aplicar un régimen o condición aduanera desconociendo la historia y elementos probatorios que se le han puesto de precedente, pues lo estaría privando de la propiedad privada a mi mandante y castigándolo por algo que no es producto de una omisión de reglamento aduanero.
15. El artículo 630 del decreto 390 de 2.016 establece que no tendrá validez el acto administrativo que conceda la importación temporal si ésta ha sido tramitada con



documentos falsos o mediante artificios que induzcan al error a la autoridad aduanera y en muchos apartes destaca la obligación de poner el velero referido a disposición de la autoridad competente , haya denuncia o no, el cual y para el caso que nos ocupa, ya hay un fiscal de conocimiento próximo a emitir acusación formal contra el señor CAYETANO GRILLO.

PETICION

Solicito se haga entrega a su dueño el velero tipo CATAMARAN denominada ANA MARIA de bandera española a su legítimo propietario denominado TUNJANOCA S.A. o en su defecto sea puesto a disposición de las siguientes autoridades.

| | |
|------------------------|---|
| FISCAL DE CONOCIMIENTO | FISCAL 2 (ANTES 19) UNIDAD CON COMPETENCIA GENERAL |
| FISCAL | ADRIANA MARGARITA BENITEZ CAMACHO |
| UBICACIÓN | CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE |
| SINDICADO | CAYETANO GRILLO RONDON CE 607.412 |
| VICTIMA | TUNJANOCA S.A. |
| RADICACION | 130016001128201711513 |
| DELITO | HURTO DE VELERO ANA MARIA C |

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| JUEZ DE CONOCIMIENTO | JUZGADO V CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA |
| RADICACION | 456-2017 |
| UBICACIÓN | CUARTE DEL FIJO PISO 3 |
| DEMANDANTE | TUNJANOCA S.A. |
| PROCESO | EMBARGO PREVENTIVO DE NAVE |
| JUEZ | SERGIO ALVARINO HERRERA |
| ESTADO DE LA MEDIDA | VIGENTE Y NOTIFICADA A LA DIAM |



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Nuestra Constitución Política, artículos 23 y 74, desarrollados en los artículos 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, consagran el derecho que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, publicidad, principios éstos que reitera el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y en materia aduanera el artículo 2° del decreto 2685 de 1.999

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU FUNCIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADUANERO.

Con la expedición de la constitución de 1991 se inició en nuestro país la llamada constitucionalización del derecho, lo cual se concluye de los resultados obtenidos con el desarrollo dado a la teoría de los derechos fundamentales y al examen de constitucionalidad de las normas jurídicas; dicho fundamento ha residido esencialmente, en el cambio en la concepción del papel que tiene el Estado hacia los particulares. De acuerdo a este nuevo paradigma, al Estado por intermedio de sus funcionarios, ya no les es dado ejercer su poder jurídico sancionatorio de forma irrazonable y desproporcionada. Previamente y en cada caso concreto antes de la decisión, debe haber dado al administrado las garantías fundamentales para el ejercicio de sus derechos. De igual forma, su decisión necesariamente debe estar en consonancia con los principios y valores consagrados en la carta política.

Así las cosas, de acuerdo con esta concepción, las actuaciones de los funcionarios de la Administración, entre ellos incluidos los de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por ostentar la facultad de imponer sanciones, deben ceñirse a criterios de proporcionalidad y de respeto por los derechos fundamentales de los administrados.

Es conocido que nuestro ordenamiento jurídico se encuentra compuesto por normas jurídicas, que se clasifican de acuerdo con su estructura en principios y reglas.

Los principios son normas fúndantes y diversas del resto de reglas del ordenamiento jurídico, no meros criterios auxiliares de la actividad judicial. Son normas vinculantes que, aunque desprovistas del carácter formal de las proposiciones jurídicas concluyentes, orientan y dirigen el alcance de las reglas. Son pautas con un contenido teórico, técnico y pragmático, en las que confluye ciencia del derecho y filosofía jurídica, posibilitando la existencia y el mantenimiento de una regulación jurídica determinada.

En este mismo sentido, los Principios son pautas informadoras de las restantes normas



jurídicas, parámetros claros para la obtención de las reglas, pudiéndose desatender la literalidad de las reglas cuando se viola un principio con entronque constitucional por soportarse en valores que son contrapuestos.

-Documentales:

1. Registro público de la sociedad TUNJANACO S.A.
2. Copia del poder para actuar.
3. Denuncia ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
4. Ampliación de denuncia ante FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
5. Copia del registro de la embarcación.
6. Oficio emitido por la máxima autoridad marítima local Capitanía de Puerto de cartagena, la cual da fe que el velero ANA MARIA C, fue detenido e inmovilizado por la unidad de Guardacostas de Cartagena en virtud a la denuncia que hiciera el suscrito apoderado de la sociedad TUNJANOCA.S.A, en relación al hurto de la misma.
7. Oficio emitido por la máxima autoridad marítima local Capitanía de Puerto de cartagena, la cual emite informe a la fiscal de conocimiento, la cual se explica por sí misma.
8. Oficio emitido por el comando de GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, éste oficio explica porque el velero no salió del país antes del vencimiento de su importación temporal, ya que fue inmovilizado por dicha unidad.
9. Oficio Emitido por el juzgado X penal Municipal con funciones de garantía.
10. Documentos aportados al fiscal de conocimiento.
11. Copia del oficio 337 mediante el cual el JUZGADO V CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA informa a la DIAN sobre el embargo preventivo producto de una denuncia penal contra el señor CAYTENO GRILLO.
- ✶ 12. Acta de visita expedida por capitanía donde consta que el armador propietario de ✶ la embarcación ANA MARIA C es la sociedad TUNJANOCA S.A.



10
13

13. Oficio de Guardacostas.
14. Oficio de autoridad marítima.
15. Fallo de tutela contra CAYETANO GRILLO.

Oficios

Sírvanse librar oficios a las entidades anunciadas en el presente oficio para los fines de su competencia.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y el suscrito abogado recibiremos notificaciones en su despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la calle 32 No. 8A-65 Edificio B.C.H. Piso 8vo de la ciudad de Cartagena.

Por último, y en cumplimiento de los parámetros legales definidos en el artículo 56 del actual Código Contencioso Administrativo, para efectos de notificaciones de las actuaciones que se surtan en la presente investigación se realicen a través del correo electrónico castellar.asesores@gmail.com

Atentamente,

Ricardo Castellar N.

RICARDO A. CASTELLAR NAJERA
C.C. No. 73.125.891 de Cartagena

320 5456 0004

T.P. No. 70.029.123 C.S.J.

1300 1600 1128 2017 11017

Fiscalia Local 19



H
19

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Asignaciones

SANDOR SZIGETI , mayor, vecino y residente temporal de la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y en mi condición de apoderado de la sociedad **TUNJANOCA S.A**, propietaria del catamaran **ANA MARIA C** de bandera Española, conforme a poder y certificados que se adjunta; formuló denuncia de carácter penal contra el señor **CAYETANO GRILLO RONDON**, de nacionalidad española, mayor, vecino y residente de la ciudad de Cartagena, por el delito **HURTO agravado por la confianza, administración desleal, ESTAFA** y los que este despacho considere en la investigación, de conformidad con lo establecido en el estatuto penal, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada es una sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de San Juan de Reparó, provincia de Canarias, España.
2. Mi representada es propietaria de una embarcación marítima, tipo catamarán, de bandera española, denominada **ANA MARIA C**, la cual acredito con el registro de propiedad ante la autoridad marítima de España.
3. Mi representada le entregó la embarcación **ANA MARIA C** al señor **CAYETANO GRILLO RONDON** en las Islas canarias de España hace tres años con el fin que la administrara y produjera utilidades para la sociedad, a cambio de esa gestión, el denunciado le era pagado por mi representada la suma equivalente al 20% de las utilidades generadas por el catamarán **ANA MARIA C** más un salario. Se aclara que el señor **CAYETANO GRILLO RONDON** era un mero tenedor y nunca un Armador.
4. El señor **CAYETANO GRILLO RONDON**, desde que recibió la embarcación en el mes de _____ del año 2014, no reportó ninguna utilidad para la compañía, de igual manera se perdió con la embarcación, debiendo devolverla a la sociedad que represento, ya

que ésta sociedad pretendía vender la aludida embarcación al no percibir, la misma, ninguna utilidad.

5. Hace unas semanas y después de una exhaustiva búsqueda, pude comprobar que la embarcación ANA MARIA C de propiedad de la empresa TUNJANACO S.A. fue traída subrepticamente a Colombia, es decir, sin ningún permiso de la sociedad TUNJANOCA

6. Señor Fiscal, solicito se investigue el actuar del señor CAYETANO GRILLO ya que de manera engañosa se apropió de un bien mueble que no era de su propiedad, se apropió de las utilidades que generaba el mismo y no cumplió a cabalidad con el encargo pretendido. Considero que las utilidades dejadas de percibir por parte de la sociedad TUNJANACO S.A. pueden ascender a US 500.000

7. El denunciado puede estar generando gastos en contra de la sociedad que represento, destinando la embarcación para fines ilícitos

PRUEBAS

1. Desde ya Señor Fiscal, solicito se oficie a la capitanía de Puerto de Cartagena, a fin que certifique la propiedad del catamarán (embarcación menor) denominada ANA MARIA C de bandera española.

2. Se oficie a la sociedad ALASMAR LTDA, quien fungió como agente marítimo en Colombia, para que diga a éste despacho quien los contrato entre 2016 y septiembre 20 de 2017 para agenciar la embarcación menor ANA MARIA C

-Documentales:



1. Registro público de la sociedad TUNJANACO S.A.
2. Copia del poder para actuar.
3. Denuncia ante capitania de puerto de cartagena.
4. Ampliación de denuncia ante capitania de puerto de Cartagena.
5. Copia del registro de la embarcación.
6. Certificación de no entrega de la embarcación a la sociedad TUNJANACO S.A.

-Testimoniales:

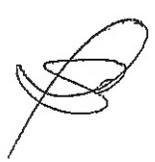
Solicito a su Señoría se sirva recibir las declaraciones de los Señores JANOS MAKOVICS y señora TUNDE MAKOVICSNE FRISCH quienes pueden dar fe de los hechos descritos en la presente denuncia penal

Podrán ser notificados por intermedio del suscrito denunciante.

-Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

PETICION ESPECIAL

El catamarán objeto de la presente denuncia se encuentra en los muelles de la unidad de guardacostas de cartagena y en ese sentido solicitamos al despacho oficie a dicha entidad para que haga entrega de la embarcación referida a la sociedad que represento.



NOTIFICACIONES

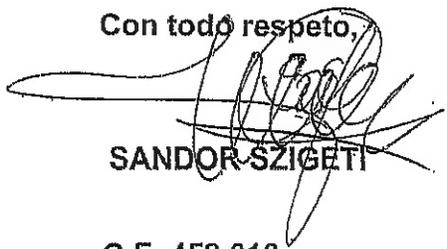
El denunciado se encuentra desaparecido y no tengo lugar de su ubicación.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Centro Comercial Getsemaní L-1 A 2 Cartagena, Colombia de la ciudad de cartagena.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presta a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,



SANDOR SZIGETI

C.E. 452.010





Cartagena, 02/01/2018

No. 15201800013 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores

Fiscalía Local 19 Unidad Local de Competencia General

Dra. Adriana Margarita Benítez Camacho

CANAPOTE-CASA DE JUSTICIA- Carrera 15 Nro. 59 A-11-Primer Piso.
CARTAGENA

Referencia del caso: Sindicato Cayetano Grillo Rondón

Delito: Hurto Agravado

Asunto: Respuesta Solicitud.

Respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de rendir informe sobre la situación jurídica del catamarán denominado ANA MARIA C de bandera española, al respecto me permito comunicar lo siguiente:

Con señal Nro. 110803R del mes de Septiembre de 2017, la Estación de Guardacostas de Cartagena, comunicó a la Capitanía de Puerto de Cartagena la inmovilización de la nave "ANA MARIA C" identificada con matrícula 6A-PM-11304 de bandera Española, en virtud de la denuncia formulada por el señor Sandro Szigeti quien actúa a nombre del señor Makovics Janos, obrando en calidad de Representante legal de la Sociedad Tunjanoca S.A, quien alega ser propietario de la nave aquí citada.

Vale mencionar que al verificar nuestros archivos del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto se encontró que la nave ANA MARIA C, para la fecha en que fue inmovilizada por funcionarios de Guardacostas contaba con permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera expedido por ésta Capitanía de Puerto el 25 de Abril de 2017, con vigencia hasta el 15 de Septiembre de 2017, destacándose que el mismo fue concedido previo el lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989.

Igualmente, ésta Capitanía de Puerto de Cartagena tiene conocimiento que mediante proveído del 3 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena se decretó *embargo preventivo* respecto de la nave ANA MARIA C, el cual a la fecha no se ha levantado, lo cual será tenido en cuenta decisión que ha sido tenida en cuenta por ésta Capitanía de Puerto de Cartagena para efectos de no entregar

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



1367

documento de zarpe a la nave ANA MARIA C, lo cual se encuentra plenamente fundamentado en los artículos 1450 y 1451 del Código de Comercio que disponen:

Art. 1450: *La nave extranjera que surta en puerto colombiano podrá ser embargada en razón de cualquier crédito privilegiado o por cualquier otro crédito que haya sido contraído en Colombia.*

En cuanto a las diligencias conexas al embargo.

Art. 1451: *Embargada una nave, el juez lo comunicará, antes de notificar el auto respectivo, al capitán de puerto de matrícula para su registro.*

Dictada la providencia de embargo y secuestro, aunque no esté ejecutoriada, la nave no podrá zarpar, a menos que se preste una caución real, bancaria o de compañía de seguros, igual al doble del crédito demandado, sin intereses ni costas, ni exceder en ningún caso el límite señalado en el artículo 1481, para garantizar su regreso oportuno. La nave que haya recibido autorización de zarpe, no podrá ser secuestrada sino por obligaciones contraídas con el fin de aprestarla y aprovisionarla para el viaje.

Se anexa documentación expedida por el Ministerio de Fomento Español en el cual se aprecia que el propietario de la nave arriba citada es Tunjanoca S.A, igualmente es preciso mencionar que de conformidad con el acta de visita CP05-3458-I-17 de septiembre de 2017 el agente marítimo de la motonave obedece a Alpemar Ltda.

Por último mencionar, que en caso de requerirse ampliación de la presente información ésta Autoridad estará dispuesta a atenderle.

Capitán de Navio PEDRO JAVIER PRADA

RUEDA

Atentamente,

Capitán de Puerto de Cartagena

Anexos: Lo enunciado.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
ESTACION DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA

13

Nº 60 /MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-CGUCA-CEGUC-ASJUR- 29.25

Cartagena D.T. y C, 1 OCT 2017

Doctor
RICARDO CASTELLAR NAJERA
Calle 32 No. 8ª -65 Edificio B.C.H piso 8 oficina 801
castellar.asesores@gmail.com
Ciudad

*Recibido: Novalta
12/10/2017*

Asunto: Derechos de Petición

En atención a sus derecho de Petición de fecha 21 de septiembre de 2017 recibido por la Estación de Guardacostas de Cartagena el 25 de septiembre del año en curso y el de fecha 02 de Octubre de 2017, en los cuales su petición versa sobre la entrega del Catamarán "ANA MARÍA C" me permito dar respuesta de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto de 2017 se recibió en la Estación de Guardacostas de Cartagena un oficio cuyo asunto se denomina "Denuncia" en el cual el señor SANDOR SZIETI pone en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Cartagena una posible irregularidad sobre el catamarán de nombre "ANA MARIA C", de bandera española, identificado con No. de Matrícula 6A-PM-11304. Manifestó entonces el señor SZIETI que mencionada motonave se encontraba en aguas colombianas por cuenta del señor CAYETANO GRILLO RONDÓN, quien según el denunciante no estaba autorizado para tenerlo ni era el propietario del mismo.
2. Durante un patrullaje en la Bahía interior de Cartagena, el 10 de septiembre de 2017, tripulantes de la Estación de Guardacostas de Cartagena, a bordo de la unidad de Reacción Rápida BP 491, realizaron procedimiento de visita e inspección a la motonave "ANA MARIA C"; al percatarse de la existencia de la Denuncia que se mencionó en el punto 1, procedieron a inmovilizar el Catamarán en las instalaciones de la Estación de Guardacostas de Cartagena, con el fin de oficiar a la Autoridad Marítima sobre el asunto y de esa manera corroborar que la documentación presentada por el Capitán cumpliera con el lleno de los requisitos legales.
3. Fue así como se diligenciaron los documentos de rutina, entre ellos: acta de inmovilización de la motonave, acta de buen trato, inventario de la motonave,

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10210, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co, tatiana.montes@armada.mil.co



Nº SC3465-1

Nº GR045-1

Jan

entre otros, todos ellos firmados por el Suboficial orgánico de la Estación de Guardacostas que adelantó el procedimiento y el señor CAYETANO GRILLO RENDON. Igualmente se puso en conocimiento de inmediato a la Capitanía de Puerto mediante Acta de Protesta de fecha 10 de septiembre de 2017, los hechos aquí esbozados.

4. El 19 de septiembre de 2017 se recibió en la Estación de Guardacostas de Cartagena, el Oficio No. 15201703161 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA en el que el Capitán de Puerto manifestó que la motonave "ANA MARIA C" contaba con permiso de permanencia para yates y veleros expedido por la Capitanía de Puerto de Cartagena con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, así mismo manifestó que no se evidenció que estuviera incurriendo en violación a ninguna norma de marina mercante.
5. El 21 de septiembre de 2017 se recibió en la Estación de Guardacostas de Cartagena, su primer escrito, en el que informaron una serie de hechos que involucran al señor CAYETANO GRILLO RONDON, entre los cuales se menciona que no era el propietario de la embarcación "ANA MARIA C" y puso en conocimiento una denuncia instaurada ante la Fiscalía contra este último por los delitos de hurto y administración desleal.
6. En su escrito del 02 de Octubre informa que la Capitanía de Puerto lo reconoció como apoderado especial de la sociedad TUNJANOCA S.A y remite a este comando el oficio de la Capitanía de Puerto No 15201703356 MD - DIMAR-CP05-ARAP del 02 de octubre de 2017.

Sobre los hechos que esbozó en sus escritos me permito anotar lo siguiente:

1. Manifestó usted que el catamarán "ANA MARIA C" incurrió en violación a algunas normas de marina mercante; sin embargo la Capitanía de Puerto de Cartagena en oficio No. 15201703161 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 19 de septiembre de 2017, dirigido al Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena se informó que la embarcación no transgredió ninguna norma de marina mercante.
2. Informó también que la embarcación "ANA MARIA C" entró a territorio nacional sin permiso de su armador legítimo, sin embargo para la fecha en que la Estación de Guardacostas inmovilizó la embarcación y según el oficio de la Capitanía de Puerto de Cartagena ya mencionado en el anterior punto, la motonave contaba con permiso de permanencia para yates y veleros expedido por esa misma Capitanía de Puerto con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017.
3. Respecto al hecho que manifiesta sobre la denuncia que existe en la Fiscalía de Cartagena contra del señor Cayetano Grillo Rendón, este comando no recibió

"Protegemos el azul de la Bandera"

Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10210, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co, tatiana.montes@armada.mil.co



Ja

por parte de la autoridad penal, ninguna orden judicial respecto de la motonave nave ni del señor Cayetano Grillo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es mi deber informarle que la embarcación fue entregada el 4 de octubre al señor Cayetano Grillo Rendón mediante Acta de entrega firmada por él mismo, teniendo como fundamento legal el Oficio de Capitanía de Puerto No. 15201703161 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA ya conocido por usted. Sin embargo, en el Acta de entrega se hizo la observación de que debía tramitar la renovación del permiso de permanencia para Yates y veleros de bandera extranjera que expide la Capitanía de Puerto de Cartagena acuerdo al Art 2.4.3.2.5 del Decreto único reglamentario del sector defensa 1070 de 2015, para que la embarcación pueda realizar cualquier movimiento, de lo contrario podría incurrir en violación a Normas de Marina Mercante.

Atentamente



Capitán de Fragata **JORGE ENRIQUE HERRERA MESA**
Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Antigua Plazoleta Telecom (Complejo Judicial Sistema Penal)

Cartagena, 01 de marzo de 2017

Ref.: Radicado: 13001-60-01129-2017-00611-00
IMPUTADO: CAYETANO GRILLON RONDO CON C.E. No. 607412 y
RUTH MERY PEÑA HERNÁNDEZ CON C.C NO. 45547.942
DIRECCIÓN: BARRIO PIE DE LA POPA EDIFICIO LAGUNA DE SAN
LÁZARO BLOQUE 3 APARTAMENTO: 11 B.
DELITO: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE
FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES ART. 365 C.P. EN CALIDAD
DE AUTORES.
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE
IMPUTACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

OFICIO No. 0753

SEÑORES:
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

Respetados señores:

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en acta de audiencia preliminar de la fecha, que resulta dentro del asunto de la referencia y radicado, este estrado judicial ha decretado PROHIBIR LA ENAJENACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, QUE EVENTUALMENTE APAREZCAN REGISTRADOS A NOMBRE DE LOS SEÑORES **CAYETANO GRILLON RONDO CON C.E. No. 607412 y RUTH MERY PEÑA HERNÁNDEZ CON C.C NO. 45547.942** POR LO QUE SE LE SOLICITA, SE SIRVA PROCEDER DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO E INFORMARLO A LA **FISCALÍA SECCIONAL 7 URI DE ESTA CIUDAD**, DONDE SE LLEVA A CABO INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR ANTES MENCIONADA POR EL DELITO DE: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES ART. 365 C.P. EN CALIDAD DE AUTORES.**

En virtud de lo anterior, le solicito se sirva registrar dicha novedad en su base de datos y comunicar su cumplimiento a la Fiscalía Seccional 7 de esta ciudad, ubicada en el barrio Crespo, Calle 66 N° 4-86, Edificio Hocol y al Centro de Servicios Judiciales de Cartagena sistema penal acusatorio ubicado Antigua Plazoleta Telecom (Complejo Judicial Sistema Penal) primer Piso.

Atentamente;


ZOA ESTER PÉREZ TORRES
JUEZ DECIMO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS



SEÑORES:

FISCALIA (2.) LOCAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF. INVESTIGACION PENAL POR LOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO,
ABUSO DE CONFIANZA Y OTROS.

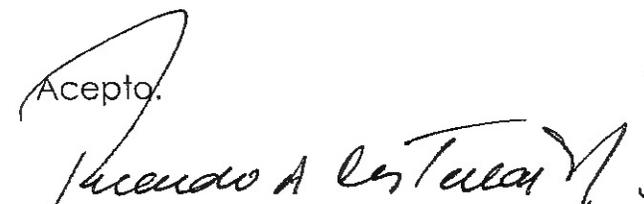
VICTIMA: TUNJANOCA S.A.

RADICADO NUMERO:130016001128201711513

JANOS MAKOVICS, Mayor, identificado con el Pasaporte, numero de pasaporte: BB7532353 actuando en nombre y representación de la sociedad denominada TUNJANOCA S.A., con domicilio principal en España, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, cordialmente concurre ante usted, en nuestra calidad de víctima dentro del proceso penal de radiación; para manifestarle que; por medio del presente memorial le otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al **abogado. RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.125.891 de Cartagena y tarjeta profesional No 70.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi condición antes dicha, nos represente dentro del proceso de la radicación. El poder incluye todas y cada una de las potestades establecidas en el estatuto procesal Penal.

Atentamente , 13.12.2017.


JANOS MAKOVICS
Pasaporte BB7532352,

Acepto.

RICARDO A. CASTELLAR NAJERA
C.C. No. 73.125.891 de Cartagena

T.P. No. 70.029.123 C.S.J.

CONSULADO DE COLOMBIA
VIENA - AUSTRIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VIENA el 13 diciembre 2017 11:26 AM compareció ante el cónsul: JANOS MAKOVICS identificado(a) con PASAPORTE BB7532353, BUDAPEST, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

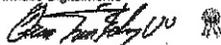
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
OSCAR IVAN ECHEVERRY VASQUEZ
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES

Firmado Digitalmente





D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos EUR 26,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 8,00
Fecha de Expedición: 13 diciembre 2017

Impresión No.: 1



Dimar
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena



Cartagena, 02/01/2018

No. 15201800006 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor Capitán de Fragata
JORGE ENRIQUE HERRERA MESA
Comandante Estación de Guardacostas de Cartagena
CARTAGENA

Asunto: Suministrando información MN ANA MARIA C. Nave embargada.

Respetuosamente me dirijo a usted a fin de comunicar que ésta Capitanía de Puerto ha tenido conocimiento que mediante proveído del 3 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena se decretó *embargo preventivo* respecto de la nave ANA MARIA C, el cual a la fecha no ha sido levantado, destacándose que dicha medida ha sido tenida en cuenta para efectos de no entregar documento de zarpe a la nave citada, lo cual se encuentra plenamente fundamentado en los artículos 1450 y 1451 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior, solicito tener en cuenta la presente información, en el evento en que la motonave sea detectada sin la documentación pertinente o intente abandonar el puerto sin el respectivo documento de zarpe, igualmente requiero que comuniquen a ésta Capitanía cualquier novedad relacionada con el asunto, a fin de retroalimentar al respectivo despacho judicial que dictó la medida.

Atentamente,

Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA
RUEDA

Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

[Handwritten signature]
RECIBIDO 15 OCT 2017
44012
Asst de FUI
F19 local
Recibi 8
folios y e.

Doctora

ADRIANA BENITEZ

FISCAL 19 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Ciudad

Ref; Sumarias contra CAYETANO GRILLO RONDÓN,

RAD. 1300160011282015111513 - 2017 11513

SANDOR SZIGETI , mayor, vecino y residente temporal de la ciudad de Cartagena, actuando en mi propio nombre y en mi condición de apoderado de la sociedad TUNJANOCA S.A, propietaria del catamaran ANA MARIA C de bandera Española, conforme a poder y certificados que se adjunta; me permito adjuntar las siguientes pruebas documentales:

1. Acta de inmovilización del velero ANA MARIA C por parte de la DIAN Cartagena por ingreso irregular, que pretendió hacer el syndicado, al territorio nacional.
2. Oficio emitido por la máxima autoridad marítima local Capitanía de Puerto de cartagena, la cual da fe que el velero ANA MARIA C, fue detenido e inmovilizado por la unidad de Guardacostas de Cartagena en virtud a la denuncia que hiciera el suscrito apoderado de la sociedad TUNJANOCA.S.A, en relación al hurto de la misma.
3. Certificado de registro mercantil de la sociedad TUNJANOCA S.A.

Oficios

Comendidamente solicito se libren los siguientes oficios:

1. Inmigración Colombia; Con el objetivo de verificar el estatus migratorio del señor CAYETANO GRILLO RONDON con CE 607.412, ya que el aludido señor se presenta como turista extranjero para lograr una importación temporal del velero especial para turistas y tiene cédula de extranjería, lo cual infiere, un vínculo residencial con el territorio nacional; el domicilio del aludido señor es barrio paseo de Bolívar, urbanización La Española.
2. Capitanía de Puerto de Cartagena; A fin que rindan un informe sobre la situación jurídica actual del velero ANA MARIA C de bandera española. En especial por donde arribó a territorio nacional y quien funge como propietario del aludido velero y quien nominó a su agente marítimo.

AMPLIACION DE DENUNCIA

Estoy a disposición de la señora Fiscal para ampliar la presente denuncia en el momento que su digno despacho lo considere pertinente; mi dirección de correo electrónico es; drbubosas@gmail.com; celular; 3165337018

PETICION ESPECIAL

El catamarán objeto de la presente denuncia se encuentra en los muelles de del club náutico en el barrio manga avenida Mirarmar, el puede ser sacado subrepticamente por el sindicato; en ese sentido solicitamos comedidamente al despacho oficie a dicha entidad, a fin que sea inmovilizado temporalmente hasta tanto se surta la presente investigación y sea entregado a la sociedad TUNJANOCA S.A. para que funja como custodio secuestre del mismo hasta que se verifique la respectiva entrega, una vez se ratifique la propiedad en el plan metodológico respectivo.



SANDOR SZIGETI

C.E. 452.010

Orden de juez

*PROTESTA GUANDACOSTAS
OFICIO FISCALIA. JUZGADO X
MINISTERIO FABRICACION PORT*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EMBARGO PREVENTIVO

OFICIO N° 337

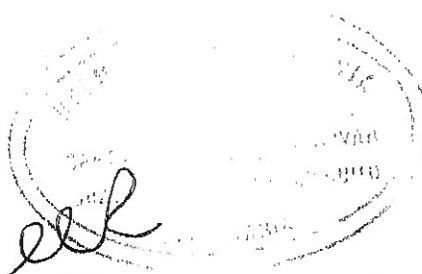
Señores:
División de Fiscalización Aduanera DIAN, Administración Especial de Cartagena
La ciudad.

Ref: EMBARGO PREVENTIVO 456-2017

Por medio del presente, le estamos comunicando que este despacho a través de providencia de la fecha, dentro del presente Trámite ordenó *"Oficiese a la División de Fiscalización Aduanera DIAN, Administración Especial de Cartagena, con el objeto de informar sobre la medida de embargo preventivo decretado dentro de este asunto sobre la embarcación "ANA MARIA C", de bandera Española, con puerto de matrícula Mayorca, letra de llamada E A 78-42, Eslora 11,53, Manga 6.30. T.R.B 21.92 y T.R.N 21.92, cuyo agente marítimo es la sociedad ALASMAR LTDA"*.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad

Cordialmente,



Mónica María Buendía Reyes

MÓNICA MARÍA BUENDÍA REYES

SECRETARIA

DIAN No. Radicado 048E2018004949
Fecha 2018-02-15 02:39:43 PM
Remitente JUZGADO QUINTO CIVIL
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION
Folios 1 Anexos 0



COR048E2018004949

EMBARCACIONES DE RECREO

DATOS REGISTRALES

Nombre: ANA MARIA C
 Provincia marítima de PALMA MALLORCA
 Distrito marítimo PALMA MALLORCA Folio 113/ 2004 Lista 6
 Matrícula anterior - Distrito marítimo
 Año de Inscip.: 2004
 Fecha de Abanderamiento: 08/11/2004 Nación de procedencia: FRANCIA
 Patente de Navegación Nº: 17075 Fecha de expedición: 11/05/2005

IDENTIFICATIVOS

Distintivo de llamada: EA7842 MMSI.: 224130880 Distintivo E.A.V.:
 Indicativo de matrícula: 6ª PM-1-113-04 N.I.B.: 299958

CLASIFICACIONES

Clasificación SOLAS: III / Q /
 Tipo de embarcación: RECREO Y DEPORTIVAS
 Subtipo de embarcación: MOTOVELERO

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

| DIMENSIONES | | | TONELAJE | | | |
|-------------|-------|--------|----------|---------|-------|-------|
| Eslora | Manga | Puntal | T.R.B.: | T.R.N.: | G.T.: | N.T.: |
| 11,53 (L) | 6,30 | | 21,92 | | | |

CONSTRUCCIÓN

Astillero: FOUNTAINE PAJOT Año de construcción: 2004
 País de construcción: FRANCIA
 Marca: FOUNTAINE PAJOT
 Modelo/Tipo de embarcación: ATHENEA 38
 Nº de serie de casco: FRFPA10208F404
 Material de casco: P.R.F.V.
 Número máximo de personas a bordo: 8
 Potencia máxima: 150 KW
 Desplazamiento (Tons):
 Carga máxima (Kgs):

MOTORES INSTALADOS

Velocidad máxima:

| Clase | Marca - Modelo | Nº Serie | Año const. | Potencia KW / CV | Autonomía |
|----------|----------------|----------|------------|------------------|-----------|
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10685 | | 26.46 / 35.99 | |
| P.P.I.B. | YANMAR-2GM20 | E10678 | | 26.46 / 35.99 | |

TITULARES REGISTRALES

| Armador/Propietario | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Porcentaje de propiedad | |
|---------------------|---|-------------------------|------------|
| A76639160 | TUNJANOCA, S.A. | 100.00 % | |
| Armador/Explotador | Apellidos y Nombre / Denominación empresa | Modalidad | Fecha fin |
| 18223425L | GARCIA BALLESTER CRISTOBAL | FLETAMENTO POR TIEMPO | 31/12/2010 |

Observaciones:

NÚMERO MÁXIMO DE PERSONAS A BORDO: 8 EN CATEGORÍA DE DISEÑO "A", 10 EN CATEGORÍA DE DISEÑO "B" Y 12 EN CATEGORÍAS DE DISEÑO "C" Y "D".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

ACTA DE VISITA No. CP-05-3407-F-16

PARA NAVES HASTA 200 T.R.B

CAPITANÍA DE PUERTO DE Cartagena PROC. FECHA Sept/16/ 2016

2-1
147

CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE

| | | | | | | | | | |
|---|--|------------------------------------|--|------------------------------|--|--|--|----------------------------------|--|
| NOMBRE DEL BUQUE <u>María del Mar C</u> | | | | BANDERA <u>Colombia</u> | | PUERTO DE MATRÍCULA <u>11212802</u> | | No. AVISO SITMAR <u>10530</u> | |
| LETRAS LLAMADAS <u>EA7842</u> | | ESLORA MÁXIMA <u>11.53</u> MTS. | | MANGA <u>6.30</u> MTS. | | T.R.B <u>11.76</u> TONS. | | T.P.M. (D.W) <u>—</u> TONS. | |
| No. MATRÍCULA/OMI <u>60PM-1-11212802</u> | | | | VELOCIDAD <u>03</u> NUDOS | | DOTACIÓN BUQUE <u>02</u> | | | |

CERTIFICADOS DEL BUQUE

| CLASE DE CERTIFICADOS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|----------------------|
| PÓLIZA DE CONTAMINACIÓN No. POLLUTION POLICY | <u>embarcación</u> |
| CERTIFICADO SANITARIO SANITARY CERTIFICATE | |
| LÍNEA DE CARGA LOAD LINE | |
| CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL EQUIPO RADIOTELEGRÁFICO O RADIOTELEFÓNICO PARA BUQUES DE CARGA CARGO SHIP SAFETY RADIO TELEGRAPHY TELEPHONY CERTIFICATE | <u>23 SET. 2016</u> |
| CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE ARMAMENTO PARA BUQUES DE CARGA CARGO SHIP SAFETY EQUIPMENT CERTIFICATE | |
| CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE EQUIPO DE CARGA GEAR INSPECTION CERTIFICATE | |

OTROS DATOS

4820169000001755

| MANIOBRA | HORA | FECHA | CALADOS | | PUERTO DE: | | |
|-----------------------------|--------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------------------|--------------------|
| ARRIBO | <u>0500h</u> | <u>16/09/2016</u> | PROA <u>1.70 m</u> | POPA <u>1.70 m</u> | PROCEDENCIA <u>Protección / mar</u> | DESTINO <u>pendiente</u> | |
| FONDEO | <u>0600h</u> | | MUELLE ATRAQUE <u>Zona fondeo</u> | | PASAJEROS | | |
| ATRAQUE | <u>—</u> | | Muelle <u>—</u> | | PARA PUERTO | EN TRANSIT | AUTORIZ. POR CERT. |
| VISITA | <u>1500h</u> | | Muelle <u>—</u> | | | | |
| CAPITÁN <u>Don Solís</u> | | | PRACTICO <u>—</u> | | HORA | AGENCIA MARÍTIMA <u>—</u> | |
| ARMADOR <u>—</u> | | | PROPIETARIO <u>—</u> | | E.T.D ZARPE | E.T.A: PUERTO DESTINO <u>—</u> | |

CARGA

| PARA EL PUERTO | A TOMAR | EN TRÁNSITO | CLASE | PELIGROSA |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| <u>—</u> TONS. |

OBSERVACIONES:

—

CAPITÁN DE LA NAVE

CAPITANÍA DE PUERTO

AGENTE MARÍTIMO



- DISTRIBUCIÓN:
1. ORIGINAL CAPITANÍA DE PUERTO.
 2. COPIA AZUL AGENCIA MARÍTIMA.
 3. COPIA AMARILLA BUQUE

No. 133700

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : Acción De Tutela

Expediente : N° 13001 40-04-001-2017-00509-00

Accionante : CAYETANO GRILLO RONDÓN

**Accionada : DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL
SECCIONAL -DIAN - CARTAGENA.**

Para resolver se encuentra al despacho la acción de tutela promovida por el señor **CAYETANO GRILLO RONDÓN**, contra **EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL- DIAN- SECCIONAL CARTAGENA**.

DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

Solicita el accionante señor **CAYETANO GRILLO RONDÓN**, que se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso.

ANTECEDENTES:

El libelo de tutela lo fundamenta la demandante en los siguientes hechos:

Manifiesta el accionante, señor **CAYETANO GRILLO RONDÓN**, ser capitán de barcos de vela y de motor desde el año 2014, mediante habilitación No. 358007 del Ministerio de Infraestructura y del Transporte de Italia, emitida por el Comando del Puerto de ese país, con caducidad hasta el día 14 de marzo de 2024; manifiesta que en este país – Colombia-, es ablegó a Comercializadora Catejocha Ltda, la que está a su cargo, en la que ofrece paseo , tures y excursiones por las distintas islas del territorio nacional y las islas del Caribe.

Que el domingo 10 de septiembre de 2017, arribó de aguas internacionales a bordo de la embarcación Ana María C con matrícula 6ª-PM-11304 de bandera española, material en fibra de vidrio, color blanco y demás especificaciones señaladas- de

propiedad del accionante. Que fue abordado en el muelle turístico en donde estaba anclado, por personal de la DIMAR y a los guardacostas de esta ciudad, en virtud de una demanda de muerte presunta presentada por su esposa. Asunto que fue aclarado.

Que el día 9 de octubre de 2017 recibió la visita, en su embarcación, de funcionarios de la DIAN Seccional Cartagena, según autos comisorios 600 y 602 de la misma fecha, quienes le solicitaron la documentación que ampara la legalidad de la embarcación en el territorio colombiano. Que solicitó a los funcionarios, un plazo de dos días para entregar los documentos, quedando así la embarcación atracada en una de las celdas en arriendo en el muelle del Club Náutico Cartagena, quienes quedaron con la custodia de la embarcación, bajo medida cautelar de inmovilizada sin derecho a zarpe hasta presentar la documentación requerida o de no tenerla en su defecto, el pago de sanción impuesta por estar inmersa en el artículo 161 decreto 2685 de 1999, es decir, no exportar el vehículo de turismo importado temporalmente dentro del plazo autorizado o hasta realizar el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a 20 unidades del valor tributario por cada mes de retardo o fracción de mes según el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del medio de transporte y en ningún caso generará el pago de intereses moratorios, cancelada la sanción, se ordenará y realizará la entrega del medio de transporte dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo que deberá ser notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del presente decreto. Que la embarcación incautada e inmovilizada aduciendo que se había presentado una evasión de impuestos y no legalización de documentos legales por parte del accionante, sin que hasta la fecha se le haya realizado la entrega real y material del bien en cuestión, pese a que según su dicho, entregó a las autoridades indicadas toda la documentación legal y apostillada ante la Embajada Española de este país, que tampoco le ha sido entregado documento alguno que acredite que la embarcación se encuentra incautada por la autoridad competente, ni acta de incautación o resolución y el accionante se encuentra registrado ante la DIAN en sus distintas visitas a dicha entidad, como propietario de la embarcación,. Manifiesta además el accionante, que dicha embarcación la adquirió mediante compra venta hecha a la sociedad Tunjanoca S. A. con referencias mercantiles españolas, ubicada en la población de Ganachico en Tenerife, España , sociedad que está representada por el accionante. Que el día 14 de septiembre de 2017, la DIMAR mediante oficio # 15201703161 MD – DIMAR –CCP05-JURIDICA, suscrito por el Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA RUEDA, le manifestó al Señor Capitán JORGE ENRIQUE HERRERA MESA Comandante de la Estación de Guardacostas de la ciudad lo

siguiente: "Verificados los archivos del área de marina mercante, se encontró que la mencionada nave, cuenta con permiso de permanencia para yates y veleros de bandera extranjera expedida por Capitanía de Puerto el 25 de abril de este año, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, destacándose que el mismo fue concebido previo el lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989. Que pese a ello la embarcación se encuentra incautada, lo que según su dicho le causa graves problemas económicos pues trabaja en ella haciendo excursiones, tours etc. Por lo anterior, se le está violando el derecho al trabajo y al debido proceso.

PRETENSIONES

Solicita el accionante, Señor CAYETANO GRILLO RONDÓN, se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso y se ordene a la encartada le sea resuelta de manera positiva su solicitud de que el Director de la DIAN Seccional Cartagena, ordene la entrega real y material de la embarcación ANA MARIA C de su propiedad.

TRÁMITE PROCESAL

Por reunir los requisitos legales se admitió la demanda de tutela por auto calendado trece (13) de diciembre de 2017, vinculando a la DIMAR y a la ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA; en el que además de la notificación de dicha tutela, se dispuso dar traslado a las encartadas, para que rindieran informe sobre los hechos expuestos en la demanda.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA
POR PARTE DE LA DIAN**

La Doctora ALBA MÓNICA RAMÍREZ OSORIO, en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, dio respuesta a la presente acción de tutela, y en lo pertinente manifiesta que se opone a la prosperidad de la acción de tutela por cuanto considera la misma improcedente toda vez que el ejercicio de la acción debe obedecer a unos presupuestos legales, los cuales en ésta no se cumplen.

Que por vía de tutela no es posible se construyan medios de defensa cuando los ordinarios pueden ser utilizados una vez se superan las etapas propias del procedimiento administrativo aduanero de definición jurídica de mercancía de procedencia extranjera, normatividad aplicable en este caso de conformidad con el

Decreto de regulación aduanera No. 390 de 2016 y sus normas reglamentarias, así como también las normas vigentes del Decreto 2685 de 1999, normas propias del control aduanero, las cuales son de estricto cumplimiento.

Que el procedimiento aduanero es reglado y en virtud del mismo se le otorga al interesado todas las posibilidades de ejercer su derecho de defensa y debido proceso, por lo que el accionante pierde de vista que existen otros mecanismos para ejercer su derecho a la defensa, los cuales se los brinda, tanto las normas citadas propias de la investigación administrativa aduanera como la jurisdicción de lo contencioso Administrativa con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, si se llegares hasta esa etapa del debate jurídico. Que existiendo todo un abanico de medios de defensa, tal como son los recursos en vía administrativa ejercidos y una vía contenciosa por explorar, insisten en que mai puede crearse otro medio alterno, siendo menester en caso de considerarlo procedente, provocar por parte del administrado el conocimiento del caso frente a la jurisdicción contenciosa.

Manifiesta además que en el presente caso, el procedimiento se encuentra en etapa de medida cautelar de inmovilización de la mercancía y en proceso de notificación del Acta de Aprehensión No. 1186 de fecha 31 de octubre de 2017(planilla 1006) tipificando la causal de aprehensión del numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por lo que el interesado debe esperar se cumplan las etapas propias del régimen para una vez se notifique de la aprehensión correspondiente, proceda a hacer uso de sus medios de defensa, que acto seguido de la notificación del acta de aprehensión (artículo 659 Decreto 390de 2016) la cual se encuentra en proceso, sería la presentación del escrito de objeción a la misma(artículo 566 ibídem), si lo considera pertinente, por lo que considera que aún no ha sido vulnerado derecho fundamental alguno. Hace referencia la encartada de distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la improcedencia de la acción de tutela. Se refiere al accionante en cuanto a que éste no utilizó la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable ya que no evidencia que se pueda sufrir un mal irreparable y grave de manera injustificada pues al avanzar las etapas propias del proceso de definición jurídica de la mercancía, el cual se encuentra en este momento en la etapa de inmovilización de la misma y proceso de notificación del acta de aprehensión, y si el interesado llegara en virtud de tales etapas demostrar su legal introducción y permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional, le sería devuelta la mercancía en su defecto el valor de la misma, por tanto, no puede considerarse que el perjuicio económico aducido por el accionante sea irremediable. Y si aun así ocurriere, que el decomiso de la mercancía se confirme por parte de la autoridad aduanera, todavía tendría la posibilidad de acceder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el decomiso tal y como lo

hemos venido indicando. Anota además que en el presente asunto fue recibida la información por parte de la Jefa de División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena así: "Mediante solicitud radicado con número 031284 del 04/10/2017 ante esta Dirección Seccional el señor RICARDO ANTONIO CASTELLAR NÁJERA identificado con cc No. 73.125.891 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 108.123 del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la empresa TUNJANOCA S.A. (no aporta documento que acredite tal calidad), solicita investigar la legal procedencia del velero tipo CATAMARAN de nombre ANA MARIA C.

Con autos comisorios Nos. 601 y 602 del 09/10/2017 la jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena comisiona a unos funcionarios para adelantar visita para revisar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras en la embarcación de nombre ANA MARIA C y en las instalaciones del Club Náutico Cartagena Ltda. Nit 890.404.531, respectivamente, con ocasión del radicado 031284 de 04/10/2017, comunicados al señor Cayetano Grillo Rondón identificado con cédula de extranjería 607412 en calidad de propietario y a la señora Steffany Figueroa Cortés identificada con cédula de ciudadanía 1.047.429.847 en calidad de jefe de servicio al cliente del Club Náutico Cartagena Ltda.

En cumplimiento de los autos comisorios citados se levanta el acta de hechos 2604 del 09/10/2017, en la que los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización informan que se hicieron presentes en las instalaciones del CLUB NÁUTICO CARTAGENA LTDA. ubicado en el barrio Manga -Av. Miramar calle 50 19-50 donde se encontraba atracada la motonave ANA MARIA C. se solicita la documentación que ampara la legal introducción y permanencia de la embarcación en el territorio aduanero nacional y no fue entregada en ese momento; motivo por el cual se le otorga a los interesados el término de dos (2) días hábiles para que se entreguen la documentación a la autoridad aduanera y se les pone de manifiesto lo estipulado en el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 946 de 2012.

Transcurridos los dos (2) días hábiles otorgados no fue recibida ninguna notificación al respecto.

El día 12 de octubre se recibe el radicado 048E2017000244 suscrito por el señor CAYETANO GRILLO RONDÓN, mediante el cual aporta varios documentos, entre los que se encuentra la Declaración de Importación Temporal de medios de transporte de turistas con número de autorización 004208 del 2 de septiembre de 2016, con la cual se le otorga un término de permanencia desde el 16/09/2016 hasta el 15/09/2017, para la embarcación de recreo de nombre ANA MARIA C. suscrito por la Jefe del GIT Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional y el funcionario inspector.

(...)

1045

Toda vez que el término de permanencia otorgado con la declaración de importación temporal de vehículos de turismo que amparaba para la embarcación de nombre ANA MARIA C, se encontraba vencido desde el 16 de septiembre de 2017, se procedió a aplicar lo estipulado en el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 946 de 2012.

La jefe de división de Gestión de Fiscalización mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2017 autoriza imponer la medida cautelar de inmovilización a la embarcación de nombre ANA MARIA C, por el término de cinco (5) días hábiles, para que cancele la sanción a que haya lugar conforme al artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 946 de 2012, en concordancia con los artículos 506, 507 y 508 del Decreto 390 de 2016. Una vez finalizado este término sin que se haya realizado el pago, procederá la aprehensión de la mercancía.

Con Autos Comisorios No. 640 de 18/10/2017 se comisiona a funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización para que adelanten la inmovilización de la embarcación de nombre ANA MARIA C. En cumplimiento del auto comisorio anterior los funcionarios se hicieron presentes en las instalaciones del CLUB NÁUTICO CARTAGENA LTDA. ubicado en el barrio Manga Av Miramar calle 50 19-50 donde se encontraba atracada la motonave ANA MARIA C, se notificó el auto comisorio a la señora MARIA JOSÉ JIMENEZ ARGUMEDO identificada con C.C. No. 1.102.846.735 de Cartagena en calidad de Administradora del Club Náutico Cartagena Ltda. quien actuaba en el momento como tenedora de la embarcación. Se levanta el acta de hechos No. 2672 de 18/10/2017 en la cual se impone la medida cautelar de inmovilización por cinco (5) días hábiles sobre la embarcación de nombre ANA MARIA C, de conformidad con el artículo 161 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el Decreto 946 de 2012.

Transcurridos los cinco (5) días hábiles sin recibir ante la autoridad aduanera ninguna comunicación por parte de los interesados (pago de la sanción), se procede a imponer la medida cautelar de aprehensión diligencia amparada con Auto Comisorio No. 718 del 31/10/2017, se levanta acta de hechos No. 2844 de 31/10/2017 y acta de Aprehensión No. 1186 de fecha 31 de octubre de 2017, tipificando la causal de aprehensión del numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, por cuanto la embarcación no cuenta con declaración de importación que ampare su legal permanencia en el territorio aduanero colombiano, se vinculó como propietario al señor CAYETANO GRILLO RONDÓN, identificado con número de Pasaporte BE575859 y cédula de extranjería 607412, el cual no ha sido notificado a la fecha..."

Que tal como se infiere del informe presentado por el área técnica de la entidad, se viene cumpliendo los trámites procesales legalmente establecidos al accionado en

las etapas respectivas dentro del proceso de definición jurídica de la mercancía.
Solicita la encartada se declare la improcedencia de la presente acción de tutela.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DIMAR.

El Señor PEDRO JAVIER PRADA RUEDA, Oficial Naval en el grado de Capitán de Navío, en calidad de Capitán de Puerto de Cartagena, dio contestación a la presente acción de tutela, en lo que respecta a la situación del accionante, manifiesta que la acción de tutela es improcedente contra la Autoridad Marítima, toda vez que esta acción va dirigida en contra de la DIAN. En relación al hecho tercero manifiesta que en atención al numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984, es claro que dentro de las funciones de la Dirección General Marítima, se encuentra la de autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; razón por la cual, si en algún momento el accionante fue visitado a bordo por funcionarios de la Capitanía de Puerto de Cartagena, esto se hizo solo acorde a la norma, con el fin de realizar la visita de recepción a puerto colombiano de dicha embarcación para la verificación de los documentos pertinentes. En relación al hecho octavo manifiesta que con oficio radicado bajo No. 15201703161 MD -DIMAR -CP05-JURIDICA del 14 de septiembre de 2017, esta Capitanía de Puerto de Cartagena respondió la señal No. 110803R sept. 2017 al señor Capitán de Fragata Jorge Enrique Herrera Mesa quien obrando como Comandante de la Estación de Guardacostas de Cartagena, comunica sobre la inmovilización de la nave ANA MARIA C. Destacándose, que esta Capitanía le informó que al verificarse los archivos del área de marina mercante, se encontró que la citada nave cuenta con permiso de permanencia para yaes y veleros de bandera extranjera expedido por esta Capitanía de Puerto el 25 de abril de este año, con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2017, previo cumplimiento del lleno de los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989.

Informándosele que al cotejar el contenido de la señal, frente a la información que reposa en la Capitanía no se evidenció infracción alguna a la normatividad marítima colombiana, Por lo que no cursa investigación alguna ante esta Autoridad en la cual se encuentre involucrado el Capitán, Propietario, Armador, Agente Marítimo de la nave ANA MARIA C.

Que por otro lado es importante anotar que esta Capitanía de Puerto de Cartagena recibió comunicación por parte del Juzgado 5º. Civil del Circuito de Cartagena consistente en que el 3 de noviembre de 2017 fue decretado embargo preventivo respecto de la nave ANA MARIA C, decisión que ha tenido en cuenta la Capitanía de Puerto de Cartagena para efectos de no entregar documento de zarpe a la nave ANA

25 155

MARIA C, lo cual se encuentra plenamente fundamentado en los artículos 1450 y 1451 del Código de Comercio " *La nave extranjera que surta en puerto colombiano podrá ser embargada en razón de cualquier crédito privilegiado o por cualquier otro crédito que haya sido contraído en Colombia.*

Solicita la DIMAR, se declare improcedente la presente acción.

CONSIDERACIONES:

COMPETENCIA:

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el señor CAYETANO GRILLO RONDÓN en contra de la DIAN, a la que fue vinculada la DIMAR y la ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la ACCION DE TUTELA es la vía para dirimir conflictos con la DIAN en el que se persigue la entrega de mercancía extranjera (motonave).

La acción de tutela es un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando de acuerdo con las circunstancias concretas de cada caso y a falta de otro medio de orden legal que permita el debido amparo de los derechos, éstos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que señale la ley.

La pretensión del actor está dirigida a que a través de este medio preferente y sumario se ordene a la entidad accionada DIAN Seccional Cartagena, la entrega real y material de la embarcación ANA MARÍA C, con matrícula 3ª-PM-11304 de bandera española de propiedad del accionante, problema jurídico que se nos plantea y el cual procedemos a estudiar a continuación:

Este Despacho estima, en relación con el derecho presuntamente conculcado, cuya protección pretende el actor, derecho al trabajo y debido proceso, están inmersos, sin discusión alguna, en el ámbito de los fundamentales de aplicación inmediata, porque así lo determinó el constituyente de 1991.-

Art. 6 Decreto 2591 de 1991

La acción de tutela no procederá cuando existan otros recursos o

medios de defensa judiciales, salvo que aquellos se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En el caso que nos ocupa, el accionante cuenta con la vía ordinaria para presentar su inconformidad con la actuación de la Administración, y el juez de tutela no puede invadir órbitas que no son de su competencia. Ahora bien, analizando las pruebas presentadas observa el Despacho que el accionante tuvo todas las garantías para que la mercancía le fuera devuelta, primeramente se le otorgó el término de dos días para efectos de presentar ante la autoridad documento que le amparara la legal introducción y permanencia de la embarcación ANA MARÍA C, en el territorio aduanero nacional; término éste que dejó vencer.

La documentación solicitada fue presentada por el accionante el día 12 de octubre en el que se confirmó que el término de permanencia se encontraba vencido en fecha 15/09/2017.

Le es otorgado al accionante, conforme las normas legales establecidas, el término de cinco (5) días para el pago de la sanción, sin embargo, dejó vencer el mismo, en el que contaba con la oportunidad de que la motonave le fuera devuelta.

Manifiesta el accionante que la DIAN le estaba ocasionando perjuicio económico, violando su derecho al trabajo, sin embargo, éste deja vencer los términos que le brinda la ley para la restitución de su mercancía, lo que indica al Despacho que la inmovilización de la motonave, no le perjudica en su economía.

Observa el Despacho conforme a lo manifestado por la DIMAR que la Motonave se encuentra embargada, por orden emanada del Juzgado Quinto Civil del Circuito, circunstancia que a través de comunicación con el Despacho Judicial en mención, se pudo confirmar como obra en copia de la providencia que así lo ordena, se decretó el embargo de la referida embarcación.

No puede el accionante pretender que por vía tutela reviva las oportunidades y términos que dejó vencer, y no encuentra este Despacho violación a derecho fundamental alguno por parte de la encartada, ni de las vinculadas a esta acción.

Se le reitera al accionante, que cuenta con la vía ordinaria para dirimir su conflicto.

27 151

Es del caso traer a colación la Sentencia T-1127/00

DEBIDO PROCESO-Improcedencia de violación por aprehensión de mercancías por la DIAN

No aparece en el expediente ninguna violación del debido proceso, pues la DIAN ha seguido los pasos previstos por la normatividad que regula los procedimientos en caso de aprehensión de mercancías. Además, los documentos aportados por el peticionario no demuestran plenamente que la actuación de la DIAN haya sido arbitraria, pues tales documentos tienen como fecha de elaboración y utilización el día 1° de Octubre de 1999, por lo cual esa documentación no amparaba la mercancía que fue transportada y aprehendida el 7 de Octubre de 1999, y que es materia del presente proceso. Por ende, hasta el momento, no se aprecia ninguna afectación del debido proceso que haga procedente la tutela.

DERECHO AL TRABAJO-Improcedencia de violación por aprehensión de mercancías por la DIAN

Santa Fe de Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil (2000).

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados doctores Fabio Morón Díaz, Vladimiro Naranjo Mesa y Alejandro Martínez Caballero, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

Dentro de la acción de tutela N° T-313521 promovida por el señor Carlos Edmundo Guerrero contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Administración Delegada de Ipiales.

I- ANTECEDENTES

1- El 25 de febrero de 2000, el peticionario interpone acción de tutela contra la DIAN Administración Delegada Ipiales, pues considera que esa entidad ha desconocido sus derechos al trabajo, al debido proceso y de petición. Los hechos que dan origen a esa solicitud son descritos por el peticionario así:

"1. Funcionarios de la Policía Fiscal y Aduanera, decomisaron 65 bultos de 40 kilos (99 bultos que establecen los funcionarios) de frijol para el consumo humano, mediante acta de aprehensión N° 2219 de octubre 7 de 1999. En el sitio denominación la Pradera de esta ciudad.

2. Al momento de la aprehensión de la mercancía, antes mencionada, me encontraba almozando en el sitio La Pradera, en la casa del señor CARLOS RIASCOS, mientras llegaba la hora de entregar la mercancía a mis clientes que tengo en la galería central de Ipiales.

3. En el momento de la aprehensión, en el mismo día, se presentó ante los funcionarios Fiscales y Aduaneros, la declaración de importación con el N° de levante 3700003163 de octubre 1 de 1999, certificado de inspección sanitaria N° 09392 de octubre 1 de 1999, concepto técnico para nacionalizar de octubre 1 de 1999, la guía del despacho N° 1522199 y el manifiesto de carga internacional N° 51596 de fecha 1 de octubre de 1999.

4. Con fecha 13 de octubre de 1999, hice la solicitud de reintegro de la mercancía anexando además los recibos de luz y agua de la casa de habitación del señor CARLOS RIASCOS, para comprobar la veracidad del petítum, oficio dirigido al JEFE DIVISION FISCALIZACION ADUANERA Dr. MANUEL ROMO PAZOS quien hasta la fecha no ha contestado mi petición.

28

5. Posteriormente, con fecha 6 de enero del 2000, insistí en la petición anterior, volviendo otrá vez a solicitar ante el mismo funcionario antes citado la devolución

formal de la mercancía y que hasta la fecha de presentar la acción de tutela no se me ha contestado.

6. Tengo familia a mi cargo y todos dependen económicamente del suscrito, y la mercancía comprobada legalmente para venderse y retenida por la DIAN, me ha perjudicado tanto a mi como a mi familia, ya que es nuestro único medio de trabajo que tenemos para vivir."

Para sustentar sus afirmaciones, el actor adjunta copia de las peticiones dirigidas a la entidad demandada con sus respectivos anexos.

El actor solicita entonces que el juez de tutela ordene a la DIAN DELEGADA IPIALES que conteste en debida forma las peticiones que le presentó y que se le "entregue o restituya la mercancía decomisada arbitrariamente por la DIAN". Igualmente, el actor pide que "en caso de pérdida, daño y deterioro, entre otros de la mercancía decomisada del suscrito, se proceda por parte de su despacho en contra de la administración de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991".

2- El Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, a quien correspondió el trámite de esta tutela, la admite, cita para declarar al señor Carlos Riascos, y oficia a la DIAN Administración Delegada de Ipiales para que se pronuncie sobre las afirmaciones del peticionario y adjunte copia de la actuación administrativa vinculada con la aprehensión de las mercancías del peticionario.

En su declaración, el señor Riascos señala que no le consta nada sobre el decomiso de los bultos de frijol pues ese día había estado trabajando en una carreta de caballo.

En su respuesta al juzgado, el Jefe de la División Fiscalización de la DIAN de Ipiales manifiesta que esa entidad gubernamental ha seguido el procedimiento legal sobre aprehensión y decomiso de mercancía no legalizada, por lo cual, según su parecer, en ningún momento ha vulnerado derechos fundamentales del peticionario, pues toda su actuación se enmarca dentro de un procedimiento legal aduanero. De otro lado, indica, no ha existido ninguna afectación del derecho al trabajo, ya que la mercancía que ingresa al país debe presentar los documentos que acrediten su legal introducción, y que la omisión de dicha obligación trae como consecuencia su aprehensión y retención. Y por ello, agrega, el derecho fundamental al debido proceso tampoco ha sido objeto de vulneración, por cuanto los actos han sido debidamente notificados y mediante la última actuación administrativa --pliego de cargos-- se brinda al posible infractor la oportunidad legal para que presente sus descargos y ejerza así su derecho de defensa. En relación al derecho de petición, indica que "en ningún momento se hizo caso omiso", toda vez que la petición "fue tomada en cuenta para acelerar el proceso administrativo y para la decisión final del pliego de cargos, no antes sin dejar de desconocer que la administración tuvo retardo en la contestación de la petición, formulándola en el pliego de cargos". Finalmente, explica que cualquier retardo en las actuaciones administrativas en relación con los términos legales se debe al abundante número de expedientes abiertos, los que ascienden desde el mes de octubre de 1999 a enero del 2000 a 917, asignados para un grupo de trabajo de cuatro funcionarios.

4- Por medio de sentencia del 13 de marzo de 2000, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales negó el amparo solicitado. La sentencia comienza por hacer unas consideraciones generales sobre el marco jurídico de la acción de tutela y sobre el alcance de los derechos de

petición, al debido proceso y al trabajo, para luego analizar concretamente la situación del peticionario. Al respecto señala la sentencia:

"Examinados los documentos aportados por el petente, como también los adjuntados por la DIAN a este plenario, en primer lugar el Juzgado considera que ellos son auténticos, no existe rastro de adulteración o falsificación. Lo que sí encuentra es el hecho de que toda la documentación aportada tiene como fecha de elaboración y utilización el día 1° de Octubre de 1999, pues eso se desprende de los sellos en ella existentes, sellos impuestos por la misma DIAN, lo que da a entender que esta documentación amparaba la mercancía en ellos determinada e identificada y para esta época, mas no para la transportada el día 7 de Octubre de 1999 y que fue objeto de aprehensión. Es más en la guía de despacho No. 1522/99 se señala que ella es válida hasta "Ipiales Bodega Barrio La Pradera", mas no hasta la Galería de Ipiales, lugar de la aprehensión, lo cual para este Juzgado si autorizaba a los funcionarios de la DIAN a proceder de conformidad.

Es más, en el plenario se decretó la recepción del testimonio al señor CARLOS RIASCOS, propietario del inmueble en donde supuestamente se produjo la aprehensión de la mercancía reclamada, y quien bajo la gravedad del juramento manifestó no constarle nada de los hechos fundamento de la solicitud de amparo, inclusive dijo desconocer la actividad laboral que ejerce el accionante.

Pero como el objeto de la acción de tutela es otro, no el entrar a fallar si la aprehensión de la mercancía se ajusta a derecho o no, para el Juzgado y circunscribiéndose al tema a decidir, el actuar de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ADMINISTRACIÓN DELEGADA IPIALES en cuanto al trámite impartido para efectos de resolver la situación jurídica de dicha mercancía se ajusta a los preceptos legales, por cuanto está cumpliéndose el trámite previsto en la ley".

Luego de describir el contenido del artículo 1° del decreto 1800 de 1994, que regula los procedimientos en caso de aprehensión de mercancías, el juez indica que el actor sabía "de la existencia del acta de aprehensión de la mercancía como del hecho de que se estaba adelantando la respectiva actuación administrativa en su contra", pues así lo reconoce tácitamente "en su escrito petitorio de fecha 6 de enero del año 2000", lo cual desvirtúa "el hecho sostenido por el accionante en el sentido de manifestar en su escrito de amparo que no le han sido notificados o dadas a conocer las diferentes situaciones administrativas que se han producido por ocasión de la aprehensión de las mercancías reclamadas". El juez concluye entonces al respecto:

"De lo anterior se sigue que LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ADMINISTRACIÓN DELEGADA IPIALES, si ha procedido de conformidad con los lineamientos legales, o sea que no ha existido la señalada vulneración del derecho fundamental del debido proceso. Por lo tanto no ha habido la falencia procesal que se predica.

Igualmente para este Despacho Judicial tampoco existe vulneración al derecho fundamental de petición toda vez que si bien el C.C.A. establece un término perentorio de 15 días para efectos de obtener respuesta de la administración, también es cierto que la ley ha diseñado un procedimiento sui generis que la Administración está en la obligación de cumplir y desarrollar para resolver la situación jurídica de las mercancías aprehendidas, en el sentido de declarar su decomiso o proceder a su devolución que en últimas es lo que persigue el accionante.

Mal podría la Administración dar una respuesta apresurada y tangencial, en aras de cumplir el término perentorio de los 15 días previsto por el C.C.A. (Art. 6°) y dejar sin cumplir el procedimiento antes referido, por

cuanto el acatamiento del derecho de petición exige una decisión del asunto por la autoridad competente, pero no basta la adopción de un pronunciamiento cualquiera para entender satisfechas las exigencias constitucionales; la respuesta adecuada, además de ser oportuna, tiene que abordar el fondo de la cuestión o del problema examinado y debe ser llevada al conocimiento del peticionario, fondo de la cuestión que se entraría a resolver y estimar para el caso, en el pliego de cargos, por cuanto lo que el accionante persigue en resumidas cuentas es la devolución de la mercancía y esa determinación se llegaría a tomar en dicha actuación administrativa".

La sentencia considera que el derecho al trabajo tampoco fue afectado, ya que "el Estado está en la obligación de proteger y garantizar el trabajo de los ciudadanos cuando éste se ajusta a una legalidad o licitud, mas no puede garantizar una actividad irregular y que está al margen de la ley".

Por último, la sentencia indica que al momento de presentarse la tutela "no se había notificado al accionante el pliego de cargos existentes en su contra", lo que sucedió durante el trámite de esta tutela, con lo cual se brinda al actor "la oportunidad de presentar sus descargos y de ser oído para efectos de que ejerza su legítimo derecho de defensa, y si lo considera pertinente ejerza la facultad de impugnación de los actos que se profieren o produzca por parte de la Administración". Por todo ello, y a pesar de negar el amparo, el juez decide "requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que en lo sucesivo trate de evacuar con más prontitud y sin dilaciones innecesarias los negocios asignados a su conocimiento, toda vez que están en debate o juego derechos patrimoniales inherentes a la persona y no puede ser invocada como causal de justificación de ese retardo la acumulación de trabajo, o existencia abundante de expedientes".

4- La anterior decisión no fue impugnada, por lo cual fue remitida a la Corte Constitucional, quien la seleccionó para revisión por medio de auto del 18 de mayo de 2000 de la Sala de Selección Número Cinco.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Competencia.

1- En mérito de lo expuesto, esta Corte es competente para revisar el presente fallo de tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991.

Los asuntos bajo revisión

2- El actor considera que la DIAN de Ipiales ha retenido arbitrariamente una mercancía de su propiedad, y no se la ha devuelto, a pesar de haber presentado los documentos pertinentes, ni le ha respondido las peticiones que le ha formulado. Por todo ello considera que esa autoridad ha desconocido sus derechos al debido proceso, al trabajo y de petición. Por el contrario, la entidad demandada y el juez de tutela consideran que la actuación de la DIAN se ha ajustado a las prescripciones legales y no ha violado ningún derecho fundamental del peticionario.

La Corte procederá entonces a analizar si, conforme al material probatorio reunido en el expediente, la entidad demandada vulneró o no los derechos invocados por el peticionario.

Ausencia de prueba de afectación del debido proceso o de violación del derecho al trabajo

3- La Corte coincide con el juez de instancia en que no aparece en el expediente ninguna violación del debido proceso, pues la DIAN ha seguido los pasos previstos por la normatividad que regula los procedimientos en caso de aprehensión de mercancías. Además, como lo indica la sentencia revisada, los documentos aportados por el

petionario no demuestran plenamente que la actuación de la DIAN haya sido arbitraria, pues tales documentos tienen como fecha de elaboración y utilización el día 1° de Octubre de 1999, por lo cual esa documentación no amparaba la mercancía que fue transportada y aprehendida el 7 de Octubre de 1999, y que es materia del presente proceso. Por ende, hasta el momento, no se aprecia ninguna afectación del debido proceso que haga procedente la tutela, sobre todo si se tiene en cuenta que el petionario podrá discutir la legalidad de la actuación de la DIAN dentro del procedimiento administrativo que se encuentra en curso, y que incluso podrá eventualmente atacarla judicialmente ante el contencioso administrativo, si considera que esa autoridad ha incurrido en alguna arbitrariedad.

4- Conforme a lo anterior, la Corte considera que tampoco aparece probada ninguna violación al derecho al trabajo, por cuanto la DIAN simplemente procedió a aprehender unas mercancías, que parecían ser de procedencia extranjera y que no contaban con los documentos que acreditaban su importación legal. En tal contexto, la labor del petionario parece ser ilegal, en la medida en que puede configurar una forma de contrabando, por lo cual bien podía la DIAN controlarla, sin que ello configure una violación al derecho al trabajo, pues es obvio que este derecho constitucional no autoriza a las persona a incurrir en comportamientos ilegales.

En tal contexto, la sentencia revisada tuvo razón en negar la tutela por violación al debido proceso o al derecho al trabajo, ya que no aparecen evidencias de que tales derechos hayan sido afectados.

Violación del derecho de petición pero existencia de una situación superada.

5- La situación en relación con el derecho de petición es más compleja. Así, tanto la DIAN como el juez de tutela admiten que la entidad no respondió, en tiempo, a las peticiones del actor. Sin embargo consideran que ese silencio no configura una violación al derecho de petición, ya que esa demora se encontraba justificada, por cuanto la DIAN estaba adelantando un proceso administrativo de decomiso contra el actor, y era dentro de ese procedimiento que debía responder a la solicitud concreta del petionario, quien precisamente pretendía que la fuera devuelta la mercancía aprehendida.

Para definir si si ha habido o no afectación del derecho de petición, la Corte comenzará por resumir brevemente la doctrina constitucional al respecto, para luego examinar la situación concreta planteada por el presente caso.

6- En relación con el derecho de petición, la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido estos parámetros:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del petionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

7- Conforme a lo anterior, la defensa de la DIAN de Ipiales para sostener que no desconoció el derecho de petición parece estar justificada, puesto que el actor pretendía que esa entidad le devolviera las mercancías aprehendidas, y por ende la DIAN no podía responder al actor sobre el fondo de esa solicitud, mientras no se adelantara el correspondiente proceso administrativo y se formulara el respectivo pliego de cargos, tal y como efectivamente lo hizo esa entidad el 8 de febrero de 2000. Sin embargo, un análisis más detenido muestra que ello no es así, pues la DIAN de Ipiales hubiera podido responder al peticionario, explicándole por qué no era posible entrar a discutir el fondo del asunto, en la medida en que ese tema debía ser debatido en el proceso administrativo. De esa manera, el actor hubiera tenido claridad que la DIAN se pronunciaría ulteriormente sobre sus peticiones, cuando esa entidad formulara el pliego de cargos.

La Corte concluye entonces que la DIAN de Ipiales efectivamente desconoció el derecho de petición del actor. Sin embargo, a pesar de eso, no procede conceder la tutela, por cuanto aparece en el expediente que el 8 de febrero de 2000, esa entidad formuló el pliego de cargos contra el actor, en donde le señala las razones de fondo por las cuáles la aprehensión de las

mercancías se realizó en debida forma, por lo cual debe esa entidad continuarse con el trámite de decomiso y no hay entonces razón para que la DIAN las devuelva al peticionario. Así las cosas, el pliego de cargos responde de fondo a las peticiones del actor, por lo cual la situación de vulneración del derecho de petición ha sido superada. La sentencia de instancia será entonces confirmada, pero por las anteriores razones; y por esos mismos motivos, la Corte prevendrá a la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Administración Delegada de Ipiales para que no vuelva a incurrir en dilaciones a las peticiones de las personas

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR, pero por las razones señaladas en esta sentencia, el fallo del 13 de marzo de 2000 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales, que negó la tutela solicitada por el peticionario.

SEGUNDO. PREVENIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Administración Delegada de Ipiales para que no vuelva a incurrir en dilaciones a las peticiones de las personas.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 36 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase."

Concluye el Despacho que la DIAN, encartada dentro de esta acción, así como las vinculadas DIMAR y LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA, obraron en cumplimiento de las normas legales y no puede el accionante, ante su negligencia, endilgarle conductas violatorias de sus derechos fundamentales a la administración.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

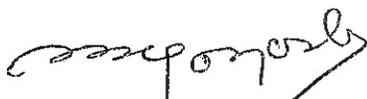
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar improcedente la presente acción de tutela, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el articulado 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: : En el evento de no ser impugnado este fallo, désele estricto cumplimiento, por Secretaría, a lo previsto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ

JUEZ



REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES I y II DE TENERIFE



REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD MERCANTILES DE CANARIAS

EL REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE QUE SUSCRIBE.-

CERTIFICO:

Que visto lo solicitado en la instancia suscrita por don Istan Miasko, con NIE. número X7241954J, he examinado los libros del Archivo del Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife a mi cargo, y de ello, conforme a lo preceptuado por el artículo 12.1 y 12.2 del Reglamento del Registro Mercantil, resulta:

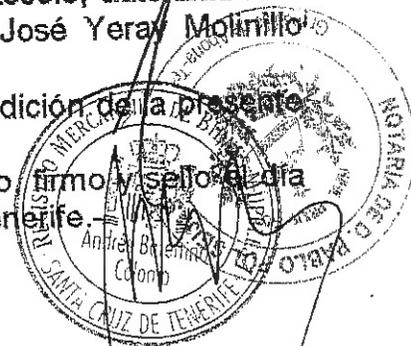
Que la compañía mercantil denominada "TUNJANOCA, S.A." "SOCIEDAD UNIPERSONAL", inscrita en este Registro al Tomo 3.343, folio 163, Hoja TF-54058, inscripción 1ª, se encuentra domiciliada en Garachico, calle Las Nieves, nº10, San Juan del Reparo, y fue constituida por tiempo indefinido en escritura número 2014/2361, autorizada en Adeje el 14 de mayo de 2014, por el Notario don Roberto Jesús Cutillas Morales.-

Que en la inscripción 2ª, al folio 165 del mismo Tomo y Hoja, en Junta general universal, se acordó por unanimidad, entre otros, nombrar, para ejercer los cargos de **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS** de la sociedad, por un periodo de seis años, a **DON CAYETANO GRILLO RONDON**, mayor de edad, vecino de Garachico, con domicilio en calle Las Nieves, número 10, San Julián del Reparo, provisto de DNI. número 45.526.951-S y **DON JANOS MAKOVICS**, mayor de edad, de nacionalidad húngara, con domicilio en Camino Hoja de La Cruz, número 7, término municipal de Arona, provisto de carta de identidad de su país, en vigor, número 580990DA y del certificado de Registro de Ciudadano de la Unión y NIE. número Y-2531476-H, quienes aceptaron los cargos. Así resulta de escritura número 2014/2417 de protocolo, autorizada en Adeje el 16 de mayo de 2014, por el Notario don Roberto Jesús Cutillas Morales.-

Que en la inscripción 3ª y última hasta el día de la fecha, al folio 165 del mismo Tomo y Hoja, en Junta general extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2017, debidamente convocada, mediante publicación en el BORME número 215 de 13 de noviembre de 2017 y en el periódico "El Diario de Avisos" en su edición del día 9 de noviembre de 2017, con la asistencia del 80% del capital social, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: Por unanimidad de los presentes, se acordó proceder al cese del administrador solidario don Cayetano Grillo Rondón; y nombrar como nuevo **ADMINISTRADOR SOLIDARIO** a **DOÑA TUNDE MAKOVICSNE FRISCH**, mayor de edad, de nacionalidad húngara, residente en España, vecina de Arona, con domicilio en calle Camino Hoya de la Cruz, 7, con carta de identidad número 299058TA y con NIE. Y2531481T, quien presente en el acto aceptó el cargo. Así resulta de escritura número 2017/3953 de protocolo, autorizada en Adeje el 19 de diciembre de 2017, por el Notario don José Yeray Molinillo Suárez.-

Dichos cargos figuran vigentes a la fecha de la expedición de la presente certificación.

Y para que así conste, expido la presente que fecho firmo y sello el día quince de enero de dos mil dieciocho en Santa Cruz de Tenerife.





DU7809221

08/2017

0,15 c



LIBRO INDICADOR NUMERO: 37, SECCION 2ª

===== LEGITIMACION =====
YO, PABLO POL SEIJAS, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN GRANADILLA DE ABONA.

DOY FE:-----

Que el presente testimonio, extendido sobre dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DU, números 7809221 y su anterior correlativo de numeración, es reproducción exacta DEL DOCUMENTO, el cual me ha sido presentado para su cotejo.-----

Advierto que este testimonio NO IMPLICA JUICIO ALGUNO SOBRE LA AUTENTICIDAD del documento, y que la intervención del notario NO SE EXTIENDE AL CONTENIDO del mismo NI LE ATRIBUYE EFECTO PÚBLICO ALGUNO.-----

Y para que conste y surta efecto, extendiendo el presente testimonio de legitimación, en Granadilla de Abona a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.-----

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature of Pablo Pol Seijas



La Apostilla del presente documento se encuentra extendida en un folio de papel exclusivo notarial de la serie DU con el número 7809222 DOY FE...

Handwritten signature



DU7809252

34

08/2017

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS
 Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
 D. Pablo Pol Seijas
 Notario de GRANADILLA
 el día 18/01/2018



| | |
|---|--|
| APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) | |
| 1. País: Country / Pays : | ESPAÑA |
| El presente documento público This public document / Le présent acte public | |
| 2. ha sido firmado por D. Pablo Pol Seijas has been signed by a été signé par | |
| 3. quien actúa en calidad de Notario acting in the capacity of agissant en qualité de | |
| 4. y está revestido del sello / timbre de su Notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de | |
| Certificado Certified / Attesté | |
| 5. en Granadilla de Abona at / à | 6. el día 18/01/2018 the / le |
| 7. por D. Álvaro de San Román Diego, Censor Tercero de la Junta Directiva by / par | |
| 8. bajo el número N8002/2018/000483 No sous no | |
| 9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre: | 10. Firma: Signature: Signature : |



Handwritten signature of Álvaro de San Román Diego.

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:O90x-0oFK-lz4m-u5L5

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:O90x-0oFK-lz4m-u5L5

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de verification de l'Apostille: NA:O90x-0oFK-lz4m-u5L5

Ketty Karina Gomez Perez

De: Ricardo Castellar <castellar.asesores@gmail.com>

Enviado el: martes, 27 de febrero de 2018 11:20 p. m.

Para: Ketty Karina Gomez Perez

Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO ADUANERO CONTRA CAYETANO GRILLO RONDON; ACTA DE APREHENSION MN ANA MARIA C No. 186 del 31/10/2017

Datos adjuntos: PODERRICARDO.pdf

Doctora

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO

DIRECTORA DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

| | |
|------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ADMINISTRATIVO ADUANERO CONTRA CAYETANO GRILLO RONDON; ACTA DE APREHENSION MN ANA MARIA C No. 186 del 31/10/2017 |
| RADICADO: | 2018201700343 |

1. Datos generales del proceso.
2. Si el objeto de la noticia criminal es por el hurto de la embarcación Española, ANA MARIA C

CAMARA D ECOMERCIO DE CARTAGENA

Informe si:

1. El señor CAYETANO GRILLO RONDON CE 607.412. tiene inscrita sociedad y/o establecimiento de comercio.
2. En caso afirmativo saber si dicho establecimiento de comercio ésta vigente y si es objeto de una media cautelar.

Atentamente


RICARDO CASTELLAR NAJERA
C.C. 73.125.891 de Cartagena
T.P. N° 70.029 C.S.-J.
Abogado

APODERADO TUNJANOCA S.A.



SEÑORES:

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO

DIRECTORA DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA

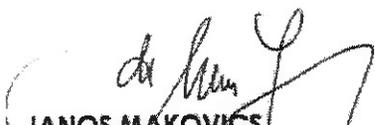
E. S. D.

REF.PROCESO ADMINISTRATIVO ADUANERO CONTRA CAYETANO GRILLO RONDON;
ACTA DE APREHENSION MN ANA MARIA C No. 186 del 31/10/2017

RADICADO: 2018201700343

JANOS MAKOVICS, Mayor, identificado con el pasaporte (numero de pasaporte: BB7532353), actuando en nombre y representación de la sociedad denominada **TUNJANOCA S.A.**, con domicilio principal en España, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, cordialmente concuro ante usted, en nuestra calidad de víctima dentro del proceso penal de radiación; para manifestarle que; por medio del presente memorial le otorgo Poder Especial, amplio y suficiente al abogado **RICARDO ANTONIO CASTELLAR NAJERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.125.891 de Cartagena y tarjeta profesional No 70.029 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi condición antes dicha, nos represente dentro del proceso de la radicación. El poder incluye todas y cada una de las potestades establecidas en el Código del proceso, Administrativo y de procedimiento Administrativo, en especial las de ; recibir, solicitar, sustituir, reasumir, aportar y solicitar pruebas, presentar recursos, alegatos, realizar las peticiones, conciliar, transigir, y todo cuanto estime en derecho en defensa de nuestros intereses.

Atentamente ,


JANOS MAKOVICS
Numero de pasaporte: **BB7532353**

Acepto:

RICARDO A. CASTELLAR NAJERA
C.C. No. 73.125.891 de Cartagena

T.P. No. 70.029.123 C.S.J.

CONSULADO DE COLOMBIA
VIENA - AUSTRIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VIENA el 12 febrero 2018 01:12 PM compareció ante el cónsul: **JANOS MAKOVICS** identificado(a) con PASAPORTE **BB7532353**, BUDAPEST, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
OSCAR IVAN ECHEVERRY VAQUERO
ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES
Firmado Digitalmente

02-ÍNDICE DERECHO

Derechos
FONDO ROTATORIO EUR 20,00
TIMBRE EUR 17,00
Fecha de Expedición: 12 febrero 2018
EUR 9,00

Impresión No: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDS0M71223587

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14336774215



(415)7707212489984(8020)0000014336774215

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

7 3 1 2 5 8 9 1 -

6. DV

9

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

7 3 1 2 5 8 9 1

27. Fecha expedición:

1 9 8 5 1 0 2 8

Lugar de expedición

28. País:

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento:

Bolívar

1 3

30. Ciudad/Municipio:

Cartagena

31. Primer apellido

CASTELLAR

32. Segundo apellido

NAJERA

33. Primer nombre

RICARDO

34. Otros nombres

ANTONIO

0 0 1

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bolívar

1 3

40. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

41. Dirección principal

BRR MANGA CLLE 25 22 62 AP 2 B ED BAHIA MARINA

42. Correo electrónico:

castellar.asesores@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 5 0 8 0 2

Actividad secundaria

48. Código:

4 9 2 1

49. Fecha inicio actividad:

2 0 0 9 0 8 1 4

Otras actividades

50. Código:

1 2
7 0 2 0

Ocupación

51. Código

2 4 2 1

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 1 | 2 | 2 | 2 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| | | | | | | | | | |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| | | | | | | | | | |

Exportadores

| | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 57. Modo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | 58. CPC | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 5 0 5 0 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA
985. Cargo: Gestor II

DIGEFIS 48-238-419 0185

Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero 26 de 2018

26 FEB 2018

001085

Señor.
RICARDO A. CASTELLAR NAJERA
C.C No. 73.125.891
Calle 32 No. 8A-65 Edificio B.C.H. Piso 8vo
Cartagena (Bolívar)

Handwritten signature and date: 26-2-18

REF: Respuesta solicitud radicado No. 048E2018005441 del 20/02/2018

Cordial Saludo.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No. 048E2018005441 del 20/02/2018 y en aras de salvaguardar el debido proceso de la investigación en curso, el principio orientador de justicia señalado en el Decreto 390 de 2016 expresa "... La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el estado no aspira que el obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende." este Despacho dará respuesta a su petición de "solicito se haga entrega a su dueño el velero tipo CATAMARAN denominado ANA MARIA de bandera española a su legítimo propietario denominado TUNJANOCA S.A. o en su defecto sea puesto a disposición de las siguientes autoridades."

Teniendo en cuenta que en este Despacho se adelanta proceso de Decomiso de mercancías aprehendidas con Acta No. 1186 del 31/10/2017 aperturado con expediente No. DM2017201800343 del 30/01/2018 a nombre del Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, identificado con pasaporte No. BE575859, y asignado a la funcionaria sustanciadora mediante Auto de reorganización de expedientes No. 0057 del 06/02/2018, recibido en la misma fecha. Se informa que el expediente se encuentra en la etapa de análisis y estudio de la documentación que forma parte de este, con el fin de definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida en el Acta antes mencionada, y tomar la decisión de fondo respecto a la Motonave de nombre Ana Maria C de bandera Española, matrícula 6ª PM-1-113-04.

De acuerdo al término con el cual este Despacho cuenta para proferir la decisión de fondo, al respecto el Art. 568 del Decreto 390 de 2016 señala:

ARTICULO 568. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE DE FONDO.

Handwritten signature

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Manga, Avenida 3ª N° 25-76 PBX 660 76 61
Código postal 130001

DIGEFIS 48-238-419 0184

Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero 26 de 2018

Handwritten: 26-02-18

Señor.
CAYETANO GRILLO RONDON
C.E. 607412 de Colombia.
Urbanización La Española Manzana G Lote 2.
Cartagena (Bolívar)

REF: Respuesta Derecho de Petición con radicado No. 048E2018005596 del 21/02/2018

Cordial Saludo.

En obediencia a lo establecido en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo subrogado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud de los cuales la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - como Autoridad Administrativa cuenta con un término de quince (15) días para resolver las peticiones formuladas por los particulares y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso establecidos en la Constitución Política, este Despacho se dispone a dar respuesta al derecho de petición de la referencia de la siguiente manera:

En la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena se encuentra en estudio la investigación radicada bajo el No. DM2017201800343 tendiente a definir la situación jurídica de la motonave ANA MARIA C, aprehendida por funcionarios de la misma División con Acta No. 1186 del 31/10/2017, cabe anotar que este Despacho mediante Oficio No. DIGEFIS 48-238-419 0137 a solicitud del Sr. CAYETANO GRILLO RONDON, informa el estado en el cual se encuentra la investigación.

En esta ocasión conforme a lo solicitado de su parte en el escrito de la referencia, donde se adjunta copia del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias autoadhesivo No. 07789270259550 del 21/02/2018, me permito informarle que la entrega de la motonave ANA MARIA C de bandera española, matrícula 6A PM-1-113-04 no es posible debido a que el pago de la sanción se encuentra por fuera del término establecido en el Art. 161 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Art. 2 del Decreto 0946 de 2012 que reza: "...Si una vez vencido el término autorizado para la importación temporal del medio de transporte, no se ha producido su reexportación, procederá la medida cautelar de inmovilización hasta el correspondiente pago de una sanción de multa, equivalente a veinte (20) Unidades de Valor Tributario -UVT por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días

Handwritten signature

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Manga, Avenida 3ª N° 25-76 PBX 660 76 61

Código postal 130001

Handwritten mark

ARTICULO 568. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE DE FONDO.

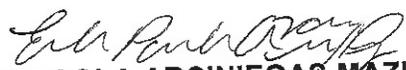
La autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir de fondo el proceso de decomiso y sobre su avalúo si a esto hubiere lugar, mediante resolución motivada.

1. **Términos.** Los cuarenta y cinco días se contarán así:
 - 1.1 A partir del día siguiente al del vencimiento del término para presentar el documento de objeción a la aprehensión, cuando no hubieren nuevas pruebas que decretar, ni a petición de parte ni de oficio.
 - 1.2 A partir del día siguiente al de la presentación del documento de objeción a la aprehensión, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubieren nuevas pruebas que decretar, ni a petición de parte, ni de oficio;
 - 1.3 A partir del día siguiente a la notificación del auto que cierra el periodo probatorio.

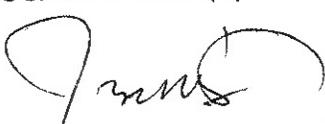
El Art. 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo establece: "Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esa parte primera del código."

En los anteriores términos respondemos su derecho de petición y se realiza dentro de los términos y según lo ordenado en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


ERIKA PAOLA ARCINIEGAS MAZUERA
JEFE DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION (A)


Proyectó: KETTY GOMEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA


Revisó: LUIS MARIA BELTRAN ROA
JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS I (A)

Acta 563 del 27/2/18

17

| | | | | | | | | |
|--|-------------------|--|---|--|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--|
| DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small> | | Auto Comisorio | | MUNISCA <small>Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</small> | | 1090 | | |
| 2. Concepto Inicial | | | | 4. Número formulario 189 | | | | |
| | | | | 1015. No. Acto admitivo. 26 FEB 2018 001262 | | | | |
| 5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.268-4 | | 11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | | | | | | |
| 24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior | | 25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes | | | | | Cód. 18 | |
| El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas: | | | | | | | | |
| 26. Normas funcionales generales Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008. | | | | | | | | |
| 27. Otras normas funcionales Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016. | | | | | | | | |
| Dispone | | | | | | | | |
| 28. Comisionar a: | | | | | | | Cód. | |
| Ítem | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional | |
| 1 | 13 | 50.917.285 | GOMEZ | PEREZ | KETTY | KARINA | GESTOR III | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 36. Lugar administrativo | | Cód. | 37. Área | | Cód. | 38. Dependencia | | Cód. |
| Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | | 48 | Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | | | División de Gestión de Fiscalización | | 238 |
| 39. Autoridad | | Cód. | 40. Departamento | | Cód. | 41. Municipio | | Cód. |
| | | | Bolívar | | | Cartagena | | 13001 |
| 42. Para practicar la diligencia de: | | | | | | | | |
| De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso. | | | | | | | | |
| 43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s): | | | | | | | | |
| I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016. | | | | | | | | |
| II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. | | | | | | | | |
| III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y /o adiciones. | | | | | | | | |
| IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente. | | | | | | | | |
| V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera. | | | | | | | | |
| VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos. | | | | | | | | |
| 46. Observaciones | | | | | | | | |
| 44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: | | 2018-02-26 | culmina | | 2018-02-27 | 45. Cantidad | | 2 |
| El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1. | | | | | | | | |
| 47. Publicidad | | Notifíquese y Cúmplase | | | | 48. Forma de notificación | | Personal. |
| 49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono | | | | | | | | |
| 50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos | | | | | | | 51. No. De folios | |
| Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2. | | | | | | | | |
| Firma funcionario autorizado | | | | | | | | |
| 984. Apellidos y nombres | |  ARCINIEGAS MAZUERA ERIKA PAOLA | | | 993. Establecimiento | | | |
| 985. Cargo | | Jefe de División de Gestión de Fiscalización (A) | | | 992. Área | | | Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera |
| 1013. Rol funcionario | | GESTOR III 303-03 | | | 990. Lugar admitivo. | | | Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena |
| 989. Dependencia | | División de Gestión de Fiscalización | | | 997. Fecha expedición | | | AAAA MM DD hh mm ss |
| 1014. Dirección | | Seccional de Aduanas de Cartagena | | | | | | 2018 2 26 |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

126 FEB 2018

001262

Diligencia de Comunicación - Notificación

| | | | | | |
|-----------------------|------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 75. Fecha y hora | | | | | |
| AAAA | MM | DD | hh | mm | ss |
| 2018 | 2 | 26 | | | |
| 76. Tipo de Documento | 77. Número de identificación | 78. Primer apellido | 79. Segundo apellido | 80. Primer nombre | 81. Otros nombres |
| CC | | | | | |
| 82. Cargo | | | | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

| | |
|----------------------|--|
| Firma del notificado | Firma del funcionario |
| |  |
| Nombre | Nombre |
| C.C. No. | C.C. No. |
| | Kelly Karina Gomez Perez |
| | OB. 917.285 |



| | |
|--------------------------------|--|
| 2. Concepto Inicial | 4. Número formulario 189 1015. No. Acto admittivo. |
| <p>26 FEB 2018 001262</p> | |

| | |
|--|--|
| 5. Número identificación tributaria (NIT) 800.197.288-4 | 11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales |
| 24. No. Auto comisorio / Resolución registro anterior | 25. Motivo Realizar acciones de control aduanero y practicar las medidas cautelares pertinentes |

El suscrito funcionario en representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas en las siguientes normas:

26. Normas funcionales generales
Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008.

27. Otras normas funcionales
Artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508 y 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

| Dispone | | | | | | | Cód. |
|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------------------|
| 28. Comisionar a: | 29. Tipo Doc. Ide | 30. No. Documento | 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres | 35. Cargo / Tarjeta profesional |
| 1 | 13 | 50.917.285 | GOMEZ | PEREZ | KETTY | KARINA | GESTOR III |
| 2 | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |

| | | | | | |
|---|------------|---|-------------|---|---------------|
| 36. Lugar administrativo Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena | Cód. 48 | 37. Área Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera | Cód. 238 | 38. Dependencia División de Gestión de Fiscalización | Cód. 13001 |
| 39. Autoridad | Cód. | 40. Departamento Bolívar | Cód. | 41. Municipio Cartagena | |

42. Para practicar la diligencia de:
De inspección, control, verificación de la exactitud de las declaraciones aduaneras y sus documentos soportes, así como para revisar el cumplimiento de obligaciones aduaneras o la ocurrencia de hechos constitutivos de infracciones aduaneras o decomiso.

43. El (los) funcionario(s) comisionado(s) queda(n) investido(s) de las facultades establecidas en la(s) siguiente(s) norma(s):
I. Amplias facultades de Control y Fiscalización contenidas en el Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016.

II. Adoptar la medida cautelar a que haya lugar sobre la mercancía, medios de transporte y/o pruebas y demás elementos que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

III. Realizar reconocimiento y avalúo de la mercancía objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Decreto 390 de 2016 y de los artículos 29 al 40 de la Resolución DIAN 064 de 2016, con sus modificaciones y/o adiciones.

IV. El suscrito Jefe de la Subdirección y/o División de Gestión de Fiscalización o Control Operativo, se encuentra facultado para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.

V. La acción de control podrá realizarse con apoyo de la Fuerza Pública, cuando así se requiera.

VI. De todo lo acontecido durante la diligencia ordenada, se levantará una acta de hechos.

46. Observaciones

44. El desarrollo de la diligencia comienza desde: 2018-02-26 culmina 2018-02-27 45. Cantidad 2

El coordinador de la diligencia, es el funcionario registrado en el ítem 1.

47. Publicidad **Notifíquese y Cúmplase** 48. Forma de notificación **Personal.**

49. Para verificar la presente diligencia, se puede comunicar al teléfono

50. Se anexan al presente auto comisorio los siguientes documentos

51. No. De folios

Los datos inherentes a la presente diligencia son los que se indican en la hoja 2.

Firma funcionario autorizado

984. Apellidos y nombres *ARCINIEGAS MAZUERA ERIKA PAOLA* 993. Establecimiento

985. Cargo Jefe de División de Gestión de Fiscalización (A) 992. Área Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

1013. Rol funcionario GESTOR III 303-03 990. Lugar admittivo. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

989. Dependencia División de Gestión de Fiscalización 997. Fecha expedición

1014. Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena AAAA DD DE HH MM SS

2018 2 26

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

26 FEB 2018

001262

Diligencia de Comunicación - Notificación

75. Fecha y hora

AAAA MM DD hh mm ss

2018 2 26

76. Tipo de Documento

CC

77. Número de Identificación

78. Primer apellido

79. Segundo apellido

80. Primer nombre

81. Otros nombres

82. Cargo

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma del notificado

Firma del funcionario

Nombre
C.C. No.

Nombre
C.C. No.

Kathy Lázaro Gómez Pérez
Kathy Lázaro Gómez Pérez
00.912.285

la

Dirige

| | | | |
|---|---|---|-----|
|  <p>DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p> | <p>Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal</p> |  <p>Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado</p> | 001 |
| 2. Concepto <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> Actualización Espacio reservado para la DIAN | | 4. Número de formulario 14404248153 | |
|  | |  <small>(415)7707212489984(8020)0000014404248153</small> | |
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6. DV 8 3 0 0 2 7 9 0 4 - 1 | | 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico Impuestos de Bogotá 3 2 | |
| IDENTIFICACION | | | |
| 24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica <input type="text" value="1"/> | | 25. Tipo de documento: <input type="text"/> | |
| 26. Número de identificación: <input type="text"/> | | 27. Fecha expedición: <input type="text"/> | |
| Lugar de expedición <input type="text"/> | | 28. País: <input type="text"/> | |
| 29. Departamento: <input type="text"/> | | 30. Ciudad/Municipio: <input type="text"/> | |
| 31. Primer apellido <input type="text"/> | | 32. Segundo apellido <input type="text"/> | |
| 33. Primer nombre <input type="text"/> | | 34. Otros nombres <input type="text"/> | |
| 35. Razón social: DIRECCION GENERAL MARITIMA | | | |
| 36. Nombre comercial: DIRECCION GENERAL MARITIMA | | | |
| UBICACION | | | |
| 38. País: COLOMBIA <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="9"/> | | 39. Departamento: Bogotá D.C. <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="1"/> | |
| 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> | | | |
| 41. Dirección principal: CR 54 26 50 OF 102 | | | |
| 42. Correo electrónico: wbarros@dimar.mil.co | | 43. Código postal <input type="text"/> | |
| 44. Teléfono 1: <input type="text"/> | | 45. Teléfono 2: <input type="text"/> | |
| CLASIFICACION | | | |
| Actividad económica | | Ocupación | |
| Actividad principal | | Actividad secundaria | |
| 46. Código: <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> | | 47. Fecha inicio actividad: <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="8"/> | |
| 48. Código: <input type="text"/> | | 49. Fecha inicio actividad: <input type="text"/> | |
| 50. Código: <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> | | 51. Código: <input type="text"/> | |
| 52. Número establecimientos: <input type="text"/> | | | |
| Responsabilidades, Calidades y Atributos | | | |
| 53. Código: <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> | | | |
| 07- Retención en la fuente a título de rent 08- Retención timbre nacional 14- Informante de exogena 10- Obligado aduanero | | | |
| Obligados aduaneros | | Exportadores | |
| 54. Código: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="3"/> | | 55. Forma: <input type="text" value="3"/> | |
| 56. Tipo: <input type="text" value="1"/> | | 57. Modo: <input type="text"/> | |
| 58. CPC: <input type="text"/> | | 59. Servicio: <input type="text"/> | |
| IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación | | | |
| Para uso exclusivo de la DIAN | | | |
| 59. Anexos: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | 60. No. de Folios: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text" value="6"/> | |
| 61. Fecha: <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="8"/> | | | |
| La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante: | | Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre GUARIN GUTIERREZ MARY LUCY 985. Cargo: Gestor I | |



Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 2

Página de Hoja 1

| | | | | | |
|---|--|--|----------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Acta de Hechos Número <u>560</u> | | Sitio o Lugar de la Acción de Control Posterior | | Régimen | |
| Fecha inicio acción de control <u>26/02/2018</u> | | Aeropuerto | Muelle | Zona franca | Importación |
| | | Bodega | Establecimiento comercial | Otro. Cuál? | Exportación |
| | | Almacenadora | Vía Pública | <u>DIMAE</u> | Depósito Aduanero |
| | | Puerto | Instalaciones del usuario | | Tránsito |
| | | Depósito | Zona de frontera | | |

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de **Fiscalización** de la Dirección y/o Subdirección: **Seccional de Aduanas de Cartagena** debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisorio No. 187 de fecha 26/2/2018 y/o Resolución de Registro No. _____ de fecha _____ establecido en el Decreto 4048 de 2008, Resoluciones Nos. 7, 9 y 11 de 2008, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 054 de 2016, se procede a practicar diligencia de control aduanero:

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: _____, en calidad de: _____
 Identificado con: _____ No. _____
 Medio de Transporte _____ Placas o identificación: _____ Marca: _____
 Otros Datos: _____

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

(Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la acción de control, relacione las pruebas aportadas, cantidad folios, entre otros.)

Siendo las 9:55 AM del día 27/2/2018 me hice presente en las instalaciones de la Dirección General Marítima - DIMAE, Ubicados en el Bl. cent. Sector matana Edificio O.C.H de la Ciudad de Cartagena Una vez naupificado en debido a que el Auto Comisorio # 187 del 26/02/2018 001262, Se Solicita información tendiente a establecer el Armador de la matrícula " Ana María E " de bandera Española en respuesta a esto los Sres de la Capitanía de Puerto - DIMAE nos manifestaron que Cualquier Solicitud ante esta entidad debe realizarse de forma escrita, es decir, la única manera de atender el requerimiento de información que se pretendía obtener a través de la presente visita es enviando un oficio con la Solicitud dirigida a la DIMAE - Capitanía de Puerto. Por lo tanto se finaliza la diligencia y se firma el Auto Comisorio y el acta de hechos únicamente por el funcionario de la DIAN, ya que la persona que asistió a la visita no tiene autorización para firmar los documentos manifestando que no tiene autorización para hacerlo.



Acta de Hechos para Acción de Control Posterior

FT-FL-2270

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 2

Página de Hoja 3

| | | |
|-----------------|---|-----------|
| Datos Generales | Continuación Número de Acta de Hechos | 560 |
| | Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 27/2/2018 |

En el desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes:

Manifiestaciones Presentadas

En cuanto a la mercancía que no fue objeto de la medida cautelar, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la acción de control aduanero en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La presente diligencia de acción de control, se notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de control, siendo la hora _____ del día _____ del mes de _____, del año _____.

Servidor público DIAN-POLFA

| | |
|------------|--------|
| Firma | Huella |
| Nombre | _____ |
| Cédula No. | _____ |

Servidor público DIAN-POLFA

| | |
|------------|--------|
| Firma | Huella |
| Nombre | _____ |
| Cédula No. | _____ |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | |
|-----------------------|--------|---|---|---|
| Firma | Huella | | | |
| Nombre | _____ | | | |
| Cédula No. | _____ | | | |
| Forma de Notificación | P | E | A | C |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | |
|-----------------------|--------|---|---|---|
| Firma | Huella | | | |
| Nombre | _____ | | | |
| Cédula No. | _____ | | | |
| Forma de Notificación | P | E | A | C |

Firmas de los Interesados y/o Intervinientes

Fecha finalización de la diligencia de control: Año _____ Mes _____ Día _____

Cartagena de Indias, 23 de febrero de 2018

Oficio No. 1-48-000-236-0195

Doctora
ERIKA ARCINIEGAS MAZUERA
Jefe División de Fiscalización Aduanera
Dirección Seccional de la Aduana de Cartagena.
Ciudad

Asunto: Insumos no denunciados aplazados para complementar en cumplimiento del Procedimiento Atención a Procesos Penales PR-GJ-0120

Cordial saludo,

En el Comité Jurídico Seccional, se decidió no denunciar los hechos puestos en conocimientos a esta unidad, por no tener las evidencias físicas o elementos materiales probatorios que acrediten de manera somera la existencia de una conducta delictual, tipificada en el Código Penal.

| OFICIO | A/A | IMPORTADOR | DIVISION DEL INSUMO | FECHA COMITE |
|-------------------------|-------------------|---|---------------------|--------------|
| 1-48-238-345-0074 | 1186 del 15/01/18 | CAYETANO GRILLO RONDON. | Fiscalización | 22/02/2018 |
| 1-48-201-249-35-258-137 | 114 del 06/02/18 | MONTAJES Y SERVICIO DE INGENIERIA LTDA. | Control Operativo | 22/02/2018 |

DM-0034
PF-0042

Ketty
Tomás

Por lo anterior, se le informa, que este insumo se retomara para su estudio una vez se defina la situación jurídica de la mercancía aprehendida con actas de aprehensión antes relacionadas, por lo que se le solicita el envío del acto administrativo que lo define.

Esta solicitud se hace en cumplimiento al procedimiento interno para la Unidad Penal de Aduanas, Atención a Procesos Penales, señalado en el formato PR-GJ-0120 y por recomendación de visita de Auto Evaluación efectuada por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Penal, se requiere que los insumos sean remitidos nuevamente para su estudio en Comité Seccional, con toda la documentación atinente, para que se determine la viabilidad de presentar denuncia penal.

Esperamos la oportuna atención a la presente.

Cordialmente;


IBETH DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera

Proyectó: 
Gestor III 303-03

Do. Karla P.
26/02/18

S.NRS.

Ketty

27 FEB. 2018

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Ciudad. Dirección Fiscalización Aduanera.
Yo Cayetano Grillo Rondón -

con C.E 607412.

Solicito copia del expediente

Nº DM 2017201800343

aperturado a mi nombre.

adjunto factura de valor de las
copias solicitadas.

DIAN No. Radicado 048E2018006095

Fecha 2018-02-26 11:48:15 AM

Remitente CAYETANO GRILLO RONDON

Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DIV GES FISCALIZACION

Folios 2

Anexos 0



COR048E2018006095

Recibí hoy - 2-3-2018.

fote copias. solicitada.



Factura de Venta

Modelo Único de Registro, Servicio y Control Autorizado

1781

1. Año

[Empty box for year]

4. Número factura

17811 00000895

20. Tipo de documento

31

18. Número de identificación

800197268

6. DV

4

11. Razón social

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

12. Dirección seccional

Cartagena

Cód.

18

13. Dirección

Lonja Av. 32 Ql. 98 No. 25-16

15. Teléfono

6700111

24. Tipo de documento

667112

25. Número de identificación

667112

26. DV

12

27. Primer apellido

Gilje

28. Segundo apellido

Kindin

29. Primer nombre

Carvajal

30. Otros nombres

[Empty]

31. Razón social

[Empty]

32. Dirección

Dr. La Española MgE L. 9. Barrio Torcaes

33. Teléfono

3024127557

34. Tipo de venta

Operación propia

35. Modalidad de venta

[Empty]

37. No. Lote

[Empty]

38. Forma de pago

efectivo

39. No. Comprobante pago

[Empty]

40. Fecha comprobante

[Empty]

41. Valor total pagado \$

17.000 =

42. Tarifa IVA

19%

43. Código

110

44. Cantidad

[Empty]

45. Descripción del bien o servicio

Hotocopia Expediente No. DM 20179018

46. Valor unitario \$

84 =

47. Valor total \$

14.286 =

* Agente retenedor del IVA.

* No obligado a solicitar resolución de numeración de facturas (Art. 3, Resolución 3878 de 1996).

* Esta factura acredita la propiedad de la(s) mercancía(s) y no tendrá validez si presenta tachaduras o enmendaduras.

Firma funcionario autorizado

[Signature]

Firma del comprador

[Signature]

1004. DV

1001. Nombre

1002. Tipo doc.

1003. No. Identificación

1005. Cód. Representación

1006. Organización

607112

48. Sub-total \$

14.286

49. IVA \$

2.714

50. Total \$

17.000



171
FIS
27/03
[Signature]

Doctora

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO

DIRECTORA DIAN ADMINISTRACION ESPECIAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF.PROCESO ADMINISTRATIVO ADUANERO CONTRA CAYETANO GRILLO RONDON; ACTA DE APREHENSION MN ANA MARIA C No. 186 del 31/10/2017
RADICADO: 2018201700343

SANDOR SZIGETI ,mayor, en Colombia, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 452.010, actuando en mi condición de apoderado general de la sociedad TUNJANOCA S.A., conforme a poder general que adjunto, me dirijo a su despacho, a fin de manifestarle que ratificamos en todos sus apartes el poder entregado al Doctor RICARDO CASTELLAR NAJERA CC 73.125.891 de Cartagena y las actuaciones que éste haya hecho y haga a futuro en relación a la defensa de nuestros intereses en el proceso referido.

[Handwritten mark]

Atentamente,

[Signature]
JANOS MAKOVICS
NIE 72531476-H,

DIAN No. Radicado 048E2018006871
Fecha 2018-03-05 12:13:49 PM
Remitente JANOS MAKOVICSS
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen DESPACHO
Folios 3 Anexos 0
[Barcode]
COR048E2018006871

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
 CARTAGENA
 20 FEB 2018

QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU
 RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU
 CONFRONTACION, ESTA EN CAPACIDAD
 DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
 EUDENIS CASAS B

FECHA: _____
 ACTO: PODER - GENERAL _____
 OTORGADO: TUNJANOCA S.A. _____
 A FAVOR DE: SANDOR SZIGETI _____

En la ciudad de VIENA, AUSTRIA, a los 06. días del mes de Enero de 2018 , ante este despacho del cual es titular el consulado de Colombia, compareció JANOS MAKOVICS, varón, identificado con el Pasaporte (numero de pasaporte: BB7532353) de estado civil, Casado, de nacionalidad Hungara, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad vecina de esta ciudad, quien identificada en legal forma dijo; **PRIMERO:** Que confiere Poder General, amplio y suficiente al señor SANDOR SZIGETI ,mayor, residente en Colombia, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 452.010 para lo siguiente: Para que celebre toda clase de contratos relativos a la administración de sus bienes, en especial del catamarán denominado ANA MARIA C de bandera española de propiedad de la sociedad TUNJANOCA S.A. **SEGUNDO:** para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidad de dinero u otras especies que le adeuden al exponente, expida, recibos y haga cancelaciones; para que cobre y reciba dividendos en la(s) sociedad(es) que sea socia. **TERCERO:** Para que pague a los acreedores del exponente y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. **CUARTO:** Para que exija y admita cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del exponente. **QUINTO:** Para que, por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del exponente, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar, para que remate tales bienes en juicio. **SEXTO:** Para que exija cuentas a quienes tenga obligaciones de rendirla al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o percibir según el caso los saldos respectivos y otorgar el finiquito correspondiente. **SEPTIMO:** Para enajenar a título oneroso los bienes muebles o inmuebles que el exponente tenga adquiridos o adquiriera en lo sucesivo y para comprar bienes muebles o inmuebles, para vender, hipotecar, permutar, levantar patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar. **OCTAVO:** Para que transija y/o concilie los pleitos,

100



VIGESIMO SEGUNDO. Para realizar toda clase de transacciones financieras, en cualquier corporación bancarias y similares. **VIGESIMO TERCERO:** Para firmar las declaraciones de todas las clases de impuestos nacionales, departamentales, municipales y Distritales. Esta facultad incluye la firma de todos los formatos y formularios que se tengan que firmar antes todas las entidades estatales. **VIGESIMO CUARTO:** Queda autorizada para firmar, obtener y modificar formatos tributarios y aduaneros. Igualmente queda autorizado para los mismos trámites que se deban realizar antes entidades departamentales, municipales, y Distritales, cámaras de comercio, superintendencia de Sociedades, y en general, en cualquier organismo estatal o privado. **VIGESIMO QUINTO:** Para realizar conciliaciones y/o transacciones con fines judiciales o extrajudiciales. **VIGESIMO SEXTO:** Queda autorizada para que en su nombre y representación ejecute, lleve a cabo y realice todos los actos pertinentes, con el fin de adelantar y llevar a su culminación los procesos de sucesión o de otra índole a los cuales tenga derecho.- El compareciente deja constancia que revisó cuidadosamente su nombre, apellidos estado civil y el numero de su cedula de ciudadanía. Que la firma estampada en este instrumento es de su autoría así como la huella digital del índice de su mano derecha es genuina. Que su declaración es veraz y se ajusta al negocio jurídico celebrado entre ellas y a la ley. Que tiene aptitud legal para celebrar el presente negocio jurídico. Que su declaración se somete en su integridad al principio de la buena fe y en consecuencia la notaria cree que sus declaraciones son correctas. El Cónsul de conformidad con la ley responde por la regularidad formal de este instrumento que autorizo, mas no por la veracidad de las declaraciones de la otorgante.


 JANOS MAKOVICS

identificado con el pasaporte
 (Numero de pasaporte: BB7532353)

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA:
 CARTAGENA

 20 FEB 2019
 QUE COMPARO ESTA FOTOCOPIA CON SU
 RESPECTIVO ORIGINAL Y DESPUES DE SU
 CONFRONTACION ESTA EN CAPACIDAD
 DE GARANTIZAR QUE ES AUTENTICA
 EUDENIS CASAS B

| | | | | | |
|--|---|---|-----------------------------------|----------------------------|--|
| Acta de Hechos Número 2844 | Sitio o Lugar de la Acción de Control Posterior | | | | Regímen Importación Exportación Depósito Aduanero Tránsito |
| | Aeropuerto Bodega Almacén Puerto Depósito | Muelle Establecimiento comercial Vía Pública Instalaciones del usuario Zona de frontera | X | Zona franca Otro. Cuál? | |
| Fecha inicio acción de control 2017-10-31 | Fiscalización 718 | | Seccional de Aduanas de Cartagena | | |

El (los) suscrito (s) servidor (es) público (s), adscrito (s) a la División de Gestión de Muebles, en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 486, 487, 488 numeral 3, 491, 500, 501, 506, 507, 508, 565 del Decreto 390 de 2016 y Resolución DIAN 064 de 2016, se procede a practicar diligencia de control aduanero:

En el desarrollo de la diligencia fuimos atendidos por: _____, en calidad de: _____

Identificado con: No. _____ Placas o identificación: _____

Medio de Transporte Tipo _____ Marca: _____

Otros Datos: _____

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
(Describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolla la acción de control, relacione las pruebas aportadas, cantidad folios, entre otros.)

CONTINUENADO CON LA DILIGENCIA INICIADA CON ACTA DE HECHOS 2604 DEL 09/10/2017 Y 2672 DEL 18/10/2017 EN LA FECHA NOS PRESENTAMOS EN LAS INSTALACIONES DE LA MARINA CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA NIT 890404531 UBICADA EN EL BARRIO MANGA AVENIDA MIRAMAR CALLE 50 No 19-50 PARA REALIZAR APREHENSION DE LA MOTONAVE DE NOMBRE ANA MARIA C CON MATRICULA 6APM-1-113-04 DE BANDERA ESPAÑOLA EL CUAL PERETENECE AL SEÑOR CAYETANO GRILLO RONDON IDENTIFICADO CON PASAPORTE BE575859, LA MOTONAVE SE APREHENDE SEGÚN NUMERAL 1,6 DEL ARTICULO 550 DEL DECRETO 390 DEL 2016 CUANDO LAS MERCANCIAS NO SE ENCUENTREN AMPARADAS EN PLANILLA DE ENVIO, FACTURA DE NACIONALIZACION O DECLARACION DE IMPORTACION, EL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE ANA MARIA C APORTA DECLARACION DE IMPORTACION TEMPORAL PARA EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE DE TURISMO CON LA CUAL ESTABA AUTORIZADO PARA ESTAR EN EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL HASTA EL DIA 15/09/2017, AL MOMENTO DE EL INICIO DE LAS DILIGENCIAS EL PERMISO SE ENCONTRABA VENCIDO.

EN LA FECHA NO FUE POSIBLE REALIZAR EL TRASLADO DE LA EMBARCACION A UN DEPOSITO CON CONVENIO CON LA DIAN POR LO QUE SE DEJA LA EMBARCACION EN LAS INSTALACIONES DE LA MARINA PARA QUE SEA TRASLADADA LA MOTONAVE POR INTERMEDIO DE LA UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A CUANDO SE DEFINA EL LUGAR AL CUAL VA A SER TRASLADADA LA MOTONAVE.



Acta de Hechos para Acción de Control Posteriori

FT-FL-2270

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Versión 2

Página 3 de 4 Hoja 3

| | |
|---|------------|
| Datos Generales | |
| Continuación Número de Acta de Hechos | 2844 |
| Fecha inicio de la acción de control (aaaa-mm-dd) | 2017-10-31 |

En el desarrollo de la acción de control y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados y/o intervinientes:

Manifestaciones Presentadas

En cuanto a la mercancía que no fue objeto de la medida cautelar, queda físicamente en las instalaciones donde se practicó la acción de control aduanero en las condiciones de calidad y cantidad en que se encontraron al inicio de la diligencia, al igual que la documentación correspondiente. Así mismo, se deja constancia que no se violaron los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

La presente diligencia de acción de control, se notifica personalmente a quienes intervinieron en la misma.

En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de control, siendo la hora _____ del día _____ del mes de _____ del año 2017.

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|----------------------------|------------|-------|
| Firma | _____ | Huella | _____ |
| Nombre | ERNESTO JAVIER PEREZ POMBO | Firma | _____ |
| Cédula No. | 9096469 | Nombre | _____ |
| | | Cédula No. | _____ |

Servidor público DIAN-POLFA

| | | | |
|------------|-------|------------|-------|
| Firma | _____ | Huella | _____ |
| Nombre | _____ | Firma | _____ |
| Cédula No. | _____ | Nombre | _____ |
| | | Cédula No. | _____ |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | | |
|------------------------------|-------|------------|-------|---|---|
| Firma | _____ | Huella | _____ | | |
| Nombre | _____ | Firma | _____ | | |
| Cédula No. | _____ | Nombre | _____ | | |
| | | Cédula No. | _____ | | |
| Forma de Notificación | P | X | E | A | C |

Interesado, titular o responsable de la mercancía

Interesado, titular o responsable de la mercancía

| | | | | | |
|------------------------------|-------|------------|-------|---|---|
| Firma | _____ | Huella | _____ | | |
| Nombre | _____ | Firma | _____ | | |
| Cédula No. | _____ | Nombre | _____ | | |
| | | Cédula No. | _____ | | |
| Forma de Notificación | P | X | E | A | C |

Fecha finalización de la diligencia de control: Año 2017 Mes _____ Día _____

Firmas de los Interesados y/o Intervinientes



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y hora de Admisión:
 14/03/2018 16:03
 Tiempo estimado de entrega:
 15/03/2018 18:00

Guía de Transporte No.



130005184575

DESTINATARIO

13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOLIV\COL\COLO
 CAYETANO GRILLO RONDON
 URBANIZACIÓN LA ESPAÑOLA MZ G LT 2
 0

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:
 Valor comercial:
 No. de esta Pieza:
 Peso por Volumen:
 Peso en Kilos:
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener:

SOBRE CARTA
 \$5,000
 DV 238 COD 135 ACTO 1568 PLA-967

LIQUIDACION DEL ENVÍO

NOTIFICACIONES
 Valor del transporte: \$3,995
 Valor prima de seguro: \$100
 Valor otros conceptos: 0
 Valor total: \$4,095
 Forma de Pago: Credito

REMITENTE

/CARTAGENA BOLIVAR\BOLIV\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
 6700111 EXT 42381
 Código Postal:

Nombre y sello

NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Devuelto: Rechazado: Dirección errada:
 No Reside: No Reconocido: Otros:

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: 15/3/18
 Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: 16/3/18

| FECHA DE ENTREGA | DÍA | | | MES | | | | HORA | | | MIN. | | | | | |
|------------------|-----|---|---|-----|---|---|---|------|---|---|------|----|---|---|----|----|
| | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 0 | 5 | 10 | 15 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Firma y Sello de Recibido

[Handwritten Signature]
 607412
 CR

Observaciones:

Pla- 967 / URBANIZACIÓN LA ESPAÑOLA MZ G LT 2
 Solo en vivienda
 Hoy 16-3-18
 Hoy x q no se presenta
 nadie en la casa

Cod. Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1288/
 Mensaje que origina: *[Handwritten]*

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION
Descripción Acto AUTO DE ARCHIVO *(Acto de Reparación)*
Código Acto (135) 148 **Consecutivo Acto** 1568 **Año Calendario** 2018
Fecha Acto 07-MAR-2018 **Ingresado** MANUAL **Año Gravable**

No.Expediente **Impuesto** **Periodo**

Nit BE575859 **Calidad Actua** PROPIETARIO
Razon Social CAYETANO GRILLO RONDON
Dirección URBANIZACIÓN LA ESPAÑOLA MZ G LT 2
Departamento 13 BOLIVAR **Municipio 1** CARTAGENA

Representado

Estado del Acto NOTIFICADO **Tipo Notificación:** CORREO
Artículo Notifica ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC. **Règimen** AD

Planilla Remisión No. 246 **Fecha PI Remision** 09 MAR 2018
Planilla Correo No. 967 **Fecha PL Correo** 14 MAR 2018 **Correo**
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA **No. Prueba de Entrega:** 130005184575 **Correo**

Fecha Correo Dev: **Motivo Devolución:** **Correo**
Planilla Devolución No. **Fecha Pl. Devolución:** **Correo**

Fecha Notificación 16 MAR 2018 **Fecha Recepción Prueba de Ent.** 20 MAR 2018 **Correo**
C.C. Noti Personal: **T/P**

Fecha Fijación Edicto **Fecha Desfijación:** **Fecha Ejecutoria**

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION**Descripción Acto **AUTO DE ARCHIVO**Codigo Acto (135) **143** Consecutivo Acto **1568**Año Calendario **2018**Fecha Acto **07-MAR-2018** Ingresado **MANUAL**

Año Gravable

No.Expediente

Impuesto

Periodo

Nit **890404531**Calidad Actua **INTERESADO**Razon Social **CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA**Dirección **BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50**Departamento **13 BOLIVAR**Municipio **1 CARTAGENA**

Representado

Estado del Acto **NOTIFICADO**Tipo Notificacion: **CORREO**Articulo Notifica **ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC.**Règimen **AD**Planilla Remisión No. **246**Fecha PI Remision **09 MAR 2018**Planilla Correo No. **967**Fecha PL Correo **14 MAR 2018**

Correo

Tipo Correo: **MENSAJERIA EXPRESA**No. Prueba de Entrega: **130005184574**

Correo

Fecha Correo Dev:

Motivo Devolución:

Correo

Planilla Devolución No.

Fecha PI. Devolución:

Correo

Fecha Notificación **15 MAR 2018**Fecha Recepción Prueba de Ent. **16 MAR 2018**

Correo

C.C. Noti Personal:

T/P

Fecha Fijación Edicto

Fecha Desfijación:

Fecha Ejecutoria

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

Reporte Envía Dependencia y Archivo

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 559 FECHA: 22-marzo-2018

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION

Tipo Notificación: CORREO

| Acto | Consecutivo | AC | Nit | Razon Social | Expediente | Fec.Notifica | Folios | Acuse |
|------|-------------|------|-----------|-----------------------------|------------|---------------|--------|--------------|
| 135 | 1568 | 2018 | 890404531 | CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA | | 15-marzo-2018 | 2 | 130005184574 |

Documentos soporte

| | | | | | | | | |
|-----|------|------|----------|------------------------|--|---------------|---|--------------|
| 135 | 1568 | 2018 | BE575859 | CAYETANO GRILLO RONDON | | 16-marzo-2018 | 2 | 130005184575 |
|-----|------|------|----------|------------------------|--|---------------|---|--------------|

Documentos soporte

SE REMITE COPIA A :

COMERCIALIZACION:

Cs Total Actos 2

JOJANNA MONTES GARCIA
FUNCIONARIA GIT DOCUMENTACION ADUANERA
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyecto: MONTES GARCIA JOJANNA PATRICIA

22-3-18

[Handwritten signature]
22/3/18

20/03/18

Reg. Comercio. Grandes Contribuyentes Ras. 00041 Enero 30 de 2014, Reembolsos de IVA Autorizados de remita y CREE Rev. 007D04 del 17 de Septiembre de 2012

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 Fecha y hora de Admisión: **14/03/2018 16:03**
 Tiempo estimado de entrega: **15/03/2018 18:00**

Guía de Transporte No.

 130005184575

DESTINATARIO
 13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLO
 CAYETANO GRILLO RONDON 575859
 URBANIZACION LA ESPAÑOLA MZ G LT 2
 0

NOTIFICACIONES
 Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
 Valor comercial: **\$5,000**
 No. de esta Pieza:
 Peso por Volumen:
 Peso en Kilos:
 Bolsa de seguridad:
 Dice contener:

NOTIFICACIONES
 Valor del transportador: **\$3,995**
 Valor prima de seguros: **\$100**
 Valor otros conceptos:
Valor total: \$4,095
 Forma de Pago: **Credito**

REMITENTE
 /CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
 6700111 EXT 42381
 Código Postal:
 Nombre y sello
 NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION
 Designación: Retenida Dirección errónea No Acusado Reclamado Otros

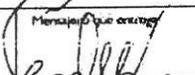
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: **15/3/18** Formulario No.
 Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: **16/3/18** Formulario No.

FECHA DE ENTREGA
 DIA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
 MES: 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 HORA: 19 20 21
 MIN: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

Firma y Sello de Recibido

 607412
 CR

Observaciones:
 Pla- 967 / URBANIZACIÓN LA ESPAÑOLA MZ G LT 2
 Solo en vivienda
 Hoy 16-3-18
 Hoy x no se presenta
 nadie en la casa

Cod. / Nombre origen: 1288/
 Mensajero que entrega: 

www.interrapidisimo.com - defensorcitizen@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 36 # 7 - 45 PBX: 680 8000 Cel: 323 255 44 55
 GMC-GMC-R-07 No. 130005184575 **PRUEBA DE ENTREGA**

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005184575

Regimen C Grandes Contribuyentes Res. 002041 Enero 30 de 2014. Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y DREE Res. 607004 del 17 de Septiembre de 2012

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
 de Admisión: 15/03/2018 16:03
 Tiempo estimado de entrega: 15/03/2018 18:00

Guía de Transporte No. 130005184574

DESTINATARIO
 13001000/CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLOMBIA
 CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA
 BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50
 0

NOTIFICACIONES
 890404531

| | | | |
|--|---------------------------------|--------------------------------------|--|
| DATOS DEL ENVÍO | SOBRE CARTA | NOTIFICACIONES | |
| Tipo de empaque: SOBRE CARTA | Valor comercial: \$5,000 | Valor del transporte: \$3,995 | |
| No. de esta Pieza: 1 | | Valor prima de seguros: \$100 | |
| Peso por Volumen: 1 | | Valor otros conceptos: 0 | |
| Peso en Kilos: 1 | | Valor total: \$4,095 | |
| Bolsa de seguridad: 1 | | Forma de Pago: Credito | |
| Dice contener: DV 238 COD 135 ACTO 1568 PLA-967 | | | |

REMITENTE
 /CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL\COLOMBIA
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUAN
 MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76
 6700111 EXT 42381
 Código Postal: **6700111**

Nombre y sello
 NIT: 800197268

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

MOTIVO DE DEVOLUCION

| | | | | |
|-------------|------------------|----------------|-------------------------------------|---------|
| Desconocido | Rechazado | Dirigido Errón | Fecha 1er Intento Faltó de Entrega: | Formas: |
| No Repite | No Reclasificado | Otro | Fecha 2do Intento Faltó de Entrega: | No. |

FECHA DE ENTREGA

| | | | | |
|-----|-----|------|------|------|
| DÍA | MES | ANO | HORA | MIN. |
| 15 | 3 | 2018 | 12 | 00 |

Firma y Sello de Recibido
 Club Nautico Cartagena Ltda
 Nit: 890.404.531-3
RECIBIDO
 Nota: Para este documento implica aceptación
 Fecha: 15/03/2018
 12:00 PM

Observaciones:
 Pla- 967 / BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50

Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1288/

www.interrapidisimo.com - soporteinterno@interrapidisimo.com, sup.defectos@interrapidisimo.com
 Bogotá D.C. Carrera 30 # 7, 45 PBX 560 5000 Cel 323 255 44 55

GMC-GMC-R-07

No. 130005184574

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA No. 130005184574

| | |
|--|-------------|
| 2. Concepto: Auto de Aclaración y/o Corrección de Actuaciones Administrativas | No. Auto: |
| Código 0148 | Fecha Auto: |

Datos Generales
DM 2017 2018 00343

| | Tipo documento | No. Identificación | Nombres o Razón social | |
|--------------------------------------|---|------------------------------|-----------------------------|--|
| PROPIETARIO | PASAPORTE | BE575859 | CAYETANO GRILLO RONDON | |
| | Dirección: URBANIZACION LA ESPAÑOLA SECTOR I CASA # 6 | Dpto. BOLIVAR. | Ciudad. CARTAGENA, D.T. | |
| TENEDOR O POSEEDOR | NIT | 890404531-3 | CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA | |
| | Dirección: BARRIO MANGA AVENIDA MIRAMAR 19-50 | Dpto. BOLIVAR | Ciudad. CARTAGENA | |
| Datos del Acta de Aprehensión | Número del Acta de Aprehensión | | DIAM | Depósito |
| | 1186 del 31/10/2017 | | 39481109785 del 07/02/2018 | UNION TEMPORAL SERVICIOS LOGISTICOS 3A |
| Valor Avalúo Mercancía | \$800.000.000 | Fecha Avalúo de la mercancía | 31/10/2017 | Valor Decomiso |

1. COMPETENCIA
EL JEFE DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I (A) DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2685 de 1999, Decreto 390 de 2016, Resolución 64 de 2016, Resolución No.4240 de 2000, conforme lo estipulado en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución No.0007 del 4 de noviembre de 2008; el numeral 13 del artículo 4º de la Resolución 0009 del 4 de noviembre de 2008; y demás normas concordantes y/o complementarias, procede a emitir el presente acto administrativo teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

1. Con acta de aprehensión 1186 del 31/10/2017 se inició proceso de decomiso sobre el yate de nombre ANA MARIA C y se apertura expediente DM 2017 2018 00343 a nombre de CAYETANO GRILLO RONDON con pasaporte BE575859.

2. En un ejercicio de autocontrol se detectó, un error involuntario, en la causal de aprehensión invocada en el acta, en la justificación causal de la aprehensión y fundamentos normativos se colocó que la mercancía se aprehende según numeral 1.6 del art 502 del decreto 2685 del 1999, siendo la causal correcta de aprehensión el numeral 1.16 del artículo 502 del decreto 2685/99, de conformidad con la normatividad vigente y la información que reposa dentro del correspondiente expediente.

3. FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 45.
 La ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, artículo 285 al 287

Decreto 390 de 2016, artículo 554.

Resolución 64 de 2016, Artículo 19.



Auto de aclaración y/o corrección de actuaciones administrativas

Proceso: Fiscalización y Liquidación

de conformidad con lo señalado en artículo 566 del Decreto 390 de 2016.

El CONCEPTO 139 DE 2002 DICIEMBRE 27, de la Unidad Informática de Doctrina de la DIAN,

De tal manera que, frente a los errores de forma que se configuren ya sea por errores aritméticos o de hecho definidos anteriormente, es posible su corrección a través de actos administrativos aclaratorios que deberán notificarse de la misma manera que se notifica cualquier Requerimiento Especial Aduanero, sin que dicha notificación signifique el restablecimiento de términos.

Respecto a esta conclusión es necesario observar lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia del seis (6) de febrero de 1980: "Sobre el particular ha dicho el Consejo de Estado que si la revocación implica un cambio sustancial que puede ser total o parcial en el contenido de la voluntad administrativa y la revocabilidad se predica como principio general del acto administrativo sin limitación en el tiempo, con cuanta mayor razón serán posibles otras variaciones del acto que no impliquen alteración sustancial de esa voluntad. En otras palabras, si la ley consagra como principio de revocabilidad en cualquier tiempo del acto administrativo, no puede el intérprete suponer que la misma ley le impida a la administración aclarar sus propios actos, en cualquier tiempo. Si lo que se persigue es la realización del interés general y para ello se dota al poder público de competencias que le permiten adaptar su actividad a la realidad y al bien común, es preciso entender que igualmente disfruta de una potestad menor, de menor alcance y trascendencia como es la de aclarar sus propios actos sin limitaciones en el tiempo".

De proferirse un acto administrativo modificando los cargos inicialmente propuestos, por efectos de la notificación ipso jure, los términos procesales se restablecen a favor del interesado para que responda los cargos imputados, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, pero sin perjuicio de los términos que la legislación aduanera prescribe para que se configure el Silencio Administrativo Positivo, teniendo en cuenta que la actuación se entiende iniciada en los procesos sancionatorios y de formulación de liquidaciones oficiales con el Requerimiento Especial Aduanero inicialmente proferido, y en los de definición de situación jurídica de mercancías con el Acta de Aprehensión, conforme se precisó en el Concepto Jurídico N° 121 de 2002, en razón al debido proceso".

Teniendo en cuenta lo anterior, y verificada la documentación correspondiente dentro del expediente DM 2017 2018 00343, se evidencia que en efecto se cometió un error al invocar la causal de aprehensión de la mercancía; este Despacho, siendo competente, procede mediante el presente Auto, a subsanar el error cometido en acta de aprehensión 1186 del 31/10/2017, en el sentido de indicar la causal correcta, siendo esta: Numeral 1.16 artículo del 502 del decreto 2685/99.

En mérito de lo anterior, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I(A) de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas,

5. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el acta de aprehensión No 1186 del 31/10/2017.

ARTICULO SEGUNDO: La justificación de la causal de aprehensión y fundamentos normativos, donde dice "numeral 1.6 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999", debe decir "numeral 1.16 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999".

ARTICULO TERCERO: Los demás aspectos y datos, relacionados con este Acto administrativo se entienden en el mismo sentido en que fueron expresados en el Acto Inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de este Acto a través del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera al G.I.T. de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, para efectos de que se anexe el presente Acto, al acta de aprehensión 1186 del 31/10/2017.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por correo el presente acto a:

- **CAYETANO GRILLO RONDON** identificado con pasaporte BE575859 a la dirección **URBANIZACION LA ESPAÑOLA MANZANA G LOTE 2**, en la ciudad de Cartagena-Bolívar en calidad de propietario.
- **CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA** identificado con Nit 890.404.531-3 a la dirección **BARRIO MANGA AVENIDA MIRAMAR 19-50**, en la ciudad de Cartagena-Bolívar.

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION

Descripción Acto AUTO DE ARCHIVO - *Acto de Aclaración.*

Codigo Acto 135

Consecutivo Acto 1568

Año Calendario 2018

Fecha Acto 07-MAR-2018

Ingresado MANUAL

Año Gravable

No.Expediente

Impuesto

Periodo

Nit 890404531

Calidad Actua INTERESADO

Razon Social CLUB NAUTICO CARTAGENA LTDA

Dirección BRR MANGA AV MIRAMAR 19 50

Departamento 13 BOLIVAR

Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto EJECUTORIADO

Tipo Notificación CORREO

Artículo Notifica ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC.

Régimen AD

Planilla Remisión No. 246

Fecha Planilla Remisión 09 MAR 2018

Planilla Correo No. 967

Fecha Planilla Correo 14 MAR 2018

Correo

Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA

No. Prueba Entrega 130005184574

Correo

Fecha Correo Dev

Motivo Dev:

Correo

Planilla Devolución No.

Fecha Planilla Devolución :

Correo

Fecha Notificación 15 MAR 2018

Fecha Recepción Prueba de entrega 16 MAR 2018

Correo

C.C. Noti Personal

T/P

Fecha Fijación Edicto

Fecha Desfijación

Fecha Ejecutoria 20 MAR 2018

Publicado en Periodico

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 559 fecha:22-MAR-2018

Observaciones



JOJANNA MONTES GARCIA

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MONTES GARCIA JOJANNA PATRICIA

Dependencia GESTION DE FISCALIZACION

Descripción Acto AUTO DE ARCHIVO

Código Acto 135

Consecutivo Acto 1568

Año Calendario 2018

Fecha Acto 07-MAR-2018

Ingresado MANUAL

Año Gravable

No.Expediente

Impuesto

Periodo

Nit BE575859

Calidad Actua PROPIETARIO

Razon Social CAYETANO GRILLO RONDON

Dirección URBANIZACIÓN LA ESPAÑOLA MZ G LT 2

Departamento 13 BOLIVAR

Municipio 1 CARTAGENA

Representado

Estado del Acto EJECUTORIADO

Tipo Notificación CORREO

Artículo Notifica ART. 664 DEC.390 DE 2016, EN CON ARTÍ. 665 DEL MISMO DEC.

Régimen AD

Planilla Remisión No. 246

Fecha Planilla Remisión 09 MAR 2018

Planilla Correo No. 967

Fecha Planilla Correo 14 MAR 2018

Correo

Tipo Correo MENSAJERIA EXPRESA

No. Prueba Entrega 130005184575

Correo

Fecha Correo Dev

Motivo Dev:

Correo

Planilla Devolución No.

Fecha Planilla Devolución :

Correo

Fecha Notificación 16 MAR 2018

Fecha Recepción Prueba de entrega 20 MAR 2018

Correo

C.C. Noti Personal

T/P

Fecha Fijación Edicto

Fecha Desfijación

Fecha Ejecutoria 20 MAR 2018 ✓

Publicado en Periodico

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 559 fecha:22-MAR-2018

Observaciones



JOJANNA MONTES GARCIA

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MONTES GARCIA JOJANNA PATRICIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE: ADUANAS DE CARTAGENACiudad: CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y CFecha: 26 - 03 - 2018El Documento: Contra acta de hipotecación N° 1186 FuePRESENTADO PERSONALMENTE ante la UAE-DIAN por el señor (a): Cayetano Grillo RondónCon documento de Identificación N°: 604412 CC (), C Ext (), TP Abogado ()
Pasaporte (), Otro: _____En calidad de: Representante Legal (), Nombre Propio () , Apoderado (), Deudor solidario (),

Delegado (). De la Sociedad: _____

 No. Radicado 048E2018009159
Fecha 2018-03-26 10:04:57 AM
Remitente CAYETANO GRILLO RONDON
Destinatario Sede DIR SEC DE ADUANAS DE
Depen GIT DOCUMENTACION
Folios 15 Anexos 0

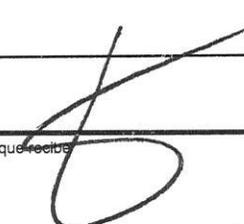
COR048E2018009159

Con NIT N°: _____ DV: _____

Con número de radicación: _____ De fecha: Año _____ Mes: _____ Día _____

Con número de folios: _____ Con número de anexos: _____

Con destino a: _____

| | |
|--|--|
| Firma del Contribuyente o Apoderado  | Firma funcionario que recibe  |
| Apellidos y nombres: <u>Cayetano Grillo Rondón</u> | Apellidos y nombres: <u>JOSE VEGA RUIZ</u> |
| N° Documento Identidad : <u>P.E. 607412</u> | Cargo: <u>DOCUMENTACION</u> |
| | Dependencia : <u>DOCUMENTACION</u> |

